REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 342^a, ORDINARIA

Sesión 19^a, en martes 29 de agosto de 2000

Ordinaria

(De 16:22 a 20:34)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE, Y MARIO RÍOS, VICEPRESIDENTE

SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, SUBROGANTE

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

- I. ASISTENCIA
- II. APERTURA DE LA SESIÓN
- III. TRAMITACIÓN DE ACTAS
- IV. CUENTA

Acuerdos de Comités

Nombramiento de don Carlos Hoffmann Contreras como Secretario del Senado

Beneficios a funcionarios públicos estudiantes de carreras técnicas de nivel superior (2456-05) (se aprueba en general)

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el Acuerdo entre Chile y Argentina sobre Integración y Complementación Minera (2408-10) (se aprueba en general y particular)

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío)

Homenaje a Cuerpo de Bomberos de Valparaíso en su 149º aniversario. Oficio (se rinde)

Aumento de dotación en Gendarmería. Oficio (observaciones del señor Cordero)

Política forestal. Oficio (observaciones del señor Horvath)

Revisión de planes de educación sexual y de normas sobre discernimiento y derechos de detenidos. Oficios (observaciones del señor Horvath)

Situación excepcional para desarrollo de acuicultura. Oficios (observaciones del señor Horvath)

Precisiones sobre colapso de la democracia en 1973 (observaciones del señor Martínez)

Anexos

DOCUMENTOS

- 1.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica ley Nº 19.677, sobre fondo de garantía para pequeños empresarios (2564-03)
- 2.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que amplía los beneficios de ley sobre protección de vida privada, en lo relativo a informes comerciales a personas jurídicas comprendidas en artículo 545 del Código Civil (2474-07)
- 3.- Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que modifica el artículo 73 del Código de Minería (2294-08)
- 4.- Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que modifica diversos cuerpos legales a fin de optimizar la función de Carabineros y de la Policía de Investigaciones (2074-15)

- 5.- Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que establece un nuevo Código de Procedimiento Penal (1630-07)
- 6.- Informe de las Comisiones de Hacienda y Educación, Ciencia y Tecnología, unidas, recaído en el proyecto que otorga compensaciones y otros beneficios que indica a funcionarios públicos estudiantes de carreras técnicas de nivel superior (2456-05)
- 7.- Informe de la Comisión de Economía recaído en el proyecto que reforma los Institutos Tecnológicos de la Corporación de Fomento de la Producción (1960-03)
- 8.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que reforma los Institutos Tecnológicos de la Corporación de Fomento de la Producción (1960-03)
- 9.- Informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en proyecto que modifica Ley de Tránsito, en lo relativo a la obtención de licencias de conducir (2504-15)
- 10.- Informe de la Comisión Mixta, recaído en el proyecto sobre ley del deporte (1787-02)

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- -- Aburto Ochoa, Marcos
- --Bitar Chacra, Sergio
- --Boeninger Kausel, Edgardo
- --Bombal Otaegui, Carlos
- -- Canessa Robert, Julio
- -- Cantero Ojeda, Carlos
- -- Cariola Barroilhet, Marco
- -- Cordero Rusque, Fernando
- -- Chadwick Piñera, Andrés
- --Díez Urzúa, Sergio
- --Fernández Fernández, Sergio
- -- Foxley Rioseco, Alejandro
- --Frei Ruiz-Tagle, Carmen
- --Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
- --Gazmuri Mujica, Jaime
- -- Hamilton Depassier, Juan
- -- Horvath Kiss, Antonio -- Lagos Cosgrove, Julio
- -- Larraín Fernández, Hernán
- -- Lavandero Illanes, Jorge
- -- Martínez Busch, Jorge
- -- Matta Aragay, Manuel Antonio
- -- Matthei Fornet, Evelyn
- -- Moreno Rojas, Rafael
- -- Muñoz Barra, Roberto
- -- Novoa Vásquez, Jovino
- --Núñez Muñoz, Ricardo
- --Ominami Pascual, Carlos
- --Páez Verdugo, Sergio
- -- Parra Muñoz, Augusto
- --Pérez Walker, Ignacio
- --Pizarro Soto, Jorge
- -- Prat Alemparte, Francisco
- --Ríos Santander, Mario
- --Romero Pizarro, Sergio
- --Ruiz De Giorgio, José
- --Ruiz-Esquide Jara, Mariano
- --Sabag Castillo, Hosaín
- --Silva Cimma, Enrique
- -- Urenda Zegers, Beltrán
- --Valdés Subercaseaux, Gabriel --Vega Hidalgo, Ramón
- --Viera-Gallo Quesney, José Antonio
- --Zaldívar Larraín, Adolfo
- -- Zaldívar Larraín, Andrés
- -- Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros del Interior; de Relaciones Exteriores; Secretario General de la Presidencia; de Economía, Fomento y Reconstrucción, Minería y Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; las señoras Subsecretaria de Minería y Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado, el señor Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y diversos señores asesores.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:22, en presencia de 28 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Las actas de las sesiones 17^a, especial, y 18^a, ordinaria, ambas de 16 de agosto del año en curso, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor HOFFMANN (Secretario subrogante).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Seis de Su Excelencia el Presidente de la República

Con los tres primeros retira la urgencia respecto de los siguientes proyectos de ley:

- 1) El que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en lo relativo a materias electorales. (Boletín Nº 2.556-06);
- 2) El que modifica el artículo 8° de la ley N° 18.985, sobre donaciones para fines culturales, y otras disposiciones que indica. (Boletín N° 2.288-04), y
- 3) El que modifica el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de establecer la obligación de revisar el proyecto de cálculo estructural. (Boletín N° 2.470-14).
- --Quedan retiradas las urgencias y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con el cuarto hace presente la urgencia, en el carácter de "discusión inmediata", respecto del proyecto que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en lo relativo a materias electorales. (Boletín Nº 2.556-06).

--Se tiene presente la calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con el quinto retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de "suma", respecto del proyecto de Ley del Deporte. (Boletín Nº 1.787-02).

--Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con el último hace presente la urgencia, en el carácter de "suma", respecto del proyecto de ley que establece un nuevo Código de Procedimiento Penal. (Boletín Nº 1.630-07).

--Se tiene presente la calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Cinco de la Cámara de Diputados:

Con los dos primeros informa que ha dado su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

- 1) El que modifica la ley N° 19.677, referida al Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, con urgencia calificada de "discusión inmediata". (Boletín N° 2.564-03). (Véase en los Anexos, documento 1).
 - -- Pasa a la Comisión de Economía.
- 2) El que amplía los beneficios de la Ley sobre Protección de la Vida Privada, en lo relativo a los informes comerciales, a las personas jurídicas comprendidas en el artículo 545 del Código Civil (Boletín Nº 2.474-07). (Véase en los Anexos, documento 2).
 - -- Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Con los tres siguientes comunica que ha dado su aprobación a los informes de las Comisiones Mixtas constituidas para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica el artículo 73 del Código de Minería. (Boletín Nº 2.294-08). **(Véase en los Anexos, documento 3)**;

2) El que modifica diversos cuerpos legales para hacer más eficiente la función de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones, con urgencia calificada de "simple". (Boletín Nº 1.803-07). (Véase en los Anexos, documento 4), y

3) El que establece un nuevo Código de Procedimiento Penal, con urgencia calificada de "suma". (Boletín Nº 1.639-07). (Véase en los Anexos, documento 5).

--Quedan para tabla.

Tres del señor Ministro del Interior:

Con el primero contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a los fenómenos delictuales asociados al tráfico de drogas.

Con el segundo responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a la conveniencia de habilitar secciones para menores en los recintos penitenciarios que indica.

Con el último contesta dos oficios enviados en nombre del Senador señor Stange, acerca de dos monumentos que contempla la ley Nº 19.522 en homenaje a los tripulantes de la goleta Ancud.

Del señor Ministro de Hacienda, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre de la Senadora señora Carmen Frei, sobre los motivos por los cuales se exige a los pensionados la inclusión de su jubilación al declarar impuesto a la renta.

Dos del señor Ministro Secretario General de la Presidencia:

Con el primero contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo al fomento de la acuicultura.

Con el segundo informa que ha recibido el oficio del Senado por medio del cual se comunica la aprobación del proyecto de acuerdo que modifica el Reglamento de la Corporación en lo relativo a la declaración de intereses que deben realizar los señores Senadores.

Dos de la señora Ministra de Educación:

Con el primero da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, referido al financiamiento de las universidades estatales.

Con el segundo contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Cordero, concerniente al financiamiento de las universidades que componen el Consejo de Rectores.

Dos de la señora Ministra de Salud:

Con el primero responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, sobre las medidas tendientes a controlar la población de perros vagos.

Con el segundo contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, relativo al consultorio Pedro Pulgar de Alto Hospicio.

Del señor Director del Servicio Electoral, con el que informa el cronograma electoral para las elecciones municipales que se realizarán el domingo 29 de octubre del presente año.

Del señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, respecto de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional destinados a la Décima Región en 1999 y 2000.

De la señora Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Bombal, acerca del programa de prevención de drogas elaborado por la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Del señor Intendente de la Décima Región, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, referido a la Escuela F-1112 de la comuna de Futaleufú.

Del señor Superintendente de Servicios Sanitarios, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, relativo a diversas irregularidades en el proceso de facturación y cobranza efectuado por la Empresa de Servicios Sanitarios de Tarapacá, en la villa Pedro Lagos.

Cuatro del señor Presidente del Sistema Administrador de Empresas de la CORFO:

Con el primero responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, sobre la situación que afecta a la Junta Vecinal Nº 9, Nueva Victoria, de Iquique.

Con el segundo contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, relativo al riesgo sanitario en que se encuentran miles de familias que habitan campamentos en Iquique y Alto Hospicio.

Con los dos últimos complementa la respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Ominami, respecto de la privatización de ESVAL.

Del señor Jefe de Gabinete del General Director de Carabineros, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, referido a la necesidad de los habitantes de la Primera Región de contar con una mayor vigilancia policial.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Del señor Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones, con el que remite información financiera acerca de los Fondos de Pensiones.

--Se toma conocimiento y pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Comunicaciones

Del señor Ministro de Defensa Nacional, con la que comunica que ha recibido el Informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, así como los antecedentes recopilados por la misma, relativos al paradero de los detenidos desaparecidos, documentación cuyo envío agradece.

Del señor Ministro de Hacienda, con la que informa que el día miércoles 4 de octubre próximo realizará la Exposición del Estado de la Hacienda Pública en el Senado.

--Se toma conocimiento.

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, con la que solicita que el proyecto de ley que modifica la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con el objeto de permitir sufragar a los ciudadanos chilenos residentes en el extranjero en la elección del Presidente de la República (Boletín Nº 268-07), sea informado separadamente por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y por la de Relaciones Exteriores, en el orden que se estime conveniente.

--Se accede a los solicitado y se acuerda que este proyecto sea informado primero por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

De la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, con la que solicita que el proyecto de ley que regula la adquisición, pérdida y conservación de la nacionalidad chilena (boletín Nº 1.105-06), sea informado primero por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, y posteriormente por la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

--Se accede a los solicitado.

Informes

De las Comisiones de Hacienda y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga compensaciones y otros beneficios que indica a funcionarios públicos estudiantes de carreras técnicas de nivel superior, con urgencia calificada de "simple". (Boletín Nº 2.456-05). (Véase en los Anexos, documento 6).

Uno de la Comisión de Economía y otro de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que reforma los Institutos Tecnológicos de la Corporación de Fomento de la Producción. (Boletín Nº 1.960-03). (Véanse en los Anexos, documentos 7 y 8).

De la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley Nº 18.290, de Tránsito, en lo relativo a la obtención de las licencias de conducir, con urgencia calificada de "simple". (Boletín Nº 2.504-15). (Véase en los Anexos, documento 9).

Tres de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaídos en las solicitudes de rehabilitación de ciudadanía de la señora Patricia Inés Mella Correa y de los señores Ernesto Antonio Martínez Chandía y Julio Humberto Henríquez Yáñez. (Boletines N°s. S 491-04, S 484-04 y S 487-04, respectivamente).

De la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley del deporte, con urgencia calificada de "suma". (Boletín Nº 1.787-02). (Véase en los Anexos, documento 10).

--Quedan para tabla.

Declaraciones de Inadmisibilidad

Moción del Senador señor Zaldívar, don Andrés, con la que inicia un proyecto de ley que faculta a las municipalidades para establecer un sistema de reprogramación de deudas en las situaciones que indica.

Moción del Honorable señor Zaldívar, don Andrés, con la que inicia un proyecto de ley que faculta al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo para financiar los programas de capacitación de las personas cesantes y de baja capacitación laboral.

--Se declaran inadmisibles, por contener materias que son de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República.

Proyecto de acuerdo

De diversos señores Senadores, relativo al respeto del Estado de Derecho existente en Chile y al desafuero del Senador señor Augusto Pinochet Ugarte. (Boletín Nº S 513-12).

--Queda para el tiempo de votaciones de la próxima sesión ordinaria.

Fondo de Desarrollo e Innovación FDI - CORFO 10

Solicitud

Del señor Luis Bernardo Montecino Cortines, con la que pide la rehabilitación de su ciudadanía. (Boletín Nº S 514-04).

-- Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Permiso Constitucional

Del Honorable señor Valdés, con el que solicita autorización para ausentarse del país por más de treinta días, a contar del 5 de septiembre del año en curso.

Se accede a lo solicitado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debo hacer algunas precisiones sobre dos materias de la Cuenta.

La primera se refiere al proyecto de ley que modifica el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, con urgencia calificada de "discusión inmediata", por lo cual la Comisión de Economía debería despacharlo de modo que la Sala lo trate el día de mañana. Por lo tanto, solicito autorizar al Presidente de esa Comisión para rendir un informe verbal, en el caso de que no estuviere listo el informe escrito.

--Así se acuerda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En seguida, debo someter a la Sala una petición en el sentido de que el proyecto que modifica la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, además de ser tratado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, lo sea también por la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

--Así se acuerda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicito, asimismo, oficiar a Su Excelencia el Presidente de la República pidiendo su patrocinio para las dos iniciativas de las que soy autor: una referente a facultar a las municipalidades para establecer un sistema de reprogramación de deudas, y otra relativa a facultar al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo para financiar la capacitación de personas cesantes.

--Se accede a la petición.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor HOFFMANN (Secretario subrogante).- Los Comités, en sesión celebrada hoy, acordaron lo siguiente:

- 1.- Proceder al comienzo de esta sesión, en votación pública, al nombramiento del nuevo Secretario del Senado, por renuncia del titular;
- 2.- Iniciar, a las 17, la votación del proyecto de acuerdo que aprueba el Tratado entre las Repúblicas de Chile y la Argentina sobre integración y complementación minera, y
- 3.- Proponer a la Sala que el proyecto que otorga compensaciones y otros beneficios a los funcionarios públicos estudiantes de carreras técnicas de nivel superior, sea remitido nuevamente a las Comisiones de Hacienda y de Educación, unidas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se toma conocimiento de los acuerdos de Comités, y se acuerda remitir el último proyecto mencionado a dichas Comisiones, unidas, a fin de recibir indicaciones.

El señor NOVOA.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, se ha dado cuenta de un proyecto que modifica el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, cuya urgencia ha sido calificada de "discusión inmediata". Debo informar al respecto que hemos citado, para las 20, a la Comisión de Economía, a fin de proceder a su estudio.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recuerdo a Su Señoría que se autorizó al Presidente de esa Comisión para rendir mañana un informe oral, en caso de no estar listo el escrito.

NOMBRAMIENTO DE DON CARLOS HOFFMANN CONTRERAS COMO SECRETARIO DEL SENADO

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En su oportunidad, la Sala tomó conocimiento de la renuncia presentada a su cargo por el Secretario del Senado. En consecuencia, correspondería elegir al nuevo Secretario, ya que la renuncia tiene como fecha el 1 de octubre.

La Comisión de Régimen Interior, por unanimidad, acordó proponer a la Sala designar como Secretario al actual Prosecretario, don Carlos Hoffmann Contreras, cuyo nombramiento, de acuerdo con el Reglamento, debe contar con la aprobación de los dos tercios de los señores Senadores en ejercicio.

En conformidad con la proposición unánime de los Comités, correspondería votar y dejar constancia del número de votos.

Si le parece a la Sala, se aprobará el nombramiento del nuevo Secretario del Senado.

--Se aprueba, dejándose constancia de que el nombramiento se aprobó por 39 señores Senadores, que constituyen más de dos tercios de los Senadores en ejercicio.

--(Aplausos en la Sala).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debo advertir que el señor Hoffmann asumirá su nuevo cargo a partir del 1 de octubre.

El señor MUÑOZ BARRA.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, señor Senador.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, se acaba de acordar el envío a las Comisiones de Hacienda y de Educación, unidas, del proyecto que otorga compensaciones y otros beneficios a funcionarios públicos estudiantes de carreras técnicas de nivel superior.

¿No sería posible aprobarlo en general, por constituir una gran necesidad y aspiración de los sectores respectivos, y fijar plazo para presentar indicaciones? La iniciativa beneficiará a los funcionarios públicos que, a nivel universitario, en seis semestres, se están capacitando con resultados muy positivos. De esa manera, no detendremos la tramitación del proyecto porque, desde el momento en que fijamos plazo para presentar indicaciones, no habría inconveniente en aprobarlo ahora en general.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, podríamos aprobar el proyecto en general, y enviarlo a Comisión para su segundo informe, fijando plazo para presentar indicaciones, que podría ser el 2 de octubre.

El señor OMINAMI.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor OMINAMI.- Por lo que paso a señalar, quizás sería mejor acortar un poco el plazo para presentar indicaciones. Ello, por lo siguiente.

Este proyecto otorga un conjunto de beneficios que regirán a partir de la entrada en vigencia de la respectiva ley, por lo cual, mientras más tarde la aprobación en el Congreso, más se demorarán los trabajadores en percibirlos.

Desde ese punto de vista, creo que debemos hacer un esfuerzo y establecer un plazo más corto para formular indicaciones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Podría ser el 12 de septiembre, hasta las 12, pues en caso contrario toparíamos con el receso posterior a Fiestas Patrias.

El señor OMINAMI.- Me parece bien.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Bitar.

El señor BITAR.- Señor Presidente, entiendo que el Ejecutivo presentará un conjunto de indicaciones a esta iniciativa; también habrá otras observaciones. Por tanto, pienso que debemos fijar un tiempo razonable para incorporarlas.

Ahora, al aprobar en general hoy el proyecto, irá a las Comisiones para su discusión particular. Eso nos dejaría sólo la sesión de...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Del día 3.

El señor BITAR.-...de mañana y la del martes próximo.

Entiendo que se trata de Comisiones unidas, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- De las Comisiones unidas de Hacienda y de Educación, señor Senador.

En definitiva, sugiero establecer como plazo para presentar indicaciones el 2 de octubre, a las 12, para posibilitar la incorporación de las que formulará el Ejecutivo.

El señor BITAR.- Eso me parece más adecuado, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si el Senado así lo estimara, en el momento oportuno se aprobaría en general el proyecto y se oficializaría como plazo para presentar indicaciones el 2 de octubre, a las 12.

Acordado.

BENEFICIOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS ESTUDIANTES DE CARRERAS TÉCNICAS DE NIVEL SUPERIOR

Fondo de Desarrollo e Innovación FDI - CORFO

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga compensaciones y otros beneficios a funcionarios públicos estudiantes de carreras técnicas de nivel superior, con informe de las Comisiones de Hacienda y de Educación, Ciencia y Tecnología, unidas.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2456-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 6^a, en 21 de junio de 2000.

Informe de Comisión:

Hacienda y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas, sesión 19^a, en 29 de agosto de 2000.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En la discusión general, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

--Se aprueba en general el proyecto y se fija como plazo para presentar indicaciones el 2 de octubre, a las 12.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Antes de entrar al Orden del Día, solicito autorización, a petición de la señora Ministra de Relaciones Exteriores, para que ingresen a la Sala la Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado, doña María Teresa Infante, y el Director de Asuntos Jurídicos de la Cancillería, señor Claudio Troncoso; y a solicitud del señor Ministro de Economía, Minería y Energía, la Subsecretaria de Minería, señora Jacqueline Saintard, y los asesores señores Eduardo Titelman y Alejandro Vio.

--Se accede.

V. ORDEN DEL DÍA

TRATADO ENTRE CHILE Y ARGENTINA SOBRE INTEGRACIÓN Y **COMPLEMENTACIÓN MINERA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde continuar la discusión del proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional e informado por las Comisiones unidas de Relaciones Exteriores y de Minería y Energía, sobre aprobación del Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Integración y Fondo de Desarrollo e Innovación

FDI - CORFO

15

Complementación Minera y sus Anexos I y II, su Protocolo Complementario y el Acuerdo que corrige este último instrumento internacional.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2408-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite, sesión 21^a, en 25 de enero de 2000.

Informe de Comisión:

Relaciones Exteriores y de Minería y Energía, unidas, sesión 12ª, en 19 de julio de 2000.

Discusión:

Sesiones 15^a, 16^a y 18^a, en 8, 9 16 de agosto de 2000 (queda pendiente su discusión).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Está inscrito para intervenir en primer lugar el Senador señor Fernández.

Antes de dar la palabra a Su Señoría, quiero hacer presente que, de acuerdo con lo resuelto por los Comités, la discusión seguirá hasta las 17. A esa hora comenzaremos la votación, en el orden de inscripción, para seguir luego en el orden reglamentario.

Tiene la palabra...

El señor MORENO.- Perdón, señor Presidente, pero deseo formular un planteamiento previo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría

El señor MORENO.- Señor Presidente, atendido que en sesiones anteriores hicimos una serie de preguntas a los Ministros, solicito que antes de proceder a la votación se nos den las respuestas pertinentes. Ello, porque los votos de algunos Senadores pueden estar condicionados a las explicaciones que recibamos.

El señor ROMERO.- Así es, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- A las 5 de la tarde podrán intervenir los Ministros para dichos efectos.

Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, el **Tratado Minero** y el **Protocolo Complementario** constituyen, a mi entender, un <u>nuevo y muy importante paso en el proceso de integración chileno-argentina. Van mucho <u>más allá de declaraciones verbales, para establecer vías concretas y procedimientos precisos.</u></u>

Deberían <u>fortalecer la posición de ambos países en el ámbito de las inversiones, el desarrollo de la infraestructura y el aprovechamiento de los recursos naturales</u> de modo ambientalmente sustentable.

Deberían <u>posibilitar el desarrollo de los proyectos mineros transfronterizos que</u> <u>impliquen para las Partes nuevas oportunidades de negocios y reducción en los costos de producción.</u>

Deberían además <u>impulsar</u>, en general, los mecanismos de facilitación <u>fronteriza</u>.

El Tratado crea un marco jurídico, basado en el trato nacional, por el cual se eliminan, en el ámbito de su aplicación, las prohibiciones y restricciones dispuestas por las correspondientes legislaciones internas a chilenos y argentinos, en razón de su calidad de extranjero o de nacional del país limítrofe, para adquirir derechos mineros o la propiedad u otros derechos reales sobre inmuebles en las zonas de frontera. Este principio del trato nacional deberá inspirar las políticas que se apliquen respecto de actividades conexas a la minería necesarias para su desarrollo.

Asimismo, contempla establecer mecanismos de facilitación fronteriza, apoyar la actividad transfronteriza o constituir servidumbres en favor de los inversionistas de ambas Partes, permitiendo el desarrollo del negocio minero.

Este <u>Tratado Minero es una derivación del Tratado de Paz y Amistad de 1984</u>, que no sólo resolvió la controversia austral, sino que además sentó las bases para que ambos países avanzaran en la cooperación económica y la integración física. <u>Dicho Tratado de Paz es una de los más grandes logros en toda la historia diplomática de Chile y uno de los muchos del Gobierno de las Fuerzas Armadas y de Orden durante la gestión del Presidente Pinochet. Es de justicia recordar hoy el valor de esos logros.</u>

-Integración Bilateral: La integración entre los países, especialmente si son limítrofes, y la apertura y globalización de las relaciones económicas constituyen un fenómeno que marca la época contemporánea. ¿Por qué reducir esta integración -con alto grado de complementariedad- sólo al campo de la minería? Cuanto más se avance en la integración de la actividad económica, mejor se aprovecharán los recursos de cada parte y mejorará su competitividad. Desde esa perspectiva, este Tratado abre las puertas para otras vías de integración.

Cabe tener presente que el Tratado Minero permitirá una explotación que puede iniciarse en el territorio de cualquiera de los dos países. Como cada cual aplica su legislación, probablemente los inversionistas valorarán una y otra en los ámbitos laboral, tributario, ambiental, etcétera. Cuanto más rígidas sean estas normativas o mayores los costos que impongan para operar en un país, mayor será la opción de que los inversionistas elijan operar en el otro. Las ventajas podrían verse reducidas si la rigidez de

la legislación nacional empujara a los empresarios a radicar la mayor parte de sus actividades, contrataciones de personal, etcétera, en el lado argentino.

Así, la aprobación del Tratado debería <u>promover que las legislaciones minera</u>, <u>laboral, tributaria y ambiental chilenas se tornaran menos rígidas o impusieran menores costos</u>, porque eso significaría mayores posibilidades de participar en la actividad minera que se realice al amparo de este Convenio.

-Beneficios del Tratado: La aplicación del Tratado Minero con Argentina puede llegar a tener significativos efectos para la economía chilena:

1.- La exploración y explotación de los recursos mineros puede <u>crear una</u> <u>importante demanda de insumos y servicios</u>, en virtud de razones geográficas y de cultura laboral. Ello generaría beneficios adicionales a dicha explotación, con la consecuente ampliación de nuestros mercados en dichos rubros. Además, tendrá un impacto positivo en la mano de obra asociada a estas actividades.

El Tratado prevé el acceso a los insumos que puedan requerirse por el negocio minero, así como a la contratación de trabajadores y profesionales, lo que redundará en una gestión más eficiente de los proyectos mineros que se desarrollen en este nuevo marco.

- 2.- El Tratado hará florecer muchos activos mineros argentinos ubicados en zonas cordilleranas que han estado suspendidos porque no existían las condiciones jurídicas, económicas, de infraestructura y de experiencia que son básicas para progresar hacia las fases de exploración avanzada, estudios de factibilidad técnico-económica y obtención de financiamiento. De esta manera, a mi entender, se presenta para Chile la oportunidad de ser parte en el desarrollo minero argentino, aportando los servicios y conocimientos técnicos, la tecnología minera probada, mano de obra, transporte, energía, capacidad de fusión y refinamiento.
- 3.- Esto promoverá en nuestro país el mejoramiento de las infraestructuras vial y portuaria, y la ampliación de nuestras fundiciones y refinerías estatales o privadas. Asimismo, la demanda que genera cualquier proyecto minero en insumos, maquinaria, equipos, tecnología y servicios de ingeniería y construcción, es cuantiosa.
- 4.- Sólo tomando en consideración los proyectos mineros existentes a esta fecha, que prevén una <u>inversión inicial de capital de a lo menos 2 mil millones de dólares,</u> se estima que generarán una <u>demanda de bienes y servicios en Chile, durante la construcción de esos complejos mineros, de por lo menos 1.250 millones de dólares, y durante la operación y vida útil de las minas (alrededor de 25 años), de una cifra no menor a 6 mil 800 millones de dólares.</u>

5.- La participación activa y consensuada de ambos países para la promoción de los usos del cobre en el nivel mundial, en foros y organismos internacionales especializados en minería, como asimismo en las instancias multilaterales vinculadas a cuestiones ambientales y de salud, permitirá dar una mejor respuesta a los desafíos y exigencias que surgen en los escenarios internacionales.

6.- La aplicación del Tratado llevará a la <u>realización de acciones coordinadas</u> para la defensa y promoción comercial de nuestra producción de cobre, con el propósito de ampliar los mercados en el ámbito internacional, enfrentar las crisis que pudieren afectarles y definir estrategias de desarrollo. Ello contribuirá, además, al crecimiento sostenible de la actividad. Asimismo, la realización y difusión de estudios e investigaciones coordinadas permitirá identificar y promover nuevos usos y mercados para la producción minera.

7.- Tarde o temprano, la actividad extractiva en Argentina llegará a tener un desarrollo importante y entrará en competencia con la producción chilena. Por lo tanto, es positivo celebrar este Tratado y asociarse a esa actividad, pues ella requerirá tecnología, transporte, infraestructuras vial y portuaria, mano de obra, asesoría técnica, etcétera, en todo lo cual probablemente Chile tendrá la posibilidad de efectuar un aporte y obtener una parte de las utilidades. Esto es, si Argentina de todos modos desarrollará su minería, es preferible que Chile tenga interés en el negocio.

-Sector privado: En el Tratado, acertadamente, se han considerado la participación y apoyo del sector privado, sin lo cual es ilusorio esperar progreso significativo en este ámbito.

Por las razones antes señaladas, daré mi voto favorable al proyecto de acuerdo. He dicho.

El señor ZALDIVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, el largo debate habido sobre el Tratado Minero da cuenta de la importancia del tema. Estuve presente cuando se le dio inicio, con la presencia de los Presidentes Frei Ruiz-Tagle y Menem, en Antofagasta, y desde esa época he venido siguiendo su evolución y participando en diferentes reuniones con los personeros gubernativos tanto de la Administración pasada como de la que encabeza el Presidente Lagos.

Todavía mantengo algunas inquietudes. Y, representando a una Región a la que interesa mucho el tema -en dos oportunidades me ha elegido con altísimas votaciones-, es mi obligación exponerlas en su nombre.

Por ello, la intervención que haré en esta oportunidad recoge los planteamientos del gobierno regional; de empresarios de la Asociación de Industriales de la Segunda Región, y en especial de su presidente, don Iván Simunovic, y de los trabajadores, quienes ven con angustia la falta de fuentes laborales en la zona y la consiguiente cesantía.

Y no se trata sólo de personas de la zona. Como Sus Señorías saben, en el último tiempo el desempleo que afecta a la Región de Antofagasta ha aumentado de manera dramática: de 3,6 por ciento ha llegado a sobre 11 por ciento, porcentaje que incluye a mucha gente que emigra a ella pensando que la minería ofrece grandes posibilidades.

Por eso, con su esperanza en los proyectos que puedan implementarse a raíz del Tratado Minero y con la perspectiva de lograr empleos dignos, bien remunerados y permanentes en el tiempo, esos trabajadores me han manifestado su interés en que durante mi participación en este debate refleje sus aspiraciones y procure respuestas muy claras a las interrogantes relacionadas con las leyes laborales que los van a regir.

Señor Presidente, a fin de entender bien la importancia que tiene para la Segunda Región la puesta en vigencia del Tratado Minero, es menester dar respuesta a algunas preguntas.

Por ejemplo, cómo fomentar la competitividad de grupos de empresas. Ésta es una de las inquietudes de los entes gremiales y gubernamentales de la zona; y su aclaración ayudará a seguir avanzando en el desarrollo de sus ventajas comparativas en la provisión de servicios mineros, acumuladas en largos años de historia y progreso de la minería local.

América Latina tiene muchas riquezas naturales, pero en general no las ha aprovechado para construir ventajas competitivas que trasciendan su mera disponibilidad y bajo costo.

Como muestra de lo anterior, fuera de los normalmente conocidos ejemplos de abundancia de recursos naturales de nuestro continente, cabe consignar que hoy se posee una estimación confeccionada sobre la base de estudios en la frontera chileno-argentina donde destacan más de 300 depósitos mineros que esperan la llegada de inversiones para su entrada en producción. Y, en particular, existen alrededor de 20 depósitos en la frontera común de la Segunda Región y el lado argentino. Sobresalen en la Tercera y Cuarta Regiones los ya conocidos proyectos Pascua (por el lado chileno) Lama (por el argentino) y Pachón, donde se esperan para Chile beneficios por mil millones de dólares.

Sin embargo, lo expresado precedentemente sólo es una muestra del total de proyectos factibles en el borde fronterizo cordillerano, pues hay antecedentes que indican una estimación de generación de 6 mil millones de dólares en inversión en los sectores mineros chileno y argentino en los próximos cinco años.

Recordemos que Argentina es rica en depósitos de cobre, oro y plata a lo largo del lado este de la cordillera de los Andes; pero, dada la distancia de los puertos del Atlántico, pocas operaciones son económicamente viables. En este escenario, adquieren una importante y quizás inmensurable potencia el conocimiento y la capacidad de la industria y empresas de servicios de la minería de nuestra Región, adquiridos a través del tiempo. En especial, se abren oportunidades para las PYMES especialistas del sector, deseosas de, en virtud de este Tratado Minero, exportar su tecnología a Argentina y así concretar el sueño de integración americanista, actividad que ya posee precursores en el norte chileno con los gasoductos, iniciativa que ha traído como consecuencia una caída real en el costo de la energía de 70 por ciento en los últimos ocho años.

A manera de dimensionar las potencialidades de la explotación de esos depósitos, deseo hacer dos comentarios técnicos:

-La puesta en marcha del proyecto Pascua Lama requiere 5 mil trabajadores, observándose una alta probabilidad de que en su mayoría sean chilenos.

-Del mismo modo, de acuerdo con estándares internacionales, por cada millón de dólares de inversión en minería se generan un puesto de trabajo directo y entre dos y tres indirectos, de tal forma que con la entrada en vigencia del Tratado se estima una generación para los próximos cinco años de entre 18 mil y 24 mil fuentes laborales permanentes, sin incorporar la concatenación de estos empleos con la educación, servicios a personas, etcétera, y -más aún- sin incluir la actividad que se originará en los puertos chilenos.

Pero se debe buscar la forma de alentar la explotación de recursos que hoy permanecen inactivos, como también tener en cuenta que la integración y la globalización son una realidad en el mundo. Por lo tanto, este aliento debe considerar la movilidad de la mano de obra sin restricciones territoriales, como asimismo destrabar los trámites aduaneros para los equipos que entren al país y salgan de él con destino a las faenas mineras.

Dentro de ese contexto, el Tratado Minero con Argentina se presenta como una oportunidad única de llevar a cabo nuestra vocación minera como región, de transformarnos en el gran abastecedor de insumos y servicios para la minería latinoamericana, lo que se debe aprovechar para nuevas oportunidades para nuestras

PYMES especialistas, y como consecuencia natural, para provocar un nuevo impulso exportador atípico, esta vez con ciencia, tecnología, inteligencia y mano de obra minera, de forma tal de llevar el modelo de "cluster" regional a una etapa internacional, con la maduración que esto implica.

En este escenario, la visión de la Asociación de Industriales de Antofagasta corresponde a la de apoyar la aprobación del Tratado, pues permite hacer uso de su experticia minera acumulada por décadas y, de paso, construir con esta fortaleza de la Segunda Región, para la economía chilena, un nuevo liderazgo industrial en esta parte sur de América Latina, tal como sucedió en su oportunidad con la actividad eléctrica.

El poseer nuestro país el primer lugar en cinco productos minerales en el ámbito mundial (cobre, litio, yodo, molibdeno y nitratos) nos ha dado a través del tiempo una experticia que ya quisieran muchas naciones desarrolladas.

Sin embargo, estamos conscientes de que aún existe mucho camino por transitar si queremos estar tranquilos con relación a la herencia territorial y de actividad industrial que dejaremos como sustento a nuestros hijos y nietos, una vez que se agoten estos recursos naturales no renovables.

Nuestro compromiso y respeto, entonces, es también con las generaciones futuras, de manera que también deberemos incursionar en nuestra capacidad de innovación, aptitud y actitud que deberá sostener el éxito competitivo.

De tal forma, y como lo menciona Porter, "el costo relativo de los recursos es la ventaja competitiva de orden inferior, y la ventaja de orden superior es la llamada diferenciación, entendida como la capacidad de brindar un valor superior, traducida en calidad, características especiales y servicio de posventa.". Luego, ventajas competitivas superiores requerirán de técnicas y capacidades avanzadas, las que dependen de un historial de inversiones sostenidas y acumuladas, y conllevan procesos de aprendizaje que permiten incrementos de productividad.

Por lo anterior, para la Segunda Región es altamente conveniente aprobar el presente Tratado Minero, lo que se traducirá a corto plazo en los puntos siguientes.

- 1.- Incremento de la mano de obra, a través de la creación -como expliquéde más de 24 mil puestos de trabajo permanentes, especialmente en las PYMES especialistas.
- 2.- Incremento en las actividades portuarias en nuestro litoral, situación que llevará a Mejillones a trasformarse en uno de los diecisiete puertos más importantes del mundo.

3.- Consolidar a la Región de Antofagasta como la más rica en inteligencia y tecnología minera del mundo.

Por ello, señor Presidente, reitero que, para la Región que represento, este Tratado es de trascendental importancia.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Son las cinco de la tarde. Los Senadores que deseen dejar su voto en la Mesa pueden hacerlo.

Antes de proceder a la votación, tiene la palabra el señor Ministro de Minería.

El señor DE GREGORIO (Ministro de Economía, Minería y Energía).- Señor Presidente, ha surgido una serie de inquietudes y preguntas durante este largo y bastante útil debate. Trataré de aclarar brevemente varias de ellas. La primera dice relación a cuáles serían los beneficios para Chile.

En las Comisiones unidas presentamos un estudio en el cual se estimaba que el mayor bienestar nacional, basado en los proyectos ya conocidos y suponiendo que sólo había tres más de similar magnitud, era de 360 millones de dólares en valor presente. Debemos ser bastante conservadores en esta materia, porque sin duda existen posibilidades que no conocemos. Parte importante de este Tratado es la generación de nuevas oportunidades. Pensamos que en virtud del desarrollo que debería producirse en la minería argentina muchas empresas chilenas -como señaló recién la Senadora señora Freitienen grandes posibilidades de convertirse en proveedoras y de pasar a desempeñar un rol activo en ese desarrollo. Chile posee ventajas comparativas basadas fundamentalmente en el capital humano que trabaja en la minería, de manera que es bastante fácil y seguro prever que habrá enormes beneficios para nuestras empresas.

Hubo un conjunto de preguntas respecto al ámbito de aplicación y de las áreas de operación.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Ministro, ¿me permite una interrupción, con la venia de la Mesa?

El señor DE GREGORIO (Ministro de Economía, Minería y Energía).- Cómo no.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Adolfo Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Ministro, quisiera que precisar sus afirmaciones. Se habla de tres proyectos ya comprometidos, pero se sabe que sólo hay dos que lo estaban medianamente, uno de los cuales, Pachón, al parecer no se desarrollará por el momento o en los próximos diez o veinte años -eso es lo que a uno le informan-, y el

otro, Pascua Lama, si bien va a realizarse y el 95 por ciento de la mina está en Chile, todo el resto -las instalaciones, el procesamiento, en fin- se hará en el lado argentino.

En consecuencia, sería conveniente para el Senado y el país en general hacer una precisión en cuanto a los beneficios más directos o inmediatos que se percibirían.

Gracias, señor Ministro.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el señor Ministro.

El señor DE GREGORIO (Ministro de Economía, Minería y Energía).- Me referiré más en detalle a lo manifestado por Su Señoría al final de mi intervención.

Deseo sí clarificar que este Tratado no pretende beneficiar sólo a un par de empresas. Es simplemente una estimación basada en intenciones al momento de calcularla. Conocemos todas las dificultades y riesgos de la actividad minera y precisamente por eso no podemos señalar con certeza cuáles son los proyectos que existen. De manera que no me parece que corresponda entrar en el detalle de cada uno de estos proyectos, aunque sí daré algunas referencias al términar.

Quiero ser bastante claro. No se trata solamente de los casos de Pascua Lama y Pachón -se efectúe o no este último tiene un protocolo-, sino que, además, de Pelambres, que ya ha solicitado comenzar a negociar y suscribir un protocolo. Por informaciones de prensa, Vicuña, Cerro Casale y Río Turbio también han manifestado intenciones de acogerse al Tratado. De manera que hay un conjunto de proyectos que pueden materializarse y fortalecerse con la implementación de este instrumento internacional.

El ámbito de aplicación alcanza los 550 mil kilómetros cuadrados, de los cuales dos tercios están en Argentina y uno tercio en Chile. La idea básica en la definición de esta área radica en que abarca una geología común. Por razones políticas, en Chile se excluyeron los campos de hielo y el borde costero.

Asimismo, se manifestaron algunas inquietudes en cuanto a algunos enclaves agrícolas. Los que se mencionaron durante la discusión, como la Provincia de Melipilla, María Pinto y Tiltil se hallan fuera del ámbito de aplicación del Tratado. Sin embargo, si se comprendieran zonas agrícolas, es importante destacar que todas las regulaciones fitosanitarias y servicios fronterizos no proceden en el ámbito de aplicación, sino en el área de operaciones. O sea, la misma protección sanitaria que se da en Chile se otorga dentro del área de operaciones, en particular las regulaciones y los servicios que presta el SAG.

En cuanto a los derechos de aguas, también hubo bastante inquietud. En este punto se busca dar trato nacional. Es importante señalar que para cada proyecto hay un

protocolo específico, que se negocia caso a caso y que está sujeto a la aprobación de las autoridades competentes de cada Gobierno. Por tanto, en el caso chileno debería velarse por la protección de los recursos hídricos nacionales. Un potencial bastante relevante es la obtención de recursos hídricos para la minería chilena y para proyectos chilenos en Argentina.

En lo que concierne a la legislación laboral y al empleo, puede decirse que, para los proyectos situados enteramente en un país, rige la legislación laboral del lugar donde se efectúan los trabajos. De una u otra manera se facilita, por ejemplo, que chilenos puedan trabajar en proyectos ubicados enteramente en Argentina. La legislación laboral chilena permite una cuota máxima de 15 por ciento de extranjeros. En la argentina no hay límites, con lo cual en los protocolos no podría haber restricciones a la mano de obra. Para los proyectos transfronterizos, los ubicados en la frontera, con trabajadores movilizándose entre ambos países, regirá la legislación del lugar donde aquéllos sean contratados.

Hubo un conjunto de preguntas e inquietudes respecto de la pequeña minería. En este caso, deseo simplemente destacar algunas cosas que hemos estado haciendo de manera bastante intensa en estos primeros seis meses de mandato.

El Gobierno tiene el compromiso de viabilizar la pequeña minería, lo que ha quedado en claro con las operaciones desarrolladas por ENAMI durante ese lapso: se han puesto a disposición de productores mineros 400 millones de pesos en créditos a corto plazo a través de esa empresa; se extendió el fondo de sustentación de 85 centavos de dólar por libra para todos los mineros, independientemente de que si hubieran o no abastecido las plantas de ENAMI el año anterior (era una restricción que se enfrentaba); se han realizado dos concursos en lo relativo al capital de trabajo; y se redujo el precio del ácido mediante un contrato celebrado con los mineros, para aumentar el abastecimiento de las plantas de ENAMI.

Además, hay un conjunto de medidas. Se ha reactivado el programa de apoyo a la minería artesanal en varias regiones del norte del país, con el objeto de regularizar la situación de muchos materiales que se les había entregado con anterioridad. Vale decir, el Gobierno tiene un compromiso bastante importante con los pequeños mineros. Y estamos trabajando para fortalecer en ENAMI la separación de las actividades de fomento de aquellas vinculadas con la productividad, para convertirla en una empresa más eficiente y, al mismo tiempo, que cumpla de manera más trasparente y efectiva su rol de fomento.

Sin duda, uno de los temas que mayor debate causó, y respecto del cual hubo bastante interés, fue la tributación minera, aunque debo reconocer que se plantearon una serie de aspectos no relacionados propiamente con el Tratado. Como digo, hubo mucha

inquietud tanto en las Comisiones unidas como también en esta Sala en lo atinente a la tributación minera, punto al que deseo referirme brevemente.

Se destacaron algunas distorsiones, en particular las diferencias que se generan en materia de tributación y de depreciación acelerada entre las sociedades anónimas y las de personas, especialmente las sociedades contractuales mineras. También se analizaron los incentivos que existirían para ingresar capitales en forma de deuda, producto de que el impuesto al pago de intereses es de 4 por ciento, mientras que el impuesto a las remesas de utilidades en Chile es de 35 por ciento. El Gobierno está consciente de ello y se ha comprometido a dar un trato no discriminatorio entre sectores. En el proyecto de ley a la evasión y elusión tributaria presentado al Congreso se han incorporado medidas que homogenizan el trato entre sectores. Es así como el trato para las sociedades de personas en materia de depreciación, manteniendo la depreciación acelerada para la reinversión de utilidades, se homologa al de las sociedades anónimas. Al mismo tiempo, con el objeto de evitar el problema que se presenta a raíz del diferencial de tasa entre los intereses y el capital -y reconociendo que en Chile la tasa de 4 por ciento sobre los intereses reduce, en comparación a muchos países, el costo del financiamiento para las empresas- se ha propuesto una modificación tendiente a establecer una regla de capitalización conforme a la cual, independientemente de la composición de capital y deuda que tenga una empresa, el 25 por ciento será considerado capital para los efectos tributarios. De esta manera se evitan posibles distorsiones y se usa la razón deuda-capital, que es muy consistente y da bastante márgenes para la estructura de financiamiento corporativo en la mayoría de las empresas, en particular en aquellas que son muy intensivas en cuanto a la inversión de capital.

Algunas de esas inquietudes, si bien no tienen que ver específicamente con la minería pero que fueron levantadas en virtud de este Tratado, están siendo cubiertas, lo cual representa un esfuerzo en la dirección de dar un tratamiento equitativo entre sectores.

Señor Presidente, espero haber respondido las principales inquietudes.

Agradezco la oportunidad que se nos ha dado de escuchar y participar en este debate. A mi juicio, es bastante legítimo que no sólo la discusión se haya restringido al contenido de este Tratado, sino que también se analizaran temas de política minera, que son muy importantes. Espero haberlos abordado satisfactoriamente.

Muchas gracias.

El señor MARTÍNEZ.- ¿Me permite, señor Presidente? Deseo formular una pregunta al señor Ministro.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacerlo, señor Senador.

El señor MARTÍNEZ.- Durante el análisis del Tratado en las Comisiones unidas se presentaron dos mapas: uno general, que es igual al que figura en el mensaje del Presidente de la República, y otro proveniente del Servicio Nacional de Geología y Minería. En ninguna parte aparece la verdadera ubicación de los puntos que comprende el área de aplicación del Tratado. No se contó con un mapa geográfico real de Chile para ver exactamente qué se afectará, sobre todo en materia de nacimientos de agua, de ubicación de pueblos y ciudades, etcétera.

Estimo importante aclarar lo anterior, pues no se tiene una idea precisa acerca de qué se afectará y qué significa.

Como se trabajó en un mapa geológico, en caso de implementarse la Comisión Administradora y ésta autorizara un negocio minero, ¿éste se llevaría a cabo en una planicie agrícola, etcétera?

Ésa es mi pregunta.

Nunca se tuvo a la vista un mapa donde los puntos estuvieran claramente fijados. El que se presentó -insisto- era del Servicio Nacional de Geología y Minería, que no es lo mismo que un mapa oficial del Estado de Chile, como el proveniente del Instituto Geográfico Militar.

Me parece importante haber contado con un documento preciso, el cual no se visualizó en ningún momento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera la palabra el señor Ministro.

Estamos ya en votación.

El señor MARTÍNEZ.- ¡Todavía no, Señor Presidente!

Su Señoría me dijo que me concedería la palabra apenas terminara el señor Ministro.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El señor Senador está inscrito en primer lugar.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MARTÍNEZ.- ¡Perdón, señor Presidente!

Yo le pedí la palabra antes de iniciar la votación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Bien, señor Senador.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor DE GREGORIO (Ministro de Economía, Minería y Energía).- Vamos a preparar una contestación formal. Discutiremos el tema con la señora María Teresa Infante para dar una respuesta satisfactoria al señor Senador..

El señor LAVANDERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría para hacer preguntas.

El señor LAVANDERO.- Así lo haré, señor Presidente.

Se ha argumentado que el Tratado proporcionará trabajo. Una señora Senadora señaló que la inversión de 6 mil millones de dólares dará empleo a 18 mil personas.

La señora FREI (doña Carmen).- ¡A 24 mil!

El señor LAVANDERO.- Cabe señalar que en el norte se han invertido alrededor de 12 mil millones de dólares en minería. Esto significa que habría que contemplar la existencia de 36 mil puestos de trabajo. Digo esto porque la Regiones de Antofagasta y la Tercera, concretamente Copiapó, aparecen con el más alto crecimiento del Producto Interno Bruto (10,6). Sin embargo, ellas figuran con el IDH más bajo del país, según las encuestas del PNUD, elaboradas por don Eugenio Ortega.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, ¿por qué no formula la pregunta?

El señor LAVANDERO.- En definitiva, deseo saber por qué se da el contrasentido de que en ambas Regiones exista una inversión tan alta y, al mismo tiempo, haya un elevado nivel de cesantía.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Me ha pedido la palabra ell Honorable señor Martínez para hacerme un planteamiento.

El señor BITAR.- Señor Presidente, yo la pedí con antelación. Sugiero que se respete el orden.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Después podrá intervenir, Su Señoría. Primero está inscrito el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Entiendo que puedo hacer uso de los cinco minutos que el señor Presidente me dio.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El señor Senador me va a hacer un planteamiento...

El señor MARTÍNEZ.- Así es.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ... respecto a la votación.

El señor MARTÍNEZ.- Exacto.

Solicito segunda discusión para este proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, en conformidad con el Reglamento, no hay posibilidad de pedir segunda discusión, pues

hubo acuerdo unánime de la Sala para votar el proyecto en esta sesión, el cual fue ratificado hoy día por los Comités.

Recojo la observación de Su Señoría. Pero su planteamiento no es procedente, porque, de hacerlo, según el inciso segundo del artículo 129 del Reglamento, se perjudicaría el despacho del proyecto de acuerdo.

El señor MARTÍNEZ.- Pero no existe un término constitucional ni legal sobre el particular. Y tampoco -esto es importante- uno reglamentario. En ningún acta se consigna algo al respecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La Sala es autónoma para determinar un plazo de despacho. Y debe cumplirlo, salvo que, por unanimidad, lo revocara. En este caso, desde ya, no se cuenta con mi apoyo para tal efecto.

El señor MARTÍNEZ.- No se trata de eso, sino de hacer valer la norma reglamentaria, y sobre todo en esta oportunidad, dada la delicada materia que estamos analizando. Ésta es la razón de mi planteamiento.

En conformidad al artículo 129 del Reglamento, no concurren ni un plazo constitucional ni uno legal...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pero sí uno reglamentario.

El señor MARTÍNEZ.- Tampoco, Su Señoría. ¿En qué momento ha sido fijado?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Cuando se adoptó un acuerdo por la Sala.

Ésa es mi interpretación. Y, en mi calidad de Presidente, me corresponde, en definitiva, decidir sobre la aplicación del Reglamento.

Recojo su insinuación, señor Senador, pero no puedo aceptarla.

Se va a votar.

El señor HORVATH.- ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que antes debe definirse lo relativo al quórum. Porque se ha presentado un requerimiento al Tribunal Constitucional, lo que, según el procedimiento pertinente, no puede ser acogido a tramitación si el punto no se ha establecido en forma previa a nuestro pronunciamiento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Conforme al Reglamento, tengo la convicción de que no se requiere un quórum especial. Este aspecto se trató en reunión de Comités –el suyo puede proporcionarle la información respectiva, señor Senador-, donde se resolvió no pronunciarse sobre el punto por cuanto de todas maneras

sería revisado por el Tribunal Constitucional, ante el cual existe el requerimiento mencionado.

Por lo tanto, quienes deseen formular alguna observación acerca de la eventual inconstitucionalidad o el quórum de aprobación podrán hacerlo al fundamentar la posición que sustenten.

En votación el proyecto de acuerdo.

--(Durante la votación).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, por cinco minutos, el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, en el Tratado Minero con Argentina el problema fundamental ha sido que la meditación, el estudio y los reales alcances de él no estuvieron presentes en su discusión tanto por el Ejecutivo como por el Legislativo.

Afirmo lo anterior por los motivos que paso a exponer. En primer término, el Ministerio de Defensa Nacional no participó en el debate, con lo cual no se cumplió una norma establecida entre esa Cartera y el Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, no opinó sobre el tema.

En segundo lugar, la no participación del Ministerio de Defensa Nacional -y esto es lo más delicado- afecta lo que se llama...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego a los señores Senadores guardar silencio.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, solicito que se respete mi derecho a expresarme sin que las conversaciones de algunos señores Senadores interrumpan e impidan al resto escuchar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de su derecho, Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Como decía, la ausencia del Ministerio de Defensa Nacional en el debate constituye un hecho grave, no por las implicancias económicas o los aspectos socioeconómicos involucrados en el Tratado, sino porque afecta lo que se denomina apreciación global político-estratégica y, con ello, derechamente a la seguridad nacional. No se trata de entender esta última sobre la base de un conflicto, sino de un aspecto de visión de futuro que no se consultó. Eso trae aparejado un efecto negativo sobre el objetivo chileno y, además, sobre aquellos propios de la defensa nacional.

En tercer término, no se ha presentado -como hice notar al señor Ministro- un mapa geográfico del territorio que abarcará la aplicación del Tratado.

El Servicio Nacional de Geología y Minería sólo ha proporcionado su mapa minero, no el mapa oficial que corresponde y que confecciona el Instituto Geográfico Militar, en circunstancias de que en el ámbito de aplicación del instrumento internacional en análisis y con efectos en otros sectores aparecen terrenos como áreas agrícolas aguas abajo, áreas agrícolas aguas arriba, invernadas, pastizales, etcétera.

La omisión es importante, ya que, desde el punto de vista constitucional, se encuentran involucrados derechos de agua y otros.

En cuarto lugar, se afectan los recursos hídricos y ciertos campos agrícolas, por cuanto lo relacionado con la contaminación y los impactos ambientales, no obstante estar insinuado, no se delimita claramente.

El quinto aspecto tiene que ver con la Comisión Administradora y los protocolos adicionales que se requieran. De lo expresado por el señor Ministro y del contenido del Tratado no queda claro qué autoridad competente del Gobierno chileno deberá dar la autorización respectiva.

Como el Tratado constituye un marco jurídico, ¿los protocolos adicionales se enviarán al Parlamento cada vez que se llegue a acuerdo? Porque ése fue el procedimiento establecido cuando el señor Insulza era Ministro de Relaciones Exteriores. Ahora no queda clara la cuestión, sin embargo. Sería bueno explicitarlo, porque es de máxima importancia saber si tomaremos conocimiento de esos textos o no. De lo contrario, se debe entender que el Congreso delega parte de sus funciones, lo que es inconstitucional.

Me gustaría que la señora Ministra -si lo tiene a bien- respondiera la siguiente consulta: ¿Se enviarán o no al Congreso...?

El señor HAMILTON.- Estamos en votación, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es, señor Senador. Pero ello no impide que los Secretarios de Estado entreguen alguna explicación, si lo estiman necesario.

¿Desea responder, señora Ministra?

La señora ALVEAR (Ministra de Relaciones Exteriores).- Más adelante.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Lo hará después.

El señor MARTINEZ.- Señor Presidente, quiero dejar constancia de que la respuesta de la señora Ministra sobre el punto es muy relevante, porque se trata de argumentos que pueden influir en decisiones posteriores de otras personas.

En sexto término, ¿cuál es la reciprocidad y la equivalencia en el Tratado Minero con Argentina? No se advierten. Y en relaciones internacionales no sólo basta con la reciprocidad, sino que también debe haber equivalencia, la cual no se registra.

En séptimo lugar, se ha dicho que recibiremos algunos millones de dólares por demanda de insumos. Sin embargo, no se ve claro lo relativo a las fuentes de trabajo. Debilitaremos el mercado mundial para los productos mineros de los cuales Chile es primer proveedor, lo que me parece sumamente grave, pues con ello se perjudicará el desarrollo a largo plazo del país -durante 33 años- sin recibir nada a cambio.

El convenio no ha sido meditado y pensado en términos de visión de largo plazo, de interés nacional, de expectativas futuras. He formulado diversas consultas y ni el señor Ministro de Minería ni la señora Ministra de Relaciones Exteriores han podido explicar qué compensación se obtendrá si esos 33 años significan inundar nuestro mercado con productos adicionales, en circunstancias de que el cobre -contrariamente a lo manifestado por algunas personas- está disminuyendo su utilidad.

Por las razones expuestas, voto en contra del proyecto de acuerdo. Considero que el Tratado es altamente negativo para el interés nacional futuro y compromete el desarrollo del país.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Según el orden de inscripción, corresponde fundamentar su voto, hasta por 15 minutos, al Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, el Tratado sobre Integración Minera sometido a nuestra consideración tiene su origen en el Tratado de Paz y Amistad de 29 de noviembre de 1984, en cuyo *Artículo 12º* se creó una Comisión Binacional con el propósito de intensificar y lograr una mayor integración, especialmente en cuanto a exploración de recursos naturales.

Sobre su base, el Gobierno democrático del Presidente Aylwin, por mi intermedio, suscribió el 2 de abril de 1991 un primer acuerdo de complementación económica, el Nº 16, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). Y en la misma fecha hizo otro tanto en relación con el protocolo Nº 3, sobre exploración de recursos naturales a ambos lados de la frontera.

Se inició, así, entre ambos Gobiernos una amplia política de integración internacional, fundamentalmente económica y en términos más generales. El estudio del proyecto de Tratado Minero data de 1997. Entre dicha fecha y la actual ha sido ya aprobado por la Cámara de Diputados y el Senado argentinos y por la Cámara de Diputados chilena, encontrándose ahora sometido a nuestra consideración.

Su fundamento político no puede ser más claro. Se trata de materializar entre los dos países una diáfana política integracionista, tanto física como económicamente, y, a la vez, de configurar una definida estrategia de fortalecimiento de las relaciones vecinales.

Ésta fue, en verdad, la política internacional que se trazó durante el Gobierno del Presidente Aylwin y que continúa invariable hasta hoy.

En consonancia con ella, es útil señalar que el intercambio de nuestras relaciones económicas con Argentina se materializa actualmente en cerca de 400 proyectos de inversión de capitales chilenos, que en conjunto ascienden a aproximadamente 9 mil millones de dólares, lo que equivale a 40 por ciento del total invertido por Chile en el mundo. Debe destacarse que uno de los sectores en que hay mayor incidencia de tales inversiones es precisamente la minería.

Después del primer Acuerdo Integral Minero, de 1991, se han concluido otros dos: Pascua Lama y Pachón.

El Tratado en votación constituye, así, el instrumento destinado a asegurar un aprovechamiento recíproco de los recursos naturales. Como todo texto marco, sólo se materializará mediante protocolos adicionales ligados a proyectos específicos que habrán de ser sometidos a la consideración del Congreso Nacional.

En cuanto a su contenido, me remito a la completa relación hecha por el señor Senador informante, a los comentarios concretos formulados durante el debate y a la explicación dada por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Economía. Ello se estudió en profundidad durante la negociación, habiéndose evacuado en 1996 un informe al respecto por la Comisión Bilateral de Geología, integrada por el Servicio Nacional de Geología y Minería de Chile y la Dirección Nacional del Servicio Geológico de Argentina.

Sobre el particular, el ámbito presenta un sustento científico y técnico de importancia. Se determina una superficie, respecto de Chile, de 180 mil 165 kilómetros cuadrados, y otra de 160 mil 670 kilómetros cuadrados en relación con Argentina, ambas fijadas mediante la vinculación de coordenadas geográficas determinadas por referencias según los sistemas geodésicos utilizados en cada territorio. El área se prolongaría hasta la latitud 49° sur.

Al ámbito general se agrega uno de tamaño reducido en el sector latitud 51° sur, cerca de Puerto Natales. No se incluyen espacios marítimos, territorios insulares ni borde costero.

La modificación se hará por tratado solemne.

Asimismo, las Partes se comprometen a preservar la línea fronteriza, debiendo actuar la Comisión Mixta de Límites para la determinación precisa, en caso de que se requiera.

El mapa ilustrativo no debería provocar controversia respecto del trazado limítrofe.

En síntesis, mediante estos elementos se han protegido consideraciones de sensibilidad estratégica, permitiéndose un trabajo en el área fronteriza con todos los resguardos que el tema conlleva.

Lo referente al ámbito espacial de aplicación fue objeto de particular preocupación para Chile durante la negociación del Tratado. Interesaba, por un lado, estar en condiciones de responder cualquier duda acerca de si se ponía en juego algún elemento estratégico o con alguna incidencia y que no se quisiese compartir con Argentina, y, por el otro, que en la representación gráfica no se permitieran de alguna manera injerencias respecto del trazado limítrofe, más todavía cuando a la sazón se hallaba pendiente la aprobación del Tratado del Campo de Hielo Sur.

En ese sentido, las proposiciones que planteó Chile, negociadas durante varios meses, fueron finalmente acogidas por Argentina, adoptándose un lenguaje neutral en esta materia.

En la descripción del área espacial de aplicación se emplean coordenadas y no se da lugar a duda alguna sobre el sector al que se refiere el Tratado.

La representación del límite -que corresponde a la traza oficial entre los dos países- no fue objeto de un acuerdo especial de las Comisiones de Límites, lo que habría llevado a reabrir cuestiones limítrofes con Argentina, postergándose lo relativo al Campo de Hielo Sur. Por eso, el mapa es de tamaño reducido -idea de Chile-, a fin de no abrir debates inconducentes en materia minera.

Otro aspecto importante era que el ámbito de aplicación no comprendiera espacios marítimos, islas ni el borde costero. Esto, por la susceptibilidad que provocaba en nuestro país el problema de la servidumbre, donde se confunde la idea de servidumbre minera con un derecho de libre tránsito y de acceso a puertos, con privilegios y ciertas garantías o inviolabilidades particulares.

El ámbito refleja claramente que no tiene que ver con el borde costero y que queda preservada la integridad territorial de ambos Estados.

También fue relevante para Chile lo relacionado con la zona austral. A pesar de que los servicios geológicos recomendaron que el corredor minero llegara hasta el Cabo de Hornos, comprendiendo Tierra del Fuego y cruzando el Estrecho de Magallanes, a nuestro país no le pareció que en esta etapa de la integración minera con Argentina fuera conveniente mezclar asuntos australes, puesto que en esa zona no existe presencia minera

importante, como sí la hay en otras regiones. Sin perjuicio de ello, si se requiere, se ampliará el ámbito de aplicación mediante un tratado solemne.

En resumen, señor Presidente, creemos que el Tratado es ventajoso por las siguientes razones:

- 1. Potenciará nuestras capacidades a través de una integración plena, equilibrada y conveniente. Promoverá, asimismo, la creación en nuestro hemisferio de un polo que permitirá enfrentar los retos que nos plantea la minería a nivel global.
- 2. El Acuerdo introducirá un factor de equilibrio en el nivel de las inversiones recíprocas, lo que es extraordinariamente importante.
- 3. Asimismo, constituye un mecanismo de promoción para el desarrollo de la zona fronteriza.
- 4. En tal sentido, pretende fortalecer la presencia de actividades económicas y de la Administración del Estado en dicha zona, lo cual tiene un impacto positivo en materia de integración territorial y seguridad.
- 5. El Tratado, además, generará desarrollo económico y social, favoreciendo a los habitantes de las regiones involucradas por la vía de la generación de mayores oportunidades laborales.
- 6. También puede ser considerado como un instrumento para agregar competitividad a la economía chilena, en la medida en que determinados proyectos pueden operar con economías de escala de mayor dimensión; para potenciar ciertos factores geográficos, como la cercanía con puertos, y para atraer inversiones.
- 7. Permite el acceso a recursos naturales del país vecino, como los hídricos, que, de otra manera, requerirían negociaciones especiales. Igualmente merecen mencionarse las posibilidades de lograr mejor manejo ambiental, particularmente en lo que se refiere a depósitos de estériles y tranques de relave en Argentina.
- 8. El instrumento otorgará mayor seguridad jurídica a inversionistas chilenos en territorio transandino, especialmente a nivel provincial.
- 9. El Acuerdo debería constituirse en un medio activo para incentivar la participación coordinada con Argentina en los foros económicos internacionales en que se traten materias mineras, así como la promoción de los usos del cobre a nivel internacional y la defensa frente a restricciones indebidas al respecto en los mercados mundiales.
- 10. El Tratado sobre Integración y Complementación Minera se inserta en una estrategia común para avanzar en la profundización de la integración entre Chile y Argentina. Esta visión conjunta está encaminada a obtener mayor bienestar para nuestros pueblos y lograr una inserción exitosa en un mundo crecientemente globalizado.

11. Por último, desde el punto de vista geopolítico, el instrumento ciertamente constituye una base muy importante para Chile.

Estimo fundamental, además, atenido a expresiones proferidas en la Sala así como en mi calidad de ex Canciller de la República, manifestar algunas prevenciones que considero indispensables para la real comprensión del asunto que se vota.

1. En primer lugar, se ha sostenido categóricamente que mediante el convenio se establecen ciertas ventajas para un contratante, en perjuicio de los intereses nacionales, lo que a mi juicio está lejos de la realidad. Desde 1991, Chile y Argentina han suscrito una serie de acuerdos y convenios con el objeto de profundizar sus relaciones bilaterales, en un mundo que cada vez más genera, como condición indispensable de subsistencia en el concierto internacional, la celebración de actos de integración. Un ejemplo de esta posición integracionista la da Argentina al solucionar la permanencia irregular de más de 450 mil chilenos en la Patagonia. No estoy cierto, señor Presidente, de que la circunstancia hubiese sido la contraria, esto es, que Chile hubiese dado solución a un problema de esa índole con tanta facilidad como lo hizo el país vecino. Si no hubiera sido así, hasta el día de hoy nuestro Gobierno estaría sufriendo la situación irregular de casi medio millón de chilenos en la zona patagónica.

El convenio que por este acto nos encontramos discutiendo se enmarca dentro de ese ámbito. Él no es una oportunidad para los Estados; por el contrario, es una oportunidad diáfana y definida para la empresa, que obtiene y genera recursos de la actividad minera. El objeto de los contratantes no es lograr ventajas geopolíticas, económicas o políticas individuales como Estados, sino, a la inversa, generar las condiciones adecuadas para la inversión empresarial.

Al considerar el tratado en análisis, es preciso evaluar que la exploración y explotación de los recursos mineros a los que él podrá aplicarse atraerá una importante demanda de insumos y servicios, especialmente en nuestro país, en virtud de razones geográficas y de cultura laboral. Sólo tomando en consideración los proyectos mineros existentes a la fecha, a los cuales afectará positivamente el tratado y que proyectan una inversión inicial de capital de a lo menos 2 mil millones de dólares, se estima que se generará en Chile una demanda de bienes y servicios, durante la construcción de esos complejos mineros, no inferior a los 1.250 millones de dólares; y, durante la operación y vida útil de las minas -aproximadamente 25 años-, de una suma no menor a los 6 mil 800 millones de dólares.

2. Estimo necesario destacar, además, que uno de los aspectos más complejos del tratado, como lo es alterar las reglas tributarias existentes, sólo puede ser modificado

por un nuevo protocolo complementario, el cual, por incidir sobre materias de ley, necesariamente debe ser enviado al Congreso, de manera que los parlamentarios tengan pleno conocimiento de la forma y el modo en que se abordarían los aspectos tributarios si fuesen alterados, o bien implementados de manera distinta para el cumplimiento del presente instrumento internacional.

3. Quiero destacar, como lo hizo el Honorable señor Parra, que detrás del debate de este tratado subyace una situación de suma complejidad y sensibilidad nacional, cual es lo relativo al cobre, materia a la que también se ha referido in extenso el Senador señor Lavandero.

En efecto, parece indispensable reflexionar sobre las denuncias efectuadas en la materia, así como sobre los efectos de la ley que autorizó a CODELCO para asociarse con privados. Diría que, por el interés de Chile, es útil dilucidar tal tema. Y es mi intención personal disponer del tiempo necesario para estudiar, en un futuro próximo, un asunto de tanta relevancia.

4. No obstante lo anterior, y como quiera que las consideraciones precedentes no vinculan a ellas una decisión sobre el presente tratado, creo que, para seguir avanzando en los aspectos enunciados latamente en mi intervención, resulta indispensable votar favorablemente el proyecto de acuerdo pertinente, por lo que anuncio desde ya mi voto afirmativo.

Si se me permite, quiero terminar recordando las palabras proféticas del ex Canciller Helmut Schmidt en Alemania, cuando, refiriéndose a la forma como se discuten las convenios internacionales, señaló textualmente que "deben ser capaces de crear un clima en el que desaparezcan los miedos, en el que sean posibles imágenes diferenciadas de la otra parte", en que exista un grado definido de confianza, que "significa también ver los motivos polifacéticos del lado opuesto, sentirse no sólo en la situación externa del lado opuesto, sino también en su situación interna y tomar en serio las lealtades de la otra parte".

Me ha parecido útil traer a colación este recuerdo ahora, cuando he visto tanto desconfianza durante la discusión del tratado que se vota.

Voto que sí.

El señor BITAR.- Señor Presidente, la discusión de esta iniciativa ha sido prolongada. Tengo conciencia de que se trata de una decisión importante para el futuro del desarrollo minero de Chile.

Lo que me ha provocado mayor reflexión es el debate sobre la política minera, que de alguna forma se ha superpuesto al debate sobre el tratado mismo. Al votar, quiero

distinguir con claridad ambas materias y separar el efecto del convenio en análisis en la economía y en la soberanía nacional de los aspectos relativos a la política minera. Son dos temas en los cuales –pienso- debemos actuar, pero no son lo mismo. Son distintos. Por lo tanto, considero relevante y positivo aprobar el tratado, pero también estimo necesario avanzar en las modificaciones que permitan modernizar la política minera.

En cuanto al tratado minero, he analizado el beneficio para la economía chilena y los aspectos vinculados a la soberanía nacional en un mundo globalizado.

Sobre lo primero, la principal tesis que me lleva a votar positivamente es que Chile, siendo el primer productor mundial de cobre y teniendo una de las tradiciones más prolongadas de producción, de casi ya dos siglos, debe tomar el riesgo de ser líder y usar este acuerdo en su favor, sin adoptar posiciones defensivas. Prefiero para mi país correr los riesgos, abrir nuevos espacios económicos, a fin de facilitar y estimular el negocio minero.

Por ser líderes, creo que este instrumento internacional nos abre un importante conjunto de opciones en el plano de la infraestructura, del movimiento portuario, de la capacidad tecnológica y de la ingeniería nacional, e incluso en materia de exploración, pues, desde el punto de vista geológico, Chile sigue teniendo, por cierto, ventajas claras respecto de nuestros vecinos.

Yo apuesto –en particular por la Primera Región, a la cual represento en el Senado, que con sus tres nuevas grandes minas de cobre (Cerro Colorado, Quebrada Blanca y Collahuasi) se ha constituido en la segunda más importante de Chile en producción minera- a avanzar en un plan de desarrollo minero industrial mucho más pujante para el país y el norte de nuestro territorio. Y este convenio también apunta en esa dirección.

Tengo conciencia de que nos ha faltado capacidad nacional que nos permita integrar a las distintas empresas y salir como un todo a competir en los mercados internacionales, en términos de proveedores de servicios, de ingeniería y de tecnología. Pero aún podemos tomar esa opción. En tal sentido, considero que este paso contribuye asimismo a la idea de constituir a Chile, crecientemente, como un centro minero internacional.

Por otra parte, estoy seguro de que, si no lo aprobáramos, las inversiones se harían de todas maneras, sin tener nosotros siquiera la opción de incorporarnos y participar de una forma más activa.

Se ha debatido mucho también en esta sesión y en las de las Comisiones respectivas el tema de la contención de la oferta como mecanismo para elevar el precio. A

mi parecer, nuestra estrategia debe ser otra. Chile, a través del avance tecnológico, debe mantenerse en el quintil de costos más bajo. Ésa debe ser nuestra estrategia. Más que contener la oferta como mecanismo de competencia, de elevar los precios para obtener un mayor excedente, lo que tenemos que hacer para sobrevivir y mantener el liderazgo es ser más competitivos, ya que en una economía global no es admisible crear en el sector un poder oligopólico persistente en el tiempo.

Creo que los cambios en tecnología están llevando a usos de cobre potencialmente más amplios en diversos productos, y también a menores costos de producción. Por eso, considero que la estrategia que corresponde no es la de contención de la oferta, sino la de ampliación de nuestro potencial. Y no puedo dejar de mencionar que comprobé con bastante alegría que Chile diera un paso para fortalecer su empresa CODELCO, compitiendo en negocios internacionales, como se hizo en el caso de la asociación con Algom. Ojalá eso resulte, pero al menos revela una voluntad.

A su vez, la aprobación del tratado en análisis, si bien ha generado un debate sobre la doble tributación con Argentina, despeja el tema.

Sobre la materia, debo decir que, como miembro de la Comisión de Minería, argumenté en favor de la idea de que ese punto fuese revisado, porque el convenio con Argentina en esta materia es muy antiguo; y él puede mejorarse en pro de Chile.

Entiendo también que a partir de la discusión de ese aspecto, se estableció un vínculo con parlamentarios argentinos, que nos da pie para seguir explorando un cambio en tal sentido. Al respecto llamo al Gobierno a mantener una acción enérgica para lograr tal propósito.

Si esto resulta, desde mi perspectiva, es conveniente avanzar también en la misma dirección con Bolivia y con Perú. Considero de enorme importancia estratégica que Chile convenga en acuerdos similares con tales países, en los cuales obviamente hay potencial minero grande. Nosotros tenemos ventajas comparativas que pueden redundar en beneficio mutuo.

En el último tiempo, hemos planteado la idea de un programa trinacional de desarrollo fronterizo entre el norte de Chile y el sur del Perú y Bolivia para el siglo XXI, que abra espacios a proyectos más amplios en campos tales como el turístico, energético, gas, agua, procesamiento de materias primas, puertos infraestructura y, también, minero. Considero que ésta es una materia que va en la dirección correcta.

Desde el punto de vista de la seguridad nacional y del resguardo de nuestras fronteras, creo que un desarrollo más pujante de la economía fronteriza es un factor de

seguridad. Y en ese sentido, a mi juicio, un avance en tal dirección favorece, pues al final de todo hace a un país más seguro y con más actividad en la propia frontera.

Por otro lado, al revisar los procedimientos contemplados en el tratado, se aprecia la existencia de formas muy específicas y rigurosas para aprobar cada proyecto por parte de la Comisión Administradora, con especial cuidado de los intereses nacionales. En consecuencia, no estamos aprobando una norma que pueda ser usada de manera discriminatoria —o indiscriminada, según el caso-, sino que permite en cada proyecto proceder con bastante rigor para actuar con claridad en defensa de los intereses nacionales.

Me felicito –y con esto termino- de que el debate sobre el tratado minero haya posibilitado una discusión profunda sobre la política minera. Y al respecto quiero declarar que participaré con las mayores energías para que revisemos las orientaciones vigentes, a fin de modernizarlas y que capten mayores beneficios para el país y tengan un efecto más potente en la creación de nuevas empresas, nueva tecnología y nuevo desarrollo en el país.

Por estas consideraciones, doy mi voto favorable al tratado minero con Argentina.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prat para fundamentar su voto.

La señora ALVEAR (Ministra de Relaciones Exteriores).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, señora Ministra.

La señora ALVEAR (Ministra de Relaciones Exteriores).- Gracias, señor Presidente.

Deseo hacerme cargo de algunas de las inquietudes planteadas en el debate.

La primera de ellas se refiere al cargo de no participación del Ministerio de Defensa en el tratado en análisis. Quiero señalar que el Estado Mayor de la Defensa actuó en representación de dicha Cartera. A mayor abundamiento, puedo citar el informe de la ANEPE del año 1997, suscrito por el General don Alejandro Medina. De manera que creo importante dejar despejada tal inquietud.

El señor HORVATH.- ¿Me permite una interrupción, señora Ministra?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Estamos en votación, razón por la cual no puede haber interrupciones.

El señor HORVATH.- Quiero precisar justamente lo que está...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, no puede usar de la palabra. La señora Ministra la tiene sólo para los efectos de contestar algunas de las preguntas planteadas durante el debate.

El señor HORVATH.- El asunto es muy delicado, porque el informe es negativo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora ALVEAR (Ministra de Relaciones Exteriores).- Adicionalmente, considero importante recordar en la Sala que durante el examen del tratado en las Comisiones de Minería y de Relaciones Exteriores, unidas, la Cancillería entregó para conocimiento de los señores Senadores un mapa preparado especialmente para ilustrar el ámbito de aplicación del convenio, mostrando los principales parámetros de operación en las ciudades y en los puertos de Chile.

En la misma Comisión, se mostró un mapa elaborado en conjunto por las Comisiones de Geología de Chile y Argentina, aprobado en 1999, el cual muestra la realidad metalogénica de ambos países.

En cuanto a las inquietudes surgidas aquí en relación con la conveniencia de que se propongan nuevamente al Congreso chileno algunos de los protocolos que deberán suscribirse en cada una de las operaciones, quiero precisar que, por supuesto, el Ejecutivo respetará las normas consignadas en la propia Constitución Política de la República, la cual establece, dentro de las atribuciones exclusivas del Congreso, en el inciso segundo del artículo 50, que "Las medidas que el Presidente de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor no requerirán nueva aprobación del Congreso" -¡no requerirán!- "a menos que se trate de materias propias de ley.".

Por lo tanto, si en uno de esos protocolos hay alguna materia propia de ley, él será sometido a la consideración del Congreso Nacional. Si no es así y se trata solamente de medidas que adopte el Presidente para la aplicación del tratado, entonces no se requiere que venga al Parlamento, de acuerdo a lo señalado en la Carta Fundamental.

Eso es todo, señor Presidente.

¡Muchísimas gracias!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prat para fundar el voto.

El señor MARTÍNEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Estamos en votación. No puede haber interrupciones.

El señor MARTÍNEZ.- Es una consulta a la señora Ministra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay posibilidad de consulta. La señora Ministra estaba contestando una pregunta que se le había formulado anteriormente.

Tiene la palabra el Honorable señor Prat.

El señor PRAT.- Señor Presidente, el análisis del tratado que se vota ha despertado una justificada inquietud acerca de la conveniencia para Chile de facilitar la incorporación de Argentina al grupo de países productores de cobre y, en tal situación, constituirse en competidor de nuestro país.

Asimismo, puede significar riesgos de conflictos, ya que la aplicación de este tratado se dará principalmente en la zona fronteriza.

He analizado mi decisión personal en cuanto a cómo votar este tratado, desde el punto de vista de su realidad, los riesgos que con él asumimos y las oportunidades que nos abre.

La realidad es que, dentro de un marco de globalización, de desarrollo tecnológico generalizado, de mercados transparentes y conectados, allí evidentemente hay oportunidades. Si no las tomamos nosotros, las habrán de tomar otros.

También es una realidad que el desarrollo empresarial hoy día tiende a romper las fronteras y que las visiones que antes teníamos deben ser revisadas en la medida de que la potencialidad de los Estados y de la comunidad nacional no se limitan al marco de la frontera o de la geografía.

Evidentemente, el tratado en debate envuelve posibles conflictos, porque al interrelacionarnos de manera más profunda, aumenta el nivel de riesgo. A la vez, existe otra posibilidad de riesgo, desde el momento en que oportunidades de negocios que han sido nuestras sean tomadas a través del desarrollo de un nuevo competidor, lo que podríamos estar potenciando o alimentando a través de la firma de este tratado.

Sin embargo, el convenio tiene oportunidades; y ellas son las que en mí pesan con mayor fuerza en la decisión de cómo votarlo: Chile, en su historial, evidentemente ha desarrollado ventajas competitivas muy superiores a las de Argentina en la industria minera. Nuestro desarrollo en ingeniería, en gestión, en industria de apoyo de reparaciones, en construcción de elementos de transportes, yo diría que es uno de los mejores del mundo en el área minera. Y con quienes nos estamos relacionando en este ámbito no tienen todo esto.

Las ventajas competitivas se construyen a lo largo de un quehacer empresarial. Es lo que Chile ha hecho en las áreas forestal, frutícola y de acuicultura, las cuales, por ser muy nuevas, destacan, resaltan y llaman la atención. Sin embargo, muchas veces olvidamos que nuestra principal potencialidad, donde somos más diestros y hemos desarrollado una institucionalidad más eficaz, es, justamente, la minería. Es ahí donde somos más fuertes, donde podemos expandir las posibilidades de desarrollo de nuestra comunidad nacional.

El Tratado en comento otorga a Chile un espacio para progresar en esa área. Ello, naturalmente, en la medida en que seamos capaces de preservar y fortalecer nuestras ventajas competitivas. En este sentido, hay que poner atención al debate que paralelamente se ha desarrollado sobre nuestra institucionalidad minera; sobre la normativa tributaria en que se apoya nuestra minería, y sobre la propia ley de concesiones mineras, que ha dado sustento al desarrollo minero de las últimas décadas. Si somos capaces de mantener, potenciar y fortalecer los factores que nos han hecho grandes en la minería, este Tratado será un elemento para el mejor desarrollo en esta materia. Si, por el contrario, debilitamos y dañamos lo que ha permitido generar las ventajas competitivas de que hoy gozamos, este Convenio minero envolverá muchos más riesgos que oportunidades.

Por eso, no está de más haber discutido aquí sobre nuestra institucionalidad minera, ni tampoco lo está el hecho de poner atención en el debate sobre aspectos tributarios acerca de la forma como viene prendiendo la idea de que la legislación tributaria respecto de nuestra minería es inconveniente, injusta y atenta contra los intereses del país.

Hay que revisar esos conceptos. Porque si miramos la realidad, en el sentido de que nuestro desarrollo minero ha movido el país y nos ha puesto en un nivel de solvencia económica, y de que cuando se ha detenido, ello se ha traducido inmediatamente en una baja de la actividad, en un aumento del desempleo y en una pérdida evidente de ventajas humanas, podremos advertir la importancia que, en su conjunto, reviste la minería para el bienestar de nuestra sociedad.

Si no atendemos a esa realidad y no percibimos que ese desarrollo se funda en una institucionalidad tributaria, legal y real, como aquella de que hoy disponemos, y, ligeramente –diría-, sin analizarla, la modificamos en términos de hacerle un daño, perderemos el principal activo que hace conveniente este Convenio y llegaremos a una situación en que se nos pueden revertir las cosas.

Es importante tener claro lo anterior, porque en otras áreas de la economía vemos cómo se arriesgan las ventajas competitivas que habíamos desarrollado y cómo el liderazgo y la posición negociadora favorable que teníamos se van deteriorando día a día.

Me refiero a la actividad forestal, que, mediante una institucionalidad adecuada, permitió fomentar una gran industria, impulsando grandes ventajas competitivas, y que hoy día se ve arriesgada por el debilitamiento de distintos factores propios de esa institucionalidad, lo que hace que actualmente los emprendedores de esa industria en nuestro país desarrollen dicha actividad fuera de nuestras fronteras, y ya no para beneficio de Chile ni a través de un convenio mutuo. Hoy se está plantando en las naciones vecinas más que lo que se plantaba hace tres años en nuestro país. Eso demuestra que las ventajas competitivas que hemos desarrollado en la industria forestal, actualmente no se están dando en Chile, sino en los países vecinos.

Los factores que atentan contra la seguridad en el Estado de Derecho, contra el respeto a la propiedad privada y contra la protección y resguardo de las personas, han hecho que ya no sea tan atrayente y seguro invertir en forestación en Chile y sea más conveniente hacerlo en países limítrofes.

Las ventajas competitivas se construyen; no están dadas sólo por la naturaleza. La acción humana es relevante para potenciarlas, fortalecerlas o debilitarlas. Eso mismo ocurre con la minería. Por lo tanto, cuando estamos dando un paso de tanta trascendencia como es el relacionarnos con Argentina en esta materia, cuidemos la institucionalidad que nos ha permitido cimentar las ventajas competitivas en el área de la minería.

Aprobaré el Tratado que nos ocupa, con la observación que he formulado y que reiteraré próximamente cuando debamos revisar el proyecto de ley sobre materia tributaria que acaba de ingresar a la Cámara de Diputados, el que cambia aspectos de la tributación minera, por ejemplo, en áreas que dicen relación a las oportunidades que hoy existen para hacer una depreciación acelerada y a otras materias que, de modificarse, sin duda harán perder vigor a la principal fuerza que justifica nuestro orgullo en el área minera, cual es haber creado ventajas competitivas que son la base de nuestro desarrollo.

Hechas esas consideraciones, voto favorablemente el proyecto de acuerdo.

El señor RIOS (Vicepresidente).- Ahora corresponde continuar la votación en orden alfabético. Sus Señorías dispondrán de cinco minutos para fundamentar el voto.

Tiene la palabra el Honorable señor Canessa.

El señor CANESSA.- Señor Presidente, hemos debatido intensamente el presente Tratado internacional, con el objeto de poder clarificar la conveniencia o no de su aprobación.

El proceso de globalización mundial hace necesario abrir espacios de integración, particularmente con las naciones vecinas. Eso, nadie lo discute. Así, y a

través de la suscripción de tratados internacionales, se posibilita la obtención de beneficios recíprocos, especialmente de carácter económico.

Al suscribir estos instrumentos internacionales, particularmente si ellos recaen sobre zonas geográficas fronterizas, los países que los acuerdan ceden parte de su autonomía, pero obviamente ello conlleva la obtención de ventajas económicas recíprocas. Es en el equilibrio de estos factores donde podemos determinar la conveniencia de ratificar un tratado de esa naturaleza, en el entendido de que él mismo trae aparejado beneficios importantes para nuestro país que justifican su aprobación.

En este orden de ideas, aún no ha quedado claro, con cifras comprobables, cuáles son los reales beneficios que este instrumento internacional podría aportar a nuestro país. No debemos olvidar que somos una nación donde la actividad minera ha sido parte importante y de gran relevancia en nuestro desarrollo histórico; donde tenemos extensos y ricos yacimientos en explotación y otros por explotar; donde contamos con profesionales con gran experiencia en esta área, y con una infraestructura que se ha ido logrando paulatinamente por el aporte de capitales tanto nacionales como extranjeros, lo que nos ha permitido contar, además, con la tecnología necesaria para el desarrollo de esta actividad económica. Poseemos la experiencia de gestión y ventajas comparativas, en relación con otros países, particularmente con Argentina, siendo este último, como ya lo he señalado en otras oportunidades, el que se vería realmente beneficiado con el Tratado.

Se da como argumento para aprobar este instrumento internacional, el hecho de que por su intermedio se generarían beneficios no sólo para el desarrollo de la actividad minera propiamente tal, sino también para otras relacionadas con ésta, como el suministro de insumos y materiales para la minería, etcétera, lo que redundaría en la contratación de gran cantidad de mano de obra tanto chilena como argentina.

Sin embargo, sostengo que podemos lograr esos mismos beneficios y otros, perfeccionando la explotación de nuestros actuales yacimientos mineros e iniciando las las obras necesarias para hacer andar proyectos que aún no se explotan. Se dice que para ello se requiere de grandes capitales con los cuales nuestro país no cuenta en la actualidad. Sin embargo, en Chile están dadas las condiciones necesarias para atraer capitalistas extranjeros con el objeto de que inviertan en esta actividad económica. En Chile existe estabilidad política, una legislación tributaria eficiente y de respeto a la propiedad privada, que son aspectos relevantes al momento de tomar las decisiones de inversión.

El presente Tratado no es conveniente para los intereses de nuestro país, porque se tiene una posición de preeminencia en el desarrollo minero, no sólo en relación

con Argentina, sino con gran parte de las naciones del mundo. Por ello, es necesario que le demos un nuevo impulso a esta actividad económica, y si debemos realizar negocios mineros en conjunto con la nación vecina, hagámoslo, pero para esto no se justifica la suscripción de un tratado internacional con las características que reviste el presente instrumento.

Por otra parte, no se ha recabado la opinión del Ministerio de Defensa Nacional, especialmente de las Fuerzas Armadas, particularmente del Ejército, los que deberían manifestarse en torno de las implicancias que pudiera tener para nuestro país la aplicación del presente Tratado, tomando en consideración que 40 por ciento del territorio nacional quedaría sometido a este instrumento, en tanto que, respecto de Argentina, se trataría sólo del 7 por ciento. Y consideremos, además, que se trata de una zona fronteriza de particulares características que, justamente, han permitido la formación y desarrollo independiente de nuestra nación. En efecto, ésa es la frontera militar, que reviste un valor decisivo para Chile.

Éstas y otras consideraciones se debieran tener presentes al reconocer en todo su valor la "Apreciación global político-estratégica", documento vital que debiera cautelar los intereses permanentes del país.

En virtud de estas consideraciones, y para que los afanes de globalización, de los cuales tanto se habla actualmente, no nos lleven a descuidar nuestros propios intereses, voto en contra del proyecto de acuerdo.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en el debate se ha abundado, a mi juicio, sabiamente, sobre el contenido del Tratado.

Quiero dejar constancia de que lo voto favorablemente, porque estimo que corresponde a una nueva visión económica, distinta de la perspectiva autárquica que pueda tener cada país, y pertenece a una integración absolutamente indispensable para el desarrollo de esta zona del mundo.

Considero que el Tratado no sólo será favorable –como aquí se ha señalado- a las inversiones en el país hermano, sino también –y lo que me parece muy importante- en nuestro territorio, donde hay yacimientos que evidentemente traspasan la frontera, lo que constituye un impedimento artificial al crecimiento humano y económico de la zona.

Tengo una sola inquietud, la cual recae en lo relativo a la Comisión Administradora.

El Tratado –como es lógico- establece que en la Comisión Administradora habrá representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Minería de Chile y Argentina, y que ella deberá dictar su propio reglamento.

Mi preocupación recae en la jerarquía de los funcionarios que representarán a tales Secretarías de Estado. Habría preferido que el Tratado considerara en la Comisión Administradora la presencia de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Minería chilenos, sin perjuicio de otros asesores, porque ellos son los que evidentemente tienen responsabilidad pública y política. El texto del Tratado no impide que eso suceda. Y espero que en la constitución del organismo administrador, el Gobierno incluya la alta jerarquía de tales Ministros de Estado y de funcionarios con experiencia en esta materia.

También me preocupa el reglamento que debe elaborar dicha Comisión Administradora. Confío en que los organismos técnicos del Gobierno se relacionen con el aspecto jurídico del mismo, de manera que dicho cuerpo normativo sea eficiente y aquélla pueda cumplir con las garantías y funciones que todos esperamos.

Pienso que el Tratado constituye una buena culminación de nuestra relación bilateral con Argentina, la que, en los últimos años, ha tenido un tono diferente a los anteriores, comenzando con la solución del problema limítrofe suscitado durante el Gobierno militar, a través de la mediación de Su Santidad el Papa y la suscripción del acuerdo correspondiente.

Con la aprobación del proyecto de acuerdo estamos respondiendo a las futuras generaciones del continente y a la necesidad de prepararnos para un mundo globalizado, no sólo conceptual, sino también económicamente, en el cual el tamaño de sus agentes será fundamental, pues el comienzo de una aventura conjunta entre Chile y Argentina representa un camino adecuado para competir en el mundo de hoy.

Voto que sí.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, deseo hacerme cargo de algunas alusiones familiares o personales que se han realizado.

El Informe de Desarrollo Humano, confeccionado por un grupo importante de profesionales chilenos y dirigido por un destacado sociólogo de nuestro país, entrega cifras sobre la Segunda Región que justamente trataremos de cambiar con este Tratado.

¿Qué ha ocurrido en mi Región? En ella, durante más de un siglo de historia, ha habido mucha inversión, pero sobre recursos no renovables que al final se acaban no dejando nada en ella. Por lo tanto, justamente, queremos modificar esa mala experiencia y las estadísticas negativas que tenemos, suscribiendo un tratado minero que dará posibilidades a la Región, permitiendo convertirla en una zona de bienes y servicios, con desarrollo portuario, con nuevos caminos y con verdadera integración. Y ello, en esta nueva manera de hacer política, con globalización, etcétera, mantendrá los recursos en nuestra Región, lo cual será de beneficio para la misma.

Sin duda, tengo prevención acerca del Tratado, pero, si lo vemos desde la perspectiva de que representa un adelanto y no un retroceso, lograremos que responda a lo que anhelamos.

Me parece que existen diversos aspectos de la política minera chilena que podemos revisar. Hay muchas cosas en las cuales el Senador señor Lavandero puede tener razón; sin embargo, éste no es el momento de discutirlas. Para ello hay otras instancias y es bueno que las estudiemos. Podemos celebrar sesiones especiales con representantes del Ministerio de Minería, de CODELCO y de empresas mineras que trabajan en nuestro país. Pero ése es un asunto distinto, que nada tiene que ver con el proyecto ni menos con el Informe de Desarrollo Humano.

Por estas razones, y por el mandato recibido de mi Región, voto a favor. Asimismo, solicito a los señores Senadores que no estén de acuerdo que, por favor, no se refieran al citado informe, pues tendré que seguir defendiendo a sociólogos tan destacados, meritorios, inteligentes, buenos mozos y encantadores de nuestro país.

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente, plantear un asunto reglamentario?

El señor RÍOS (Vicepresidente).- No puedo darle la palabra, señor Senador, porque estamos en votación.

El señor DÍEZ.- Después no tendremos quórum para adoptar un acuerdo sobre la tabla.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, por las razones que detallé durante la discusión del proyecto, voto a favor.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, la señora Ministra hizo observaciones y alusiones acerca de un trabajo del Ministerio de Defensa y de un informe de la ANEPE. Yo deseo manifestar –considero importante aclararlo- que ese informe no es favorable al Tratado.

Tengo aquí el documento titulado "Efectos de la Integración Minera Vecinal en la Seguridad Nacional", el que en sus conclusiones generales –sólo me referiré a algunas, dado el escaso tiempo de que disponemos para fundamentar el voto- señala:

- "1. La integración minera vecinal corresponde a una iniciativa sectorial en un sector productivo de gran importancia para Chile, que tiene inicialmente ventajas comparativas con Argentina, las que luego se perderían.
- "2. No existen experiencias internacionales amplias de integración minera vecinal, excepto el acuerdo entre Francia y Alemania sobre la Comunidad del Carbón y el Acero, precursora de la actual Unión Europea." (lo que es deseable).

"3. En el caso chileno está la experiencia histórica del Tratado de 1874 con Bolivia, con la soberanía compartida entre los paralelos 23° y 25°, cuya explotación conjunta fracasó y condujo a la Guerra del Pacífico. Igualmente existió un Tratado con Argentina en 1856, que duró 12 años en vigencia." (sus resultados fueron desastrosos para el territorio austral).

Más adelante se dice:

- "7. Para el éxito de los procesos de integración es condición esencial que haya comprensión que sus ventajas superan las desventajas de la limitación de soberanía nacional, de complejidad proporcional a la amplitud sectorial considerada en la integración. Asimismo, que no existan problemas de seguridad, o bien que los riesgos se compensen con adecuados equilibrios estratégicos y medidas de confianza mutua.
- "8. Respecto a Argentina existen los problemas no resueltos" (a la fecha; y hago hincapié en ello) "de Campo de Hielos Sur y de la Antártida, con superpuestas reclamaciones territoriales, <u>cuya sola existencia crea situaciones de tensión que impiden avanzar paralelamente en los procesos de integración</u>" (aquí, además, Chile está renunciando a una muy buena posibilidad de lograr puntos de equilibrio en estas materias, ya que este Tratado es claramente ventajoso para Argentina).
- "9.- La firma de un Tratado Minero Vecinal con Argentina con su ámbito de aplicación, afecta el concepto mismo de Fronteras, a partir del Objetivo Nacional y Objetivos de la Defensa Nacional explicitados en el Libro de la Defensa Nacional, en cuanto a soberanía e integridad territorial".

Finalmente, en el número 14 se expresa: "El texto del Proyecto de Tratado conocido, afecta la seguridad y defensa nacional, requiriendo una cuidadosa revisión, así como la adopción de medidas que cautelen el interés nacional, incorporándolas en Políticas de Fronteras y de Integración Minera, a fin de obtener una solución equilibrada de los requerimientos del Desarrollo con los de la Seguridad, con plena conciencia que los problemas de una integración errada acarrearán situaciones de tensión e inseguridad.".

A lo anterior debemos sumar el que en este Tratado las ventajas actuales y futuras entre Chile y Argentina no resultan equilibradas; no están bien resguardadas, ni son equitativas para nuestro país en cuanto a servicios, uso de infraestructura, etcétera.

Asimismo, hemos de añadir la reserva de constitucionalidad que formulamos, por estimar que la aprobación del proyecto de acuerdo requiere quórum de ley orgánica constitucional.

De otro lado, debo puntualizar que estamos entregando a una Comisión Administradora facultades que no corresponden.

Si a todo lo anterior agregamos la experiencia de los tres últimos Gobiernos en lo referente a cesiones territoriales y mal manejo de la frontera, debemos concluir que la integración es positiva siempre que haya equidad y que no existan renuncias territoriales o afectación de la soberanía.

Por tales razones, voto en contra.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, he estado estudiando los antecedentes que hemos tenido a la vista para pronunciarnos sobre el proyecto de acuerdo que se somete a nuestra aprobación o rechazo; he oído el debate suscitado en la Sala, y la verdad es que no cabe la menor duda de que el Tratado Minero, en su parte fundamental, resulta atractivo en la perspectiva de la integración chileno-argentina, particularmente por el desarrollo minero que mediante él va a lograr Argentina en la zona favorecida por sus cláusulas y por los beneficios que obtendrá Chile, aunque en menor grado, como producto de aquel proceso. No veo, por tanto, que haya un daño para nuestro país, pero sí advierto como lo señalé en mi intervención anterior- que los beneficios para Argentina serán inmensamente mayores.

Ahora bien, desde el punto de vista de la conducción de la política exterior de Chile, me asalta la inquietud de que, al negociar entre ambos países un Tratado que claramente beneficia a uno de ellos, no obtengamos de algún modo compensaciones que nos hagan sentir que estamos llevando a cabo un buen cometido.

Debemos recordar que en otro ámbito productivo, el agrícola, sufrimos fuertes embates de Argentina. El vecino país recurre a diversas prácticas, como derecho a reintegro de exportaciones, utilización de zona franca, obtención de distintos subsidios para su actividad agropecuaria, las cuales inciden negativamente en el desarrollo de nuestro quehacer en este rubro.

La relación de ambas naciones en los diversos aspectos productivos debe ser equilibrada, y no me parece que esté siéndolo en el área agrícola ni en la minera.

Estas son las instancias de negociación entre los países. Si queremos avanzar en un desarrollo armonioso, tenemos que poner todas las cartas sobre la mesa y no sólo algunas. Porque, en este caso, la estrategia de ir analizando separadamente hasta ahora no ha beneficiado nuestra posición.

Por eso, no me siento particularmente entusiasmado por este Tratado, y he echado de menos de parte de la Cancillería, que se comprometió en ese aspecto, la debida compensación.

Desde la perspectiva jurídica, me asiste la convicción -creo haberlo demostrado en mi intervención- de que la aprobación del proyecto de acuerdo requiere

quórum de ley orgánica constitucional, exigencia que hace el artículo 19 de la Carta cuando en su número 24º regula los derechos y obligaciones que emanan de las concesiones mineras. Y este Tratado, tanto en su artículo 1 como en el 15, se refiere a dicha materia.

En consecuencia, al pronunciarme quiero hacer presente que las normas pertinentes debieron haberse votado así desde el principio, por tener carácter orgánico constitucional. Más aún: los protocolos adicionales específicos deben someterse a la regla que establece el artículo 52 de la Carta Fundamental, en el sentido de que los acuerdos complementarios posteriores que digan relación a un tratado, cuando versen sobre materias de ley, no pueden ser resueltos sólo por el Ejecutivo, sino que deben ser elevados a la aprobación del Congreso Nacional. Y, por cierto, en su oportunidad deberán ser aprobados con el mismo quórum con que debe serlo este Tratado, vale decir, el de ley orgánica constitucional.

No habiéndose despejado las inquietudes que he colocado de manifiesto en esos dos sentidos, me abstengo.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, se ha hablado de la generación de muchos empleos, de la posibilidad de que Chile participe con voluminosas inversiones en el desarrollo de la minería en Argentina.

La gran minería ocupa muchísima gente, pero sólo en la etapa de construcción de las instalaciones. Como todos hemos podido apreciar, una vez que el yacimiento se encuentra en operación, constituye una actividad muy intensiva en lo que respecta a capital, pero muy poco intensiva en cuanto a trabajo.

Por ello, no veo tan fuerte la ganancia, desde el punto de vista de Chile, para el desarrollo de nuestra minería a lo largo de la frontera con Argentina.

Probablemente sucederá lo mismo que hemos visto en la Segunda, Tercera y Cuarta Regiones: se registrará un boom de empleos, habrá mucho tránsito, numerosos camiones, etcétera, pero finalmente, cuando la mina entre en producción, todo se hará de forma absolutamente automática. Porque ya ni siquiera el transporte es algo muy utilizado; cada vez se usa más el sistema de mineroductos.

Entonces, en este Tratado veo muy claramente el interés de Argentina, pero no el de Chile.

Eso es a nivel de país.

A nivel de empresa privada, me parece muy bien que se desarrollen proyectos en conjunto y que se impulse la industria particular. Sin embargo, pienso que gran parte de ello puede hacerse de igual modo sin el Tratado.

Echo de menos, señor Presidente, una mejor negociación por parte de nuestra Cancillería. No estando en contra del desarrollo conjunto, ni del crecimiento de la minería en Argentina, ni de una integración cada vez mayor, sí echo de menos en este caso una labor mucho más eficaz del Ministerio de Relaciones Exteriores, crítica que por lo demás he formulado respecto de diversos otros Convenios sometidos a nuestro conocimiento.

Por ello, me abstengo.

El señor MORENO.- Señor Presidente, soy uno de los Senadores que han planteado dudas respecto a la presentación del proyecto, que nos deja con preguntas e incertidumbres. Y en mi intervención durante el debate general manifesté que me pronunciaría una vez que tuviese las respuestas de las autoridades de Gobierno.

En primer lugar, quiero empezar por rectificar una información errónea que se nos entregó en la página 45 del informe de las Comisiones unidas.

En efecto, dicho documento, sobre el cual construimos parte de nuestra argumentación, señala que Chile incorpora al Tratado 180 mil 165 kilómetros cuadrados, y Argentina, 160 mil 670. Con varios señores Senadores argumentamos que eso significaba que nuestro país incorporaba 40 por ciento de su territorio al funcionamiento del Tratado, y Argentina, sólo 6 por ciento.

Se me ha comunicado oficialmente -y quiero que quede constancia en la Versión Taquigráfica- que el informe evacuado por las Comisiones unidas contiene un error, pues la cifra total de aplicación del Tratado es de 540 mil 835 kilómetros cuadrados, a los cuales Argentina incorpora 360 mil 670, teóricamente, y Chile, 180 mil 165.

Por lo tanto, debe quedar establecido que aquel antecedente contenido en el informe, que es uno de los elementos entregados, es incorrecto.

En segundo término, planteamos aquí el problema tributario. Y ya escuchamos al señor Ministro de Economía, quien nos señaló oficialmente que el forado provocado por la legislación existente a raíz de la no tributación de determinadas empresas transnacionales que explotan nuestro mineral será claramente rectificado y que el proyecto de ley que se está enviando corrige parte de esa situación.

Dejo en claro que acojo positivamente ese punto.

En tercer lugar, planteamos lo inconveniente de la existencia potencial de situaciones -las denominé "enclaves", o "áreas de libre comercio" o "de operación del proyecto"-, en distintos lugares de nuestro territorio, vinculadas a plagas que ya tenemos despejadas, como la fiebre aftosa y la mosca de la fruta.

Tomo las palabras oficiales del Gobierno, al que hago responsable. El país está limpio de esas dos plagas. Por lo tanto, ha de precaverse por completo que, por la vía del ingreso de mercaderías o a veces de alimentos aparentemente inocuos, ellas lleguen a nuestro suelo, afecten zonas donde estamos invirtiendo en exportación frutícola o en explotación ganadera y generen una situación que mañana tendríamos que lamentar.

Por consiguiente, la existencia de controles fitosanitarios o zoosanitarios no queda entregada a la formalidad de aprobar formularios, sino que se establece una zona de rigor, al igual que en otros países del mundo, donde incluso se obliga a la gente a someterse a controles físicos con el objeto de procurar que no entre ningún producto que pueda colocar en riesgo la capacidad productiva.

En virtud de esos antecedentes y con tales prevenciones, voto favorablemente el proyecto de acuerdo.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, antes de votar, quiero manifestar que coincido con el análisis efectuado por los señores Senadores que me antecedieron en el uso de la palabra, en el sentido de que todos estos tratados y acuerdos comerciales siempre deben visionarse desde el punto de vista de la globalidad.

En el curso del debate llevado a efecto sobre este tan trascendente tema, algunos señores Senadores puntualizaron —sin afán de molestar, a mi entender- que no se podían mezclar peras con —diría yo- lingotes (porque hablar de peras con manzanas no sería ajustado). Pero, en mi concepto, un país que cuenta con determinados productos en su economía debe, en las negociaciones de estos tratados, defenderlos adecuadamente. Porque tenemos experiencias bastante dolorosas con tratados comerciales que hemos suscrito con diferentes bloques económicos y donde nuestros productores no han conseguido los debidos resguardos. Tres uvas que se aprietan en cierto momento y se pierden decenas de millones de dólares. Y también nuestras paltas, kiwis y otros productos han sido golpeados, con daño para los sectores agrícolas de Chile.

Por eso, cuando tenemos ventajas con algunos productos -es el caso del cobre, que hoy nos ocupa-, nos asiste el derecho a efectuar un análisis global respecto a cómo debemos defenderlos.

Señor Presidente, me preocupa -y no he dispuesto de los elementos necesarios para aclarar el punto- el hecho de que en el Tratado Minero chileno-argentino se haya incluido 40 por ciento del territorio del sur de nuestro país ubicado más allá de la Sexta Región. Y la verdad es que no podemos visualizar el futuro de ese extenso sector desde la perspectiva minera.

Me parece que, sobre el particular, hay un error que debemos corregir: no existen documentos o estudios que determinen la factibilidad minera de esa parte del territorio nacional. De contar con esos elementos, a lo mejor podríamos haber negociado de manera más perfecta el Tratado.

En ese sentido, frente a esta falta de información, no puedo olvidar las experiencias -y excúsenme Sus Señorías que las traiga a colación- relacionadas con la Patagonia chilena. En otros tiempos y por razones diferentes, la considerábamos sin gran valor, y actualmente sabemos lo que significa ese territorio para el país trasandino.

En materia de la incorporación del sur de Chile, me extraña que a nivel del Ministerio o de los funcionarios técnicos no se haya argumentado por qué se incluyó. Y es de esperar que en los futuros protocolos, en las gestiones que continúen hacia adelante, se haga un análisis más exhaustivo de lo que ello nos puede significar.

Tampoco puedo dejar de tener en cuenta, al momento de entregar mi voto, lo señalado por algunos señores Senadores, en forma muy documentada, respecto de la evasión tributaria que, de una u otra manera, se ha ido detectando en nuestra gran minería. Chile produce tres veces más cobre que hace diez años y, sin embargo, las arcas fiscales reciben ocho veces menos de lo que ingresaba en ese entonces. Indudablemente, hay en esto situaciones que es necesario analizar. Ahí están los casos concretos de La Disputada y El Indio, que son ejemplos que podemos colocar sobre la mesa.

Algunos Honorables colegas en su argumentación de apoyo a su votación señalan que el Tratado generará trabajo para la zona norte; pero, curiosamente, la empresa dueña de uno de los proyectos, cuya extensión minera está emplazada en 95 por ciento en nuestro país, no se ha comprometido —y lo ha dicho claramente— a contratar sustantivamente mano de obra o profesionales chilenos. Y Barrick Gold, una de las grandes empresas que desarrollará explotación minera en el área, ha declarado que el mineral que se obtenga en el lado chileno será trasladado hacia Argentina mediante una correa transportadora por un túnel, y que la planta de procesamiento y de fundición del metal se construirá en el vecino país. De tal manera que ésta es una voz de alerta en cuanto a si efectivamente tal inversión va a producir efectos tan auspiciosos como algunos señores Senadores han señalado.

A pesar de estas aprensiones –y con esto termino-, por la globalidad, por el conjunto del Tratado Minero, le daré mi voto favorable.

El señor NOVOA.- Deseo brevemente fundamentar mi voto, señalando que comparto aprensiones manifestadas por quienes me antecedieron en el uso de la palabra, en el sentido de que, si bien es cierto este Tratado tiene naturalmente aspectos muy

positivos vinculados con la integración entre Chile y Argentina -lo cual, a mi modo de ver, es un objetivo valioso y permanente de la política exterior chilena, que posibilitará el que empresas asociadas a la explotación minera en nuestro país puedan participar en el desarrollo minero argentino-, también lo es que Chile está, de alguna forma, brindando la posibilidad de que se desarrolle un negocio minero en el vecino país, que no lo tiene en la actualidad.

Por lo tanto, no creo que exista equivalencia entre los beneficios que obtiene Argentina y los que puede lograr Chile. No me importaría que en un tratado específico se produjera una diferencia o beneficio. Creo que la integración entre los dos países es positiva. También lo es que Chile pueda, de alguna forma, ser puerta de salida para productos provenientes de Argentina, Bolivia o Brasil. Y comparto lo expresado en cuanto a que, desgraciadamente en forma más que reiterada, muchas veces estas negociaciones internacionales no producen para Chile los mismos beneficios que para su contraparte.

No obstante, el motivo principal por el cual me abstendré de votar es el relacionado con el quórum de aprobación. Las concesiones mineras, según el artículo 19 Nº 24º de la Constitución, "se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la ley exprese, la que tendrá el carácter de orgánica constitucional.".

Nuestra Carta Fundamental establece un mandato muy general, pero también claro y categórico, en cuanto a que los derechos y obligaciones asociados a las concesiones mineras deberán establecerse por ley de rango orgánico constitucional.

El Artículo 1 del Tratado dispone que las Partes permitirán, conforme a sus respectivos ordenamientos jurídicos, "el ejercicio de los derechos establecidos en la legislación de cada una de las Partes, entre los cuales se incluyen las servidumbres y otros derechos contemplados en favor de las concesiones mineras", etcétera.

Por lo tanto, al referirse el Tratado al ejercicio de derechos contemplados en favor de las concesiones, estamos frente al caso específico en que la Carta Política establece que su aprobación requiere de quórum de ley orgánica.

Como hasta el momento el Tratado se refiere a que ello se hará en conformidad a la legislación de cada país, no hay problema constitucional en dicho Artículo 1, pero sí lo hay en el Artículo 5, que supedita el ejercicio de estos derechos para el desarrollo de negocios mineros a la autoridad de la Comisión Administradora. Esta norma, en la medida que confiere derechos o impone obligaciones asociadas a las concesiones mineras, debe tener rango de ley orgánica constitucional.

Es por ello que, al no haberse explicitado o clarificado previamente el tratamiento que se dará al Tratado en cuanto al quórum requerido para aprobarlo, me impide votarlo favorablemente, y en consecuencia, me abstendré de votar.

Desde luego, la reserva de constitucionalidad ya está hecha, pues suscribí junto con otros señores Senadores un requerimiento al Tribunal Constitucional para que se pronuncie sobre esta materia.

En todo caso, creo que, idealmente, habría sido conveniente que la Cámara hubiera despejado el tema de la constitucionalidad antes de que el Senado votara, para saber exactamente qué quórum se requería para aprobar las distintas disposiciones del Tratado.

Me abstengo.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, en mi intervención anterior señalé los aspectos de este instrumento que me parecen altamente positivos. Creo que, efectivamente, conforme al análisis que hemos ido haciendo con mayor detenimiento de los elementos contemplados en él, mantengo mi apreciación en el sentido de que es un Tratado de un valor estratégico de enorme importancia, fundamentalmente para los negocios mineros de nuestro país. Pero como se ha señalado que no significaría grandes beneficios para Chile, daré lectura solamente a su Artículo 14, que tiene mucha relevancia para los efectos de nuestro país y, particularmente, para la zona norte, que represento en el Senado.

La referida norma consigna lo siguiente: "La utilización de los recursos hídricos compartidos, para todos los efectos del presente Tratado, deberá llevarse a cabo de conformidad con las normas de derecho internacional sobre la materia y, en especial, de conformidad con el "Acta de Santiago sobre Cuencas Hidrológicas" de 26 de junio de 1971, del "Tratado sobre Medio Ambiente" entre la República de Chile y la República Argentina firmado el 2 de agosto de 1991 y del "Protocolo Específico Adicional sobre Recursos Hídricos Compartidos entre la República de Chile y la República Argentina" de la misma fecha.".

Quiero resaltar este precepto, por tener un enorme valor estratégico para el desarrollo de nuestras cuencas hídricas, particularmente de la Cuarta Región hacia el norte. El problema de todas ellas es que presentan escasez del recurso hídrico y sus reservas se están agotando por el alto consumo que de ellas se hace en la agricultura intensiva de esa zona.

Esto señala, en consecuencia, la posibilidad cierta de que empecemos a compartir con Argentina un recurso de gran abundancia al otro lado de la cordillera. Y no

estamos hablando de Catamarca ni de La Rioja, sino de la vertiente de la Cordillera de Los Andes que da hacia Argentina, la cual es riquísima en cuencas hidrológicas. Es cosa de viajar por esa zona para darse cuenta.

En este momento tenemos la posibilidad de traer de Argentina gas natural -a un gran costo, pero con muchos beneficios para nuestro país- y energía eléctrica. Debemos pensar que en virtud de este Tratado será posible recibir -si realmente lo queremos-recursos hídricos en la zona norte de Chile, que por razones de todos conocidas no se encuentran disponibles.

Eso era lo que en primer lugar deseaba señalar.

En segundo término, quiero manifestar lo mucho que lamento que en el artículo 13 del Tratado, tocante a la salud de las personas, no se haya incorporado lo relativo a los problemas que genera el trabajo en altura, que no fue debidamente analizado, y espero que se tome nota de mi opinión, que ya expresé anteriormente. El Tratado nos obliga a explorar y explotar minas que se encuentran, en promedio, entre 3 mil 500 y 4 mil metros de altura. Chile es uno de los países con más capacidad para desarrollar minas a esa altitud, particularmente de oro. El problema radica en que no se han analizado debidamente las enfermedades ocupacionales producidas por el trabajo en altura. Ninguna universidad imparte la cátedra respectiva; y las instituciones de salud publica no están estudiando los efectos que la altura provoca a miles de nuestros trabajadores que laboran en esas condiciones. Este era el momento –a mi juicio- para compartir experiencias con Argentina. Y espero que, en virtud de la letra c) del artículo 18 del Tratado, que permite a ambas naciones revisar aspectos que pueden no haber sido considerados oportunamente, se examine el asunto, que estimo de alta relevancia, pues este instrumento internacional -tal como dije- tendrá proyección en la alta cordillera de nuestro país. En consecuencia, será fundamental incorporar tal dimensión de la salud ocupacional de los trabajadores que laborarán a esa altura sobre el nivel de mar.

Voto favorablemente.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, en primer lugar, debo destacar este debate, que guarda simetría con el de las Comisiones unidas de Relaciones Exteriores y de Minería. Este análisis quedará registrado en los anales del Senado, porque sus alcances van a ser fuente obligada de consulta cuando se estudien los proyectos específicos - esperamos que sean varios y que no solamente puedan contarse con los dedos de una mano-, lo cual nos permitirá tomar las prevenciones del caso.

Se trata de un proyecto complejo, innovador en su estructura, porque es una especie de tratado-paraguas, lo que posibilita el análisis de otras iniciativas individuales, según los parámetros de cada proyecto específico.

Este Tratado, desde luego, es consecuencia natural del proceso de complementación económica que se inició hace mucho tiempo con la República Argentina.

En lo personal, formulé observaciones muy profundas y negativas respecto de algunos tratados de integración económica, como en el del MERCOSUR, sobre el cual debatiremos mañana acerca de si es posible o no la incorporación definitiva de Chile y cuáles son sus alcances y beneficios. Lo que deseo destacar es que este Tratado Minero con Argentina no sólo es razonable como consecuencia de la integración emprendida, sino también como una alternativa de mucho interés para Chile.

Algunos señores Senadores se han referido al tema de los recursos hídricos. Sin duda, es un elemento muy capital que debe ser considerado. Me refiero, en determinados proyectos mineros, a la utilización de agua, inexistente entre las Regiones Cuarta y Primera. Se trata de un punto primordial y que fue destacado en el trabajo de las Comisiones. Asimismo, creo que la tecnología y la capacidad profesional de nuestros técnicos posibilitará colocar la impronta de la minería chilena en la actividad que se pueda realizar con Argentina.

Por otro lado, quiero reiterar la idea que ya manifesté en el sentido de que este Tratado debe ser aprobado con quórum de ley orgánica constitucional. Así lo planteé en las Comisión unidas, y ahora lo reitero. No me parece que tal definición necesariamente deba adoptarla la Sala, más bien se encuentra implícita en la esencia de cada uno de los tratados. Por lo tanto, si este instrumento internacional alcanza los votos necesarios para su aprobación, obviamente se debe dejar la constancia respectiva. Nosotros no vamos a cambiar su naturaleza de ley orgánica constitucional de la iniciativa simplemente porque la votemos en la Sala.

En todo caso, deseo insistir en que efectivamente el proyecto es de ley orgánica constitucional, y necesita 27 votos, según tengo entendido, para su aprobación.

Por otra parte, algunos oradores han reiterado la idea de que el Tratado generaría una especie de "boom", con un gran despliegue de empleos y situaciones de corto plazo. Me parece que ello no es así. Debemos ser muy realistas, prudentes y razonables en el análisis de esta materia.

También en las Comisiones unidas se planteó la protección fito y zoosanitarias, y se dijo que los resguardos que deben tomarse están por encima de cualquier consideración y orden.

Ahora bien, respecto a lo señalado en las Comisiones unidas por un invitado sobre el ámbito de aplicación en kilómetros cuadrados que este Tratado implicaría para Argentina y para Chile, fue simplemente una referencia; no hubo un dato oficial. Aquí se consignó un cifra oficial, y me parece importante que la Sala complemente una omisión, tal vez, de las Comisiones unidas, y que revela que efectivamente la cantidad de kilómetros cuadrados es mucho más importante al otro lado de los Andes que en nuestro territorio.

En todo caso, señor Presidente, me alegro por este debate y por el serio trabajo que se ha realizado.

Por las consideraciones antes expuestas, voto que sí.

El señor URENDA.- Señor Presidente, cuando abordamos tratados internacionales echamos de menos la posibilidad de otros parlamentos para intervenir en su gestación misma y en su redacción. En nuestro caso, sólo nos queda pronunciarnos en globo, sopesando sus ventajas o inconvenientes.

Ya expresé antes mis fuertes dudas en cuanto a si fuimos suficientemente hábiles al momento de celebrar este Tratado y si desaprovechamos una posible coyuntura favorable para obtener otras ventajas. Sin embargo, hoy estamos abocados a pronunciarnos sobre el Tratado tal como está.

En forma previa, quiero expresar mi coincidencia en cuanto a que este convenio debería ser aprobado con quórum de ley orgánica constitucional. Por eso, adhiero a lo manifestado sobre el particular.

En segundo lugar, me alegro de la corrección introducida en cuanto a la superficie del ámbito de aplicación del Tratado, que guarda más armonía con el plano que vimos y con la realidad geográfica. Espero que dicha corrección sea incluida en el respectivo informe.

También estimo positivo que la legislación argentina no imponga restricciones para la contratación de extranjeros, que era uno de los inconvenientes que podían obstaculizar la aspiración de muchos chilenos de trabajar en minas argentinas.

Debo hacer un alcance a lo expresado por un Honorable colega que me antecedió en el uso de la palabra tocante a los recursos hídricos. Aparte de lo que señala el artículo 18 del Tratado, el artículo tercero del Protocolo Complementario es más concluyente, porque permite aprovechar recursos hídricos existentes, aunque no sean

compartidos. Ésta fue una de las materias que se echaron de menos en relación con el artículo 18 del texto. Constituye una clara ventaja para nosotros la posibilidad de acceder a recursos hídricos argentinos.

Ahora bien, con respecto a las facultades que se otorgan a la Comisión Administradora, entiendo que ésta -porque así se desprende del artículo 5°-, si bien tomará decisiones, deberá hacer recomendaciones a las Partes. Es decir, los protocolos adicionales tendrán que ser firmados, en definitiva, por las autoridades máximas de cada país y no resueltos sólo por ese órgano. Es de esperar que en el momento mismo de aprobarlos o suscribirlos ellas consideren debidamente los intereses nacionales.

Deseo hacer un último alcance, que para mí es decisivo. Estimo que las relaciones con Argentina, las cuales evidentemente han mejorado a partir de la suscripción del Tratado de Paz y Amistad, son importantes para Chile por un mandato de la geografía y la historia. Estamos obligados a vivir juntos y juntos debemos enfrentar los desafíos. Por eso mismo, considero que todo lo que contribuye a un acercamiento entre las dos naciones debería resultarles conveniente, por cuanto el vínculo de negocios comunes implica una serie de utilidades en el conjunto de la relación de país a país y en la forma en que ella se conduce, que no siempre ha sido tan buena como hubiéramos deseado.

En cuanto a las ventajas comparativas, si bien es cierto que en el desarrollo minero existe una favorable a Argentina, deseo reivindicar otra que resulta clara para Chile. Hoy, tan importante en el mundo como la producción de mercaderías o de bienes es la de servicios. En consecuencia, es fundamental para nosotros el desarrollo en la zona cordillerana de una minería que dependa de nuestros caminos y puertos.

Reitero que media una ventaja para Argentina en las posibilidades que se le abren, pero también es ventajoso para nosotros prestar los servicios correlativos. Esto resulta trascendente y, frente a resquemores, nos proporciona un arma, en cierto modo, porque si la nación trasandina construye su actividad sobre la base de utilizar caminos o puertos chilenos, es evidente que frente a una emergencia disponemos de un elemento para compensar los eventuales efectos que pudieran presentarse si Argentina decidiese no vendernos más gas.

Termino mi intervención señalando que, respecto de un Tratado de tan largo plazo, el cual -como dije- dependerá de futuros Gobiernos, es necesario hacer un acto de fe. Y me parece que hoy existe una tendencia en ese sentido. Así como Argentina ha enviado al buque insignia de su flota para que sea reparado por ASMAR en el puerto de Talcahuano, nosotros hacemos un acto de fe al considerar que la relación futura con

nuestros vecinos será provechosa. Más allá de que uno u otro país puede obtener ventajas, abrigo la convicción de que si se llevan bien las cosas el Tratado debe ser favorable para ambas Partes.

Por tales circunstancias, y no obstante las fuertes dudas que me han surgido, voto que sí.

El señor VEGA.- Señor Presidente, ya expresé mi opinión en forma puntual cuando intervine anteriormente. Pero deseo agregar que no sólo barcos argentinos han dado fe de nuestro mantenimiento, sino también aviones de aerolíneas comerciales, a los que en este momento se lo proporciona la Empresa Nacional de Aeronáutica (ENAER).

La verdad de las cosas es que todo ello comenzó hace algunos años con una nueva mirada en la globalidad que actualmente constituye un imperativo en el mundo. Hoy estamos integrándonos, y dependerá de la manera inteligente en que lo hagamos la forma en que se desarrollarán y perfeccionarán nuestros modelos económicos. Creo que no podemos quedarnos fuera.

Y es bueno observar lo que sucede en Europa a poco más de cincuenta años de la guerra -tal vez, la más cruenta de la historia-, continente que se halla unido, integrado, con intereses y bancos comunes y moneda única. Es un ejemplo para el mundo en su potencialidad y su intercambio comercial.

A mi juicio, con Argentina estamos "abriendo" un poco la cordillera, que desde 1881 ha sido una muralla china para nosotros. A partir de esa fecha, hemos tomado una serie de acuerdos. En el fondo, no conocíamos ese accidente natural, una muralla china –repito- que estaba ahí y de cuyas posibilidades y geografía nunca pudimos imponernos por falta de tecnología adecuada. Son 5 mil kilómetros de tremenda potencialidad minera, los que ahora, con la tecnología moderna, podemos conocer mejor.

El presente instrumento se enmarca en esa idea, dentro del concepto del Tratado de Paz y Amistad de 1884 y los numerosos protocolos posteriores iniciados precisamente sobre la base de acuerdos mineros y otros relativos a la electricidad, al gas, etcétera. Eso está permitiendo una integración inteligente en un área difícil, porque Chile ha sido prácticamente una isla hasta hoy, lo cual quizás ha resultado una gran limitante para su desarrollo. Comenzó a integrarse a partir de los años 50 ó 60, quizás, cuando la aviación comercial empezó a ser industrializada.

Con este tipo de tratados y acuerdos regionales podemos vencer un poco la muralla mencionada, que hasta hace algunos años fue muy útil desde el punto de vista de la seguridad y la defensa, pero que ahora ofrece una tremenda oportunidad para

perfeccionar un desarrollo económico que constituye una real necesidad para el Chile presente.

Por esas razones, voto a favor.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, después de escuchar largamente los debates, me parece que en realidad las razones para aprobar el Tratado, por el beneficio que implica para el país y sus relaciones internacionales, son muchas más que las críticas o aprensiones formuladas o las lucubraciones sobre disquisiciones constitucionales que, finalmente, no llevan a ninguna conclusión práctica.

En primer lugar, cabe señalar que se trata de un instrumento vinculado a una actividad esencial para la economía nacional y en la que Chile tiene, obviamente, ventajas comparativas.

En segundo término, la idea es que haya facilidades mutuas entre nuestro país y la República Argentina, con la que tenemos una clara política de integración en todos los campos, que incluso ha llegado últimamente al ámbito de la Defensa.

Por lo tanto, no se observa motivo alguno para que, en una actividad donde el país cuenta con ventajas, no puedan resultarles beneficiosas concesiones y servidumbres mineras que faciliten la explotación mutua de yacimientos en la otra parte de la cordillera.

Represento a una Región -la del Biobío- que se ha visto muy favorecida con el gasoducto y oleoducto que viene de Neuquén. En la zona se habla de un posible corredor bioceánico entre Bahía Blanca y Talcahuano. Vale decir, se alude sólo a la integración.

Considero, entonces, que en este caso no hay ningún motivo para hacer una excepción y para que el Senado haya tenido que discutir el asunto en cuatro sesiones con el objeto de efectuar hasta la última posible disquisición acerca de un texto que, en lo sustancial, beneficia al país.

Además, conviene tener presente lo manifestado por el Honorable señor Núñez en lo relativo al aprovechamiento de los recursos hídricos.

Creo que, en general, para los negocios y la economía chilena es importante desarrollar, en el rubro que nos ocupa, "joint ventures" en Argentina.

En cuanto a las observaciones de carácter constitucional, debo manifestar que en realidad la Carta Fundamental no establece ninguna prohibición explícita para que en determinadas zonas se lleven a cabo las actividades de que se trata. Hay, sí, algunas condicionantes que es necesario observar, entregadas a la ley. Y, como en este caso el Tratado hace las veces de esta última, no existe ninguna objeción que merezca realmente ser considerada.

En lo referente a que el instrumento en debate establecería discriminaciones arbitrarias, estimo que no es así. Por el contrario, sus normas tienen sólidos fundamentos y no hay base alguna para sostener que se discrimina en favor de determinadas actividades y en perjuicio de otras.

Creo, por último que el Senado habría ahorrado bastante tiempo si se hubiera debatido en forma más sucinta.

No entiendo a los señores Senadores que dicen estar de acuerdo con el contenido pero que se abstienen por tratarse de un asunto que requeriría mayor quórum. Al revés, deberían dar su voto, para alcanzar ese eventual quórum. No veo coherencia entre la argumentación de fondo y la actitud que asumen.

Respecto de lo señalado en orden a que el Tratado no contribuiría a proporcionar suficiente trabajo, esto último quizás no se puede cuantificar hoy, pero sin duda que a los negocios les podría ir bien. Y eso, para el país, que requiere reactivación, es positivo. Esto deben reconocerlo sobre todo algunos señores Senadores que expresan estar preocupados -muy justamente- sobre la materia. No hay que fijarse tanto sólo en cuántos puestos de trabajo se crearán, sino tomar en cuenta también cómo le irá al capital. Porque el capital, sea pequeño, grande o mediano, es algo que interesa a todo Chile. Creo que a las bancadas de enfrente les interesa bastante la suerte del capital y a nosotros también. Por eso analizamos estos temas.

Voto a favor.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, el tratado ha dado lugar a una discusión de fondo. No podía ser de otra forma, por constituir -como lo sostuve en mi primera intervención- un convenio con la hermana República Argentina y referirse a una de las actividades económicas quizá más importantes del país: la minería. Con todo, quiero puntualizar algunas cosas que me parecen importantísimas.

En primer lugar, nos encontramos en presencia de un Tratado Marco, es decir, donde se sientan las bases de relación pero no se singulariza ninguna actividad concreta. Éstas serán materia de Protocolos Adicionales Específicos. Espero y reclamo desde ya que el Gobierno preste la mayor atención en la celebración de cada uno de ellos.

En segundo término, debo señalar que con relación a la minería existen dos cuestiones fundamentales. Primero, ante la globalización, que es una realidad en la economía actual, es necesario más bien sumar fuerzas que actuar separados. Pienso que la inmensa mayoría de los señores Senadores concuerdan en ello. En ese sentido, integrarse con Argentina, en ésta y en otras materias, es muy importante e indudablemente asegura

un mejor resultado que si se enfrenta el desafío por separado. Y, segundo, es preciso revisar nuestra política tributaria con relación a la gran minería.

En efecto, pienso que las intervenciones del Senador señor Lavandero exigen ser debidamente consideradas, a fin de llegar a una relación tributaria que permita, al menos, decir que la inversión de las grandes compañías mineras extranjeras o, en general, de la gran minería es conveniente para el interés nacional y no ver que los resultados, si bien pueden ser sorprendentes en lo tocante al éxito de aumentar la producción, no lo son en cuanto a los ingresos que debería percibir el país vía tributaria o se hallan muy lejos de equipararse a los de CODELCO. Esa Corporación, que representa un tercio de la producción chilena de cobre, entrega al Fisco diez a uno en comparación con la gran minería extranjera o en manos de grandes compañías. Y esto -seamos claros- no es conveniente para Chile.

De otro lado, el proceso de globalización, el crecimiento espectacular experimentado por la gran minería nacional, ha traído como consecuencia una disminución seria, grave, de la actividad de la pequeña y mediana minería. Ello se refleja en lo que ocurre desde la localidad de Tocopilla hasta Illapel, donde la cesantía es creciente y existe una situación que debe ser estudiada.

Y hemos podido observar que, de los 4 mil pequeños mineros que había hace 10 ó 15 años, hoy no quedan más de 200 ó 300, y que, de 50 a 60 medianos empresarios mineros, sólo hay 5 ó 6.

Es cierto que la actual Administración ha comenzado a tomar medidas en este ámbito, pero ellas deben ir mucho más lejos. Se requiere revisar la política hacia la pequeña minería no sólo en lo señalado hoy por el señor Ministro, sino también, fundamentalmente, en cuanto a tarifas. Los precios que se cobran por tratamiento, fusión o refino de minerales no corresponden ni al mercado ni menos a una política de fomento a la pequeña y mediana minería que el Gobierno, a través de la ENAMI, tiene la obligación de implementar.

En síntesis, debe revisarse, por una parte, la condición tributaria de la gran minería, y, por otra, la situación de la pequeña y mediana minería.

Por último, deseo manifestar que los grandes proyectos que se contempla realizar son extraordinariamente difíciles y resultan muy caros, por lo cual creo que serán preferentemente grandes inversionistas extranjeros los que podrán llevarlos adelante. Incluso CODELCO ha dicho que no le interesan.

Por consiguiente, debemos tener mayor preocupación en este aspecto, porque el Tratado implica, en el hecho, crear condiciones para que las grandes empresas mineras extranjeras vengan a trabajar en las zonas fronterizas.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Ha terminado su tiempo, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Eso puede parecer muy bien, pero es menester examinar a fondo cada una de las normas y, frente a cada Protocolo Adicional Específico, abrir los ojos y tomar las máximas prevenciones -por cierto, en conjunto con Argentina- para cautelar los intereses de ambas naciones.

Por lo anterior, señor Presidente, voto a favor del proyecto. Y reitero la necesidad de que en cada Protocolo Adicional Específico se proceda con una visión integradora, con una visión de futuro pero en resguardo de los intereses nacionales.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, después de un debate tan rico en razonamientos a favor y en contra, ¿qué más podría decir? Se han esgrimido argumentos económicos, estratégicos, geopolíticos, geográficos. En fin, no ha habido materia que no se haya tocado. ¿Qué podría agregar el Senador que habla? Expresaré algo sentimental.

Chile y Argentina, hoy abocados a un Tratado de integración, estuvieron a punto de cometer hace un par de décadas el más grande de los crímenes históricos. Parece que los chilenos no consideráramos qué habría ocurrido si el afán de algunas cabezas calientes hubiese llevado a un conflicto bélico: hubiéramos necesitado dos o tres generaciones para reponernos de una guerra que nadie habría ganado. Todos la habríamos perdido.

Entonces, ¡cómo no va a ser agradable que en estos momentos, en lugar de guerra, tengamos colaboración; en lugar de balas, túneles; en lugar de asaltos aéreos, camiones que traen y llevan mercaderías! Estamos compartiendo el petróleo, el gas, y en el futuro probablemente ello se extenderá a la electricidad.

¿Qué el Tratado puede tener defectos? ¡Es posible! Pero no olvidemos aquellos versos que expresan: "Cuando no hay camino, se hace camino al andar". Y eso es lo que vamos a lograr.

Voto a favor.

El señor HOFFMANN (Secretario subrogante).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, durante el debate se han dicho no sólo verdades, sino también -lo que es más grave- medias verdades que es necesario aclarar.

Se ha sostenido que el Tratado sobre integración y complementación minera será muy beneficioso para Chile, por la gran cantidad de inversiones extranjeras que llegará al país. Pero nadie ha podido explicar cuáles son los gastos ni cuántos los beneficios fiscales que traerán estas inversiones. Tampoco se ha precisado que explotar un recurso no renovable sin pago de tributos ni regalías, en vez de resultar en un beneficio constituye un perjuicio concreto y muy serio.

Ya hemos señalado que en las regiones de Antofagasta y de Copiapó, donde existe el más alto crecimiento del país -10,6 por ciento, a causa de estas inversiones- se ha producido la mayor cesantía; el IDH (Índice de Desarrollo Humano) ha llegado a constituirse en uno de los más bajos del país. O sea, no hay una relación causa-efecto entre las inversiones que no pagan impuestos, regalías ni patentes municipales, y las soluciones para la cesantía que se ha provocado. De esta manera, enfrentamos un hecho que no ha sido claramente explicado.

- 2.- Hemos advertido sobre la creación de una zona de operaciones desde el norte hasta Punta Arenas: un país virtual con 40 por ciento del territorio chileno gobernado por una Comisión Administradora, que dicta su propio reglamento y que tiene capacidad de legislar y de extender el territorio original. Contra sus decisiones, el Gobierno chileno podrá actuar sólo después de 33 años, y sus disposiciones no surtirán efecto alguno sobre lo ya aprobado, aunque retire a sus dos representantes. Esto afecta a nuestra soberanía.
- 3.- Preguntamos por qué se incorpora un vasto territorio nacional (el sur agrícola o forestal), sin tener conocimiento responsable de que existan depósitos metalogénicos. ¡No ha habido respuesta alguna!
- 4.- Se dice, por una parte, que la competencia del aluminio y de la fibra óptica ha ido bajando el consumo de cobre; y, por otra, que ese consumo, no obstante la crisis, ha subido más que en cualquiera otra época, y que seguirá en alza cuando se incorporen países en desarrollo que tienen muy bajo consumo por habitante.

Son argumentos falaces, contradictorios y desorientadores, y demuestran que al menos uno de ellos es falso.

5.- Dicen del petróleo que cuando la OPEP se organiza para defender su precio es distinto, porque en el caso del cobre existe la chatarra, que no se consume, sino que se recicla. Entonces, ¿por qué sigue aumentando el consumo de cobre, no obstante que la chatarra se recicla? ¿Quién puede discutir que Chile (que produce más del 60 por ciento del cobre que se comercia en el mundo, una proporción mayor que la abarcada por la OPEP), tiene algo que decir en el concierto internacional? ¿Por qué no se quiere liderar

esta realidad; y, al revés, se está contento con que las multinacionales nos manejen a su amaño, sabiendo que éstas se preocupan de maximizar sus ingresos sin importar los intereses nacionales comprometidos?

Pero, además, es falso que hayamos sostenido que Chile debe participar en la formación de un cartel del cobre. Ello no es en absoluto necesario, porque nuestro país por sí solo produce más del 60 por ciento del cobre que se comercia en el mundo, y no necesita de otras naciones para ser, en forma natural, un cartel o un monopolio del cobre a nivel mundial. Lo que denunciamos es que esta condición natural sea utilizada en beneficio de transnacionales extranjeras, cuando tanto la ley chilena como la internacional en nada impiden que ello sea utilizado a favor de nuestro país.

- 6.- En este debate sobre las políticas mineras, todos los Senadores han coincidido en que:
- a.- Tecnológicamente, el cobre es el mejor transmisor de energía eléctrica. Descarto la fibra óptica, que según un señor Senador sería aquí el mejor conductor de energía eléctrica. Eso es un dislate. La fibra óptica sólo sirve para las telecomunicaciones.
- b.- Es necesario que las empresas tributen igual que todos los chilenos. Hoy no lo hacen. Esas empresas tributan menos que un modesto jubilado que al menos paga el 18 por ciento de IVA.
 - c.- Debe haber más fiscalización.
 - d.- Que se paguen las regalías, como sucede en todos los países mineros.
- e.- Que se terminen los resquicios legales que permiten la elusión y la evasión en algunos casos, como recientemente lo ha hecho Perú, al suprimir su legislación tan excepcionales condiciones otorgadas con motivo de los atentados terroristas de Sendero Luminoso.

El señor RIOS (Vicepresidente).- Se ha agotado su tiempo, señor Senador.

El señor LAVANDERO.- Pero Chile, país minero, no sólo las conserva, sino que las extiende mediante este tratado. Todo esto, más la sobreproducción mundial desde Chile, es lo que ha destruido el precio del cobre, los ingresos del Estado, y lo que ha producido la cesantía de miles de pequeños mineros.

El Gobierno ha enviado un proyecto para corregir esto. Indudablemente aún no ingresa.

Si esto no se corrige antes de ser aprobado, el tratado ha de resultar perjudicial, porque sólo echará más leña a la hoguera de la sobreproducción mundial, pues existiendo ésta desde Chile, con infracción a las leyes del mercado, con exceso de oferta, se lanzarán a la sobresaturada producción internacional 2,5 millones de toneladas más.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- ¿Cómo vota Su Señoría?

El señor LAVANDERO.- Lo que es más grave: en las actuales condiciones, aunque el precio del cobre suba,...

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Es tiempo, señor Senador.

El señor LAVANDERO.- Termino, señor Presidente.

Tanto si el precio del metal sube como si baja, el Estado no percibe ingreso alguno de parte de las empresas privadas productoras del 63 por ciento del cobre de exportación. Ellas seguirán sin pagar impuestos aunque dicho precio se eleve, tal como ha ocurrido cuando él ha llegado a 1,40 dólares la libra.

Sin embargo, para terminar, señor Presidente, afirmaré que existen vicios de inconstitucionalidad; que hay necesidad de que el presente tratado sea sometido a aprobación como ley orgánica constitucional, además de las razones que se han esgrimido en el Convenio Nº 169 sobre un tratado internacional.

El Tribunal Constitucional ha señalado: "El Tratado Minero y el Tratado Penal Internacional requerirán para su aprobación de un quórum de 4/7 de los Diputados y Senadores en ejercicio", a propósito de la aprobación de diversos tratados internacionales con complejidades como las que hemos estado aprobando.

Por consiguiente, hago expresa reserva constitucional, porque ni en la Cámara de Diputados se ha sostenido que éste sea un proyecto con rango de ley orgánica constitucional, y aun así debe ser votado sin importar hoy el número de votos con que se logre aprobar.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Ruego a Su Señoría emitir su voto.

El señor LAVANDERO.- En estas condiciones, voto que no.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba el proyecto de acuerdo (34 votos contra 7, y 5 abstenciones).

Votaron por la afirmativa los señores Bitar, Boeninger, Bombal, Cantero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei (señora Carmen), Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Lagos, Matta, Moreno, Muñoz Barra, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Romero, Ruiz (don José), Sabag, Silva, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votaron por la negativa los señores Canessa, Cordero, Horvath, Lavandero, Martínez, Ríos y Ruiz-Esquide.

Se abstuvieron los señores Aburto, Cariola, Larraín, Matthei y Novoa.

El señor HAMILTON.- Pido la palabra, señor Presidente.

Quiero hacer una observación sobre la votación recientemente realizada.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hamilton.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, los proyectos de ley no se tramitan en función del quórum que la Constitución exige para su aprobación.

Aquí se ha discutido durante la tramitación de la iniciativa si necesitaba aprobarse por un quórum simple o por uno especial. El resultado obtenido excede todos los quórum exigidos por la Constitución Política, de manera que el reclamo presentado ante el Tribunal Constitucional no tiene sentido alguno.

Si agregamos que el proyecto fue aprobado en la Cámara de Diputados por una amplísima mayoría, no cabe reclamo desde el punto de vista constitucional.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora ALVEAR (Ministra de Relaciones Exteriores).- Señor Presidente, en nombre del Ejecutivo, agradezco al Honorable Senado la seria y acuciosa atención dedicada al tratamiento de este proyecto, tanto en las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Economía, unidas, cuanto en las sucesivas jornadas de discusión en la Sala. Es indudable que del análisis del tratado minero han surgido diversas materias cuyo debate no ha hecho sino enriquecer el trabajo cumplido en torno de la iniciativa.

Me parece importante destacar que, desde el punto de vista de la integración y de las relaciones que mantenemos con el vecino país de Argentina, se ha dado un importante paso adelante. Ciertamente se ha abierto también la posibilidad de que la aprobación del acuerdo redunde en un impacto positivo en la creación de oportunidades de trabajo, así como en potenciar la capacidad de competitividad de nuestra economía en el mercado internacional. Son efectos positivos los que surgen de la aprobación que ha otorgado esta tarde el Senado.

Reitero mi agradecimiento por el despacho de este proyecto de acuerdo.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro de Minería.

El señor DE GREGORIO (Ministro de Minería y Energía).- Señor Presidente, me sumo a las expresiones de la señora Ministra de Relaciones Exteriores; y, como titular de Minería, agradezco a los señores Senadores miembros de la Comisión unida, así como a toda la Corporación, el interesante debate desarrollado para llegar a la aprobación del proyecto de acuerdo.

Se han levantado puntos muy importantes, no sólo atinentes al tratado, sino también respecto de nuestra política minera. Nosotros, al venir, hemos mantenido una permanente posición de apertura a la discusión de diversos aspectos relacionados con la

materia, y seguiremos colaborando con el Senado en las discusiones sobre el perfeccionamiento de nuestra política minera; y quiero agradecer también la aprobación que ha recibido el tratado.

Muchas gracias.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, solamente deseo manifestar que el Senado no debatió ni resolvió en consecuencia la situación jurídica del quórum con que debía ser aprobado el convenio en cuestión. Lamento que no fuese así, ya que eso habría sido mejor para todos los efectos prácticos. Lo digo exclusivamente para que se entienda que la opinión de quien se acaba de pronunciar sobre tal materia no refleja el punto de vista de la Sala, sino únicamente el del señor Senador.

El señor GAZMURI.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GAZMURI.- Pido autorización para que la Comisión de Trabajo y Previsión Social, que está citada para las 19:30, pueda funcionar paralelamente con la Sala.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Si no hubiera objeciones, se le concedería la autorización, pero después del homenaje.

El señor LARRAÍN.- Sí, señor Presidente, después del homenaje.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, así se acordará. Acordado.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Debo comunicar a la Sala que el proyecto de acuerdo relativo al respeto del Estado de Derecho existente en Chile y al desafuero del Senador señor Pinochet, que quedó para el Tiempo de Votaciones de la sesión de mañana, fue retirado por sus autores.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Solicito acuerdo para que el proyecto ubicado en el segundo lugar de la tabla de hoy, que introduce modificaciones a la ley Nº

18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en lo relativo a materias electorales, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, sea tratado en la tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana.

Acordado.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario subrogante).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor LAGOS:

A la señora Ministra de Educación, a la señora Ministra de Salud y al señor Intendente Regional de Tarapacá, acerca de PREVENCIÓN DE CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL EN LA JUVENTUD Y MEDIDAS ESPECIALES AL RESPECTO PARA PRIMERA REGIÓN; al señor Ministro de Obras Públicas, referente a REPARACIÓN DE PUENTE EN RÍO SAN JOSÉ, ARICA (PRIMERA REGIÓN); a la señora Ministra de Salud, en lo relativo a PROGRAMAS PREVENTIVOS DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL y al señor Alcalde de Iquique sobre SUBVENCIÓN PARA CASA DESTINADA A ENFERMOS DE SIDA EN IQUIQUE (Primera Región), y al señor Intendente Regional de Tarapacá y al señor Director Nacional de Vialidad, respecto de SITUACIÓN DE EMELPAR; CAUSAS DE INCAPACIDAD PARA ADMINISTRACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN PUTRE Y CONVENIO PARA REGULARIZAR CONEXIÓN DE COMPLEJO FRONTERIZO CHUNGARÁ AL SING (PRIMERA REGIÓN).

Del señor LARRAÍN:

A la señora Ministra de Salud, en lo relativo a CATASTRO DE ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y CREACIÓN DE BANCO DE MEDICAMENTOS; al señor Ministro de Obras Públicas y al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, sobre CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN LINARES Y

CAUQUENES PARA OBRAS PÚBLICAS DE LA ZONA, y al señor Alcalde de la Municipalidad de Linares, referente a NO INTEGRO A ORGANISMOS PERTINENTES DE DESCUENTOS HECHOS A PROFESORES (SÉPTIMA REGIÓN).

Del señor MORENO:

Al señor Ministro de Obras Públicas, en cuanto a SEGURIDAD VIAL PARA ESTUDIANTES, DOCENTES Y PERSONAL DE ESCUELA G-414, TINGUIRIRICA (SEXTA REGIÓN) y respecto de MECANISMOS DE RESGUARDO PARA TERRENOS ALEDAÑOS A RÍO CACHAPOAL (SEXTA REGIÓN); al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, sobre REPOSICIÓN DE CASAS DAÑADAS EN VILLA ARAUCARIA DE RENGO (SEXTA REGIÓN), y al señor Ministro de Agricultura, acerca de MATADERO PARA COMUNA DE NAVIDAD (SEXTA REGIÓN).

Del señor NÚÑEZ:

Al señor Ministro del Trabajo y a la señora Directora de la Dirección del Trabajo, en lo referente a OFICINAS PARA INSPECCIÓN DEL TRABAJO DE COMUNA DIEGO DE ALMAGRO (CUARTA REGIÓN); a la señora Ministra de Salud y al señor Director del Instituto de Salud Pública, con referencia a IMPACTO DE ARENAS METALÍFERAS DE BAHÍA DE CHAÑARAL EN SALUD DE LAS PERSONAS, y al señor Subsecretario de Marina, en lo concerniente a ESTUDIO DE ALTAS MAREAS Y TERMINO DE FRANJA DE PLAYA DE DOMINIO FISCAL.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Se encuentran presentes en las tribunas el señor Superintendente del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, don Domingo Monteverde Engelbach, y autoridades de dicha institución, quienes asisten al homenaje que el Honorable señor Martínez rendirá a la institución , con motivo de celebrarse 149 años de su existencia.

Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

HOMENAJE A CUERPO DE BOMBEROS DE VALPARAÍSO EN SU 149º ANIVERSARIO. OFICIO

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, señores Senadores, autoridades del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso:

El pasado 30 de junio se conmemoró un aniversario más de la fundación del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, acaecida un ya lejano día, en 1851, cuando, después de un prolongado trámite y con el apoyo del Intendente de la época, el Almirante don Manuel Blanco Encalada, se constituyó la primera Compañía de Aguas, al cerrarse el 30 de ese mes el registro de adherentes.

El proceso de creación de tal institución se caracterizó, desde sus inicios, por constituirse en un lugar de integración y de encuentro entre chilenos y extranjeros avecindados en Valparaíso, quienes, conocedores de las difíciles condiciones geográficas de la ciudad y de su importancia como primer puerto comercial en el Pacífico americano de la época, resolvieron crear una organización sui géneris de voluntarios que, reunidos en una compañía, apoyarían el combate de los incendios que, por las características de las construcciones urbanas, causaban frecuentes desastres que afectaban a empresas, almacenes, fortunas y, lo que es más grave, la vida de sus habitantes.

Pero, el problema no sólo eran las casas y almacenes de la ciudad; también lo eran los buques, de madera o de fierro, pero siempre con materiales y bodegas altamente inflamables, que con gran frecuencia se incendiaban y eran varados en las playas para poder rescatar al menos parte de sus cargas.

Desde el principio, este servicio voluntario, expresión máxima de civismo y de solidaridad con los habitantes de Valparaíso, se distinguió de tal manera en su ayuda y apoyo a la comunidad que desató en la misma una competencia por crear nuevas compañías que reforzaran el contingente ya agrupado en la primera Compañía de Aguas, dotación que mezclaba apellidos chilenos e ingleses, sobre la base de las diferentes colonias extranjeras que formaban y forman la internacional sociedad porteña.

A la primera compañía, cuyo lema es "La palma es del que la merece", siguió la segunda, con el lema "Rapidez y audacia" y la tercera, llamada "Guardia de Propiedad", con el lema "Hacer el bien sin ver a quien". A estas tres opciones siguió la creación de la Compañía de Jornaleros, como auxiliares de apoyo a las otras tres ya mencionadas.

Ésa es, en breve síntesis, la historia del inicio del Cuerpo de Bomberos que hoy homenajeamos.

En estos ya casi 150 años, próximos a cumplirse en junio de 2001, sorprende la vitalidad de este cuerpo; y sorprende, porque muchas veces el servicio voluntario no es apreciado en toda su amplitud por la ciudadanía.

Cuando los voluntarios celebran su aniversario, en el desfile frente al Monumento al Bombero, en la Avenida Brasil, es notorio el poco público que los acompaña. Pareciera que la ciudadanía porteña se acuerda de ellos sólo cuando ocurre un siniestro, pero no visualiza la entrega permanente al servicio público, desinteresado y entusiasta que la institución hace las 24 horas del día.

Pareciera que el concepto de una integración en la comunidad en donde se vive sólo se entiende cuando se habla de política o de acción política, pero no cuando aquélla se realiza por medio del servicio impersonal y altruista del voluntario bomberil, sea hombre o mujer. Y creo que la existencia de los cuerpos de bomberos a lo largo de todo el país es una de las vértebras del accionar solidario que cohesiona a la sociedad chilena.

Entre otras virtudes, el pertenecer a esta organización ofrece un incentivo fantástico para el que tiene el alma joven y va en pos de un ideal altruista, social y de riesgo, en donde la única recompensa será la satisfacción del deber cumplido. Me pregunto si hoy día, cuando se percibe un individualismo cada vez más acentuado, no será conveniente que se hable insistentemente en los colegios y en las universidades del ideal del servicio cívico y urbano que muestra el voluntario bomberil.

Bastaría leer los lemas de cada compañía para captar ese espíritu de cooperación y de idealismo. Hay que recordar que en cada compañía existe un código de honor, una disciplina personal, una clara relación de jerarquía, unidos a un compañerismo y una camaradería a toda prueba, los cuales normalmente duran toda la vida de los voluntarios.

Hoy, ser bombero, técnicamente, exige conocimientos especializados, academias y estudios permanentes frente a las nuevas demandas de ataque del fuego derivadas de la complejidad de la civilización actual.

Para ayudar a dar realce a los próximos 150 años del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, solicito al señor Presidente del Senado que oficie al señor Presidente de la República para sugerir las siguientes acciones:

- 1º. Incluir en la Legislatura Extraordinaria el proyecto de ley que otorga un seguro especial al voluntario que sufra accidentes en actos de servicio. Especial significación tendría tal iniciativa, pues, normalmente, a consecuencia de tales accidentes, muchos quedan inválidos y con tratamientos médicos de alto costo por toda la vida.
- 2º. Instituir el premio "Presidente de la República" para aquel voluntario que, de acuerdo a un procedimiento que establezca la Superintendencia Nacional del Cuerpo de Bomberos, se haya distinguido en forma sobresaliente durante su servicio anual a lo largo de Chile. Mi planteamiento es que a este servicio voluntario debiera entregársele un diploma, una medalla y una pensión en dinero, como al resto de los Premios Nacionales.

3º. Disponer la confección de una serie de sellos conmemorativos con figuras que representen a todas las compañías actuales del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, con una sobretasa para contribuir a la adquisición de material, a fin de reconocer la importancia que ha tenido y tiene su fundación para Chile.

Finalmente, solicito al señor Presidente del Senado que fije la fecha de una sesión solemne, en el Salón de Honor del Congreso, con asistencia de las máximas autoridades nacionales, tanto de Gobierno como del Cuerpo de Bomberos de Chile, para que se reconozca y dignifique este voluntariado. Sería la oportunidad, además, para condecorar al estandarte de la Superintendencia del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

Señores Senadores e invitados especiales: como un gran deber de gratitud y espíritu cívico, rindo este homenaje al Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, reconociendo en ellos a un grupo de ciudadanos de excepción, que se hacen merecedores del reconocimiento, aprecio y admiración de toda la ciudad y de Chile entero por su ejemplo y entrega solidaria y humana a la comunidad.

He dicho.

--(Aplausos).

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Señor Senador, se enviarán los oficios solicitados, en nombre de Su Señoría. El correspondiente a la sesión en el Salón de Honor del Parlamento, se remitirá a los Comités del Senado para que adopten una resolución.

Tiene la palabra el Honorable señor Hamilton.

El señor HAMILTON.- El Comité Demócrata Cristiano se suma a la petición formulada por el Honorable señor Martínez.

El señor GAZMURI.- El Comité Socialista también se adhiere.

El señor BITAR.- Y, asimismo, el Partido por la Democracia.

--(Aplausos).

El señor RIOS (Vicepresidente).- Se lo enviará en nombre de todos los Comités.

Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, en nombre de los Senadores del Partido Socialista y del Partido Por la Democracia, me sumo al merecido homenaje que se rinde al Cuerpo de Bomberos de Valparaíso con motivo de cumplir un nuevo aniversario y próximo a cumplir 150 años de su creación.

Se trata de una institución pionera para la época, que luego del incendio de la Iglesia de la Compañía en Santiago, casi una década después, adquirió mayor importancia por las particulares condiciones que se dieron: la colaboración entre gente que se

avecindaba en nuestro territorio o en el puerto, que en ese tiempo se encontraba muy amenazado por todo tipo de siniestros.

Por lo tanto, Valparaíso tiene el orgullo de haber sido la cuna de una institución que honra a Chile y a los chilenos, particularmente a los miles de voluntarios, no sólo del puerto, sino de todo el país.

Aquí también rindieron su vida en actos de servicio los primeros mártires del Cuerpo de Bomberos de Chile. Quizás la mayor tragedia en la historia de esta institución se produjo precisamente en un Año Nuevo de la década del 50, en donde al estallar una fábrica de explosivos en el centro de la ciudad, rindieron su vida en acto de servicio más de treinta bomberos de Valparaíso.

Debo señalar que para los socialistas el hecho de que una institución como ésta haya perdurado en la historia de Chile significa que hay en nuestra sociedad un potencial de solidaridad, de espíritu de servicio público y de preocupación por los demás, lo que el país entero debe reconocer y exaltar, especialmente hoy día, cuando vivimos en una sociedad que muchas veces lleva al individualismo, a la pérdida de los lazos de derechos y de servicios a los semejantes.

En ese sentido, también hay que felicitar a los bomberos de Valparaíso y de Chile, porque han logrado mantener un servicio voluntario de alto y creciente espíritu profesional y técnico. Y eso no es fácil.

No es fácil en el mundo de hoy contar con un Cuerpo de Bomberos voluntario que, al mismo tiempo, logre desarrollarse en medio de las complejidades que ese oficio adquiere hoy. No es por casualidad que en casi todos los países del mundo las tareas que aquí realizan nuestros bomberos en forma voluntaria sean desempeñadas por cuerpos especializados, municipales, federales o nacionales, remunerados, de tiempo completo.

El esfuerzo de tantos hombres y la creciente integración de mujeres bomberas - algunas de las cuales se encuentran en las tribunas y las saludamos con especial cariñodan un testimonio diario de servicio al país y nos proponen a todos los chilenos valores que quisiéramos ver mucho más extendidos en nuestra sociedad.

Por lo tanto, en nombre de los Comités Socialista y del Partido por la Democracia, vayan nuestros cariñosos saludos al Cuerpo de Bomberos de Valparaíso - institución pionera en Chile- y, a través de ellos, a todos los voluntarios del país.

--(Aplausos).

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Señores Senadores, junto con agradecer la presencia de los bomberos y bomberas del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso aquí en las

tribunas, quiero dar las disculpas del caso por el atraso con que se ha efectuado este homenaje, debido al despacho de un proyecto de ley muy trascendente para el país.

Asimismo, debo señalar, desde la Mesa del Senado, que he recibido una comunicación del Superintendente de esa Institución, don Domingo Monteverde Engelbach, en la que agradece este homenaje y añade un conjunto de antecedentes que los señores Senadores han expuesto y que responden a lo que ha sido la vida de esta institución en una ciudad con tanta historia como Valparaíso.

Sin duda, la solicitud del Honorable señor Martínez, a la cual han adherido la totalidad de los Comités, referente a la celebración de una sesión especial en el Salón de Honor del Congreso Nacional, no sólo reflejará los aspectos que son propios del honor que corresponde a los bomberos de Valparaíso y del país, sino también al inicio de lo que será la gran conmemoración de este siglo y medio de su existencia, próximo a cumplirse el año 2001.

Para el Senado ha sido un gran honor contar con todos ustedes aquí. Reiteramos nuestras felicitaciones, nuestros afectos y, fundamentalmente, nuestros agradecimientos a esta institución.

Se suspende la sesión por cinco minutos para despedir al Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

Se suspendió a las 19:46.	
Se reanudó a las 19:56.	

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Continúa la sesión.

Los Comités acordaron tratar en el primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana miércoles 30 de agosto el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que establece un nuevo Código de Procedimiento Penal.

En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Socialista, que no intervendrá.

En el tiempo del Comité Institucionales 2, tiene la palabra el Honorable señor Cordero.

AUMENTO DE DOTACIÓN EN GENDARMERÍA. OFICIO

Fondo de Desarrollo e Innovación FDI - CORFO

El señor CORDERO.- Señor Presidente, a través de los medios de comunicación, hemos tomado conocimiento del estudio que realizan en conjunto los Ministerios de Justicia y de Hacienda, cuyo objeto es incrementar, significativamente, la actual planta de personal de Gendarmería en alrededor de 3 mil 83 nuevas plazas, que se traducen en un aumento de 49,5 por ciento de éstas, como una forma de reducir el déficit de funcionarios y mejorar sus condiciones de trabajo.

No hay duda de que dicho aumento de personal, al cual, desde luego, no me opongo, viene en solucionar los graves problemas que hoy experimenta esa Institución, permitiéndole, además, enfrentar de mejor manera la reforma procesal penal, pronta a ponerse en marcha en dos Regiones del país.

Mi preocupación y el motivo de esta intervención, obedece al hecho de que el aumento de plazas de Gendarmería incide directamente en el sistema de salud al que se encuentran afectos los funcionarios de Carabineros, Investigaciones y Gendarmería en servicio activo y en retiro, que imponen en la Dirección de Previsión de Carabineros.

En efecto, el aumento de la demanda de prestaciones, sin el correspondiente incremento de la oferta, tanto en cargos médicos, paramédicos y auxiliares, como en infraestructura, tendrá una seria incidencia en la calidad de los beneficios que otorga el sistema, que en el hecho es uno solo para todos estos imponentes, los que, junto con sus cargas familiares, llegan a 226 mil 190 beneficiarios, según la información disponible en diciembre de 1999.

En los diez años del Gobierno de la Concertación, diversas leyes han incrementado la plantas de Carabineros, Investigaciones y Gendarmería, lo que ha significado un aumento aproximadamente de 40 mil nuevos usuarios, sin que haya existido el aumento proporcional del sistema de salud respectivo para atender este significativo incremento de la demanda de atenciones médicas.

Las leyes números 19.006 y 19.127 aumentaron en 6 mil 400 plazas la dotación de Carabineros; a su vez, la Ley de Presupuestos de 1998, lo hizo en un mil cien plazas en Gendarmería, y la ley Nº 19.586, en un mil 539 plazas en Investigaciones, además de 6 mil horas pedagógicas. Finalmente, la ley Nº 19.582 incorporó al sistema de DIPRECA a los exonerados políticos de Carabineros, sin que ninguna de estas normativas haya incluido los correspondientes aumentos de recursos materiales y humanos necesarios para el buen funcionamiento del sistema de salud.

Mención aparte merece la ley Nº 19.195, que incorporó a Gendarmería en la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, en cuya historia fidedigna el Gobierno de la época se comprometió a entregar paulatinamente los cargos médicos y la

infraestructura necesaria para atender a estos nuevos imponentes, situación que no se ha cumplido hasta la fecha, lo que en la actualidad se traduce en una deuda de 104 nuevos cargos médicos, paramédicos y auxiliares, y la entrega de 74 mil 713 unidades de fomento, que debieron proveerse desde 1994.

Esta grave situación ha significado en la práctica un deterioro en la calidad y cantidad de atenciones de salud para los beneficiarios, puesto que los pacientes deben esperar entre 30 y 90 días para ser atendidos, lo cual es más delicado incluso que lo que ocurre con las prestaciones del sistema de salud primaria municipal, problema que recientemente fue de primordial preocupación para el Gobierno.

Aún más: yo llamo la atención acerca de estas materias, ya que la actual infraestructura que posee DIPRECA, ha sido financiada en gran parte con el aporte de los funcionarios en servicio activo y en retiro. Así, por ejemplo, el hospital ubicado en la comuna de Las Condes, que lleva por nombre "Teniente Hernán Merino Correa", Centro Terciario de Alta Resolución, fue edificado bajo la modalidad de aportes exclusivos de los afiliados al sistema, sin que el Estado haya puesto recurso alguno. Lo mismo ocurre con el hospital ubicado en calle Simón Bolívar, en Santiago, que fue construido mayoritariamente con recursos de los propios funcionarios de la época.

En tal virtud, quienes deben acceder a estos servicios se sienten engañados, ya que después de muchos esfuerzos propios para mejorar su sistema de salud, por decisiones políticas se han incorporado nuevos integrantes al sistema, sin que éstos hayan aportado los recursos necesarios para atender los problemas y mayores demandas que significa su ingreso al nuevo sistema.

En este contexto, el señor Presidente de la República, en su cuenta al país del 21 de mayo recién pasado, en este mismo Congreso, manifestó:

"Una de las tareas primordiales de mi Gobierno será llevar adelante una profunda reforma de la salud, centrada en los derechos y garantías de los pacientes con un esquema de financiamiento solidario.

"Queremos que todas las familias independientemente de su nivel de ingresos, puedan acceder a una atención digna y satisfactoria.

"El próximo año garantizaremos atención primaria en 48 horas para los grupos de mayor riesgo, como los adultos mayores y menores de un año.".

Es así como casi la totalidad del personal en retiro del sistema se encuentra precisamente en la situación de mayor riesgo, al formar parte del estamento del adulto mayor. Por lo tanto, es el grupo que más necesita de este tipo de prestaciones. Sin

embargo, debido a las decisiones políticas de los últimos tiempos, se ha convertido en el sector más perjudicado en la percepción de este tipo de beneficios.

Todas las organizaciones de personal en retiro del país, continuamente expresan su insatisfacción por su sistema de salud, puesto que, luego de años de trabajo y esfuerzos, sus posibilidades de acceder a un sistema de salud digno, equitativo y solidario, se aleja cada día más de sus posibilidades.

Señor Presidente, en consideración a lo expresado anteriormente, solicito que se envíe un oficio al señor Ministro de Justicia, requiriendo información sobre la forma como se enfrentará el problema de la salud en DIPRECA, a raíz del aumento de plazas de Gendarmería, dado que existen parámetros oficiales para satisfacer el aumento de la demanda en los grupos poblacionales.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Los Comités Mixto y Demócrata Cristiano no intervendrán.

En el turno del Comité UDI e Independientes, tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

POLÍTICA FORESTAL. OFICIO

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en primer lugar, deseo referirme a algunas declaraciones y planteamientos formulados por el Director Nacional de la CONAF. En la revista especializada "Lignum", él señaló que el decreto ley Nº 701, modificado recientemente, que tiene 15 años de vigencia, no resulta atractivo para ser aplicado en Chile. Incluso, calificó como ilusión los millones de hectáreas que hay por forestar en el país, por cuanto no resultan interesantes, y se permitió sugerir a los empresarios chilenos que más bien piensen en invertir en otros países de América del Sur.

La Dirección Nacional de la CONAF retiró el proyecto destinado a permitir recuperar y reactivar fuertemente la actividad forestal, en particular la de nuestras especies nativas.

Llama mucho la atención que el Director Nacional de ese organismo, quien está a cargo justamente de la entidad que debe incentivar al sector y hacer de Chile un país forestal, haya realizado planteamientos en esos términos.

Por ello, solicito que se oficie a los señores Ministro de Agricultura y Director Nacional de la CONAF, a los efectos de que se reactive la forestación en nuestro país, por

todos los beneficios directos e indirectos que ello genera desde los puntos de vista social y ambiental, y se agilice la Ley del Bosque Nativo. Asimismo, me parece del caso que el señor Director Nacional de aquel organismo justifique o cambie los planteamientos que ha formulado sobre la materia.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

REVISIÓN DE PLANES DE EDUCACIÓN SEXUAL Y DE NORMAS SOBRE DISCERNIMIENTO Y DERECHOS DE DETENIDOS. OFICIOS

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en la semana regional tuve la oportunidad de realizar una gira por la cuenca del lago General Carrera, en la Región de Aisén, y conocer graves denuncias hechas por los apoderados de la localidad de Río Tranquilo, en particular los de la escuela Gabriela Mistral, donde una inspectora que efectuó una suplencia detectó serias anomalías, consistentes en abusos entre los jóvenes del internado.

Nos contactamos con el juez, con el fiscal que lleva el sumario administrativo, con los apoderados del establecimiento, con los dirigentes de la comunidad y con Carabineros, y comprobamos que tales anomalías se encuadran dentro del contexto de una situación que está ocurriendo en todo el país. En particular, las clases de educación sexual en los establecimientos son impartidas, en su gran mayoría, por personeros del Ministerio de Salud, sin la participación del Ministerio de Educación, ni tampoco de las municipalidades, cuando de la educación municipalizada se trata.

Esas anomalías llegan al punto de que las clases pertinentes (como han planteado los propios directores), más que de educación sexual, son de verdadero adiestramiento sexual. Y no deja de sorprender que niñas y niños de 7 años confeccionen los órganos genitales en plasticina y expliquen a sus padres y apoderados cómo funcionan.

La verdad es que no hay una sintonía fina que condiga con la necesaria sensibilidad del tema, asociada a valores y que contenga elementos pedagógicos claros. Y, en esa línea, en algunos establecimientos se han formulado denuncias.

Considero indispensable, señor Presidente, una revisión profunda. Estoy plenamente convencido de que debe realizarse esa educación, pero asociada a la pedagogía y a los valores inherentes a tan delicada materia.

Por otro lado, sobre todo en lo referente a los jóvenes, se están registrando niveles crecientes de delincuencia, derivados de una falla en la legislación penal.

Hoy día, los mayores de 18 años tienen discernimiento; entre los 16 y 18 años, éste queda sujeto a la calificación del tribunal correspondiente. Los menores de 16 no tienen discernimiento; o sea, por no distinguir con claridad entre el bien y el mal, quedan prácticamente sin ningún tipo de responsabilidad. Y el sistema no está funcionando bien a este último respecto. Inclusive, diversas organizaciones y delincuentes mayores de edad se aprovechan de la situación y en hechos delictuales ponen por delante a jóvenes menores de 16 años.

Si vamos bastante atrás, veremos que, según Santo Tomás de Aquino, las personas tienen ya a los 7, 8 ó 9 años discernimiento religioso como para acceder a algunos sacramentos.

Por tanto, me parece que se requiere una investigación más profunda sobre el particular y efectuar un cambio en nuestra legislación.

De otra parte, en Chile el péndulo fue desde la detención por sospecha hasta los derechos del detenido. Con ello, hoy día la acción policial se ve fuertemente inhibida, porque aquél pasa fácilmente de acusador a acusado.

Señor Presidente, solicito que mis observaciones sean enviadas a los Ministerios de Salud, de Educación y de Justicia; a la señora Intendenta de la Undécima Región, y al Colegio de Profesores, con el encargo de que nos hagan llegar los antecedentes sobre la materia, a fin de que se nos permita tener mayor conocimiento de las bases que justifican lo expuesto.

Asimismo, pido oficiar al Ministerio de Justicia solicitándole la revisión, por una parte, de las normas sobre discernimiento en el caso de los jóvenes, y por otra, de la nueva ley atinente a los derechos del detenido, la que en mi concepto debe ser corregida y llevada a un justo equilibrio.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

SITUACIÓN EXCEPCIONAL PARA DESARROLLO DE ACUICULTURA. OFICIOS

El señor HORVATH.- Señor Presidente, ayer fue dado a conocer a la opinión pública el trabajo de investigación denominado "La ineficiencia de la salmonicultura en Chile: aspectos sociales, económicos y ambientales", realizado por la Corporación Terra

Australis y la Fundación Terram. Sus autores y editores, señores Marcel Claude y Jorge Oporto, señalan que esta actividad no es sustentable en Chile y que, tal como se encuentra planteada hoy, en los niveles de equidad social, económica y ambiental, resulta inaceptable. Incluso, cita aspectos en que los aumentos de productividad no se reflejan en los salarios de los trabajadores.

Se entrega un conjunto de antecedentes bastante atractivos desde los puntos de vista conceptual y medioambiental, en el sentido de generar un producto interno bruto "verde", con elementos que significan incorporar acciones de mitigación respecto de la contaminación y sus efectos ambientales y sociales, explicitándose cómo va creciendo la brecha en cuanto a los mayores costos que debe asumir la sociedad chilena.

Aparte que se efectúa una serie de recomendaciones y se abre una discusión muy importante sobre la materia, considero peligroso e inaceptable, por un lado, que se postule no entregar más concesiones de acuicultura en Chile, y por otro, que tales antecedentes sean utilizados incluso en las acusaciones que nuestros competidores nos formulan a nivel internacional, como ocurrió hace pocos años con la denuncia de "dumping" que salmonicultores norteamericanos hicieron contra similares chilenos; esa acusación fue muy injusta, unilateral, con francas intenciones de sacar de la competencia a Chile.

Señalo esto, en particular, por el potencial que ha alcanzado dicha actividad en el país, y además, porque la acuicultura responde a un cambio histórico de mentalidad, similar al que se produjo -guardando las proporciones- cuando los cazadores-recolectores se convirtieron en agricultores.

Ese cambio de mentalidad se plantea en Chile con especiales posibilidades de desarrollo integral. Nuestra nación tiene en tal sentido un potencial excepcional. ¡Cuatro mil kilómetros de costas, medidos prácticamente en línea recta! Sólo en la zona austral, que corresponde al 34 por ciento de la superficie del país, en las aguas interiores de fiordos y canales hay nueve veces más superficie que la que tienen reservada los pescadores artesanales entre Arica y el paralelo 41, cerca de Puerto Montt. Y hay diez veces más perímetros de costa protegida por millares de islas ubicadas al sur de Chiloé, las cuales corresponden a lo que sobresale del mar por el hundimiento de la estructura del país en lo que se refiere a la cordillera de la Costa.

Si uno observa las aguas incontaminadas, las condiciones de protección, la poca población, y, por el lado continental, el inmenso número de lagos existentes –como el General Carrera, que es el tercero más extenso de Sudamérica- y la gran cantidad de agua dulce proveniente, entre otros, del Campo de Hielo Patagónico Norte (4 mil 200

kilómetros cuadrados de superficie) y del Campo de Hielo Patagónico Sur (cerca de 13 mil kilómetros cuadrados), con precipitaciones que fluctúan entre siete y doce metros de agua al año, percibe la configuración de una situación francamente excepcional para la acuicultura; y no sólo para el cultivo del salmón y la trucha, sino para una serie de otras especies.

En la actualidad, la explotación del salmón y la trucha representa para Chile exportaciones por mil millones de dólares. De hecho, desde el ángulo económico, es una actividad de mayor relevancia que la pesca industrial y artesanal. Si uno analiza las proyecciones hasta el 2010, ya los propios acuicultores están diciendo que van a llegar a tres mil millones de dólares en exportaciones.

Si a lo anterior se suma la riqueza potencial de que disponemos en la zona austral, no hay ni que soñar para darse cuenta de que ahí se halla el más importante de los recursos que hoy día se desarrollan. Y uno no peca ni de ingenuo, ni de iluso, ni de excesivamente optimista al pensar que ahí está el nuevo cobre de Chile. Y, además de tener la característica de generar valor a los recursos naturales, posibilita en alto grado la capacitación. No es extraño, entonces, que en Chile se hayan creado diversas carreras técnico-profesionales en universidades y liceos politécnicos que van en esa misma línea.

Frente a tan enorme potencial, obviamente que el estudio que estoy señalando significa, no sólo abrir una discusión, sino trazar una línea de riesgo muy importante.

Es cierto, como ellos afirman, que se están entregando concesiones en lagos que tienen una capacidad restringida ante la contaminación o los elementos naturales que genera la eutrofización de ellos, además del efecto causado en lo que se refiere al paisaje, actividades culturales, en fin, como ha sucedido en la Décima Región -y particularmente en Chiloé-, donde está más del 80 por ciento de la piscicultura.

La idea es que los problemas expuestos sean corregidos oportunamente, pero sin llegar a un inmovilismo como el ocurrido en el ámbito forestal. Hoy en día no se está forestando de acuerdo con las tasas a que históricamente estábamos acostumbrados desde el año 1974, y esta actividad se ha visto perjudicada por la falta de un oportuno y ágil trámite del proyecto de recuperación del bosque nativo. No queremos que suceda lo mismo con el sector pesquero, especialmente con la acuicultura.

No daré a conocer en esta oportunidad todos los antecedentes que tenemos tras una discusión crítica y relevante sobre el medio ambiente. Solicito, por ahora, que se hagan llegar estas observaciones al Ministerio de Economía, particularmente a la Subsecretaría de Pesca y al Servicio Nacional de Pesca, para que se nos proporcionen todos los elementos que justifiquen, fundamenten o rebatan los antecedentes del estudio

señalado, a fin de iniciar en el Parlamento un debate con las autoridades del Ejecutivo, los empresarios, los trabajadores, las organizaciones académicas y no gubernamentales, para dar a la actividad de que se trata la verdadera proyección que tiene en Chile.

He dicho.

--Se anuncia el envío de los oficios pertinentes, en nombre de Su Señoría, conforme al Reglamento.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Corresponde el turno al Comité Renovación Nacional.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, el Comité Renovación Nacional me cedió su tiempo, que, sumado al del Comité Institucionales 1, me permitirá intervenir durante 32,5 minutos.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

PRECISIONES SOBRE COLAPSO DE LA DEMOCRACIA EN 1973

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, el debate suscitado en los últimos días, especialmente en el Senado de la República, acerca de las causas y las responsabilidades del colapso de la democracia chilena, de la acción militar institucional del 11 de septiembre de 1973 y de los avatares de la guerra antisubversiva posterior obliga, para su cabal comprensión, a hacer algunas precisiones.

Se ha podido apreciar, en los sectores marxistas o vinculados políticamente al marxismo en la Concertación, un uso de las palabras digno de un tratado soviético de guerra semántica en pleno tiempo de la guerra fría.

En efecto, cada vez que se han visto obligados por la información indesmentible y la realidad histórica maciza a admitir siquiera en parte sus gravísimas responsabilidades, han calificado los hechos que dieron origen a éstas como simples "errores" y han asegurado que la reflexión posterior los habría hecho superar tales "errores".

Por el contrario, para quienes cumplieron con el deber patriótico de salvar los derechos fundamentales de los chilenos y la independencia y soberanía de nuestro país, y reorganizar la institucionalidad destruida por los aludidos "errores", todos los adjetivos peyorativos parecen pocos. Se ha llegado a hablar de genocidio y de tortura sistemática y masiva, con la pretensión de incluir tales hechos entre los llamados "delitos de lesa humanidad", buscando transformarlos en Chile en imprescriptibles e inamnistiables,

pasando por sobre el derecho natural, nuestra legislación positiva y nuestra Carta Fundamental.

La realidad es muy diferente. Chile sufrió por largos años un asedio que perseguía sojuzgarlo, ocuparlo y violentar no sólo el ámbito público, sino las mismas conciencias de los chilenos, para transformarlos por la fuerza en el utópico "hombre nuevo".

Ese asedio fue realizado por una Organización transnacional, con ramificaciones en el país, que tenía sojuzgadas a otras naciones -incluyendo a una de las dos superpotencias mundiales- y que estaba controlada por un grupo de personas que rompieron todos los récords históricos en materia de genocidio, aplicación sistemática de la tortura y del terror, utilización del trabajo esclavo, persecución religiosa y toda la lista de delitos y violaciones a los derechos humanos que la imaginación pueda concebir.

Baste a este respecto el abrumador acopio de antecedentes de diversos estudios e investigaciones ya publicados, de universal conocimiento y reconocida seriedad, y nunca refutados, para hacerse una idea de los crímenes (o, en la jerga utilizada por la Concertación, "errores") de tal Organización, que se cuentan por abundantes decenas de millones, en los distintos países que dominó o en los que intervino o actuó.

¡Qué asombroso silencio el que ante tal abrumadora constancia de actos tan atroces mantienen aquellos que fueron o son miembros de las diferentes ramas en Chile de esa Organización y sus actuales aliados políticos en la Concertación!

Tal silencio basta para despojar de toda respetabilidad a la argumentación concertacionista. Con ese silencio ocultan nada menos que la causa del colapso político de Chile; la causa de la introducción en nuestro país de la violencia como método de acción política para acceder al poder total, y la causa de una situación internacional que tuvo por decenios al mundo al borde una guerra nuclear y sufriendo constantemente diferentes pero graves guerras localizadas provocadas por los brazos de la citada Organización llamados "movimientos de liberación".

Nos referimos a una Organización transnacional que, por sus efectos, muestra que se trata de la mayor asociación ilícita para el crimen en todas sus facetas y en toda la historia, o, lo que es lo mismo, de la mayor conspiración para delinquir de la historia, Organización que realizó en muchos lugares e intentó realizar en otros, incluso en Chile, crímenes tales que ni siquiera los códigos ni las convenciones internacionales más imaginativos fueron capaces de abarcarlos ni de preverlos en su monstruosa dimensión.

Si agregamos a lo dicho que los fundadores y jefes de tal Organización consideraban y consideran necesaria la violencia, la dictadura despiadada contra toda una

forma de vivir y de pensar como una etapa inevitable, estimando bueno lo que sirviere a sus criminales objetivos de conquista del "poder total" y malo lo que lo impidiere, comprenderemos que la malignidad de esa Organización alcanzaba y afectaba todo el ser y la vida del hombre -individual, familiar y social, externa e interna, emocional y sicológica, consciente e inconsciente-, buscando violentar hasta el reducto mismo de su intimidad donde reside su libertad.

Esto explica que Pío XI calificara la ideología y la doctrina del comunismo utilizada por ella como "intrínsecamente perversa" (encíclica "Divini Redemptoris), y que Su Santidad Juan Pablo II afirmase que ella constituía en nuestra época, no sólo como "ideología" sino también como "programa de acción", la "máxima expresión" de la "resistencia al Espíritu Santo" (encíclica "Dominum et Vivificantem", Nº 56).

Esto es aún más grave si se considera que la conquista del poder total y universal era buscada por tal Organización declaradamente para, a través de una dictadura despiadada de duración indefinida y por el uso sistemático y brutal del terror generalizado, destruir a los enemigos o forzarlos a cambiar su más profunda realidad a fin de transformarlos en esclavos desesperanzadamente sumisos ante quienes los oprimían.

Ésta es una descripción pálida de lo que agredió a nuestro país hasta el punto de hacer colapsar su institucionalidad ya antes del 11 de septiembre de 1973 y que organizó y realizó múltiples ataques terroristas, asesinatos, mentiras, subversión, intento de magnicidio y el mayor ingreso clandestino de armas de guerra de toda la historia de Chile. Orquestó además una calumniosa y sistemática campaña internacional de desinformación, un enorme hostigamiento contra nuestro país en los organismos internacionales, e impulsó dos veces proyectos de agresiones limítrofes contra la patria, que pudieron felizmente ser evitados, principalmente, en el caso del segundo, por la intervención de Su Santidad el Papa.

Agreguemos que todo este proyecto criminal estaba inserto en un marco teórico que lo planteaba, no sólo como inevitable, según se dijo, sino necesariamente como irreversible, sistemático y total.

Visto lo anterior, debemos concluir que nunca en nuestro país ni en el mundo se ha visto una conspiración delictiva más monstruosa en sus proyectos y en sus realizaciones. Los chilenos estuvimos en el inminente peligro de trasformarnos en esclavos de tal grupo de delincuentes. Esta monstruosa conspiración internacional tenía en Chile varias ramas operativas y varios organismos de fachada que, en su última etapa antes de acceder al poder, y durante la ocupación de éste, recibieron, en conjunto, el nombre político de "Unidad Popular".

Una vez en el poder, una de las ramas centrales de tal Organización en Chile, el Partido Socialista, declaró expresa y reiteradamente que la vía armada era necesaria para alcanzar el poder total e imponer su proyecto, con lo que no hacía sino repetir lo que, desde sus inicios, propugnaban sus inspiradores nacionales e internacionales.

Ésta fue la causa del colapso institucional de Chile. Este ataque obligó a las Fuerzas Armadas y de Orden a asumir el poder y organizar la defensa del país contra tal proyecto criminal. Al hacerlo rompieron los dogmas ideológicos marxistas de la inevitabilidad y la irreversibilidad de la Revolución, bases para el control sicológico que tal Organización ejercía sobre sus sometidos.

Además, la reacción de los chilenos constituyó la primera derrota social del comunismo, quebrando así otro elemento clave para la política de la Organización en Europa, que era presentar el cebo de un "socialismo con rostro humano" para implantar el "eurocomunismo", planteado éste como única alternativa a la imposición violenta del sistema, lo que se expresaba en la época con una frase inglesa de uso común: "better red than dead".

Esto fue tan claro que, pocos días después del 11 de septiembre de 1973, el Secretario General del Partido Comunista italiano, Enrico Berlinguer, señaló en un artículo que los hechos en Chile obligaban a un cambio de estrategia, y propuso entonces la del llamado "compromiso histórico", que es la inspiradora de la actual Concertación. Quedó, además, gravemente dañado el prestigio imperialista y dominador de la Organización e, incluso, la confianza en ella de las organizaciones dependientes.

Ello condujo a la citada Organización a orquestar contra Chile una ofensiva de tales proporciones que dejaba perplejos a observadores y diplomáticos objetivos de diversos países del mundo, que apreciaban una desproporción desmesurada en la virulencia de tal reacción. La causa de esa aparente desproporción es la que he señalado en esta intervención.

Además, tales hechos se dieron en un momento en que la dirigencia de la ex Unión Soviética, que era el instrumento principal con que la Organización pretendía el dominio del mundo, había tomado conciencia de que la guerra nuclear era un imposible y de que el rezago económico y tecnológico soviético les imponía obtener la victoria en un plazo relativamente limitado. Tal operación estaba centrada en la superioridad marítima, para la cual la ex Unión Soviética realizó la conformación de un potencial marítimo bélico nunca visto y tal que, con posterioridad a su crisis, ha debido abandonar en parte por la incapacidad de sostenerlo. Como ejemplo actual, destaco el terrible accidente del submarino nuclear Kursk.

Se pretendía dar a Occidente un jaque mate en términos de guerra convencional, y para ello resultaba indispensable el control de los tres grandes pasos interoceánicos: el Índico-Pacífico, para cuyo control se realizó, como razón estratégica, la guerra de Vietnam, pasando por el intento de golpe en Indonesia y la guerra irregular en Filipinas; el Índico-Atlántico, para lo cual se llevó a cabo el ataque para controlar África del Sur, más la guerrilla en Mozambique y Angola (en esta última, incluso con la presencia de contingente regular cubano); y el Atlántico-Pacífico, cuyo control se haría desde Chile, además de utilizarnos como base de subversión para el resto de América Latina.

La pérdida del control estratégico de Chile y de su posición hizo caer un pilar fundamental del plan, que lo retrasó lo suficiente para que pudiera producirse el colapso del control leninista en la ex Unión Soviética, hoy Rusia.

Ante la agresión que la Organización desató como reacción ante tal fracaso, el Gobierno de Chile de las Fuerzas Armadas y de Orden se vio obligado a asumir la defensa integral de la Patria. La magnitud de la citada agresión fue tal que resultaba evidente (y no sólo para las Fuerzas Armadas) que no podían fracasar. Una reversión hubiera significado un dominio absoluto y definitivo de la Organización transnacional marxista en Chile al amparo de la bipolaridad nuclear de la época.

Como esta agresión criminal, de carácter subversiva revolucionaria, era, entre otras cosas, simultáneamente interna y externa, económica, moral, sicológica y cultural, terrorista y asesina, y además inductora a la acción bélica de algunos vecinos contra Chile y saboteadora de la producción, la defensa frente a ella tuvo una característica que la sitúa fuera de los campos conceptuales de los códigos penales, civiles y militares de la guerra interna y de la guerra internacional. Por eso, se ha hablado, con propiedad, de guerra irregular y de guerra larvada, términos ambos que no alcanzan a describir la compleja realidad de su dinámica.

La magnitud y perversidad de tal conspiración criminal obligaron en conciencia a quienes tuvieran la responsabilidad de la defensa de Chile a arbitrar todas las medidas necesarias para salvar a la Patria. Si no lo hubieran hecho, habrían sido reos de traición. Así, la Cámara de Diputados llegó a recordar, en su oportunidad, a las Fuerzas Armadas su juramento.

Señores Senadores, reclamamos el procesamiento para determinar los hechos y los responsables y, cuando proceda, la condena de los dirigentes y miembros del Partido Comunista, del Partido Socialista, del MIR, del Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR) y de todos los demás que hayan participado en esta gigantesca y criminal

conspiración contra la humanidad y, específicamente, contra Chile y los chilenos, sea como autores, cómplices o encubridores, sea en la dimensión que éstos tienen como inductores.

Porque fueron ellos quienes lanzaron a jóvenes, muchas veces inmaduros y sin experiencia, a cometer delitos, desde la ocupación de propiedades hasta el asesinato. Nadie puede decir que sus incendiarias proclamas fueron meros "errores".

Basta ya con el silencio con el cual los actuales políticos del mundo cubren el mayor horror de la historia, es decir, los crímenes realizados bajo la dirección de Lenin, Stalin y por sus sucesores, como Kruschev, Brezhnev, Andropov y otros, y los cometidos en otros países durante el período en que los oprimieron personas participantes o dependientes de esta horrible conspiración delictiva, como Cuba, Yugoslavia, Polonia, Hungría, Alemania Oriental, Checoslovaquia, Lituania, Estonia, Letonia y múltiples países africanos y asiáticos. Tal silencio debe terminar.

Donde antes hubo cortinas de acero, de bambú y de caña de azúcar, hoy hay un espeso y casi inviolable manto de silencio. Es hora que la verdad sea dicha en alta voz y que también se persiga, en lo que proceda, la responsabilidad de quienes ensalzaron u ocultaron, a sabiendas, tales crímenes. ¡No a la cortina de la mentira!

Y si en Chile queremos ser justos, debemos comenzar por el proceso de los causantes de los males antes de asimilar a determinados tipos penales hechos que no concuerdan con ellos, realizando una auténtica simulación procesal -como ya lo hemos dicho en este Hemiciclo-, para perseguir a quienes lucharon por salvar a su Patria, tratando de evitar las gravísimas consecuencias de lo realizado por dichos causantes.

Al utilizar este último expediente, se ha olvidado el principio fundamental de la moral y del derecho, que señala que la calificación del acto humano se realiza por su intención, con lo que, además de montar hechos inexistentes e imposibles, se ha atribuido intenciones igualmente inexistentes, imposibles y absurdas.

Hay que corregir la injusticia cometida contra el General Pinochet y otros distinguidos oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, erradicando el uso de mentirosos artilugios utilizados con la intención de burlar la plena aplicación de la amnistía, la prescripción y la cosa juzgada.

Hay que cumplir también con la imperiosa obligación de justicia de denunciar y procesar, cuando corresponda, al menos en la parte que nos toca, a quienes han participado como autores, inductores, cómplices y encubridores de la mayor conspiración montada en contra de la nación chilena y de la humanidad.

Así, al menos Chile se liberará del baldón que con tal silencio mancha al mundo, rompiendo la cortina de la mentira.

He dicho.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Se levanta la sesión.

--Se levantó a las 20:34.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción

ANEXOS

SECRETARÍA DEL SENADO

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY Nº 19.677 SOBRE FONDO DE GARANTÍA PARA PEQUEÑOS EMPRESARIOS

(2564-03)

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Sustitúyese en el artículo 2º de la ley Nº 19.677 la frase inicial: "Dentro de los 90 días siguientes a la fecha de publicación de esta ley," por la siguiente: "Hasta el 30 de diciembre del año 2000,".".

Dios guarde a V.E.

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
AMPLÍA LOS BENEFICIOS DE LEY SOBRE PROTECCIÓN DE VIDA PRIVADA,
EN LO RELATIVO A INFORMES COMERCIALES, A PERSONAS JURÍDICAS
COMPRENDIDAS EN ARTÍCULO 545 DEL CÓDIGO CIVIL
(2474-07)

Con motivo de la Moción, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Modificase el artículo 2° de la ley N° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal, publicada en el Diario Oficial de 28 de agosto de 1999, de la forma siguiente:

- a) Agrégase, en la letra f), la expresión "o jurídicas", a continuación de la palabra "naturales", quedando la disposición redactada en los siguientes términos:
- "f) Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales o jurídicas, identificadas o identificables.".
- b) Agrégase, en la letra g), la palabra "naturales" a continuación de la palabra "personas", quedando la disposición redactada de la siguiente forma:
- "g) Datos sensibles, aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas naturales o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.".

Fondo de Desarrollo e Innovación FDI - CORFO c) Suprímese en la letra ñ), la palabra "natural", quedando la disposición redactada de la siguiente forma:

"ñ) Titular de los datos, la persona a la que se refieren los datos de carácter personal.".".

Dios guarde a V.E.

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO DE MINERÍA (2294-08)

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que modifica el artículo 73 del Código de Minería.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E. Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA OPTIMIZAR LA FUNCIÓN DE CARABINEROS Y DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES (1803-07)

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que modifica diversos textos legales para hacer más eficiente la función de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones.(Boletín N° 1803-07).

Lo que tengo a honra comunicar a V.E.

Acompaño la totalidad de los antecedentes. Dios guarde a V.E.

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE ESTABLECE UN NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (1630-07)

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que establece el nuevo Código Procesal Penal. (boletín N° 1630-07).

Lo que tengo a honra comunicar a V.E.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Roberto León Ramírez, Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados.-Carlos Loyola Opazo, Secretario de la Cámara de Diputados. INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, UNIDAS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE OTORGA COMPENSACIONES Y OTROS BENEFICIOS QUE INDICA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS ESTUDIANTES DE CARRERAS TÉCNICAS DE NIVEL SUPERIOR (2456-05)

HONORABLE SENADO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y Educación, Ciencia y Tecnología, Unidas, tienen el honor de informaros el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga compensaciones y otros beneficios que indica a funcionarios públicos estudiantes de carreras técnicas de nivel superior.

Para el despacho de esta iniciativa legal, S.E. el Presidente de la República hizo presente la urgencia constitucional, calificándola de "simple".

A las sesiones en que se trató este proyecto de ley, asistió el H. Senador señor Hosain Sabag. Concurrieron, además, especialmente invitados, el Contralor General de la República, señor Arturo Aylwin A, acompañado de los abogados señores Guillermo Vidal y Jorge Correa; el Subdirector de Racionalización y Función Pública del Ministerio de Hacienda, señor Alberto Arenas; el asesor del Director de Presupuestos, señor Julio Valladares, y la Abogada de esta institución, señora Jacqueline Duncan; el asesor del Subsecretario de Educación, abogado don Juan Vilches y la abogada de ese Ministerio, señora Perla Uribe; el Presidente de la Asociación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), don Raúl de la Puente; el Vicepresidente de esa Institución Gremial, señor Bernardo Jorquera; la 1ª Vicepresidenta de esa Asociación, señora Ximena Castillo; la 3ª Vicepresidenta, señora Cecilia Prado, y el representante de los trabajadores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, señor Mario Massa.

- - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

La iniciativa legal en comento persigue otorgar compensaciones y otros beneficios a los funcionarios de los Servicios Públicos y Organismos a los cuales se les aplica la escala única de sueldos contenida en el artículo 1º del decreto ley Nº 249, de 1974, que iniciaron estudios en universidades estatales o que gocen de reconocimiento oficial, en carreras técnicas de nivel superior, entre el primer semestre académico de 1994 y el primer semestre académico de 1998, ambos inclusive.

El proyecto de ley en cuestión beneficia también a los funcionarios que comenzaron estudios en carreras de técnico de nivel superior, de acuerdo

Fondo de Desarrollo e Innovación FDI - CORFO a convenios suscritos entre el Servicio en el cual se desempeñaban y una Universidad, y a aquellos que estudiaron determinadas carreras técnicas con características de malla curricular, contenido y duración análogas a otra carrera que, a esa fecha, contara con un dictamen favorable de la Contraloría General de la República. En este último caso, los beneficios de esta iniciativa sólo operan si durante el período que se establece, se verificó el pago de la asignación profesional a un funcionario por algún servicio público en virtud de dicho título.

La asignación profesional fue establecida por el artículo 3º del decreto ley Nº 479, de 1974, para los funcionarios públicos dependientes de las entidades enumeradas en los artículos 1º y 2º del decreto ley Nº 249, de 1973, que estuvieran en posesión de un título profesional universitario y cumplieran una jornada completa de 44 horas semanales. Esta asignación es equivalente a un porcentaje que fluctúa entre 80% y 25% del sueldo del grado de la escala única que corresponda al cargo que ocupa el funcionario.

Durante varios años, la Contraloría General de la República mantuvo el criterio de reconocer el derecho a la asignación profesional a los funcionarios que estuvieran en posesión de un título profesional universitario y que, además, desempeñaran funciones que requirieran del respectivo título profesional.

Este criterio cambió en 1977, al estimarse suficiente estar en posesión de un título profesional para tener derecho a dicha asignación, sin importar que la función desempeñada requiriera o no de dicho título.

Respecto de la calificación de los títulos, la Contraloría General de la República se atuvo inicialmente a lo que disponían las universidades, realizándoles, en caso de duda, la consulta correspondiente respecto a si un determinado título era profesional o técnico.

Posteriormente, la ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, definió en su artículo 31, para los efectos de lo dispuesto en este precepto, como título técnico de nivel superior aquél que se otorga a un egresado de un centro de formación técnica o de un instituto profesional que ha aprobado un programa de estudios de una duración mínima de mil seiscientas clases, que le confiere la capacidad y conocimientos necesarios para desempeñarse en una especialidad de apoyo al nivel profesional.

Asimismo, la misma norma definió como título profesional aquél que se otorga a un egresado de un instituto profesional o de una universidad que ha aprobado un programa de estudios cuyo nivel y contenido le confieren una formación general y científica necesaria para un adecuado desempeño profesional.

No obstante lo anterior, se produjo una distorsión respecto a la calificación de los títulos, ya que las propias universidades comenzaron a crear carreras que ellas mismas calificaron de profesionales y que no cumplían con lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, ante lo cual el Colegio de Profesores reclamó de esta situación, así como aquellas universidades que no habían recurrido a esta práctica.

El problema grave se suscitó a partir del año 1993, debido a que numerosos funcionarios públicos comenzaron a estudiar estas carreras calificadas como profesionales sin serlo, según la LOC de Enseñanza, teniendo como meta poder

percibir la asignación profesional. Se celebraron convenios entre agrupaciones de funcionarios y algunas universidades con el objeto de regular los cursos que, según publicitaron las propias instituciones que los impartían, permitirían, a quienes los aprobaran, la obtención del derecho a la asignación profesional, no obstante que dichos cursos no se ajustaban a los criterios fijados por la Ley de Enseñanza.

En consideración a lo anterior, la Contraloría General de la República manifestó no encontrarse en posición de reconocer el derecho a la asignación profesional a quienes obtuvieran títulos calificados como profesionales, pero que, sin embargo, no se ajustaban a lo dispuesto en la LOC de Enseñanza, doctrina que se fijó en el dictamen Nº 35.741, de 31 de octubre de 1997.

El proyecto consta de 12 artículos permanentes y 5 transitorios.

Los beneficios que otorga el proyecto son diferentes, según si el funcionario se encontrare titulado o no al 31 de julio de 2000.

Respecto de los titulados, se otorga una asignación especial, a contar de la vigencia de la ley, de carácter mensual, equivalente al último monto de lo que por concepto de asignación profesional hubieren percibido, o equivalente al monto de la asignación profesional que les habría correspondido de acuerdo al grado que detentaban los funcionarios al mes de diciembre de 1999. La asignación que se crea para este caso no tiene las características ni los efectos de la asignación profesional, será reajustable en la misma forma y monto que lo sean las remuneraciones del sector público, imponible para efectos de salud y pensiones, y servirá de base para el cálculo de las asignaciones que en el mismo artículo 2º del proyecto se especifican.

A los funcionarios que, al 31 de julio del año 2000, tengan la calidad de estudiantes o egresados de una carrera de técnico de nivel superior, o en trámite de titulación, o de un plan de completación de estudios, en las condiciones que señala el proyecto, se les otorga una compensación consistente en el reembolso del 50% de los gastos en que hubiese incurrido el funcionario, hasta la fecha de vigencia de esta iniciativa, por concepto de aranceles y matrícula, con un máximo de seis semestres académicos y con los topes en unidades de fomento que en cada caso se indican. (artículo 3°).

Los funcionarios que, al 31 de julio del año 2000, estuvieren ya titulados de una carrera técnica y de una carrera profesional, como consecuencia de haber realizado un plan de completación de estudios, tendrán también derecho a un reembolso en las condiciones que se indica, sin perjuicio del derecho a percibir la asignación profesional. (artículo 4°).

Los funcionarios que hubieren cursado una carrera de técnico de nivel superior, sin obtener el título y hubieren seguido un plan de completación de estudios para obtener un título profesional de la misma área o especialidad que la carrera técnica que cursaban, percibirán como única compensación un bono equivalente a 52,5 unidades de fomento. (artículo 4°).

El proyecto regula, además, las condiciones que debe cumplir el plan de completación de estudios, para efectos de la procedencia de los beneficios señalados. Establece los plazos para hacer efectivo los beneficios que otorga, los requisitos e incompatibilidades. En este último aspecto, dispone que no se aplicarán los beneficios a aquellos funcionarios cuyos estudios hayan sido financiados, en todo o parte, mediante becas u otros aportes no reembolsables otorgados por el Estado, por el propio Servicio o por el respectivo Servicio de Bienestar. En caso de estudios financiados parcialmente en la forma antes indicada, sólo se reembolsará aquella parte de los gastos en que hubiere incurrido el propio funcionario. (artículo 5°).

Se regulan los plazos en que deben ser impetrados los beneficios de los artículos 3º y 4º y se establece que los bonos y reembolsos no se aplicarán a aquellos funcionarios cuyos estudios hayan sido financiados, en todo o en parte, mediante becas u otros aportes no reembolsables otorgados por el Estado, por el propio Servicio o por el respectivo Servicio de Bienestar. (artículo 6º).

Se establece, también, que por el solo hecho de impetrar o percibir, en cada caso, los beneficios establecidos en el proyecto, se entenderá que los funcionarios renuncian a todas las acciones y derechos relacionados con la procedencia o pago de la asignación profesional establecida en los artículos 3º del decreto ley Nº 479, de 1974, y 19 de la ley Nº 19.185, y que se entenderán desistidos, por el solo ministerio de la ley, de cualquier acción o recurso judicial interpuesto por concepto de la mencionada asignación, en razón de poseer un título de técnico de nivel superior. (artículo 7º).

La norma agrega que un Reglamento emanado del Ministerio de Hacienda, el que se dictará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación de la ley, establecerá el funcionamiento de una Comisión Evaluadora de Antecedentes, encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos y la procedencia de los beneficios que se otorgan. Dicha Comisión estará integrada por representantes del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Educación. La Comisión recibirá las solicitudes para optar a los beneficios a través de los respectivos Servicios, solicitará antecedentes a las Universidades y elaborará una nómina de los funcionarios beneficiarios del proyecto. (artículo 7°, incisos segundo y tercero).

Se define, para aclarar el sentido y alcance del artículo 3° del decreto ley N° 479, que "titulo profesional habilitante es aquél otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, a quien haya aprobado un programa de estudios de un mínimo de ocho semestres académicos y 3.200 horas de clases...". No obstante lo anterior, esta definición no afecta las asignaciones profesionales que se perciben actualmente. (artículo 8°).

Se otorga derecho a los beneficios establecidos en los artículos 10 (asignación especialidad grado efectivo) de del 11 (compensación consistente en el reembolso de 50% de gastos de aranceles y matrícula de la respectiva carrera, con tope de 6 semestres académicos) a los funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil que hubieren iniciado estudios en una universidad estatal o que goce de reconocimiento oficial, entre el primer semestre académico de 1994 y el primer semestre académico de 1998 en una carrera técnica de nivel superior de extensión curricular mínima de cuatro semestres académicos, con el fin de acceder a un título que a esa época, según interpretación de la Contraloría General de la República, se hubiere considerado como título profesional y, en consecuencia, permitiere impetrar la asignación establecida en el artículo 185, letra b), del DFL Nº 1 (G) de 1997. (artículo 9°).

Se determina que los funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil que, al 1º de diciembre de 1999, percibían la asignación de especialidad al grado efectivo establecida en el artículo 185, letra b) del DFL. Nº1 (G), de 1997, en razón de un título técnico de nivel superior que, de acuerdo a la interpretación de la Contraloría General de la República, se hubiere considerado como habilitante para acceder al pago de esa asignación en calidad de profesional, tendrán derecho, a contar de la vigencia de esta ley a una planilla suplementaria reajustable en las condiciones que se señalan. (artículo 10).

Se señala que aquellos funcionarios de la referida Dirección General que, al 31 de julio del año 2000, tuvieran la calidad de estudiantes o egresados o estuvieren realizando trámites de titulación de una carrera técnica de nivel superior, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 9°, tendrán derecho a percibir una compensación consistente en el reembolso de 50% de los gastos efectuados por concepto de aranceles y matrícula, con un tope máximo de 6 semestres académicos. A la misma compensación tendrán derecho los funcionarios que se hubieren titulado de una carrera técnica de nivel superior entre el 1° de diciembre de 1999 y el 31 de julio de 2000. El tope de reembolso anual será el equivalente a UF 17,5 y el monto tope total de los beneficios equivaldrá a UF 52,5. (artículo 11).

Se prescribe que a los funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil referidos en los artículos 9°, 10 y 11 se les aplicará lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de esta ley. La norma agrega que los beneficios de los artículos 10 y 11 son incompatibles entre sí. (artículo 12).

Se declara correctamente pagado lo que hasta la fecha de vigencia de la ley, hubieren percibido los funcionarios por concepto de asignación profesional, beneficios remuneratorios originados en aquélla o que la incluyeron en su cálculo, y todo beneficio previsional e indemnizatorio otorgado hasta la fecha de entrada en vigencia del proyecto, respecto de los funcionarios que se encuentren en las situaciones previstas por el artículo 1°.

Se entienden, asimismo, en virtud del proyecto perfeccionados los ascensos, nombramientos e incorporaciones a plantas o cargos que, para su ejercicio requerían de un título profesional habilitante, verificados hasta la fecha de entrada en vigencia de esta iniciativa legal. No obstante, para ello exige que, a la fecha del ascenso, nombramiento o incorporación, exista un pronunciamiento favorable de la Contraloría General de la República, en relación con el respectivo título técnico de nivel superior. (artículo 1º transitorio).

Se establece que no serán exigibles los requisitos del inciso segundo del artículo 3º del decreto ley Nº 479, incorporado por el artículo 8º de esta iniciativa legal (definición de título profesional habilitante para el pago de la asignación profesional) respecto de los funcionarios que a la fecha de vigencia de esta ley perciban dicha asignación ni de los funcionarios que comiencen a percibirla en razón de un título profesional obtenido luego de realizar un plan de completación de estudios. (artículo 2º transitorio).

Se reconoce a los funcionarios que al 31 de julio del año 2000, se encontraren en posesión de un título de técnico de nivel superior y que al 1º de

diciembre de 1999 percibían la asignación profesional del decreto ley Nº 479, de 1974, y otros beneficios, el derecho a una planilla suplementaria reajustable e imponible, por las diferencias que se produjeren como consecuencia de la aplicación de la asignación especial del inciso primero del artículo 2º de esta ley.

Agrega este precepto que los funcionarios que al 1º de diciembre de 1999 ya percibían dicha asignación profesional, en las condiciones establecidas en el artículo 1º, tendrán derecho a percibirla hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Por último, esta norma señala que respecto del título de técnico universitario en gestión administrativa otorgado por la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, se considerarán para efectos de esta ley los estudios comprendidos entre el primer semestre de 1992 y el primer semestre de 1999. Asimismo, se tomarán en cuenta los estudios iniciados el primer y segundo semestres de 1993 y el segundo semestre de 1992, en las carreras de Técnico Universitario Administrativo de la Universidad Arturo Prat, Sede Victoria, y Técnico Universitario en Administración de Recursos Humanos otorgado por la Universidad Mariscal Sucre, respectivamente.(artículo 3º transitorio).

Se determina que a los funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil se les aplicará, en lo que fuere pertinente, lo dispuesto en los artículos 1° y 5° transitorios de esta ley. (artículo 4° transitorio).

Finalmente, se expresa que el mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el año 2000, se financiará con los recursos que se contemplen en los respectivos presupuestos institucionales. (el artículo 5º transitorio).

ANTECEDENTES DE DERECHO.

La iniciativa legal en Informe dice relación con las siguientes normas legales vigentes:

- 1.- El artículo 1º del decreto ley Nº 249, de 1974, que fijó a contar del 1º de enero de 1974 la Escala Única de sueldos mensuales para el personal de las entidades que señala.
- 2.- El artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1974, concedió una asignación profesional, no imponible, a los funcionarios dependientes de las entidades enumeradas en los artículos 1° y 2° del decreto ley N° 249, de 1973, que cumplan jornada completa de 44 horas semanales y que tengan un título profesional universitario.
- 3.- El artículo 21 de la ley N° 19.429, de 1995, que estableció una remuneración mínima para el personal regido por el artículo 1° del decreto ley N° 249, de 1973, y por los Títulos I y II del decreto ley N° 3.551, de 1980, calculada sobre la remuneración bruta mensual correspondiente que se determina en base a los estipendios que señala, entre los cuales se incorpora la asignación especial que establece el inciso segundo del artículo 2° del proyecto.

- 4.- La ley Nº 19.553, sobre asignación de modernización.
- 5.- Los artículos 1°, 3° y 4° de la ley N° 19.490, que otorgaron asignaciones a favor del personal del sector salud.
- 6.- El artículo 12 de la ley Nº 19.646, de 1999, que concedió a los personales del Consejo de Defensa del Estado una bonificación de estímulo por desempeño funcionario, de carácter no imponible.
- 7.- El artículo 36 del decreto ley N° 3.551, de 1981, que otorga a contar del 1° de enero de 1981 a los personales regidos por el decreto ley N° 249, de 1974, con excepción de los de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, una asignación mensual, no imponible.
- 8.- El artículo 10 de la ley Nº 19.185, de 1992, que sustituye la forma de cálculo de las asignaciones que indica.
- 9.- El decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

10.- El artículo 185 letra b) del decreto con fuerza de ley Nº 1 (G), de 1997, que prescribe que el personal afecto a este Estatuto, además del sueldo tendrá derecho a las siguientes remuneraciones, en la forma y de acuerdo con las modalidades que se señalan en cada caso: a) Trienios; b) Asignación de especialidad al grado efectivo; c) Asignación de zona; d) Asignación de máquina; e) Asignación por cambio de residencia; f) Asignación de casa; g) Asignación de Ministro de Corte; h) Horas extraordinarias; i) Bonificación de alto mando; j) Bonificación de mando y administración; k) Asignación de Suboficial y de Suboficial Mayor; l) Bonificación de riesgo y bonificación especial; m) Bonificación docente y asignación académica y n) Asignación especial no imponible.

DISCUSION GENERAL

El señor Contralor General de la República, don Arturo Aylwin Azócar, expresó, en primer lugar, que, contrariamente a lo que se dice, el problema no ha sido creado por el Organismo Contralor. En efecto, éste es un tema eminentemente legal, puesto que la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, en su artículo 31, distingue claramente entre profesionales universitarios y técnicos universitarios, exigiendo para estos últimos un número de horas que equivale a cuatro semestres. La misma ley, en su artículo 31, inciso quinto, plantea que los técnicos se constituirán como elementos de apoyo del nivel profesional.

Lo que ocurrió fue que, en relación a los títulos técnicos que estaban concediendo ciertas universidades, se pidió a la Contraloría un dictamen acerca de si éstos tendrían derecho a la asignación profesional del artículo 3º del decreto Nº 474, de 1974, que otorga ese beneficio a cualquier profesional universitario sin considerar si requiere o no de dicho título para desempeñar sus funciones.

Frente a esta consulta, la Contraloría estimó que no tenía competencia para pronunciarse sobre este tema, en virtud de la autonomía universitaria, de tal manera que todas la universidades podrían determinar soberanamente respecto de los títulos que otorgaban, cuándo éstos tenían la calidad de profesional universitario y en qué casos la calidad de técnico superior.

Posteriormente, la Contraloría constató que esa facultad de las universidades se comenzó a usar de una manera absolutamente inorgánica, lo que produjo graves distorsiones, de tal manera que muchas de éstas comenzaron a promover carreras universitarias que ni siquiera cumplían con los requisitos mínimos para formar técnicos universitarios, y todo ello con la promesa de que esa carrera sirviera para obtener la asignación profesional.

Se produjo entonces una situación realmente alarmante que fue materia de preocupación de las propias universidades, especialmente las tradicionales, de los colegios profesionales y también de muchos profesionales públicos, que se sentían perjudicados con esta interpretación tan extensiva que se estaba dando.

En estas circunstancias, la Contraloría se abocó al estudio en profundidad de esta materia, para lo cual, después de numerosas reuniones con representantes del Ministerio de Educación y de las universidades, se emitió el dictamen Nº 35.741, de 1997, en el cual se establece claramente que el derecho a asignación profesional corresponde sólo a los profesionales universitarios y no a los técnicos.

Asimismo, la Contraloría envió diversos oficios al Ejecutivo planteándole la necesidad de legislar sobre la materia en tres aspectos fundamentales:

- 1) Reformar la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, con el objeto de establecer claramente qué es un profesional universitario y cuáles son los requisitos que debe cumplir para ser tal.
- 2) Solucionar la situación de aquellos funcionarios que teniendo la calidad de técnicos, estaban recibiendo desde antes la asignación profesional, basados en la interpretación que habían dado las universidades y también en un dictamen anterior de la Contraloría General, que estimaba que no era una materia de su competencia establecer si un título reunía la calidad de profesional universitario o de técnico.
- 3) Resolver la situación de los egresados y estudiantes que habían sido inducidos a error por las propias universidades, puesto que se les había asegurado que iban a percibir la asignación profesional cuando recibieran sus títulos.

Terminó expresando el Contralor General de la República que la iniciativa en estudio recoge en gran parte estas inquietudes partiendo de un punto esencialmente jurídico en el sentido de que un técnico no puede ser considerado profesional universitario en virtud de las disposiciones legales actualmente existentes. En consecuencia, -agregó- en esta oportunidad debe regularizarse una situación que jamás debiera haber ocurrido y hacer justicia a personas que fueron inducidas a error.

El Presidente de la Asociación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), don Raúl de la Puente, junto con expresar que existen más de 5.000 funcionarios afectados, hizo presente algunas iniquidades que, a su juicio, se presentaban en la aplicación de los beneficios, como la discriminación que se hacía entre los

funcionarios titulados que habían llegado a percibir la asignación profesional, a quienes se otorgaba una asignación especial equivalente a la profesional, y aquellos que no habían alcanzado a percibir la asignación profesional, a los cuales en el cálculo de su asignación especial, no se consideraba lo dispuesto en el decreto ley N°. 3.551. También el Presidente de la ANEF puntualizó que el tope de la compensación por gastos incurridos no debería ser diferente entre los funcionarios que hayan obtenido primero un título de técnico y después uno de profesional y los que hubieran obtenido directamente el título profesional sin alcanzar el de técnico.

El abogado de la Contraloría General de la República, Sr. Guillermo Vidal, hizo presente tres observaciones relativas al proyecto: En primer término, señaló que la redacción del artículo primero y del artículo sexto, inciso segundo, puede interpretarse como que reconoce la posibilidad de que los Servicios Públicos hayan podido financiar estudios de títulos o carreras universitarias, situación que no es posible de acuerdo al artículo 23 del Estatuto Administrativo. La redacción tal como está, pudiera avalar una situación irregular, de modo que sugirió modificarla.

En segundo término, manifestó que el artículo 8º del proyecto entrega una definición de lo que debe entenderse como "título profesional habilitante para el pago de la Asignación Profesional". Al respecto, la Contraloría observa como inadecuado que vayan a existir dos definiciones diferentes en dos leyes distintas de "título profesional", una en el artículo 31 de la LOCE y la otra en el artículo 8º del proyecto en estudio.

Por último, el Organismo Contralor señaló su preocupación de que en un artículo transitorio se estén incorporando situaciones especiales en una ley general.

Respecto a la primera observación, la H. Senadora señora Evelyn Matthei propuso que se solicitara al Ministerio de Hacienda una lista de los Servicios que hubiesen financiado, en todo o parte, los estudios de técnico universitario, ya sea a través del mismo Servicio o del respectivo Bienestar, petición a la cual adhirió el H. Senador señor Hernán Larraín.

Además, los HH. Senadores miembros de las Comisiones Unidas concordaron que no era conveniente que existieran dos definiciones de "profesional universitario" y también estuvieron de acuerdo en que no era procedente que durante la discusión de este proyecto de ley se pretendiera modificar la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza.

Para salvar esta inconveniencia, el señor Contralor General sugirió modificar la redacción del artículo 8°, colocando solamente los requisitos: "que para tener derecho a estos beneficios se necesita haber aprobado un programa de estudios con un mínimo de ocho semestres y tres mil doscientas horas.".

Los HH. Senadores integrantes de las Comisiones Unidas estuvieron mayoritariamente de acuerdo con la proposición del señor Contralor General en cuanto a expresar en una futura modificación, solamente los requisitos. En lo que no participaron de dicha proposición fue en la consideración del número de semestres y en las tres mil doscientas horas (ambos copulativos). El H. Senador señor Sergio Bitar

manifestó que dada la evolución actual de las técnicas de enseñanza no parecía conveniente introducir tales niveles de rigidez. La H. Senadora señora Evelyn Matthei consideró la alternativa de algún proceso de calificación, o de acreditación. El H. Senador señor Hernán Larraín propuso que se considerara en esa redacción "haber aprobado un mínimo de ocho semestres académicos o equivalentes". El H. Senador señor Francisco Prat estuvo de acuerdo con la proposición del H. Senador señor Hernán Larraín porque la expresión "equivalente", al menos abre una ventana, ya que de otra manera se estaría modificando tácitamente la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza.

Por último, los HH. Senadores miembros de las Comisiones Unidas solicitaron al Ejecutivo que enviara las indicaciones correspondientes al tenor de las observaciones que se hicieron y de acuerdo a lo convenido con la ANEF, cuidando incluir en los beneficios del proyecto a todos los funcionarios públicos estudiantes de carreras técnicas de nivel superior entre el primer semestre académico de 1994 y el primer semestre académico de 1998, ambos inclusive.

- - -

Puesto en votación este proyecto de ley, fue aprobado en general por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Unidas, HH. Senadora señora Evelyn Matthei y señores Sergio Bitar, Hernán Larraín, Carlos Ominami, Francisco Prat y Mariano Ruiz Esquide.

_ _ _

FINANCIAMIENTO

El informe financiero enviado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 13 de enero de 2000, a la H. Cámara de Diputados, puntualiza que los siguientes artículos tienen impacto financiero:

I.- (Artículo 2°)

Artículo 2°, inciso segundo, y artículo 3° transitorio, inciso

tercero.

Los funcionarios titulados de técnico de nivel superior que no percibieron asignación profesional en virtud de dicho título, o que habiéndola percibido alguna vez, a la fecha de vigencia de la ley no la perciben, tendrán derecho a percibir una asignación especial, a contar de la vigencia de la ley, equivalente al monto de lo que les habría correspondido por concepto de asignación profesional de acuerdo al grado que detentaban a diciembre de 1999.

La aplicación de esta iniciativa tiene un costo fiscal anual, en régimen de MM\$ 1.601.-

II.- (Artículo 3°)

Fondo de Desarrollo e Innovación FDI - CORFO 107

Los funcionarios que al 31 de Julio del año 2000, tuvieren la calidad de estudiantes o egresados de una carrera de técnico de nivel superior, o estén realizando los trámites de titulación, o tuvieren la calidad de estudiantes de un plan de completación de estudios, tendrán derecho a percibir una compensación consistente en el reembolso del 50% de los gastos efectuados hasta la fecha de esta ley, por concepto de aranceles y matrícula, con un máximo de seis semestres académicos. (El tope de reembolso anual es de 17,5 UF y un monto tope total de los beneficios equivalente a 52,5 UF).

La aplicación de esta iniciativa tiene un costo fiscal por una vez de MM\$ 982.-

III.- (Artículo 4°)

Los funcionarios que al 31 de julio del año 2000 estuvieren titulados de una carrera profesional como consecuencia de haber realizado un plan de completación de estudios, tendrán derecho al reembolso del 50% del costo del plan de completación por concepto de matrícula, aranceles y titulación con un máximo de cuatro semestres académicos. (El tope anual de los beneficios es de 17,5 UF y el monto tope total de los beneficios es de 35 UF).

Los funcionarios que hubieren cursado una carrera de técnico de nivel superior, que no hayan obtenido título técnico y hubiesen seguido, sin solución de continuidad, un plan de completación de estudios, para obtener un título profesional de la misma área o especialidad que la carrera técnica que cursaban, percibirán como única compensación, un bono equivalente a 52,5 unidades de fomento.

La aplicación de esta iniciativa tiene un costo fiscal por una vez de MM\$101.-

Con fecha 3 de mayo de 2000, la Dirección de Presupuestos envió un informe complementario que reflejaba los aumentos de costos del proyecto en relación con las indicaciones del Ejecutivo presentadas en la H. Cámara de Diputados, que comprende las siguientes cifras:

Un costo fiscal anual en régimen de MM \$ 108 por la asignación especial del artículo 2°, inciso tercero, modificado por la indicación.

Un costo fiscal por una vez de MM \$ 6 por concepto de la compensación consistente en el reembolso del 50% de los gastos que señala el artículo 3°.

Un costo fiscal por una vez de MM \$ 27 en relación con el reembolso a los funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil según el artículo 11.

En resumen, el costo total que importará la ejecución de este proyecto de ley para el primer año, es de MM \$ 2.825 que se descompone de la siguiente manera:

1.- El costo total por una sola vez, para el primer año, alcanza a MM \$ 1.116, y

2.- El costo total anual en régimen es de MM \$ 1.709.

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el año 2000, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° transitorio, se financiará con los recursos que se contemplen en los respectivos presupuestos de las instituciones.

- - -

En consecuencia, las disposiciones del proyecto de ley en informe están plenamente financiadas en la forma antes referida, de manera que no producirán desequilibrios presupuestarios.

- - -

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestras Comisiones Unidas tienen el honor de proponeros que aprobéis en general el proyecto de ley de la H. Cámara en Informe.

- - -

El texto del proyecto de ley despachado por las Comisiones Unidas consta del oficio Nº 2.898, de 20 de junio de 2000, de la H. Cámara de Diputados.

- - -

Acordado en sesiones realizadas los días 5 de julio y 16 de agosto de 2000, con asistencia de los HH. Senadores Senadora señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, (Sergio Bitar), Sergio Díez, Alejandro Foxley, Hernán Larraín, Roberto Muñoz Barra, Carlos Ominami , Francisco Prat, Mariano Ruiz Esquide, y Ramón Vega.

Sala de la Comisión, a 25 de agosto de 2000.

(Fdo.): César Berguño Benavente, Secretario de la Comisión.

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE REFORMA LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN (1960-03)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Economía tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, individualizado en el rubro, con urgencia calificada de "simple".

En relación con esta iniciativa de ley, vuestra Comisión escuchó los planteamientos del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), señor Gonzalo Rivas; del Gerente de División de Programas Estratégicos CORFO, señor Carlos Alvarez, y del Fiscal de dicha entidad, señor Bernardo Espinoza.

- - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Los principales objetivos de la iniciativa en informe consisten en excluir al Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), al Instituto Forestal (INFOR), al Instituto Nacional de Normalización (INN), al Centro de Información de Recursos Naturales (CIREN), y a la Corporación de Investigación Tecnológica (INTEC) de la aplicación de una serie de normas legales que se refieren en el artículo 1º del proyecto de ley, relativas a administración financiera del Estado, sistema de viáticos, uso y circulación de vehículos, procedimiento de fijación de remuneraciones y limitación máxima de las mismas, con el objeto de permitirles una mayor autonomía y flexibilidad en su gestión.

Sin perjuicio de lo anterior, la iniciativa mantiene algunas limitaciones necesarias para el control de los aludidos Institutos, particularmente aquellas referidas a contratación de créditos, publicidad de los balances, estados financieros y otros, disponiendo, además, en su artículo 2º, que el Consejo de la CORFO conocerá, al menos cada tres años, una evaluación del cumplimiento de sus objetivos, tareas y metas, de la naturaleza de las funciones que han desempeñado, de la calidad y pertinencia de los proyectos desarrollados, y de los demás aspectos relevantes de su gestión operativa y económica.

El proyecto consta de dos artículos permanentes y tres disposiciones transitorias.

Fondo de Desarrollo e Innovación FDI - CORFO 110

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presentes los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Decreto ley Nº 789, de 1974, que regula el uso y circulación de vehículos estatales y de organismos de administración autónoma o descentralizadas y empresas del Estado, en días domingos y festivos.
- Decreto con fuerza de ley Nº 262, de 1977, que aprueba el reglamento de viáticos para el personal de la Administración Pública.
- Artículo 9° del decreto ley N° 1.953, de 1977, que establece normas de carácter presupuestarias y financieras.
- Artículo 62 de la ley Nº 18.482, de 1985, que fija normas complementarias de administración financiera y de incidencia presupuestaria.
- Decreto ley Nº 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

Mensaje de S.E. el Presidente de la República

Dicho documento informa que la Corporación de Fomento de la Producción ha asumido, a partir de 1994, el desafío de situar a la institución a la altura de las necesidades y demandas del desarrollo productivo del país, en el contexto de los procesos de modernización y de reformulación del rol del Estado en la economía nacional, impulsado por el Supremo Gobierno.

Expresa que si bien en la primera etapa histórica de CORFO su papel de fomento consistió principalmente en una acción directa del Estado en la actividad empresarial, en el presente el Estado en general, y CORFO en particular, se han orientado decididamente a fortalecer las capacidades competitivas de las empresas nacionales.

Apunta que resulta necesario establecer una política tecnológica que corrija las imperfecciones de mercado y pone de relieve, en seguida, que un elemento crucial de dicha política tecnológica lo constituye la existencia de institutos especializados que cumplan con los siguientes roles: facilitar la transferencia de las mejores prácticas tecnológicas del mundo a las empresas nacionales; articular esfuerzos de empresas privadas para viabilizar iniciativas de innovación, y promover y participar en actividades de investigación y desarrollo, tanto con resultados de aplicación inmediata como de carácter precompetitivo. Observa que parte fundamental de su misión debe concentrarse en el apoyo al cumplimiento de roles públicos en el ámbito de la regulación, y en el aseguramiento de la calidad y de la información con características de bien público, que sirven simultáneamente a la autoridad que tiene asignada la respectiva función pública como al sector privado en el proceso de toma de decisiones productivas.

Sostiene que los Institutos Tecnológicos Filiales de CORFO juegan un rol de particular relevancia por su apoyo al desarrollo tecnológico y productivo nacional en las áreas pesquera (Instituto de Fomento Pesquero-IFOP), forestal (Instituto Forestal-INFOR) y manufacturera (Instituto de Investigaciones Tecnológicas-INTEC), todas de alta significación estratégica para la economía nacional.

Asimismo, señala, contribuyen a generar información sobre recursos específicos (IFOP e INFOR), mantienen una base integrada sobre el estado y disponibilidad de todos los recursos naturales (Centro de Información de los Recursos Naturales-CIREN), y facilitan la coordinación productiva, la información técnica y la promoción de las exportaciones a través del desarrollo de un sistema nacional de calidad, a saber: la producción y difusión de normas técnicas, un sistema de acreditación y la coordinación de una red de metrología (Instituto Nacional de Normalización-INN).

Hace presente que existe un conjunto de rasgos propios del carácter de la innovación tecnológica como bien económico (baja apropiabilidad, rápida obsolescencia del stock de conocimientos, etc.), que hace que los institutos tecnológicos difícilmente puedan autofinanciarse.

Expone que los intentos hechos por forzar un autofinanciamiento se tradujeron en que los institutos orientaron sus actividades hacia labores de alta rentabilidad privada en los campos de la consultoría, asistencia técnica, servicios de laboratorio, etc., los que finalmente constituyeron una competencia para el sector privado. Añade, además, que en ese proceso se perdió la identificación de una misión orientadora clara para cada instituto y se debilitaron sus competencias centrales al dispersarse los esfuerzos en múltiples iniciativas, que si bien tenían respuesta de mercado, carecían de un impacto económico y tecnológico sustantivo.

En contraposición a esta forma de financiamiento de los institutos, menciona, también se ha experimentado en Chile con la modalidad de hacer transferencias fiscales, informando que la experiencia muestra que ello genera un sesgo negativo, por cuanto tiende a generarse una cantidad importante de proyectos autorreferentes, que si bien pueden tener valor científico, no generan impacto en el sector productivo.

Continúa explicando que como consecuencia de la aplicación consecutiva durante las últimas décadas de los enfoques de financiamiento recién mencionados, la actual administración de CORFO recibió, al asumir sus tareas en marzo de 1994, un conjunto de institutos filiales que adolecían de una serie de debilidades. En primer lugar, expresa, se percibía la falta de una misión orientadora clara y, junto con esto, la dispersión de los esfuerzos en múltiples actividades de impacto cuestionable, ya sea porque generaban escasas externalidades tecnológicas o porque no eran realmente pertinentes a las necesidades productivas nacionales. Es en este contexto, resalta, que se decidió poner en marcha, en 1995, un profundo proceso de modernización de los institutos filiales, el que contempla tres componentes:

- 1. Reposicionamiento estratégico de cada instituto. Ello implica precisar su misión específica y racionalizar su estructura y funciones a la luz de esa misión;
- 2. Redefinición del marco de financiamiento, de modo de establecer un conjunto de incentivos que aseguren tanto la pertinencia de las actividades de cada instituto como la eficiencia en la gestión, y

3. Modificación del marco legal en que se desenvuelven los institutos, de modo de otorgarles niveles adecuados de autonomía y flexibilidad de gestión, de manera de organizar óptimamente sus recursos en la dirección de optimizar su impacto.

Manifiesta que dentro de este marco, entre 1995 y 1996 se han desarrollado procesos de planificación estratégica al interior de los institutos, lo que ha tenido como resultado el establecimiento de una misión clara para cada uno de ellos, la redefinición de áreas de acción y la reestructuración administrativa y funcional, lo que ha redundado, entre otras cosas, en el desprendimiento de algunas funciones y la apertura de otras. Adicionalmente, observa, este proceso se ha traducido en la reducción de aproximadamente un 30% del personal de estas instituciones.

A continuación destaca que en el mismo período se ha impulsado una significativa reforma en el marco de financiamiento de los institutos filiales, en un esquema de incentivos orientado a potenciar una gestión que equilibre la provisión de servicios tecnológicos a empresas ante requerimientos de corto plazo; también se han desarrollado proyectos de investigación de carácter precompetitivo, con participación activa de los respectivos clientes (y por tanto con impacto en el mediado plazo); además, se ha efectuado un esfuerzo de mantención de capacidades para abordar desafíos tecnológicos futuros evitando la rápida obsolescencia y, finalmente, se ha ejecutado la prestación de servicios de apoyo a funciones públicas del gobierno.

Comunica que un componente fundamental de esta reforma lo constituye la puesta en marcha en 1995 del Fondo para Programas y Proyectos de Servicios e Interés Público (FONSIP), ante el cual los institutos deben presentar proyectos con demostrado interés de clientes privados y públicos, tanto en la formulación y ejecución del proyecto como en su financiamiento. FONSIP cuenta con un sistema de evaluadores expertos externos que califican ex-ante la pertinencia de cada proyecto, como también de un sistema riguroso de seguimiento de su ejecución.

Con este nuevo fondo, señala, se ha buscado la participación financiera del sector privado en los proyectos, asegurando la pertinencia de los proyectos a la luz de los requerimientos del mercado. La creación de este esquema de financiamiento genera una clara señal acerca de la necesidad de que los institutos orienten sus roles al cliente privado.

Un segundo componente está dado por la abolición de la práctica de financiar los institutos a través de transferencias no condicionadas, para pasar a un esquema de contratos de desempeño firmados por el instituto y ministerios o servicios públicos. Menciona que en ellos deben determinarse qué servicios y productos son realmente necesarios para su propia función (información para la regulación, asesorías técnicas para la definición de normas, etc.) y qué actividades debe mantener el instituto para asegurar una provisión futura de servicios tecnológicos en áreas clave.

Un tercer componente de financiamiento está dado por la venta de servicios tecnológicos a la empresas privadas. El incremento de estas ventas forma parte de los resultados esperados y mediados en los contratos de desempeño.

Como resultado de estas innovaciones, a partir de 1997 los institutos filiales serán financiados de la siguiente manera: del orden de un cuarto de su financiamiento provendrá de los contratos de desempeño o de prestación de servicios de interés público a ministerios y servicios, y la diferencia provendrá de servicios directos al

sector privado y/o de ingresos derivados de la realización de proyectos financiados por los fondos concursables.

Enfatiza que de lo ya descrito se puede desprender que los dos primeros componentes del esfuerzo modernizador ya han sido abordados, pero que, no obstante, para conseguir pleno éxito en la iniciativa, es necesario abordar a la brevedad la tarea de otorgar la necesaria autonomía y flexibilidad a los institutos. En efecto, acota, en la actualidad los institutos son financiados mediante recursos asignados por la Ley de Presupuestos, condición que los hace sujetos de restricciones derivadas de la misma, y a la aplicación de determinados cuerpos legales que les impiden desarrollar a plenitud las capacidades generadas en todo este proceso, para hacer posible su vinculación directa y efectivamente competitiva con el sector productivo y su operación en el nuevo modelo de financiamiento.

Expresa que la autonomía que se requiere supone que el nuevo rol asignado a los institutos será ejercido por entidades eminentemente técnicas, con independencia administrativa y jerárquica, de modo de conferir trasparencia y rigurosidad a la información y servicios que ellos aportan, tanto para la autoridad como para el sector empresarial y que, además, el cumplimiento de estos roles requiere de un importante grado de flexibilidad para su gestión.

Hace saber que las restricciones que hoy existen surgen a partir de 1974, cuando se comenzaron a dictar una serie de disposiciones legales, que sin modificar la naturaleza jurídica de estas entidades, les hicieron aplicables normas que se refieren al sistema de remuneraciones, administración, régimen de personal, entre otras, todo lo cual impide su inserción en el proceso modernizador ya descrito.

Precisa que el proyecto en informe pretende, precisamente, restablecer el sistema de gestión y administración que es propia de todas las corporaciones y fundaciones de derecho privado, aunque con ciertas limitaciones que buscan garantizar la calidad eminentemente estatal de las instituciones. Informa que este objetivo a cautelar se cumple mediante la aplicación a los institutos CORFO, del régimen jurídico al que están afectos las empresas en que el Estado tiene una participación o injerencia mayoritaria, resaltando que este sistema cumple el doble objetivo de permitir una mayor agilización en su gestión funcional y financiera, a la vez que resguarda los intereses patrimoniales del Estado.

DISCUSIÓN

Vuestra Comisión tuvo presentes las opiniones relativas a la iniciativa en informe vertidas por representantes del Ejecutivo que se resumen, en lo fundamental, a continuación:

Los representantes de CORFO realizaron una presentación ante la Comisión, en la cual se refirieron a la política de CORFO para mejorar el desempeño de las funciones de los institutos tecnológicos. Sobre el particular informaron que se ha trabajado en el establecimiento de un marco jurídico, financiero y de flexibilidad administrativa que permita que los aludidos institutos realicen una labor más pertinente, eficiente y financieramente solvente.

Señalaron que los institutos tecnológicos son corporaciones de derecho privado, regidos por las normas del Código Civil, que cuentan con un consejo directivo que fija las políticas del instituto y designa a su director ejecutivo.

Afirmaron que desde el año 1974 se les han hecho aplicables variadas normas legales de derecho público, en razón de las transferencias corrientes no condicionadas que se hacían a los institutos, lo que generaba la obligación de que el Estado preservara la correcta utilización de sus recursos, motivo por el cual se introdujeron, para los institutos, restricciones similares a las que rigen respecto de los distintos servicios públicos, tanto en el ámbito de la administración financiera, como en el de las remuneraciones, uso de vehículos, etc.

Pusieron de relieve que las aludidas restricciones no serían aplicables a las instituciones privadas que están fuera del ámbito de la administración del Estado, como es el caso de los institutos tecnológicos, de acuerdo a la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

Hicieron presente que los institutos tecnológicos CORFO son los cinco que se individualizan a continuación:

- Centro de Investigación de Recursos Naturales (CIREN).
- Instituto Nacional de Normalización (INN).
- Instituto Forestal (INFOR).
- Instituto de Fomento Pesquero (IFOP).
- Corporación de Investigaciones Tecnológicas (INTEC).

Hicieron notar que los mencionados institutos cumplen múltiples funciones en el sistema nacional de innovación tecnológica: ejecutan proyectos de investigación para generar conocimiento que después tiene aplicación en la actividad productiva, prestan servicios tecnológicos a las empresas, generan información de apoyo a la regulación e inversión pública, transfieren tecnología desde el extranjero, etc.

Destacaron el carácter público de los roles que desempeñan los institutos, observando que por ello se han mantenido dentro de la CORFO.

En seguida precisaron que el CIREN es una entidad que genera y elabora información acerca de recursos naturales sobre una base geográfica.

El INN, por su parte, expresaron, fundamentalmente se dedica a tres tareas: generación de normas técnicas de apoyo a la actividad productiva, administración de un sistema de acreditación de entidades certificadoras y laboratorios de calidad, y constitución de un sistema nacional de metrología.

El INFOR genera información sobre los recursos forestales del país, servicios tecnológicos y actividad de investigación y desarrollo, especialmente respecto de la introducción de nuevas especies.

El IFOP desarrolla labores similares a las anteriores, pero en el ámbito pesquero: investigación y desarrollo, introducción de nuevas variedades, generación de información de bio masa y apoyo a la regulación y servicios tecnológicos como introducción de nuevas modalidades de pesca.

El INTEC realiza actividades de un rango más amplio, de investigación y desarrollo, precisando que en el último tiempo ellas se refieren a temas de medio ambiente y tecnologías de información, con un fuerte énfasis en la extensión tecnológica.

Comunicaron que a partir de 1995 CORFO ha puesto en marcha múltiples iniciativas destinadas a modernizar los institutos, buscando satisfacer criterios de pertinencia, solvencia financiera y eficiencia.

En el ámbito de la pertinencia, hicieron notar, cada uno de los institutos fue sometido a un nuevo diseño estratégico que buscaba definir claramente cuál era su propósito o misión, su visión y las principales líneas de acción.

Respecto de la solvencia financiera, explicaron, se generó un cambio en la modalidad de financiamiento de los institutos. Históricamente, dijeron, ellos recibían un porcentaje muy significativo de su presupuesto por la vía de transferencias directas de CORFO. Desde 1995 sólo una parte menor del presupuesto, cercana al 20%, proviene de transferencias directas de CORFO u otros ministerios. Actualmente, además, y como parte de su financiamiento, los institutos postulan proyectos al fondo de desarrollo e innovación, fondo abierto al cual pueden también postular universidades y entidades privadas. Ello apunta, señalaron, a asegurar financiamiento a los mejores proyectos, al estar sometidos a evaluación externa por parte de expertos, lo que garantiza la pertinencia de los proyectos que finalmente se materializan.

En forma coherente con la transferencia de recursos, se estableció un contrato de mantención de capacidades entre el ministerio que transfiere los recursos y el instituto respectivo, que tiene como propósito proveer a los institutos de una base mínima de financiamiento para mantener capacidades que dificilmente son financiadas por la venta de servicios a privados. Como los resultados de los institutos se alcanzan en el largo plazo, expusieron, es necesario mantener una base de actividad permanente para que puedan rendir adecuadamente. Destacaron, asimismo, que se crearon contratos de servicios con agencias públicas, se establecieron concursos anuales de los fondos a los cuales los institutos pueden acceder, y se promovió fuertemente la venta de servicios a privados, dotando a los institutos de capacidades para mejorar la venta de servicios a privados.

En lo referente a la eficiencia, se han ajustado las plantas de personal fijo, pues hubo reducciones en los años 1995 y 1996 del orden de un 30%, después de lo cual se han mantenido estables. La dotación total de los institutos es de aproximadamente 450 personas. Por otra parte, acotaron, se selecciona a los directores ejecutivos a través de concursos públicos. Enfatizaron la importancia que tiene la orientación que puede dar a cada instituto el ministerio pertinente, la cual se establece a través de un contrato de desempeño en el que se fijan las prioridades sectoriales en materia de investigación.

Sobre el particular, prosiguieron haciendo presente que se evalúa anualmente los cumplimientos de las metas de los contratos de desempeño en conjunto con el ministerio respectivo.

Para que haya efectivamente eficiencia en la asignación de recursos dentro de los institutos, aseveraron, los gerentes deberían contar con cierto grado de flexibilidad en su gestión, con el cual no cuentan en la actualidad. Por ello es que el proyecto de ley plantea la exclusión de los institutos de algunas normas del sistema de administración financiera del Estado, la aplicación del régimen de empresas públicas en relación a la aprobación presupuestaria y facultar a CORFO para el seguimiento y evaluación de los institutos.

Pusieron de relieve que dentro del marco de modernización que han sufrido los institutos se estima necesario introducir modificaciones también a las normas legales que se les hicieron aplicables, las que dicen relación básicamente con la utilización de vehículos; con normas de la ley de administración financiera, y con remuneraciones y viáticos. Sobre el último aspecto expresaron que a los funcionarios de los institutos, que se rigen por el Código del Trabajo, se les fijan sus remuneraciones por resolución conjunta de los Ministerios de Economía y de Hacienda y tienen como tope las remuneraciones que tiene el personal de la CORFO, lo que redunda en fuga de profesionales altamente calificados.

En atención a lo anterior es que la principal modificación que propugna el proyecto en informe apunta a excluir de la aplicación de las referidas normas a los cinco institutos. No obstante, hicieron presente, por el hecho de cumplir funciones que interesan al Estado y tener éste intervención directa en la conformación de sus directorios, quedan vinculados a éste por las normas que se aplican a las empresas del Estado. Las más relevantes de tales normas son las que se refieren a la publicación de sus balances y a la existencia de un presupuesto anual de caja que debe presentarse al Ministerio de Hacienda y que debe ser aprobado por resoluciones conjuntas de los Ministerios de Hacienda y de Economía.

Además, explicaron, se establecen en la iniciativa evaluaciones periódicas de la pertinencia y cumplimiento de los objetivos de los institutos a través de una comisión de expertos que hace la evaluación a requerimiento del Consejo de la CORFO.

El H. Senador señor Lavandero reflexionó acerca del financiamiento de los institutos tecnológicos, llamando la atención sobre el hecho de que proviene fundamentalmente del Estado y de la venta de servicios, y requirió información sobre el monto que corresponde a aporte fiscal y el que se origina en la venta de servicios.

Hizo notar, asimismo, que el sistema aplicable a los institutos tecnológicos es en su opinión híbrido, por cuanto en lo referente al grueso de sus recursos operan como una institución fiscal, mientras para gastarlos actúan como un ente privado, resaltando que a ello es a lo que apuntan las exclusiones del artículo 1º del proyecto de ley y el sometimiento al artículo 11 de la ley Nº 18.196. Aseveró que esta situación mixta le parece altamente inconveniente, porque propicia la falta de control.

Estimó inconveniente, además, excluir a los institutos de la aplicación del artículo 3º del decreto ley Nº 799, que regula el uso y circulación de vehículos estatales.

Por lo expuesto, concluyó, no comparte los fundamentos de la iniciativa en informe, en atención a que prefiere que se diseñe un sistema en que los institutos, por el elevado financiamiento fiscal con que cuentan, tengan responsabilidad como servicios públicos y se estudie con detenimiento las exclusiones que se proponen. Opinó, además, que el Estado podría enfocar desde otro punto de vista el trabajo de investigación, señalando que una posibilidad sería la de mantener un pequeño grupo de expertos en la propia CORFO, quienes se encargarían de la determinación de los temas relevantes para investigar y de licitar a las distintas universidades del país o a instituciones del sector privado el desarrollo de los proyectos de investigación que hoy realizan los institutos tecnológicos CORFO.

Los representantes de CORFO le hicieron presente que en los fondos, y particularmente en el fondo de desarrollo e innovación, que es el que principalmente

financia los proyectos, se exige que parte del financiamiento de los proyectos que se realicen vengan de aportes privados para efectos de asegurar la pertinencia de los proyectos.

Señalaron, igualmente, que sin perder de vista la misión de los institutos, el proyecto pretende definir una forma de relación entre los institutos y el Estado diferente a la que existe hoy en día, precisamente porque se estima que la actual es la más inconveniente, haciendo hincapié en que históricamente los mencionados institutos han pasado desde el financiamiento fiscal en integridad al autofinanciamiento, quedando demostrado en los hechos, a su juicio, que ambos sistemas son inadecuados, el primero porque los lleva a realizar investigaciones que no necesariamente obedecen a requerimientos de la sociedad, la economía o el mercado sino que responden a estudios auto referentes, y el segundo porque los transforma en consultoras privadas, orientadas a lo que el mercado quiere pero no hacia lo que el Estado como políticas públicas quiere que los institutos cumplan.

Comunicaron, por último, su disposición a sustituir la referencia al artículo 3º del decreto ley Nº 799 por otra al artículo 1º de dicho cuerpo legal, con lo que los vehículos de los institutos tecnológicos quedarían obligados al uso del distintivo conocido como disco fiscal, pero no les afectaría la prohibición para circular los días sábados en la tarde, domingos y festivos.

La H. Senadora señora Matthei, por su parte, manifestó que el proyecto en los términos en que viene planteado no la satisface, y que a su juicio la regulación que se da al tema del control es insuficiente, apuntando que el hecho de eliminar el control que hasta el momento han tenido los institutos depende de cuál sería el otro tipo de control al que pudieran ser sometidos.

Expresó, asimismo, que en su opinión no es conveniente que el grupo de expertos que debe evaluar los proyectos sea designado por el Consejo de la Corporación, de una nómina propuesta por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, como propone el artículo 2º de la iniciativa, mostrándose partidaria de que fueran sometidos a evaluación externa.

Enfatizó la importancia que estima tiene el perfeccionamiento de normas que aseguren un control adecuado, lo que permitiría avanzar en un cierto grado de flexibilidad, que considera necesaria en ciertas materias, como sueldos, por ejemplo.

Sobre el particular hizo hincapié en que si bien estima que la mayor flexibilidad permite funcionar mejor y adaptarse a los requerimientos, que son siempre cambiantes, ella debe ir acompañada de los contrapesos efectivos, y que es precisamente en ese aspecto que el proyecto le merece dudas, recordando que tanto el Consejo de la CORFO, como los directores y consejeros de los Institutos son nombrados por el Ejecutivo, y que como ya se ha consignado con antelación, la evaluación que se plantea en la iniciativa legal se realiza por una comisión en que es el Ministerio de Economía el que propone a los expertos, que son posteriormente designados por el Consejo de la CORFO.

Además, la aludida señora Senadora solicitó información sobre los siguientes aspectos:

- Quién designa a los miembros de los directorios de los institutos; lista de los directores que integran los consejos de cada instituto; ingresos que perciben, y tipo de responsabilidad que tienen.
- Monto al que ascienden los fondos a los que concursan los institutos y porcentaje de ellos que se obtienen por los institutos.
- Entidades que han postulado a los diferentes fondos y que han obtenido financiamiento.
- Forma en que funcionan los diferentes fondos, en cuanto a cómo se resuelve la asignación de recursos.
- El H. Senador señor Novoa, a su vez, requirió antecedentes acerca de las normas sobre responsabilidad que se aplican a los directores de los institutos. Hizo presente que en su opinión es válida la opción de señalar que el proyecto en informe no soluciona el problema de fondo y que la investigación que necesita el Estado puede ser cubierta de otra forma, como sugirió el H. Senador señor Lavandero.

A mayor abundamiento, señaló, se trata de entidades del Estado a las que se pretende dar un estatuto especial, asimilándolas a las empresas del Estado, y recordó que respecto de las últimas se han producido dificultades para la obtención de información y para el ejercicio de control sobre ellas. Observó que de aprobarse el proyecto de ley, los presupuestos de los distintos institutos serán presupuestos de caja, aprobados por decreto y no serían conocidos anualmente por el Congreso Nacional durante la tramitación de la Ley de Presupuestos, oportunidad en que se puede inquirir a los responsables de los referidos institutos acerca de la gestión de los mismos. Preguntó a los representantes de la CORFO qué beneficio concreto en cuanto a eficiencia obtendrían los institutos tecnológicos CORFO con el cambio de estructura propuesto en la iniciativa.

Afirmó, además, que en su opinión dos de los institutos, a saber el CIREN y el INN, cumplen funciones públicas que no deben salir de la esfera del Estado, porque si éste último no desarrolla esas funciones nadie lo hará. Los restantes institutos, en cambio, son similares a cualquier entidad privada que realice tareas semejantes de investigación, frente a lo cual él estimaba preferible optar a su respecto por una solución como la sugerida por el H. Senador señor Lavandero, contando con un grupo reducido de personas en los ministerios pertinentes, encargado de encomendar los estudios específicos que se requieran.

Resumió sus aprensiones acerca del proyecto sintetizándolas básicamente en tres puntos:

- Responsabilidad de los directores de los institutos en la administración de los mismos, la cual debe ser, a su juicio, a lo menos la misma que en virtud del artículo 41 de la Ley de Sociedades Anónimas se establece para los directores de las sociedades anónimas, porque estima necesario que los directores respondan por los perjuicios que le causen, por actos culposos o dolosos, a la entidad que dirigen.
- Información y transparencia sobre el presupuesto y gestión de los institutos, lo que podría superarse con el compromiso de que el estado financiero anual y la memoria razonada de cada uno de ellos fuesen enviados todos los años, en el mes de marzo, a la Comisión de Economía del Senado, y a las Comisiones específicas correspondientes,

además de que, al analizarse durante la discusión de la Ley de Presupuestos, en la Partida correspondiente, el Fondo de Desarrollo e Inversión, concurrieran los respectivos institutos a contestar preguntas y dar información acerca de su gestión.

Finalmente, efectuó una observación respecto de la redacción del segundo inciso del artículo 1º del proyecto, que estatuye que los institutos estarán sometidos "en lo que sea pertinente" a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley Nº 18.196, frase que a su juicio debe ser suprimida por cuanto todo el precepto les resulta aplicable.

El H. Senador señor Bitar señaló que el proyecto en informe debe, a su juicio, ser analizado desde una triple óptica, considerando, en primer lugar, el papel del Estado en materia de investigación tecnológica, a continuación el financiamiento y gestión de los institutos y, finalmente, la fiscalización a que queden sujetos.

Expresó que personalmente es proclive a otorgar mayor flexibilidad en su funcionamiento a los institutos y que estima favorable dotarlos de mayor autonomía, puntualizando que en todo caso ello debería ir ligado a un sistema de gestión más moderno de los mismos.

Respecto de la responsabilidad de los directores de los institutos, opinó que no sería conveniente establecer diferencias entre la que se establece para los directores de las empresas públicas y la que rija para los de los institutos, favoreciendo la consagración de un sistema equivalente de responsabilidad para todos los directores.

Solicitó se le proporcionara la nómina de los investigadores que se desempeñan en los diferentes institutos.

El H. Senador señor Gazmuri manifestó que a su juicio existe un fuerte déficit de investigación y de captura y difusión tecnológicas, labores que son fundamentales para la pequeña y mediana empresa y que no deben dejar de realizarse por el Estado.

Comunicó su opinión favorable respecto de la iniciativa en debate, haciendo notar que le parece que las normas de control con que se contaría de aprobarse el proyecto son suficientes y que las reformas que se introducen en él dicen relación con aspectos básicamente menores.

Llamó la atención, asimismo, acerca de que con frecuencia se insiste desde diferentes sectores en la necesidad de modernizar y flexibilizar el aparato del Estado, por lo que consideraba importante apoyar las iniciativas que avancen en ese sentido.

El H. Senador señor Zurita, por su parte, expresó que estima que el proyecto en discusión es de carácter simple y que a su juicio podría ser aprobado en general, sin perjuicio de perfeccionarlo, posteriormente, durante la discusión particular.

El Vicepresidente Ejecutivo y el fiscal de la Corporación de Fomento de la Producción, junto con proporcionar antecedentes relativos a las normas de control que actualmente se aplican a los institutos CORFO y a las que se proponen sobre la materia en la iniciativa, así como sobre la forma de designación de los integrantes de sus directorios y la estructura de ingresos de cada uno de los institutos, destacaron el hecho de que el proyecto en sí mismo es de alcance modesto, en atención a que sólo persigue excluir de

ciertas normas que son propias del sector público a entidades que son corporaciones o fundaciones de derecho privado, por lo que no correspondería hacerles aplicables a ellas, que no forman parte de la administración del Estado, esas disposiciones.

Insistieron en que los cambios son muy acotados, señalando que el principal de ellos dice relación con el presupuesto de los institutos, mientras los otros, que se refieren al personal, a los vehículos, etc., pretenden permitirles contar con mayor flexibilidad en el desarrollo de su gestión.

Enfatizaron que la iniciativa no deja a los institutos exentos de control sino, por el contrario, sujetos a una serie de restricciones que, en algunos casos, son las mismas que les afectan en la actualidad.

Resaltaron que las modificaciones que propone el proyecto no sustraen a los institutos del control que puede ejercer sobre ellos la Contraloría General de la República, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 inciso segundo de su ley orgánica constitucional, como tampoco del que pudiera ejercerse por el Ministerio de Justicia en atención a su calidad de corporaciones de derecho privado, ni del de la Cámara de Diputados como fiscalizadora.

Observaron que si bien el proyecto importa que no se someterá el presupuesto de los institutos al control anual que significa la tramitación de la Ley de Presupuestos de la Nación, sus balances deberán auditarse y ser publicados, al igual que sucede con las empresas del Estado y con las sociedades anónimas en que el Estado tiene participación. Recordaron que los recursos fiscales que se destinen a los institutos se identificarán en las Partidas correspondientes a los respectivos ministerios.

Hicieron hincapié, asimismo, en que en el proceso de modernización a que se ha sometido a los institutos tecnológicos se ha considerado necesario incorporar en la iniciativa la obligación de evaluaciones técnicas periódicas, a través de comisiones de expertos nominados por el Consejo de la CORFO, evaluaciones de las cuales se exige que se remita una copia a la Cámara de Diputados, lo que constituye, a su entender, una clara señal de la disposición a no evadir el ejercicio del control adecuado sobre los institutos.

Pusieron de relieve que a los institutos se les exige cada vez mayor pertinencia, esto es, eficiencia y calidad, y se aduce por ellos la dificultad que enfrentan para contratar gente de alto nivel, al tener problemas con el monto de las remuneraciones, razón por la cual el Ejecutivo ha enviado a tramitación legislativa el proyecto que permitiría a los institutos competir en condiciones de igualdad con otras entidades, ya que si se los hace competir hay que darles la posibilidad de hacerlo en condiciones de equidad.

Los representantes de la Corporación de Fomento de la Producción se comprometieron, en el seno de la Comisión, a introducir al proyecto, durante su discusión particular, las enmiendas conducentes a perfeccionarlo en algunos aspectos respecto de los cuales los señores Senadores habían manifestado dudas y que se pueden sintetizar básicamente en los relativos a responsabilidad de los directores e información al Congreso Nacional.

Cabe mencionar que señalaron que previamente solicitarían a la Contraloría General de la República un informe acerca de la responsabilidad de los directores de los institutos, ya que entienden que en la actualidad ellos responden según lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la

República, norma que sería más exigente que la del artículo 41 de la Ley de Sociedades Anónimas, que establece la responsabilidad de los directores de este tipo de sociedades.

DECISIÓN SOBRE LA DISCUSIÓN

En virtud de los antecedentes entregados y de las consideraciones expuestas precedentemente, y teniendo presente los perfeccionamientos de que podría ser objeto la iniciativa durante su discusión en particular, vuestra Comisión aprobó en general el proyecto, por la unanimidad de sus miembros HH. Senadores señora Matthei y señores Bitar, Lavandero, Novoa y Zurita.

Es dable señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento del Senado la iniciativa sólo fue discutida en general.

En virtud de lo anterior el texto del proyecto de ley en informe es el que consta en el oficio Nº 2623, de fecha 3 de noviembre de 1999, de la H. Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Exclúyese al Instituto de Fomento Pesquero, al Instituto Forestal, al Instituto Nacional de Normalización, al Centro de Información de Recursos Naturales y a la Corporación de Investigación Tecnológica de la aplicación del artículo 3° del decreto ley N° 799, de 1974; del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977; del artículo 9° del decreto ley N° 1.953, de 1977; del artículo 62 de la ley N° 18.482, y del decreto ley N° 1.263, de 1975, con excepción de sus artículos 29, 44, e inciso final del artículo 9°, que se les seguirán aplicando.

Estas entidades estarán sometidas, en lo que sea pertinente, a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley Nº 18.196, al artículo 24 de la ley Nº 18.482 y al artículo 68 de la ley Nº 18.591.

Artículo 2°.- El Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción conocerá respecto de las entidades referidas en el artículo 1°, a lo menos cada tres años, una evaluación del cumplimiento de los objetivos, tareas y metas de cada una de ellas; de la naturaleza de las funciones que han desempeñado; de la calidad y pertinencia de los proyectos desarrollados, y de los demás aspectos de la gestión operativa y económica que se consideren relevantes.

Las evaluaciones deberán ser efectuadas por un grupo de expertos designados por el Consejo de la Corporación, de una nómina propuesta por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. De las evaluaciones practicadas se remitirá un ejemplar a la Cámara de Diputados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Fondo de Desarrollo e Innovación FDI - CORFO Artículo primero.- Las disposiciones de la presente ley no serán consideradas en caso alguno, como causales de término de servicio, ni supresión o fusión de cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral, para ningún efecto legal.

Artículo segundo.- Los recursos que hubieren sido asignados en la Ley de Presupuestos del presente año a las instituciones singularizadas en el artículo 1°, y que no hubieren sido utilizados por éstas antes de la vigencia de esta ley, se radicarán en el patrimonio de cada una de ellas.

Artículo tercero.- La presente ley entrará en vigencia 30 días después de su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación los decretos exentos a que se refiere el artículo 11 de la ley Nº 18.196.".

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 4 y 11 de abril, 2, 9 y 16 de mayo de 2000, con asistencia de sus miembros, HH. Senadores señor Jovino Novoa Vásquez (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señores Jorge Lavandero Illanes, Jorge Pizarro Soto (Sergio Bitar Chacra) (Jaime Gazmuri Mujica) y Enrique Zurita Camps.

Sala de la Comisión, a 17 de mayo de 2000.

(FDO.): Roberto Bustos Latorre, Secretario.

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE REFORMA LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN (1960-03)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que reforma los Institutos Tecnológicos de la Corporación de Fomento de la Producción, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A las sesiones en que vuestra Comisión de Hacienda consideró esta iniciativa legal, asistieron el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), señor Gonzalo Rivas; el Fiscal de la misma entidad, señor Bernardo Espinoza; el Presidente del Sindicato del Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), señor Renato Céspedes; el Tesorero de esa Organización Gremial, señor Juan Olivares, y el Coordinador de la misma, señor Sergio Avilés.

- - -

El proyecto de ley en informe fue estudiado por la Comisión de Economía de esta Corporación, técnica en la materia, la cual lo aprobó sin modificaciones.

- - -

La iniciativa legal en estudio tiene por objeto excluir al Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), al Instituto Forestal (INFOR), al Instituto Nacional de Normalización (INN), al Centro de Información de Recursos Naturales (CIREN), y a la Corporación de Investigación Tecnológica (INTEC) de la aplicación de una serie de normas legales que se refieren en el artículo 1º del proyecto de ley, relativas a administración financiera del Estado, sistema de viáticos, uso y circulación de vehículos, procedimiento de fijación de remuneraciones y limitación máxima de las mismas, con el objeto de permitirles una mayor autonomía y flexibilidad en su gestión.

Excepcionalmente, se mantienen algunas limitaciones necesarias para el control de los referidos Institutos, especialmente aquellas que dicen relación con la

Fondo de Desarrollo e Innovación FDI - CORFO contratación de créditos, publicidad de los balances, estados financieros y otros, disponiendo, además, en su artículo 2º, que el Consejo de la CORFO conocerá, al menos cada tres años, una evaluación del cumplimiento de sus objetivos, tareas y metas, de la naturaleza de las funciones que han desempeñado, de la calidad y pertinencia de los proyectos desarrollados, y de los demás aspectos relevantes de su gestión operativa y económica.

EXPOSICIONES

El Vicepresidente Ejecutivo de Corfo, señor Gonzalo Rivas, explicó que los Institutos Tecnológicos tienen cuatro vías de financiamiento, a saber:

- Establecimiento de **contratos de desempeño**, que cumplen con la función de asegurar la mantención de capacidades, esto es, un núcleo central de profesionales con un equipamiento básico, en donde se concentra el conocimiento crítico del Instituto. El monto de este contrato será el mínimo necesario de modo de asegurar la mantención de las capacidades y lo suficientemente bajo como para general incentivos al personal del Instituto para buscar otras fuentes de ingresos, ya sea por la vía de fondos concursables o venta directa de servicios. Estos contratos no están asociados a resultados específicos sino al cumplimiento de ciertas metas de gestión.

- Recursos provenientes de los **Fondos Concursables**, los cuales llegan al Instituto en la medida que éste presente proyectos pertinentes y económicos. En general, el financiamiento está ligado a los costos directos incurridos en la ejecución de los proyectos, estableciéndose porcentajes estándar para efectos de gastos de administración y overhead. Los fondos concursables principales son el Fondo de Desarrollo e Innovación de CORFO (FDI), el FONDEF (Mineduc) y el FIA (Minagri).

- Contratos de servicio con entidades públicas, a través de los cuales los Institutos desarrollan acciones que facilitan la materialización de las funciones públicas de las que aquellas entidades son responsables. Entre estas acciones está la generación de información sobre dotación de recursos naturales, esencial para la regulación de la explotación de los recursos, ejecución de catastros, etc. Estos contratos involucran la especificación de los resultados contra los cuales la entidad pública remunera al Instituto, y

- Contratos o venta de servicios a las empresas privadas.

La principal fuente de recursos es el Fondo de Desarrollo e Innovación, de carácter concursable y altamente competitivo. Su objetivo consiste en llevar a cabo proyectos de innovación y cambio tecnológico en áreas de impacto estratégico en el desarrollo económico y social de Chile.

En efecto, el FDI es un fondo de recursos, los cuales asigna tras la realización de concursos de proyectos y de licitaciones convocadas para la ejecución de temas específicos.

Estos temas se circunscriben a los siguientes ámbitos de acción: desarrollo y adaptación de nuevas tecnologías, difusión y transferencia de tecnologías a empresas e instituciones chilenas; desarrollo de capacidades tecnológicas necesarias para la generación y gestión de cambios tecnológicos, perfeccionamiento de mercados relacionados con el desarrollo del sistema innovativo nacional.

Los proyectos presentados a concurso deben favorecer la calidad de vida de la población, en particular en lo referente a su impacto sobre el medio ambiente; los beneficiarios directos de sus resultados deben participar en la ejecución de los proyectos; los resultados y/o beneficios no deben ser apropiables en su totalidad por los ejecutores. Además, estos resultados deben tener alto impacto económico y social.

Ahora bien, los ejecutores elegibles se definen en los términos de referencia y bases de cada concurso o licitación, conforme a lo requerido por el tema licitado.

Los Concursos Nacionales de Proyectos están abiertos a los siguientes tipos de instituciones:

- Institutos o centros tecnológicos chilenos, públicos o privados, sin fines de lucro, cuya actividad principal sea la investigación, el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica o la prestación de servicios en estos ámbitos, y
- Consorcios tecnológicos empresariales compuestos por un mínimo de tres empresas, no vinculadas patrimonialmente con anterioridad a la postulación, asociadas a uno o más centros tecnológicos.

Por último, el FDI financia gastos de operación, de administración, en recursos humanos, subcontratos y otros requeridos para el desarrollo de los proyectos que resulten seleccionados.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Carlos Ominami, pidió la entrega de una nómina que contenga los proyectos que hayan tenido una evaluación más significativa en el ámbito empresarial en los últimos diez años; un

cuadro explicativo del financiamiento de cada uno de los Institutos Técnicos de CORFO y cómo se integran en cada uno de ellos los componentes de financiamiento. Por último, consultó si existe algún sistema de indicadores en temas de investigación tecnológica que permitan conocer la situación de Chile en relación con los demás países.

El Vicepresidente Ejecutivo junto con entregar una lista de los proyectos aprobados desde 1998, que se incluye en este informe como Anexo A) explicó que una de las complicaciones mayores de estos Institutos es cómo convertir los resultados en empresas productivas. En Nueva Zelanda, por ejemplo, los Institutos Tecnológicos tienen esa posibilidad de generar empresas, lo que no se puede hacer en Chile. Ésa es la gran diferencia con la Fundación Chile que sí puede generar empresas.

Agregó que con INTEC se está analizando la posibilidad de generar una unidad de negocios que permita atraer inversionistas extranjeros que puedan desarrollar proyectos asociados con empresarios nacionales. En todo caso, estimó que la innovación tecnológica en Chile se encuentra subestimada.

Posteriormente, el Vicepresidente Ejecutivo de CORFO envió un listado con los proyectos más exitosos de los Institutos Tecnológicos de Corfo, que se incluyen como anexo B).

Más adelante, el Presidente del Sindicato de Trabajadores del Instituto de Fomento Pesquero, señor Renato Céspedes, hizo presente las inquietudes de los trabajadores del IFOP, expresando que este proyecto debe establecer para cada Instituto CORFO, un piso presupuestario básico, por la vía de contrato de transferencia directa, que permita la sustentabilidad y desarrollo de la Institución en función de sus objetivos. En el caso del IFOP, se considera que éste no puede ser inferior al 40% de su presupuesto anual, para la mantención de la infraestructura, costos fijos, sueldos y capacitación de su personal; en cuanto al resto de su presupuesto, IFOP lo obtendrá por la vía de la participación en proyectos concursables, servicios y proyectos a privados.

Respecto de las remuneraciones, pidió dejar claramente establecido que las que rijan a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se mantengan subsistentes como piso; aplicar a los trabajadores el reajuste anual del Sector Público o establecer un sistema de reajuste automático anual de remuneraciones de acuerdo al IPC; contemplar el derecho a negociación colectiva y considerar un sistema de incentivo al desempeño.

En relación a la constitución del Consejo Directivo de los Institutos CORFO, solicitó la incorporación de dos representantes de los trabajadores, elegidos a través del Sindicato.

Finalmente, estimó necesario establecer una evaluación periódica cada dos años, lo que permitiría un control más efectivo en el cumplimiento de las

De conformidad a su competencia, la Comisión de Hacienda se abocó al estudio del artículo 1º del proyecto y de los artículos 1º y 2º transitorios.

Artículo 1º Su inciso primero prescribe que se excluye al Instituto de Fomento Pesquero, al Instituto Forestal, al Instituto Nacional de Normalización, al Centro de Información de Recursos Naturales y a la Corporación de Investigación Tecnológica de la aplicación de las siguientes normas legales: - artículo 3º del decreto ley Nº 799, de 1974, que dispone la obligación de contemplar un disco pintado en los vehículos de propiedad del Estado que indica; - decreto con fuerza de ley Nº 262, de 1977, que aprueba el reglamento de viáticos para el personal de la Administración Pública; - artículo 9° del decreto ley N° 1.953, de 1977, que establece normas de carácter presupuestario y señala el procedimiento para fijar las remuneraciones del sector público; - artículo 62 de la ley Nº 18.482, que regula la fijación de las remuneraciones del personal de la Corporación de Fomento de la Producción, como también de los Institutos, fundaciones y corporaciones de derecho privado a cuya creación concurra dicha Corporación, y - del decreto ley Nº 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado,

Excepcionalmente, sólo se aplicarán del decreto ley Nº 1.263 los preceptos siguientes:

- Artículo 29, relativo al traspaso, mediante decreto supremo de hacienda, a rentas generales de la Nación de utilidades netas que arrojen los balances patrimoniales anuales de las instituciones o empresas del Estado.

- Artículo 44, que prescribe que los actos administrativos de los servicios públicos, empresas del estado y de aquellas instituciones o sociedades en las que el Sector Público o sus empresas tengan un aporte de capital superior al 50% del capital social, que de cualquier modo puedan comprometer el crédito público, sólo podrán iniciarse previa autorización del Ministerio de Hacienda.

- Artículo 9°, inciso final, que expresa que los aportes presupuestarios para empresas estatales que otorgue la ley, deberán incluirse en forma específica.

El inciso segundo establece que las entidades a que se refiere el inciso primero de este artículo estarán sometidas, en lo que fuere pertinente, a lo dispuesto en las siguientes normas legales :

- Artículo 11 de la ley Nº 18.196 (prescribe que las empresas del Estado y todas aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al 50%, deberán publicar sus balances generales y demás estados financieros anuales debidamente auditados);

- Artículo 24 de la ley N° 18.482 (referente a estudios y proyectos de inversión de las empresas a las cuales se les aplican las normas establecidas por el artículo 11 de la ley N° 18.196, que involucren asignación de recursos de un monto superior a la cantidad determinada anualmente por los Ministerios de Hacienda y Economía, sólo podrán efectuarse si cuentan con la identificación previa establecida por decreto exento conjunto de los mismos Ministerios.

- Artículo 68 de la ley Nº 18.591 (prescribe que las autorizaciones de gastos, salvo las que indica, no podrán ser excedidas por la ejecución presupuestaria del ejercicio respectivo, sin que medie previamente la modificación presupuestaria pertinente. Ello también se aplicará respecto de los montos autorizados para estudios y proyectos de inversión).

El Fiscal de la Corporación de Fomento de la Producción, señor Bernardo Espinoza, pidió corregir la referencia al artículo 3° del decreto ley N° 799, de 1974, haciendo presente que el texto debe referirse al artículo 1° de dicha ley, norma que regula el uso de vehículos de propiedad del Estado, prohibiendo la circulación de aquellos los días sábados en la tarde, domingos y festivos. De esta manera, dichos vehículos podrán ser usados en tales días, puesto que ello es necesario atendidas las funciones que deben realizar en terreno.

- Puesta en votación esta disposición, fue aprobada con dicha enmienda, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

Establece que las disposiciones de esta iniciativa legal no serán consideradas en caso alguno, como causales de término de servicio, ni supresión o fusión de cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral, para ningún efecto.

- Puesta en votación esta disposición, fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

Artículo segundo

Dispone que los recursos que hubieren sido asignados en la Ley de Presupuestos del presente año a las instituciones indicadas en el artículo 1º de esta iniciativa legal, y que no hubieren sido utilizados por éstas antes de la fecha de vigencia de esta ley, se radicarán en el patrimonio de cada una de ellas.

Los presupuestos de dichas Instituciones constituyen Capítulos dentro de la Partida 07 Ministerio de Economía , Fomento y Reconstrucción, a saber:

- Capítulo 11 Instituto Forestal.

- Capítulo 12 Instituto de Fomento Pesquero.

- Capítulo 15 Corporación de Investigación Tecnológica.

- Capítulo 17 Instituto Nacional de Normalización, y

Fondo de Desarrollo e Innovación FDI - CORFO 130

- Capítulo 20 Centro de Información de Recursos Naturales.

El H. Senador señor Francisco Prat propuso reemplazar la expresión "patrimonio" por "presupuesto".

FINANCIAMIENTO

Esta iniciativa no requiere un mayor gasto fiscal, ya que, al tenor de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, los recursos asignados en la Ley de Presupuestos de la Nación actualmente vigente a las instituciones individualizadas en el artículo 1º, se radicarán en el presupuesto de cada una ellas.

- - -

- Puesta en votación esta disposición, fue aprobada con la enmienda antes referida, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

- - -

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley despachado por la Comisión de Economía de esta Corporación, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Inciso primero

Sustituir el guarismo "3º" por "1º".

Artículo segundo transitorio

Reemplazar el término "patrimonio" por "presupuesto".

Fondo de Desarrollo e Innovación FDI - CORFO

- - -

En consecuencia, el proyecto despachado por la Comisión queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Exclúyese al Instituto de Fomento Pesquero, al Instituto Forestal, al Instituto de Normalización, al Centro de Información de Recursos Naturales y a la Corporación de Investigación Tecnológica de la aplicación del artículo 1º del decreto ley Nº 799, de 1974; del decreto con fuerza de ley Nº 262, de 1977; del artículo 9º del decreto ley Nº 1.953, de 1977; del artículo 62 de la ley Nº 18.482, y del decreto ley Nº 1.263, de 1975, con excepción de sus artículos 29, 44, e inciso final del artículo 9º, que se les seguirán aplicando.

Estas entidades estarán sometidas, en lo que sea pertinente, a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley Nº 18.196, al artículo 24 de la ley Nº 18.482 y al artículo 68 de la ley Nº 18.591.

Artículo 2°.- El Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción conocerá respecto de las entidades referidas en el artículo 1°, a lo menos cada tres años, una evaluación del cumplimiento de los objetivos, tareas y metas de cada una de ellas; de la naturaleza de las funciones que han desempeñado; de la calidad y pertenencia de los proyectos desarrollados, y de los demás aspectos de la gestión operativa y económica que se consideren relevantes.

Las evaluaciones deberán ser efectuadas por un grupo de expertos designados por el Consejo de la Corporación, de una nómina propuesta por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. De las evaluaciones practicadas se remitirá un ejemplar a la Cámara de Diputados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Las disposiciones de la presente ley no serán

Fondo de Desarrollo e Innovación FDI - CORFO consideradas en caso alguno, como causales de término de servicio, ni supresión o fusión de cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral, para ningún efecto legal.

Artículo segundo.- Los recursos que hubieren sido asignados en la Ley de Presupuestos del presente año a las instituciones singularizadas en el artículo 1°, y que no hubieren sido utilizados por éstas antes de la vigencia de esta ley, se radicarán en el **presupuesto** de cada una de ellas.

Artículo tercero.- La presente ley entrará en vigencia 30 días después de su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación los decretos exentos a que se refiere el artículo 11 de la ley Nº 18.196.".

Acordado en sesiones realizadas con fechas 5 de julio y 2 de agosto de 2000, con asistencia de los HH. Senadores señor Carlos Ominami (Presidente), señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Francisco Prat.

Sala de la Comisión, a 7 de agosto de 2000.

(Fdo.): César Berguño Benavente, Secretario de la Comisión.

ANEXO B

Único portal sectorial

FORESTALES ONLINE

Los más de 17 mil agentes que conforman el sector forestal —uno de los de mayor importancia exportadora- se unirán en el primer y único portal internet especializado del país: la Aldea Forestal.

Desarrollado por el Instituto Forestal, con el aporte de CORFO y el apoyo de empresas y asociaciones gremiales, esta iniciativa movilizará cerca de medio millón de dólares para construir un portal vertical que mejorará la competitividad del sector.

El primer sitio web del país en reunir a todos los agentes un sector económico de alta incidencia en el desarrollo productivo nacional, será inaugurado el próximo 25 de agosto, como un aporte concreto a su competitividad y a sus proyecciones en el e-business internacional.

Con una producción anual de 3 mil millones de dólares y una estimación de inversiones por 5 mil millones de dólares durante el próximo quinquenio, el sector forestal chileno debe desarrollar condiciones para la difusión de tecnologías, potenciar la formación de grupos de negocios, reducir tiempos y costos en la adquisición de la información, todo para contribuir a la transparencia del mercado. De lo contrario, dificilmente será capaz de responder a un mercado dinámico que debe asegurar acceso y agilidad a todos los agentes económicos, para enfrentar las crecientes exigencias de fortalecimiento y diversificación a nivel interno y externo.

Es por eso que el Instituto Forestal (INFOR), a través de un proyecto del Fondo de Desarrollo e Innovación FDI - CORFO, junto a la Corporación Chilena de la Madera (CORMA), la Asociación de Industriales de la Madera, organizaciones y empresas del sector, Telefónica del Sur y el Centro Informático de la Universidad Austral han aunado sus esfuerzos para mejorar la competitividad y gestión de los agentes privados y públicos del sector forestal chileno, a través de la creación de un espacio virtual interactivo que facilite y apoye la relación económica-productiva entre proveedores y demandantes.

Este portal brindará acceso ágil a información especializada, contribuyendo a superar los problemas de distribución desigual del conocimiento e información para el funcionamiento de un mercado con más de 17 mil agentes productivos y organizaciones conforman la industria forestal, distribuidos en una geografía dispersa, muchas veces apartados de los principales centros urbanos.

La Aldea

La Aldea Forestal es administrada por un Concejo al que concurren las entidades asociadas (Corporación Chilena de la Madera, Asociación de Industriales de la Madera, Asociación de Constructores en Madera, el Colegio de Ingenieros Forestales, Telefónica del Sur), así como las entidades gubernamentales vinculadas al fomento sectorial. A la administración de sus distintos módulos se incorporarán también empresas individuales como Forestal Copihue S.A., Industria Maderera Antumapu Ltda., Formadera S.A., Hickson Quimetal Latino América Ltda., Telefónica del Sur, Earbulk Chile Ltda., Controladora de Plagas Forestales S.A., y la Universidad del Bío Bío, entre otras.

Con residentes permanentes (suscriptores) y visitantes, la Aldea se organiza en diferentes "distritos", cada uno de los cuales tiene su propio Concejo Asesor. Estos distritos son:

- El Mesón: núcleo empresarial de la Aldea, muestra la estructura del sector, quiénes participan, sus ámbitos productivos y productos, a la vez que genera un espacio de contacto entre oferentes y demandantes. Además, incluye catálogos de empresas, una base de datos continua de "avisos económicos" y un directorio. En su Consejo participan la CORMA, ACIM, ASIMAD y CORFO.
- El Manual: espacio de contenidos técnicos, creado para diseminar opciones productivas forestales, normas y reglamentos de fomento y control de procesos y uso de productos. Considera un módulo virtual de información y asistencia técnica sobre generación y manejo de bosques, protocolos ambientales, y utilización y transformación de la madera. En su Consejo participan el Colegio de Ingenieros Forestales, la CONAF e INDAP, además de destacados especialistas forestales.
- El Dato: sitio para servicios de información estadística y de existencias forestales generales y específicas. Prevé la mantención y generación de convenios de cooperación, así como el funcionamiento de un mecanismo de consulta interactiva y un sistema cartográfico en red. En su Consejo participan representantes elegidos por los actuales suscriptores de servicios estadísticos del Instituto Forestal.
- Lemu La Revista: mantiene actualizados a los agentes sectoriales del quehacer forestal nacional e internacional. Incluye además un servicio informativo on line. En su Comité Editor participan representantes de los principales organismos gremiales e instituciones públicas y académicas del sector.

Valdivia, 25 de agosto de 2000

Ficha técnica

Aldea virtual

Nombre:

Aldea forestal: una comunidad para el engrandecimiento del sector forestal chileno (2000)

Entidad ejecutora:

Instituto Forestal (INFOR), en todas sus sedes del país

Entidades participantes:

135

Cartografía digital XI Región:

Para conocerte mejor

Esta carta dota a la zona extrema y fronteriza interna de Aysén, de una base cartográfica con fondo fotográfico a escala detallada y de cartográfia topográfica digital, para que usuarios privados y públicos cuentan con herramientas apropiadas y flexibles para evaluar proyectos de inversión, diseñar rutas y sendas de penetración, entre otros fines.

Constituye además un instrumento de análisis y planificación territorial, siendo un claro apoyo al Plan Austral y al desarrollo del Sistema de Información Geográfica (SIG) Regional.

Hoy en día, la Región de Aysén carece de una cartografía apropiada y a escala adecuada que facilite la gestión y planificación territorial, y el desarrollo de los proyectos y programas de inversión.

La cartografía existente -escala 1:50.000 en papel- no permite el grado de detalle requerido para ubicar el trazado de caminos e identificar en el lugar preciso los ríos, cerros, lagos, relieve y otros.

Este proyecto dota a la zona extrema y fronteriza interna de Aysén, de una base cartográfica con fondo fotográfico a escala detallada (133 ortofotos escala 1:20.000 y 133 overlays de curvas de nivel cada 20 metros, en formato papel y digital) y de cartografía topográfica digital (escala 1:50.000). De esta forma, usuarios privados y públicos cuentan con herramientas apropiadas y flexibles para evaluar proyectos de inversión, diseñar rutas y sendas de penetración, entre otros fines.

Esta base sirve de plataforma gráfica para traspasar estudios actualizados, así como los que se generen (estudios de capacidad de uso de los suelos, recursos hídricos, clima, plantaciones y delimitación de la propiedad rural). Ellos son determinantes para ponderar el potencial en recursos naturales, estimular la inversión privada, mejorar las decisiones públicas, respaldar el crecimiento sustentable y fortalecer el desarrollo zonal, diversificando la base económica existente.

La cartografía digital resultante constituye además un instrumento de análisis y planificación territorial, siendo un claro apoyo al Plan Austral y al desarrollo del Sistema de Información Geográfica (SIG) Regional.

Ficha técnica Para conocerte mejor

Nombre:

Carta Base XI Región de Aysén. Cartografía digital (1997)

Entidad ejecutora:

Centro de Información de Recursos

Naturales (CIREN)

Entidades participantes:

Gobierno Regional, Dirección

Regional de Vialidad, INE XI, SAG

Lugar de desarrollo:

XI Región

Impacto:

XI Región

Duración:

24 meses

Valor total: *M*\$ 236.190

Aporte FDI - CORFO:

M\$ 162.300

Productores de vinos finos:

Gestión ambiental en viñas

Este sistema desarrolla la gestión sustentable de los procesos asociados a la producción de cepas para vinos finos y su certificación internacional para mantener adecuados niveles de competitividad.

A partir de la década de los '80, Chile se transformó en un importante exportador de productos hortifrutícolas, vitivinícolas, forestales e hidrobiológicos. Sin embargo, el uso intensivo de estos recursos no consideró el criterio de sustentabilidad para los distintos

procesos de producción y/o explotación. A la fecha, esto ha tenido considerables impactos negativos sobre la salud humana y el ambiente.

Esta situación explica el interés creciente por mejorar la gestión en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, para no agotar su disponibilidad y garantizar permanencia en mercados internacionales, cada vez más exigentes en materia ambiental.

En virtud del trabajo conjunto de INTEC-Chile con viñas nacionales, organismos públicos y privados y expertos nacionales e internacionales, se ha generado una metodología que sistematiza la implementación de un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) para recursos naturales, para lograr la certificación ambiental de los procesos productivos asociados a la producción de cepas para vinos finos.

El proyecto da un especial énfasis al manejo seguro de plaguicidas, además de abordar materias tales como disposición final de residuos sólidos, descargas de residuos líquidos y emisiones al aire, resolviendo los conflictos asociados a restricciones ambientales en los mercados externos que puedan perjudicar la competitividad y permanencia de nuestros productos, además del desarrollo de las capacidades técnicas nacionales para su implementación y mantención.

En este sentido, un objetivo es la certificación internacional para dicho sistema, así como el desarrollo de sistemas de difusión para sensibilizar el sector productivo involucrado, logrando así que esta herramienta forme parte de la estrategia de marketing del vino chileno en los mercados externos. Con la experiencia obtenida, es posible su transferencia hacia otras áreas de interés vinculadas con recursos naturales de exportación.

De esta forma, la iniciativa desarrolla las capacidades técnicas y administrativas que permitan al Estado, los productores de vinos finos y otros sectores de exportación de recursos naturales, disponer de las herramientas adecuadas para mantener un adecuado nivel de competitividad en los mercados internacionales.

Ficha técnica

Gestión ambiental para viñas

Nombre:

Diseño e implementación de un sistema de gestión ambiental aplicable a procesos productivos de recursos naturales de exportación, logrando el reconocimiento internacional para su certificación (1998)

Entidad ejecutora:

Corporación de Investigación Tecnológica (INTEC-Chile)

Entidades participantes:

Ministerio de Salud, PROCHILE, Corporación del Vino, AFIPA, Viñedos y Bodegas Santa Emiliana, Viña Lourdes, Viña Morandé, Viña Echeverría S.A., Viña Santa Rita, Viña Cousiño Macul, Viña Undurraga, Viña Concha y Toro S.A., Viña Torreón de Paredes

Lugar de desarrollo:

Regiones Metropolitana, V, VI y VII

Impacto:

Regiones V, VI y VII

Duración:

29 meses

Valor total:

M\$ 322.900

Producción de carrageninas:

Luga masiva

Implementar una tecnología de cultivo de luga negra a partir de esporas y escalarla a nivel piloto, asegura el abastecimiento de este recurso, así como mejorar la cantidad y calidad de la producción.

El aporte del FDI CORFO de 150 millones de pesos contribuye –en el mediano plazo- al aumento de la producción a cerca de once mil toneladas húmedas por año.

La principal alga carragenófita explotada desde praderas naturales en Chile por más de cuatro décadas es la *Sarcothalia crispata*, especie conocida como luga negra.

Si bien su comercialización ha sido fluctuante, en los últimos ocho años, la demanda por este recurso ha aumentado. Hasta los años ochenta, sólo se la exportaba como materia prima para la producción en el extranjero de carrageninas. Pero, a partir de los noventa, se instalaron en el país industrias locales.

La industria chilena contribuye hoy en día con el 25% del total de producción de carrageninas en el mercado internacional. Contamos con una capacidad instalada de cerca

de tres mil toneladas, una inversión de 35 millones de dólares y un incremento anual de la demanda de un 5%.

Esta situación se ha traducido en una intensiva explotación de luga negra, situación que sumada al desconocimiento de la distribución de las praderas naturales comercialmente importante y a la falta de regulación, ha hecho incierto el abastecimiento del recurso, tanto para la industria procesadora nacional, como para los exportadores de materia prima.

Implementar esta tecnología de cultivo a partir de esporas y escalarla a nivel piloto, permite asegurar el abastecimiento en el tiempo de este recurso, así como mejorar la cantidad y calidad de la producción.

Para ello se ha comenzado con la producción masiva de carpósporas y tetrásporas en laboratorio, para luego desarrollar frondas de luga negra en invernaderos sobre sustratos artificiales. A continuación, éstos son trasladados al mar, en un sistema suspendido tipo "long line", en concesiones a las empresas participantes o pescadores artesanales. Tras un escalamiento de la producción referido a una hectárea, se está en condiciones de especificar las metodologías para la obtención masiva de esporas, y la producción masiva de frondas tanto en sustratos como en ambiente natural.

Esta tecnología permite para el mediano plazo, aumentar la producción al orden de las once mil doscientas toneladas húmedas por año.

Ficha técnica Luga masiva

Nombre:

Cultivo de algas productoras de carrageninas: escalamiento a nivel piloto de cultivo masivo de luga negra (*Sarcothalia crispata*) (1999)

Entidad responsable:

Instituto de Fomento Pesquero (IFOP)

Entidades participantes:

Danisco ingredients, Sindicato independiente de buzos de Ancud, Gelymar

Lugar de desarrollo:

X Región

Impacto:

X Región

Duración:

24 meses

Valor total: M\$ 276.980

Aporte FDI - CORFO: M\$ 150.000

Normas de calidad:

Construcción de primera

Las actuales disposiciones de calidad en construcciones son insuficientes o están atrasadas respecto de las tecnologías actualmente en uso, por lo que se están actualizando las normas chilenas oficiales y elaborando otras nuevas, para contribuir a la solución del problema de obsolescencia, falta de claridad y/o carencia de estándares.

Los problemas en la calidad de las construcciones se suceden año a año ocupando los grandes titulares de los medios de comunicación. Con diversos matices, todos se asocian a problemas de estándares inadecuados, bajos niveles de exigencia y control o definitivamente, a la ausencia de estándares mínimos de calidad.

La Ordenanza de Urbanismo y Construcciones contiene disposiciones relativas a materiales, equipos, medidas de protección y seguridad en faenas, condiciones de seguridad en edificios y otras. Sin embargo, no siempre es posible darles un adecuado cumplimiento ya que las normas técnicas de apoyo, o bien son insuficientes o están atrasadas respecto de las tecnologías actualmente en uso.

Ante la existencia de disposiciones con una antigüedad comprendida entre 46 y 5 años, esta iniciativa actualiza las normas chilenas oficiales y elabora otras nuevas, para contribuir a la solución del problema de obsolescencia, falta de claridad y/o carencia de estándares.

En términos específicos, se evalúa la vigencia técnica de 191 normas chilenas oficiales del sector de la construcción, además estudia 30 nuevas, conforme a la identificación y priorización realizada por la organizaciones participantes.

Asimismo, se pone a disposición de la comunidad, 120 normas armonizadas con prácticas internacionales, que responden a las necesidades y prioridades establecidas por las organizaciones, públicas y privadas, especializadas en construcción.

Con la actualización y estudio de nuevas normas aumentará la productividad en las empresas del sector, como consecuencia del uso de productos elaborados en conformidad a normas técnicas apropiadas, reducción de costos por efecto de la disminución de pérdidas económicas atribuibles a deficiencias de calidad de materiales, componentes, entre otros.

Ficha técnica

Construcción de primera

Nombre:

Calidad en la construcción. Actualización de normas chilenas oficiales (1997)

Entidad ejecutora:

Instituto de Nacional de Normalización (INN)

Entidades participantes:

Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Cámara Chilena de la Construcción, Instituto de la Construcción

Lugar de desarrollo:

Región Metropolitana

Impacto:

Nacional

Duración:

36 meses

Valor total:

M\$ 316.000

Aporte FDI - CORFO:

M\$ 162.040

Frutales de exportación:

Pronóstico de cosecha

La fuerte competencia externa, la incorporación de Chile a los mercados comunes internacionales y el incremento en los costos internos, exigen que la industria frutícola chilena perfeccione su programación de cosecha, post cosecha, embarques y comercialización de la fruta de exportación. Una herramienta clave para ello es el Servicio de Pronóstico de Cosecha.

Más allá de las observaciones empíricas o cuantitativas de algunos fruticultores, hoy en día, no existen metodologías objetivas basadas en mediciones de terreno para hacer estimaciones de cosecha.

Ello explica que tanto productores y exportadores como empresas de servicios de insumos vinculados al sector (fabricantes de cajas, bandejas, empresas de transporte y otras) enfrenten serios problemas económicos y financieros cuando las estimaciones del volumen de producción y del tamaño de la fruta resultan sobre o subvaloradas.

Esta situación es una desventaja nacional respecto de otros países con desarrollo frutícola importante, como Nueva Zelanda, Estados Unidos y Sudáfrica, los que sí tienen sistema de predicción de cosecha.

Esta fuerte competencia externa, la incorporación de Chile a los mercados comunes internacionales y el incremento en los costos internos, exigen que la industria frutícola chilena perfeccione su programación de cosecha, post cosecha, embarques y comercialización de la fruta de exportación. Una herramienta clave para ello es el Servicio de Pronóstico de Cosecha.

En 1997, CIREN concluyó el desarrollo de una metodología que permite anticipar, a nivel de huerto, el volumen y la distribución por tamaño de la fruta de cosecha por variedades de cuatro especies que representan el 80% del total exportado: vid de mesa, peral, kiwi, y manzana. Un pronóstico experimental permitió comprobar que este modelo logró aciertos superiores al 90 por ciento.

Sobre esta base, esta iniciativa implementará un sistema computacional y de comunicaciones capaz de entregar a los usuarios que lo requieran y en la forma que lo necesiten, una estimación del volumen de producción a nivel de huerto de doce variedades de esas especies.

La VI Región sirve de zona piloto para la marcha blanca del Servicio de Pronóstico, para a partir de 1999 extenderse al resto considerado, esto es, desde la III a la VII.

Ficha técnica

Cosechas previsibles

Nombre:

Servicio de pronóstico de cosecha en frutales de exportación (1997)

Entidad ejecutora:

Centro de Información de Recursos Naturales (CIREN)

Entidades participantes:

Asociación de Exportadores de Chile A.G. (ASOCEXPORT), Federación de Productores de Fruta (FEDEFRUTA), Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA) del Ministerio de Agricultura, Sociedad Nacional de Agricultura, Embotelladora Andina

Impacto:

Nacional

Valor total: **M\$ 350.925**

Red de Metrología:

Custodios de la calidad

La Red Nacional de Metrología es un sistema de aseguramiento metrológico que aúna a entidades públicas y privadas, en un sistema que dota al país de una infraestructura acorde a los nuevos desafíos exportadores y requerimientos de competitividad que hoy enfrenta el sector productivo.

El comercio actual, la globalización de la economía y el incremento de las exigencias de calidad, obligan a los países a disponer de una estructura metrológica acorde a estos requerimientos. De hecho, la competencia de los mercados impone la necesidad de servicios de calibración trazables en las diversas magnitudes físicas para agregar valor tecnológico a nuestros productos.

No obstante, a diferencia de la mayoría de los países, hasta ahora Chile no ha contado con un organismo o institución centralizado que tenga laboratorios de metrología con los patrones nacionales. Ello se une al desconocimiento de los usuarios de la utilidad y necesidad del aseguramiento metrológico, como uno de los requisitos para la puesta en funcionamiento de Sistemas de Aseguramiento de Calidad.

La mayoría de los países han abordado el tema de la infraestructura metrológica, posicionándola en entidades estatales específicas, dándoles el carácter de Oficina Nacional de Pesas y Medidas. Sin embargo, la creación y mantenimiento de estas instituciones es de elevadísimo costo.

En Chile se ha optado por una innovadora solución, llevando a cabo proyectos específicos para Laboratorio Nacional en cada magnitud, uniendo los esfuerzos del Estado y entidades privadas que cuentan con desarrollo y posicionamiento en las magnitudes que interesa implementar. Así se estructura en una Red Nacional de Metrología, cuya coordinación la ejecuta la División de Metrología del Instituto Nacional de Normalización (INN).

Es así como los Laboratorios Nacionales dotan con la debida trazabilidad a los Laboratorios de Calibración ubicados en un nivel secundario, los que a su vez se encargan de la transferencia a la industria nacional. En 1997, se comenzaron a implementar los cuatro primeros Laboratorios Custodios de Patrones Nacionales para las magnitudes longitud, fuerza, masa y temperatura.

Este sistema de aseguramiento metrológico aúna a entidades públicas y privadas, en una red que dota al país de una infraestructura acorde a los nuevos desafíos exportadores y requerimientos de competitividad que hoy enfrenta el sector productivo.

Laboratorios Nodo de la Red Nacional de Metrología para las magnitudes de masa, temperatura, fuerza y longitud

(en miles de pesos)

Laboratorios	Contraparte	Financiamien to FDI	Financiamien to contraparte	Duración
Laboratorio Nacional de Fuerza	IDIC	136.890	66.640	24 meses
Laboratorio Nacional de Longitud	DICTUC	129.900	223.440	36 meses
Laboratorio Nacional de Temperatura	CESME C	113.500	174.800	33 meses
Laboratorio Nacional de Masa	CESME C	121.000	288.900	36 meses
T 0 t		501.290	752.780	
a l				

Soluciones ambientales:

Mercado de la basura

Formalizar un mercado de residuos sólidos apoya su gestión y manejo integral en el ciclo productivo y tiene un significativo impacto social, económico y ambiental para la Región Metropolitana, zona que genera un millón 800 mil toneladas de residuos industriales sólidos y cinco millones 200 mil metros cúbicos de desechos de la construcción

Altos porcentajes de los residuos tienen los rellenos sanitarios como posible destino. En muchos casos, sólo llegan a vertederos ilegales, sitios abandonados y calles. Sin embargo, un componente importante de ellos puede tener algún valor económico y no ser un gasto a su generador.

Con el objeto de disponer de información tecnológica para la reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición, y para agregar valor económico a los residuos que son demandados como insumos de procesos o actividades productivas, esta iniciativa busca formalizar un mercado de residuos sólidos en la Región Metropolitana. Este tiene una fuerte orientación a apoyar la gestión y manejo integral de los residuos en el ciclo productivo.

Para alcanzar este objetivo de mercado, el proyecto diseña un sistema de información que instrumentalice a los actores del mismo, a través de una bolsa que permita la transacción de los residuos, asistencia técnica para direccionar diversas soluciones tecnológicas, una base tecnológica que permita acceder a contactos con empresas de servicios, transporte, reciclaje, proveedores tecnológicos, etc., e información ambiental que permita acceder y vincular a organismos e instituciones relevantes al tema.

Este sistema se canaliza a través de la creación del sitio internet http://www.residuos.cl, orientado a todas aquellas entidades que requieran información del manejo de los residuos y desechos, siendo posible vincularse mediante una bolsa de transacción. Asimismo, se accede a asistencia técnica para direccionar diversas soluciones, a una base tecnológica para contactar empresas de servicios, transporte, reciclaje, proveedores tecnológicos, además de información ambiental para la vinculación con organismos afines.

De esta forma se benefician todos aquellos que participan en el ciclo de la gestión de residuos y quienes ofrecen soluciones tecnológicas: generadores de residuos industriales y de la construcción, empresas recolectoras y personas naturales dedicadas a la recolección, empresas de transporte, empresas de reciclaje, empresas que utilizan materias primas provenientes de residuos, empresas de disposición de residuos, empresas consultoras de gestión de residuos y proveedores de soluciones tecnológicas.

Ficha técnica

Mercado de la basura

Nombre:

Diseño y operatividad de

un mercado de residuos sólidos (1996)

Entidad ejecutora:

INTEC - Chile

Director del proyecto:

Sergio Fuentes

Entidades participantes:

Conama Región Metropolitana, Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, Revista Induambiente, Ecoclean S.A., Comercial y Servicios Rosario S.A.

Impacto:

Nacional

Lugar de desarrollo:

Región Metropolitana

Duración:

24 meses

Valor total:

M\$ 251.572

Aporte FDI - CORFO:

M\$ 184.272

Desarrollo de la industria salmonera:

Salmones top ten

Gracias al mejoramiento genético, la industria salmonera de las regiones X, XI y XII está en condiciones de cultivar salmón Coho de alta calidad en menos tiempo, aumentando así su productividad.

La industria salmonera es una de las más dinámicas del sector exportador, con el permanente desafío de ser altamente competitiva dentro del mercado internacional. Una de sus mayores exigencias es la optimización de su rentabilidad, para la cual es necesario disminuir los costos de producción a través del aumento de la eficiencia productiva.

Es por lo anterior que se ha desarrollado un programa de mejoramiento genético que trabaja en la selección de individuos de alta calidad que requieran un menor tiempo de cultivo para alcanzar su tamaño comercial.

De esta forma, se mantiene el stock parental (líneas de selección), esto es, de reproductores para cada generación-año que permiten la permanencia en el tiempo de ovas embrionadas de salmón Coho, que se caracterizan por un mayor potencial de crecimiento. Ello se ha traducido en la obtención de un mayor volumen de carne cosechada para el mismo ciclo productivo, esto es, mejores rendimientos (crecimiento) de los salmones en la industria.

Parte de esta iniciativa es la creación de un banco de semen criopreservado de los mejores reproductores de las nuevas generaciones, lo que ha permitido medir el avance del mejoramiento genético y posibilitar cruzamientos planificados.

Al término del proyecto se contará con dos stocks de salmón coho en constante mejoramiento, una industria que valorará esta innovación mediante la compra de un producto diferenciado (ovas mejoradas) y un modelo de organización y gestión que permitirá la continuidad del programa en el largo plazo.

Es así como se generará un impacto importante en la industria de las regiones X, XI y XII con el uso progresivo del producto generado que disminuya sus costos unitarios, aumente la productividad y mejore la calidad del producto final.

Ficha técnica

Salmones top ten

Nombre:

Transferencia del Programa de selección para el mejoramiento genético del salmón Coho (*Oncorhynchus kisutch*) a la industria salmonera de la X, XI y XII regiones (1998)

Entidad ejecutora:

Instituto de Fomento Pesquero (IFOP)

Entidades participantes:

Universidad de Chile, Salmones Unimarc, Salmones Patagonia Ltda., Pesquera Best Salmon Ltda., Pesquera Friosur Ltda., Salmones Antártica S.A.

Lugar de desarrollo:

X, XI y XII Regiones

Impacto:

X, XI y XII Regiones

Duración:

24 meses

Valor total: M\$ 654.331

Aporte FDI - CORFO:

M\$ 225.472

Mercado exportador:

Vigas calificadas

La madera de rechazo en mercados norteamericanos y coreanos de molduras y tableros encolados de canto llega al 20 % del volumen de producción mensual de una empresa, debiendo destinarse a productos con precios menores.

Con el conocimiento técnico y comercial para destinar estos rechazos a la obtención de vigas y elementos laminados para mercados de exportación, se instala una planta independiente.

En el proceso de elaboración y obtención de molduras y tableros encolados de canto, orientados a mercados norteamericanos y coreanos, existe un importante volumen que no cumple con los requisitos de calidad (presencia de médula, pecas, manchas, otros), si bien se les ha sumado un importante valor, ya que ha pasado por procesos previos (aserrío, secado, cepillado, trozado).

Esta madera de rechazo llega a volúmenes de hasta 100 m³ mensuales por empresa en las que la producción de molduras y tableros es de 500 m³ en el mismo período, debiendo destinarse a productos con precios menores.

El análisis preliminar de los bienes de alto valor que pueden incluir este material desclasificado detecta un interesante y atractivo demandante de vigas y elementos laminados en mercados de ultramar (en especial el mercado japonés).

En este contexto, este proyecto tiene como objetivo adquirir el conocimiento técnico y comercial para destinar los volúmenes de rechazo de las empresas participantes a la obtención de vigas y elementos laminados para mercados de exportación. La idea básica es la instalación de una planta independiente a la cual enviar los rechazos de los procesos y fabricarán los productos que se estudien.

No sólo la madera desclasificada se utilizar para obtener laminados, sino también se

posibilita la compra de madera para su fabricación.

Ficha técnica

Vigas calificadas

Nombre:

Vigas y elementos laminados orientados al mercado de exportación (1997)

Entidad ejecutora:

Instituto Forestal (INFOR)

Entidades participantes:

ProChile Concepción, Sierra Nevada S.A., Villacura S.A., Exportadora de Maderas Llaima S.A., Profo Aserraderos, Aserradores Unidos Ltda.

Lugar de desarrollo:

VIII Región

Impacto:

VIII Región

Duración:

18 meses

Valor total:

M\$ 146.309

151

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE MODIFICA LA LEY DE TRÁNSITO, EN LO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR (2504-15)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, enunciado en el rubro, originado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Este proyecto ingresó al Senado con urgencia calificada de "simple" el día 21 de Junio de 2000, la que fue retirada y renovada con la misma calificación, el día 1º de Agosto del año en curso.

Se deja constancia que la norma contenida en el artículo 4°, número 4 (pasó a ser N° 5), del proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, por la que se modifica el artículo 19 de la ley N° 18.290, de Tránsito, específicamente sus incisos segundo y tercero, es de quórum de ley orgánica constitucional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74, incisos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política de la República, por cuanto incide en la organización y atribuciones de los tribunales y de acuerdo con el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

La H. Cámara de Diputados mediante oficios Nº 2872 y Nº 2887, de 7 y 13 de junio último, respectivamente, consultó a la Excma. Corte Suprema acerca de esta materia, la cual según oficio Nº 969, de 15 de junio de 2000, señaló que no le merece reparos y que le presta su aprobación.

. - - - - - - -

Hacemos presente que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento correspondería discutir en general este proyecto omitiéndose su discusión particular.

Sin embargo, los Comités Parlamentarios acordaron, a petición de la Comisión, que ésta lo discutiera en general y particular a la vez.

Asimismo hacemos presente, que además de los miembros integrantes de la Comisión, concurrieron a una de las sesiones en que se consideró este

proyecto de ley, los HH. Senadores señores Moreno y Páez y los HH. Diputados señores Alessandri y Ulloa.

_ _ _ _ _ _ _ _

Durante el estudio de esta iniciativa legal, vuestra Comisión contó con la colaboración y participación del señor Subsecretario de Transportes, don Patricio Tombolini Veliz; del señor Jefe del Departamento Jurídico de dicha Subsecretaría, don Lautaro Pérez y del señor Asesor Legislativo de la Subsecretaria de Transportes, don Patricio Bell Avello.

Asimismo, durante el estudio de este proyecto de ley, la Comisión acordó invitar a aquellas entidades que solicitaron audiencia, a una de sus sesiones.

De los invitados, concurrieron a dar su opinión, acompañando algunos de ellos sus observaciones por escrito, las siguientes personas:

- 1.- El señor Presidente de la Confederación Nacional de Sindicatos y Federaciones de Taxis Colectivos de Chile, CONATACOCH, don Carlos Frez Rojo; su Primer Vicepresidente, don Héctor Sandoval Gallegos; su Segundo Vicepresidente, don José Becerra Cuadra; su Tesorero, don Mauricio Mora Letelier; su Director Regional, don Pedro Muñoz Valderrama; su Secretario, don Ernesto Morales Moreno y el miembro de la Comisión de dicha entidad, don Juan Muñoz Valderrama.
- 2.- El señor Presidente Nacional de la Confederación Nacional Unitaria de Trabajadores del Transporte y Afines, CONUTT, don Ricardo Maldonado Olivares; su Secretario General, don Ramón Becerra Contreras y los miembros de la Comisión de esa entidad, don Ramón Machuca Reyes, doña Mónica Cofré Iturrieta, don Carlos Navarro Navarro y don Jorge Jiménez Madrid.
- 3.- El señor Presidente de la Federación Gremial Nacional de Transporte Escolar y Turismo de Chile, FENTETUCH, don Jorge Olate Melo y su Vicepresidente, don Alí Ayala Romero.
- 4.- La señora Presidenta de la Asociación Gremial de Transporte Escolar Las Condes, doña Ana León Astorga y su Vicepresidente, don Jorge Larraín Rojas.
- 5.- El señor Presidente de la Asociación Gremial de la Escuela de Conductores Profesionales, don Claudio Rivera Canihuante.
- 6.- El señor Director Nacional de la Escuela de Conductores del Automóvil Club, don Cristián Sanhueza Rebolledo.
- 7.- El señor Director de Capacitación del Instituto Nacional de Conductores de Chile (INACOCH), don Hernán Tapia Tapia.
- 8.- El señor Gerente de Sucursales de la Escuela Nacional de Conductores, don Sergio Verdugo Mitard.
- 9.- El señor Director de la Escuela Nacional de Conductores, don José Marín Arrizaga.

10.- El señor Presidente de la Escuela de Conductores Profesionales "Camino Real", don Manuel Muñoz Jiménez.

11.- El señor Gerente del Automóvil Club de Chile de Viña del Mar, don Agustín Figari Gálvez.

12.- El señor Presidente de la Confederación Nacional de Federaciones y Sindicatos de Empresas e Interempresas de Trabajadores del Transporte Terrestre y Afines, CONATRACH, don Pedro Monsalve Fuentes, su Secretario General, don Pedro Jara, y su Asesor, don Carlos Román Toro.

14.- El señor Presidente de la Federación de Choferes, de la CONATRACH, don Ricardo García Lara y su Director, don Víctor Quevedo Contreras, y

15.- El señor Presidente de la Federación de Conductores de la V Región, don Sergio Villarroel Garrido, y el Secretario, don Héctor Hermosilla Le-Roy

Las opiniones emitidas por las personas señaladas anteriormente, que fueron acompañadas por escrito, se encuentran en la Secretaría de la Comisión, a disposición de los señores Senadores.

ANTECEDENTES JURIDICOS

Durante el estudio de la iniciativa legal en informe, vuestra Comisión tuvo a la vista, entre otros, los siguientes antecedentes:

Ley Nº 18.290, de Tránsito. Título I (artículos 5 al 32)

Ley N° 19.495, de 8 de Marzo de 1997, que modifica la ley 18.290. (artículos 1° al 5° transitorios).

Decreto Supremo N° 15, de 19 de Febrero de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sobre licencias de conducir.

Decreto Supremo N° 25, de 23 de Marzo de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sobre licencias de conducir.

Decreto N° 251, de 9 de febrero de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece normas para las Escuelas de Conductores Profesionales.

ANTECEDENTES GENERALES

La ley N° 19.495, publicada en el Diario Oficial con fecha 8 de Marzo de 1997 introdujo diversas modificaciones a la ley N° 18.290, de Tránsito, entre las cuales se destacan el establecimiento de las escuelas de conductores

profesionales y la creación de las licencias profesionales de conducir que el artículo 12 realiza, de la siguiente manera:

- CLASE A
- LICENCIA PROFESIONAL

Habilita para conducir vehículos de transporte de pasajeros, vehículos de carga, ambulancias y carrobombas, pudiendo ser de las siguientes Clases:

- Para el transporte de personas:

Clase A-1: Para conducir taxis y vehículos de transporte remunerado de escolares no comprendidos en las Clases A-2 y A-3.

Clase A-2: Para conducir indistintamente taxis, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas con capacidad de diez a diecisiete asientos.

Clase A-3: Para conducir indistintamente taxis, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas sin limitación de capacidad de asientos.

- Para el transporte de carga:

Clase A-4: Para conducir vehículos simples destinados al transporte de carga cuyo Peso Bruto Vehicular sea superior a 3.500 kilogramos o carrobombas.

Clase A-5: Para conducir carrobombas o todo tipo de vehículos motorizados, simples o articulados, destinados al transporte de carga cuyo Peso Bruto Vehicular sea superior a 3.500 kilogramos.

Dentro de estas clases podrán existir especialidades, en razón del tipo o clase del vehículo a conducir, tipo de carga a transportar, condiciones climáticas y geográficas del terreno, etc. Estas especialidades serán determinadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones mediante Decreto Supremo fundado. La especialidad se acreditará con el certificado, otorgado por una Escuela para Conductores Profesionales debidamente reconocida por el Estado, que acredite la aprobación del curso respectivo. La mención correspondiente a la especialidad se incluirá en la licencia del conductor que la haya obtenido.

El artículo 13 del citado cuerpo legal señala requisitos especiales para obtener las licencias profesionales, dentro de los cuales existen dos cuya dificultad de cumplimiento ha ocasionado serios problemas a los conductores de vehículos de transporte de pasajeros y de carga, que eran los antiguos titulares de las licencias clase A-1 y A-2.

Dichos requisitos son los siguientes:

4. - Haber aprobado los cursos teóricos y prácticos que impartan las escuelas de conductores profesionales debidamente reconocidas por el Estado, y

5.- Acreditar, en caso de la Clase A-3 (para el transporte de pasajeros), haber estado en posesión, durante a lo menos dos años, de la Licencia Clase A-2 o Clase A-1. Tratándose de la Clase A-5 (para el transporte de carga), los postulantes deberán acreditar haber estado en posesión, durante a lo menos dos años de la Licencia Clase A-4.

Ahora bien, el artículo 3º transitorio de la ley anteriormente citada señala que la fecha de entrada en vigencia de los requisitos establecidos en el artículo 13 para el otorgamiento de las licencias profesionales, se exigirán a contar de la fecha que se determine por decreto supremo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la cual, en ningún caso, podrá exceder de dos años contado desde la fecha de publicación de esta ley, o sea, el plazo venció el 8 de marzo de 1999.

De manera que la ley facultó al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que dentro de ese plazo dictara las disposiciones referentes a la formación y reglamentación de las escuelas de conductores profesionales, con la finalidad de que los postulantes a licencia de conducir profesional pudieran seguir los cursos establecidos en la nueva normativa.

Los artículos 31, 31 bis, 31 A y siguientes de la ley Nº 18.290, de Tránsito entregan la constitución, mantención y operación de las escuelas de conductores profesionales, a la gestión de privados.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante Decreto Nº 251, publicado en el Diario Oficial el 9 de Febrero de 1999, reglamentó la creación y funcionamiento de las Escuelas de Conductores Profesionales.

Como se puede apreciar, la imposibilidad de haber obtenido licencias de conducir profesionales al iniciarse el sistema se debió a la tardanza en la creación de las escuelas de conductores profesionales a lo largo de todo el país, ya que la fecha de entrada en vigencia del requisito de haber aprobado los cursos se comenzaría a exigir a contar del 8 de Marzo de 1999.

Ahora bien, si nadie podía cumplir los requisitos legales cómo otorgarían las Municipalidades las licencias profesionales.

Por otro lado, para obtener las nuevas licencias A-3 y A-5 profesionales, se requería haber estado previamente, durante dos años, en posesión de licencia A-1 ó A-2 profesionales y de licencia A-4 profesional, respectivamente. Sin embargo, nadie estaba en condiciones de tener por cumplido ese plazo, ya que ni siquiera existían titulares de licencias profesionales.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, con la finalidad de solucionar dicha situación, publicó en el Diario Oficial de 19 de febrero de 1999 el decreto supremo N°15, cuerpo legal que facultó a los Directores de los Departamentos de Tránsito y de Transporte Público de las Municipalidades autorizadas para otorgar licencias de conducir, para prorrogar las licencias clases A-1 y A-2 otorgadas durante 1997 y 1998 por el plazo de un año, contado desde el reconocimiento oficial de una escuela de conductores profesionales en la respectiva región, y para otorgar licencias de conducir clase A-1 y A-2 antiguas sin exigir la aprobación del curso teórico y práctico en una escuela de conductores profesionales a que se refiere el artículo 13, inciso

segundo, número 4, de la ley N°18.290, las que también durarían un año contado desde el reconocimiento oficial de una escuela de conductores profesionales en la respectiva región.

El 23 de Marzo de 2000 el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dictó el Decreto Supremo Nº 25, que derogó el decreto supremo Nº 15. El artículo 1º de este decreto facultó a los Directores de los Departamentos de Tránsito y Transporte Público de las Municipalidades autorizadas para otorgar licencias de conducir, para prorrogar por una vez las licencias clases A-1 y A-2 obtenidas al amparo del decreto supremo Nº15, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual el solicitante debía estar matriculado en una escuela de conductores profesionales e individualizarla en su solicitud. Esta prórroga duraría el plazo que dure el curso aumentado en treinta días, sin exceder el plazo de un año, contado desde la recepción del certificado otorgado por la respectiva Escuela de Conductores Profesionales.

El artículo 3° autorizó a los Directores de los Departamentos de Tránsito y Transporte Público de las municipalidades autorizadas al efecto para otorgar licencias de conducir clases A-1 y A-2 antiguas, es decir, sin cumplir con el requisito de tener aprobado el curso en una escuela de conductores profesionales a que se refiere el artículo 13, inciso segundo, número 4, de la ley N°18.290, pero restringida a determinadas regiones del país, en las que no existían escuelas de conductores profesionales. Esas licencias tendrían la duración de un año, contado desde la fecha de su otorgamiento. Esta facultad caducaría de pleno derecho transcurridos treinta días desde el reconocimiento oficial de una escuelas de conductores profesionales en la Región.

El artículo 4° de este decreto supremo extendió la facultad señalada precedentemente a aquellas Municipalidades ubicadas en Regiones en las que no se hubieren aprobado los planes y programas de los cursos conducentes a la obtención de licencias profesionales clases A-1, A-2 ó A-4, según corresponda. Esta facultad caducaría de pleno derecho transcurridos treinta días desde la aprobación del respectivo curso en la escuela de conductores profesionales autorizada para funcionar en la región.

Finalmente, como se señaló anteriormente, el artículo 5º derogó el decreto supremo Nº 15.

Para una mayor claridad, el siguiente cuadro ilustra la situación actual, que sería la siguiente:

C	E	Escuela	Fundamente logal
0	S	conducto	Fundamento legal.
n	t	res	
d	a	105	
u	d d		
c	0		
t			
0	•		
r			
e			
S			
•			
Obtuvieron licencia	_	NO	Artículo 2° transitorio ley
A-1 ó A-2 antes del			N°19.495.
8/03/1997.	licencia A-1 ó A-2		
	antigua.		
Obtuvieron licencia		SI	Artículo 3° transitorio, inciso
A-1 ó A-2 entre el			segundo, ley N°19.495.
8/03/1997 y el 7/03/1999.	antigua por dos años.		Decrete guarante NO15
//03/1999.			Decreto supremo N°15, de
	Posteriormente, se		1999, autorizó la prórroga (número 1).
	les prorrogó por un año más.		(numero 1).
Obtuvieron licencia		SI	Decreto supremo N°15, de
A-1 ó A-2 entre el	_	51	1999, autorizó otorgar licencias
8/03/1999 y el	-		A-1 y A-2 antiguas sin exigir
8/03/2000.	plazo para cumplir		los cursos (número 2).
0, 00, 2000.	con el curso.		100 0 0 110000 (1100110110 2).
	Posteriormente,		Artículo 1° decreto supremo
	pró-rroga, siempre		N°25, de 2000, autorizó
	que estén inscritos		prórroga especial por el plazo
	en una escuela de		que dure el curso más treinta
	conductores		días.
	profesionales.	_	
Obtuvieron licencia		SI	Artículo 3° decreto supremo
A-1 ó A-2 antiguas	_		N°25 autorizó otorgar licencias
después del 23 de	-		por un año contado desde su
marzo de 2000.	escuelas.		otorgamiento.
	Se les otorgó a los		Artículo 4º decreto supremo
	de regiones donde no se habían		N°25 ídem.
	no se habían aprobado los		
	planes y		
	programas de los		
	cursos para A-1,		
	A-2 ó A-4.		
Obtuvieron licencia		SI	Ley N°18.290, de Tránsito.
profe-sional A-1 ó	*		
A-2 para pasajeros,			
o A-4 para carga,	_		
después del	1		
8/03/2000 por	obtener licencias		

Una vez más es necesario reiterar que la principal dificultad se produce en relación con aquellos conductores que están habilitados para conducir vehículos que requieren de una licencia profesional y que han obtenido su licencia bajo el imperio de la ley Nº 19.495. Ellos están imposibilitados de cumplir con los requisitos de antigüedad que se señalan en la Ley de Tránsito para la obtención de licencias para conducir vehículos de transporte público y privado de personas y vehículos de transporte de carga.

Las disposiciones sobre licencias de conducir establecen que aquellos conductores que postulen a las licencias de transporte de pasajeros, se ubican dentro de las licencias clases A-1, A-2 y A-3. Esta última es la que faculta para conducir todo tipo de vehículos de pasajeros y es, por lo tanto, la que requiere como condición el haber estado en posesión de la licencia clase A-1 ó A-2 al menos durante dos años.

Igual cosa ocurre con la obtención de la licencia para conducir vehículos de transporte de carga, en la que se establecen las clases A-4 y A-5, siendo esta última la que permite el manejo de vehículos de carga sin limitación. Para su obtención, se requiere haber estado en posesión de la licencia clase A-4 al menos durante dos años.

Actualmente, un conductor de vehículo de locomoción colectiva que obtuvo una licencia clase A-1 bajo un régimen transitorio y que, por lo tanto, se encuentra habilitado para su ejercicio, no obstante dar cumplimiento al curso que dictan las escuelas de conductores profesionales, no podría obtener la licencia clase A-3, en razón de que la ley le exige haber estado en posesión de la licencia clase A-1 ó A-2 al menos durante dos años. Como consecuencia de ello, dicho conductor no puede continuar ejerciendo su profesión.

Del mismo modo ocurre con un conductor que esté en posesión de la licencia clase A-2, que faculta para conducir todo tipo de vehículos de carga, y que ahora se distribuyen entre las licencias clases A-4 y A-5. Él no podría obtener su licencia clase A-5 por cuanto la ley le exige estar en posesión de la licencia A-4 durante dos años.

De esta manera, en ambos casos dichos conductores efectivamente se encuentran en una situación que les afecta laboralmente.

Ahora bien, en lo que dice relación con las Escuelas de Conductores Profesionales, la aplicación de las nuevas normas sobre licencias de conducir requieren de la existencia de éstas a lo largo del país.

De conformidad a la información del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al 21 de Julio del 2000, existen 55 escuelas aprobadas

distribuidas a lo largo de nuestro país; y 32 se encuentran en proceso de evaluación de planes y programas y 19 en proceso de evaluación de infraestructura.

Desde el mes de Marzo del 2000, a la fecha, existen escuelas instaladas en todas las Regiones del país, a excepción de la IV Región, en donde tres empresas han manifestado su intención de operar en la zona y que están presentando sus antecedentes.

En cuanto a la duración, valor y financiamiento de los cursos se informó que la duración es de 150 horas cronológicas como mínimo, que tienen un valor que varía entre los \$150.000 y \$350.000, y que el financiamiento para los trabajadores dependientes se hace a través del SENCE mediante la franquicia tributaria que otorga un mínimo de 13 utm por cada empresa, tengan o no utilidades y que declaren bajo el régimen de renta presunta o contabilidad efectiva. Las empresas en general, podrán utilizar hasta el 1% de las remuneraciones anuales en capacitación.

Respecto de los trabajadores independientes y empresarios independientes se informó que los cursos en las Escuelas de Conductores se financiarían a través de subsidios directos a las MYPES, reconversión laboral, programas sociales de capacitación individuales o colectivos, programas de capacitación para jóvenes, programas extraordinarios de becas y a través del programa Chile-Barrio.

Asimismo se señaló que nada impide que un microempresario haga uso de la franquicia tributaria Sence, si al menos tiene un mes de imposiciones en el año en que se hace la actividad de capacitación.

Se indicó que la mayoría de las escuelas han acreditado sus cursos ante el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), aplicándoseles, por lo tanto, las franquicias dispuestas por el artículo 31 D de la ley Nº18.290, de Tránsito.

En términos prácticos, ello significa que un trabajador dependiente o su empleador, si bien están obligados a pagar el curso, recuperan íntegramente su valor al año siguiente, a raíz de la devolución de los impuestos pertinentes. Es decir, el curso sale gratis, en razón de que el Estado paga totalmente el valor de los mismos.

De igual manera, existen otras modalidades SENCE que pueden ser aplicadas a los taxistas y a transportistas escolares por estar considerados como pequeños empresarios.

Por otra parte, y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 7 de la Subsecretaría de Transportes, publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de febrero del presente año, se ha establecido la posibilidad que las escuelas de conductores profesionales autorizadas, puedan impartir cursos denominados ocasionales en un domicilio distinto del de sus sedes oficiales, siempre y cuando sean autorizados por el Secretario Regional Ministerial y la Dirección de Tránsito de la Municipalidad respectiva.

Mediante esta modalidad es posible realizar los cursos y cubrir todas aquellas partes donde exista un grupo de conductores que deban hacer el curso y cuyo número no amerite instalar una sede definitiva. De esta manera, si bien el número de escuelas puede inicialmente ser pequeño, no es menos cierto que con esta modalidad es absolutamente posible cubrir la totalidad del territorio nacional, sin perjuicio que en el futuro irán apareciendo más escuelas en la medida que la ley se aplique.

Finalmente, se aludió al planteamiento de que la aplicación de la ley afecta a una gran cantidad de trabajadores, por el alto precio que tienen los cursos, y al cuestionamiento que se hace de la utilidad de ellos. Al respecto, se hizo presente que las estadísticas indican una cifra para el año 1998 que alcanzó a los 48.889 accidentes de tránsito, con una secuela de más de 1.800 muertos, lo que significó una pérdida que bordeó los quinientos millones de dólares.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

El principal propósito que se consideró para dictar la ley N°19.495 fue mejorar la capacidad de los conductores para prestar un adecuado servicio de transporte de pasajeros y de carga. Sin embargo, las exigencias establecidas por la ley son difíciles de cumplir, debido a la inexistencia del soporte adecuado para ello. Concretamente, la ley creó las licencias profesionales clase A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5 y exigió cumplir con determinados requisitos para acceder a ellas, entre los que se encuentra la preparación y la calificación técnica otorgada por escuelas especializadas para ello. Además, se estableció un período de transición entre las licencias antiguas y las nuevas, el cual debe cumplirse en un período de dos años.

El proyecto de ley persigue solucionar esas dificultades, para poder contar con conductores que tengan un alto nivel técnico-profesional, que es la principal forma de reducir la alta tasa de accidentes de tránsito. La segunda causa de mortandad en el país son los accidentes de tránsito, y la principal causa de éstos son las deficiencias en la conducción. En consecuencia, hay que hacer esfuerzos para dotar a los conductores profesionales de un mayor nivel de competencia técnica.

En lo substantivo, el proyecto de ley persigue, primero, regularizar la transición entre conductores antiguos y los que por vez primera ingresan en el sistema; segundo, normalizar la prestación del servicio de las escuelas de conductores profesionales y diseminar adecuadamente la dotación de las mismas a lo largo del país en un tiempo razonable, de manera de reducir las dificultades que existen en el cumplimiento de los requisitos legales en razón de la inexistencia de las escuelas en determinadas zonas del país; tercero, eliminar la concentración en determinados momentos del año de solicitud de cursos en las escuelas de conductores profesionales y de solicitud de licencias en las diferentes municipalidades del país.

Para lograr estos propósitos el proyecto persigue:

1. Establecer una ficción legal por la cual se entienda que determinados conductores cuentan con el requisito exigido por el artículo 13, inciso segundo, número 5, de la ley N°18.290, de Tránsito, aunque en la práctica no cuenten con dos años en posesión de licencia profesional que los habilite para optar a las licencias clase A-3 y A-5.

2. Eliminar algunas palabras usadas incorrectamente en

la legislación vigente.

3. Establecer una sola licencia de conducir para los conductores de vehículos de las instituciones uniformadas, y evitar de esa manera que deban poseer una licencia de conducir por cada tipo de vehículo que manejen según el artículo 12 de la ley N°18.290, como ocurre en la actualidad.

4. Aumentar el plazo que medie entre cada control de las licencias profesionales, como una forma de estimular la enseñanza en las escuelas de conductores profesionales.

5. Calificar la idoneidad moral de los conductores no profesionales no solamente en el momento del otorgamiento de las licencias, sino también en el de cada control.

6. Hacer coincidir, en el caso de todas las licencias de conducir, la fecha de control con la fecha de cumpleaños de su titular.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

De acuerdo con el Mensaje del Ejecutivo, la iniciativa legal en estudio tiene los siguientes objetivos:

1. En primer lugar, se persigue solucionar los problemas que afectan a los postulantes a licencia de conducir profesional clase A-3 y A-5, en relación con el requisito del plazo o antigüedad que deben cumplir. La ley vigente establece que, para obtener licencia clase A-3, el postulante debe acreditar haber estado en posesión de licencia clase A-1 ó A-2 (licencia profesional) por lo menos durante dos años. Tratándose de la licencia clase A-5, el postulante debe acreditar haber estado en posesión de licencia clase A-4 a lo menos durante dos años. Sin embargo, debido al poco tiempo que lleva en operación el sistema, no hay conductores profesionales que cumplan ese requisito. Además, se produce un problema con los conductores que poseen licencias "antiguas" —**no profesionales**—, puesto que, en virtud de lo expresado en el artículo 2° transitorio de la ley N°19.495, sus licencias clases A-1 y A-2 mantendrán su vigencia.

Lo anterior significa que nunca los nuevos postulantes a obtener licencia profesional podrán acceder de inmediato y directamente a las clases A-3 y A-5, pues deberán antes cumplir con el requisito de acreditar haber estado en posesión, a lo menos durante dos años, de la licencia exigida.

El requisito de posesión resulta lógico respecto de los postulantes a obtener licencias profesionales de la clase A por primera vez y que nunca antes han poseído una licencia de clase A-1 y/o A-2 antigua. Pero no es adecuado respecto de aquellas personas que, por diversas circunstancias, han poseído o poseen una licencia clase A-1 y/o A-2 "antiguas", que les han permitido conducir vehículos de la respectiva clase sin ningún tipo de limitación.

Actualmente, en virtud del artículo 3º transitorio de la ley N°19.495 y del decreto supremo N°15, de 1999, del Ministerio de Transportes y

Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, existen titulares de licencias de las antiguas clases A-1 (transporte de pasajeros) y A-2 (transporte de carga) que pueden desempeñarse sin restricción alguna en lo que a cada categoría respecta, pero cuyas licencias poseen una fecha de expiración. Sus titulares, terminada la vigencia, se encuentran en la imposibilidad de cumplir con el requisito que establece la disposición legal citada. Aunque aprueben un curso impartido por una escuela de conductores profesionales, no pueden acceder a la licencia profesional de nivel superior, que les habilitaría para conducir los mismos vehículos para cuyo manejo habían estado autorizados, puesto que no reúnen el requisito exigido de posesión de la licencia durante un plazo.

La situación descrita conlleva la paradoja de que actualmente los titulares de las licencias A-1 y A-2 -antiguas-, obtenidas al amparo del citado artículo transitorio, pueden conducir sin restricción alguna cualquier tipo de vehículo dentro de la categoría, pero, una vez cumplida la fecha de vigencia, no lo podrán hacer. Además, sólo podrán acceder a un tipo de licencia restringida. Ello se traducirá en cesantía para muchos.

Se encuentran en la imposibilidad de cumplir con el requisito cuatro tipos de titulares de licencia, a saber:

- a. Los que obtuvieron su licencia A-1 y/o A-2 al amparo del artículo 3º transitorio de la ley Nº19.495.
- b. Los que obtuvieron licencia A-1 y/o A-2, antes del 8 de marzo de 1997 y que, por distintas razones, desean obtener una licencia de conductor profesional.
- c. Los que obtuvieron su licencia A-1 y/o A-2, por primera vez, al amparo del decreto supremo Nº15, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes. Durante su vigencia, sus titulares han podido conducir sin limitación alguna dentro de la clase de licencia que han obtenido. Ello justifica que se incluyan en la solución legal propuesta.
- d. Los que obtengan una licencia A-1 y/o A-2, antigua, al amparo de los artículos 3° y 4° del decreto supremo N°25, de 21 de marzo de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes.

Respecto de los titulares de licencias comprendidos en las letras a) y b) precedentes, para darles por cumplido el requisito del número 5, inciso segundo, del artículo 13, se estima conveniente exigirles haber estado en posesión de la licencia A-1 ó A-2 antigua por el plazo de dos años. Para tal fin, se les reconoce la posibilidad de prorrogar su licencia antigua. Lo anterior tiene por objeto mantener la igualdad en la exigencia de dos años en relación con los otros casos.

Además, es necesario legislar para conceder una prórroga especial a los titulares de licencias obtenidas a partir del 8 de marzo de 1997 y que, por diversas razones, hasta la fecha no han podido regularizarlas, teniendo como principal obstáculo para ello el retraso en la implementación de escuelas de conductores profesionales en el nivel nacional.

2. Adicionalmente, se plantean en este proyecto algunas modificaciones pequeñas, pero no por ello menos importantes, que evitarán

dificultades en la aplicación de las normas legales relativas al otorgamiento de licencias, como son la utilización de voces inadecuadas que, según el Mensaje, lo único que han causado hasta la fecha es producir confusión.

3. Licencia especial clase F.

Como está concebida en la ley de Tránsito, a partir de la modificación introducida por la ley Nº19.495, es un tipo de licencia que corresponde a vehículos especialísimos, no comprendidos en ninguna de las categorías anteriores (A-1, A-2, A-3, A-4, A-5, B, C, D y E), pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile.

Lo anterior implica que existe una licencia especial clase F referida, prácticamente, a vehículos motorizados de guerra y afines, pues la mayoría de los demás vehículos ya están comprendidos en las clases de licencias precitadas.

Por ello, el Mensaje propone modificar esta materia, eliminando del artículo 12 de la Ley de Tránsito las expresiones "especiales" y "no incluidos en las clases anteriores"

4. También el Mensaje propone una modificación relativa al plazo de control de la licencia profesional. Este es de dos años.

Como una forma de estimular la enseñanza en las escuelas de conductores profesionales y de facilitar la obtención de licencia profesional por parte de los conductores del país, se estima conveniente ampliar este plazo a cuatro años. Como contrapartida, se faculta al juez de policía local, en los casos en que le toca intervenir, para ordenar un nuevo plazo de control de licencia, antes del plazo establecido. Además, se establece la facultad del Director de Tránsito y de Transporte Público Municipal de modificar el plazo de control en casos calificados, como, por ejemplo, en el de edad avanzada.

Para ello, el Ejecutivo propone modificar los artículos 19 y 21 de la Ley de Tránsito en los términos indicados en el Mensaje.

Por otra parte, se incorpora una innovación en materia de control, al establecerse que éste se verificará en la fecha de cumpleaños del titular, lo que constituye una medida para contrarrestar el olvido que dicho trámite supone para todos los titulares de licencias de conducir e implica una buena medida para distribuir la demanda.

5. Por último, el Mensaje señala que es necesario incluir una modificación en lo relativo a la idoneidad moral relativa al control de las licencias no profesionales en sentido amplio.

La norma legal que se modifica corresponde al artículo 18 de la Ley de Tránsito. De conformidad a la norma citada, los Directores de Tránsito y de Transporte Público de las Municipalidades autorizadas para otorgar licencias, en lo que respecta a las no profesionales (en sentido amplio: B, C, D, E y F, excluyendo las A-1 y A-2 antiguas, por expresa disposición del inciso tercero del artículo 2º transitorio de la ley Nº19.495), no pueden negar la renovación de éstas por factores vinculados a la idoneidad moral, pues sólo la califican en el momento del otorgamiento, pero no en los controles de las licencias.

Se estima conveniente que la idoneidad moral también sea calificada en el momento de efectuar los controles por parte de las Direcciones de Tránsito, de modo que se permita negar o restringir el período del siguiente control por esta causal. Lo anterior constituye una sentida aspiración de las Direcciones de Tránsito y de Transporte Público Municipal.

DISCUSION GENERAL

Durante la discusión general del proyecto de ley en estudio, la Comisión escuchó los planteamientos del Ejecutivo, a través del señor Asesor Jurídico de la Subsecretaría de Transportes, don Patricio Bell Avello y del señor Jefe del Departamento Jurídico de dicha Subsecretaría, don Lautaro Pérez Contreras, quienes reiteraron las ideas e información contenida en el Mensaje.

Señalaron que los aspectos más relevantes del proyecto de ley en comento, son los siguientes:

En primer lugar, solucionar los problemas existentes en el otorgamiento de las licencias de conducir profesionales, siendo el principal de ellos, y que motiva la presentación de este proyecto de ley, la imposibilidad de cumplir con los requisitos de antigüedad de 2 años de posesión de las licencias para acceder a la licencia profesional A-3 y A-5, lo que se traduce en una merma en el mercado laboral, en tanto no sea posible el acceso a la conducción de vehículos de transporte público ni tampoco a la conducción de camiones de alto tonelaje, cuestión que es necesario resolver a la brevedad, siendo ese el sentido en esencia de este proyecto.

En segundo lugar, solucionar el problema que se deriva de la lentitud en la creación de las escuelas de conductores profesionales, situación compleja de la que se ha dado cuenta a esta Comisión.

En tercer lugar, solucionar el problema de la fiscalización que efectúa Carabineros de las licencias de conducir. Existe una confusión entre las licencias antiguas y las nuevas. Las antiguas habilitan para conducir una gama de vehículos amplia: todos los vehículos de pasajeros y todos los vehículos de carga. No así las nuevas licencias profesionales que tienen distinta clasificación y distintos requisitos especiales. Una denominación igual al de las antiguas dificulta la fiscalización que hace Carabineros de Chile, ya que habilitan para conducir vehículos de distinta naturaleza porque la A-1 antigua difiere de la A-1 nueva y la A-2 antigua de la A-2 nueva. Por ello se plantean mecanismos de solución a este problema.

También esta iniciativa legal corrige dificultades menores en lo relativo a la licencia especial Clase F que se utiliza para conducir los vehículos de las Fuerzas Armadas, Carabineros, Investigaciones y Gendarmería, por cuanto, tal como está la norma queda restringida a la conducción de vehículos de guerra y no a todos los tipos de vehículos institucionales. Por ello, se propone especificar que esta licencia especial Clase F habilita a los miembros de los organismos anteriormente señalados para conducir todos los tipos de vehículos institucionales.

Asimismo mediante este proyecto de ley, por una parte, se prorrogan las licencias actualmente vigentes hasta el año 2001, estableciéndose

como su fecha de control la del cumpleaños del titular, y por otra parte, se establece que el control de cualquiera clase de licencias de conducir deberá efectuarse, a más tardar, en la fecha de cumpleaños de su titular.

Finalmente esta iniciativa legal aumenta el período de control de las licencias profesionales de 2 a 4 años.

La Comisión, luego de escuchar las intervenciones de las personas señaladas al inicio de este informe y teniendo presente los antecedentes verbales, legales y técnicos entregados, procedió a votar la idea de legislar, la que se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Cordero, Fernández, Lagos y Pizarro.

DISCUSION PARTICULAR

El proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados en comento se encuentra estructurado sobre la base de 4 artículos permanentes y 3 artículos transitorios.

Las disposiciones anteriores se pasan a analizar a continuación, en forma detallada, siguiéndose el mismo orden en que aparecen en el proyecto de la H. Cámara de Diputados, efectuando para ello una breve descripción del contenido de cada una de ellas, de las principales observaciones formuladas por los miembros de la Comisión sobre el particular, y de los acuerdos adoptados a su respecto.

ARTICULO 1º

Su **inciso primero** establece que en el caso de los titulares de licencias de conducir clases A-1 o A-2 obtenidas con anterioridad al 8 de marzo de 1997 o en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° transitorio de la ley N°19.495, se considerará que cumplen con el requisito exigido en el artículo 13, inciso segundo, número 5, de la ley N°18.290, es decir, de dos años de antigüedad en la posesión de la licencia profesional respectiva, por el solo hecho de acreditar haber estado en posesión de una licencia clase A-1 para optar a la licencia profesional clase A-3, o de clase A-2 para optar a la licencia profesional clase A-5.

Su **inciso segundo** establece que los titulares de licencias de conducir clases A-1 o A-2 que las hayan obtenido a contar del 8 de marzo de 1999, se considerará que cumplen con el requisito de antigüedad por el solo hecho de acreditar haber estado en posesión por el término de dos años de una licencia clase A-1 para optar a la licencia profesional clase A-3 o acreditar haber estado en posesión durante igual tiempo de una licencia clase A-2 para optar a la licencia profesional clase A-5.

Su **inciso tercero** faculta a los directores de tránsito y transporte público de las municipalidades autorizadas para otorgar licencias de conducir para prorrogar las licencias a que se refiere el inciso anterior con el solo objeto de permitir a sus titulares cumplir con el requisito exigido en el artículo 13, inciso segundo, número 5, de la ley Nº 18.290, es decir, de dos años de antigüedad.

En discusión este artículo, el representante del Ejecutivo reiteró los planteamientos señalados anteriormente, en el sentido de que su objetivo es solucionar el problema de antigüedad dando, mediante una ficción legal, por cumplido el requisito.

Indicó que la ley establece una carrera ascendente para la obtención de licencias de conducir profesionales en la que para ir pasando de tramo en tramo, es necesario cumplir requisitos de antigüedad de dos años. Las licencias superiores de cada uno de los tramos son, por una parte, la A-3 y , por otra, la A-5. La A-3 habilita para conducir vehículos de transporte público y la A-5 corresponde a la licencia profesional que habilita para conducir camiones de carga articulados de más de 3.500 kilos. Esta disposición permite a los conductores que ya son profesionales que se les reconozca la antigüedad para que obtengan la licencia A-3 o la A-5. No para el que no la ha tenido antes.

Señaló que hoy día está cerrado el mercado de conductores profesionales de esas dos categorías por cuanto no pueden, en virtud de lo establecido en la ley, cumplir con el requisito de antigüedad exigido para acceder a este tipo de licencias.

Explicó que el inciso primero regula la situación de los choferes profesionales antiguos que no tenían la licencia profesional y que se les está otorgando una licencia que dice "no profesional". Estos choferes antiguos que ya tienen la experiencia y han efectuado un curso en una Escuela de Conductores Profesionales no podrían acceder a la categoría superior de licencia porque necesitan dos años de antigüedad.

En consecuencia, el objetivo de este artículo es resolver el tema de las antigüedades para que puedan acceder los conductores de transporte de pasajeros y de carga, que han obtenido su licencia con anterioridad al 8 de Marzo de 1997,o entre esa fecha y el 8 de Marzo de 1999, o entre la fecha anterior y el día de hoy, a este sistema profesional, de una manera expedita.

Informó que los conductores que han obtenido licencia de conducir Clase A-1 o Clase A-2, a partir del año 1997, son alrededor de 170 mil personas.

Finalmente, reiteró que estos trabajadores no pueden acceder a las A-4 y A-5, sin cumplir con el requisito de dos años de antigüedad, de ahí que se diga que se encuentra cerrado el mercado.

El H. Senador señor Pizarro manifestó su discrepancia con este artículo ya que piensa que quien hace un curso teórico podría obtener directamente la licencia A-3, pudiendo aprobar dicho curso y manejar buses de pasajeros interprovincial o internacional o un camión de alto tonelaje sin tener ninguna práctica ni antigüedad de por medio en las categorías anteriores. Cree que los nuevos conductores deben tener un

tiempo en el cual efectuar la práctica y adquirir la experiencia necesaria para aspirar a la categoría superior.

Señaló que el mercado tiene conductores. Estos son los antiguos choferes que obtuvieron licencia de conducir A-1 y A-2 antes del año 1997, que cumplían las mismas funciones. De manera que, en su concepto, choferes hay.

Indicó que se producirá una competencia entre los choferes nuevos y los antiguos, que llevan 20 o más años ejerciendo esa función. Estos últimos van a ser desplazados por los nuevos que no tienen práctica, lo que no cree conveniente que se haga. La ley fijó un margen de a lo menos 6 años, con la finalidad de establecer una carrera, una profesión.

Finalmente, reiteró su opinión en el sentido que tiene que haber una carrera profesional y que el mercado laboral de los choferes actuales va a ser afectado si no hay transición, la que de producirse en forma más rápida que la establecida genera una distorsión en el mercado laboral hoy día y eso va en desmedro de los choferes antiguos que frente a la mejor oferta que puede existir por este tipo de profesionales van a ser desplazados.

Sometido a votación este artículo fue aprobado, en los mismos términos que lo hizo la H. Cámara de Diputados, por 4 votos a favor y uno en contra. Votaron por la afirmativa los HH. Senadores señores Cordero, Fernández, Lagos y Muñoz Barra y por su rechazo el H. Senador señor Pizarro.

ARTICULO 2°

Faculta a los directores de tránsito y transporte público de las municipalidades autorizadas para otorgar licencias de conducir para prorrogar hasta la fecha de cumpleaños del titular que caiga en el año 2001 para los titulares de las licencias de conducir A-1 y A-2. otorgadas entre el 8 de marzo de 1997 y la fecha de publicación de esta ley . Si dicha fecha cae el 29 de febrero, se prorrogará hasta el primer día hábil del mes de marzo.

El espíritu del proyecto de ley de renovar las licencias hasta la fecha de cumpleaños del titular no se limita a las licencias ya otorgadas sino que también a las que se renueven y otorguen en el futuro. Por eso esta norma está relacionada con el artículo 4º Nº 4 (pasó a ser Nº 5) del proyecto de ley en estudio que reemplaza el artículo 19 de la ley Nº 18.290.

En efecto, el inciso quinto del artículo 19, relativo a la acreditación de los requisitos exigidos para renovar la licencia de conducir, señala que el control de cualquiera clase de licencias de conducir deberá efectuarse, a más tardar, en la fecha de cumpleaños de su titular. Cuando ésta caiga en día inhábil, el control se verificará en el día siguiente hábil y, tratándose del día 29 de febrero, en el primer día hábil del mes de marzo.

Este artículo tiene una finalidad práctica en el sentido de que la persona que le corresponde renovar su licencia no se le olvide la fecha en que debe hacerlo.

Durante la discusión de esta norma se propuso sustituir la palabra "cumpleaños" por "nacimiento". Sin embargo, en una segunda revisión se acordó mantener dicho vocablo, en atención a que el "nacimiento" es un hecho pasado y el "cumpleaños" es una fecha futura, armonizando mejor con el espíritu de esta norma que se refiere a cuándo deberán efectuarse los controles de las licencias de conducir.

Sometido a votación este artículo fue aprobado en los mismos términos que venía formulado, por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, HH. Senadores señores Cordero, Lagos, Muñoz Barra y Pizarro.

ARTICULO 3°

Este precepto aprobado por la H. Cámara de Diputados, mediante dos numerales, modifica el artículo 3º transitorio de la ley Nº 19.495.

Su **número 1** suprime en el inciso segundo la expresión "profesional", la primera vez que aparece mencionada y la palabra "nueva".

El artículo 3º transitorio, que se modifica, dice que dentro del plazo que indica, las municipalidades autorizadas "podrán continuar otorgando licencia **profesional** A-1 y A-2, siempre que el solicitante cumpla el requisito de escolaridad mínima.". Agrega que "estas licencias tendrán una vigencia única y limitada de dos años, vencidos los cuales su titular deberá obtener una **nueva** licencia profesional, cumpliendo con todos los requisitos que establece esta ley.".

La supresión de las palabras señaladas tiene por objetivo aclarar que las licencias A-1 y A-2 otorgadas antes del 8 de Marzo de 1997 no tenían el carácter de "profesionales", por eso se propone su eliminación. Lo mismo sucede respecto de la palabra "nueva".

Su **número 2** agrega un inciso tercero, nuevo, a este artículo transitorio, que señala que se considerarán profesionales las licencias de conducir clases A-1 y A-2 obtenidas antes de la publicación de esta ley, y sus titulares no deberán cumplir el requisito contemplado en el número 4 del inciso segundo del artículo 13 de la ley Nº 18.290, esto es, aprobar los cursos teóricos y prácticos que impartan las escuelas de conductores profesionales. Agrega esta disposición que estas personas no sufrirán menoscabo alguno en relación con aquellos conductores que obtengan licencia profesional por primera vez.

Sometido a debate este numeral se informó que éste tuvo su origen en una indicación presentada durante la discusión llevada a cabo en la Sala de Sesiones de la H. Cámara de Diputados, y es contradictorio con el artículo 3ª transitorio de esta iniciativa legal que establece que las licencias de conductor Clase A-1 y A-2, reconocidas u otorgadas al amparo de la ley Nº 18.290 que mantengan vigencia a la fecha de publicación de esta ley, se denominarán A-11 y A-22, respectivamente. Agrega, dicha disposición, que el proceso de cambio de denominación en el documento licencia de conductor, se realizará de acuerdo al procedimiento que fije el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, considerando las fechas de controles y de cambio obligatorio del documento licencia de conductor.

En atención a la contradicción existente, durante la discusión de este numeral se señaló que en esta materia debe distinguirse entre medidas de carácter legislativo y medidas de tipo administrativo, pareciéndole al Ejecutivo, que la primera vía es la más conveniente, puesto que se consolidaría en forma permanente y cierta la situación de las licencias de conductor.

Se destacó que, en todo caso, ello se efectuaría interviniendo las licencias nuevas establecidas por la ley Nº 19.495, esto es, las licencias profesionales A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5. No se incluirían las licencias antiguas, en consideración a su arraigo dentro de la población, cosa que no se presenta con las licencias profesionales, de las que sólo se han otorgado alrededor de cinco mil. En consecuencia, la idea es agregar otra letra A a las licencias nuevas, quedando como AA-1, AA-2, AA-3, AA-4 y AA-5, no resultando afectada, de ese modo, la sensibilidad de los conductores antiguos.

El Honorable Senador señor Pizarro, expresó su temor en cuanto a que esta proposición no resuelve los problemas de sensibilidad ni los derivados de la fiscalización que realiza Carabineros de Chile, ya que probablemente se producirá confusión entre licencias nuevas y antiguas e igualmente los antiguos conductores se sentirían discriminados.

A su vez, el Honorable Senador señor Fernández compartió la opinión del Senador Pizarro sobre la poca variación que tendrían los conflictos, derivados de la fiscalización al agregar otra letra A a las licencias nuevas, opinando que algo más apropiado sería establecer que las licencias A-1 y A-2 antiguas continúen funcionando como tales y que a las licencias nuevas el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por vía administrativa, les fije la forma de distinguirlas, evitando utilizar la vía legal, que es menos flexible ya que cualquier dificultad en su aplicación significaría mayores trastornos, bastando con la decisión del organismo estatal.

El asesor legislativo de la Subsecretaría de Transportes estimó que cualquiera fuere la vía elegida se presentarían problemas en el tiempo que medie entre el día que se adopte la medida de diferenciación de las licencias y el día de renovación de las mismas y que, por otro lado, representa una mayor estabilidad jurídica el establecer la diferenciación de las licencias en la ley, anticipándose a los consabidos reclamos y presiones de parte de los gremios vinculados al transporte.

El Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Transportes reconoció que se identificaban dos vías de solución, una legislativa y otra administrativa, recordando que esta última fue utilizada por el Ministerio derivándose de ella la aparición de un timbre distintivo entre licencias profesionales y no profesionales, razón que llevó al Ejecutivo a obtener una solución legislativa, proponiéndose que las licencias profesionales llevaran una doble A. Sin embargo, expresó, que a través de la vía administrativa también puede efectuarse la distinción correspondiente, por ejemplo, contemplando en las licencias de conducir antiguas una frase que diga "antes 8 de marzo de 1997" y respecto de las nuevas "posterior a 8 de marzo de 1997", de manera que Carabineros de Chile pudiera distinguir en forma expedita a los conductores antiguos de los nuevos.

El Honorable Senador señor Pizarro comentó que el objetivo de la Comisión ha sido evitar el que se incurra en un menoscabo respecto a los conductores antiguos que cuentan con una experiencia suficiente para ser

considerados como profesionales y, en lo tocante a la fiscalización que lleva a cabo Carabineros de Chile, es de toda conveniencia que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones administrativamente fije las modalidades de diferenciación.

La Comisión, en atención a las diversas opiniones manifestadas, acordó sancionar esta materia conforme a la indicación que presentó el Ejecutivo, la que reemplaza el actual artículo 3º transitorio de este proyecto de ley, cuyo tenor y discusión se consigna en la parte pertinente de este informe.

Finalmente, vuestra Comisión sometió a votación la indicación formulada por el Ejecutivo a este numeral, para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 3°.- Suprímese, en el inciso segundo del artículo 3° transitorio de la ley N° 19.495 la expresión "profesional", la primera vez que aparece mencionada, y la palabra " nueva."".

La indicación del Ejecutivo tiene por objetivo eliminar el numeral 2 y mantener el texto del numeral 1, el que formalmente quedaría redactado en la forma señalada anteriormente.

En consecuencia, puesto en votación el numeral 2 del artículo 3º del proyecto de ley fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señores Cordero, Fernández, Lagos y Pizarro.

Sometido a votación este artículo fue aprobada la indicación del Ejecutivo y rechazado el texto propuesto por la H. Cámara de Diputados, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Cordero, Fernández, Lagos y Pizarro.

ARTICULO 4º

Esta norma aprobada por la H. Cámara de Diputados, mediante cinco numerales, modifica los artículos 12, 13, 18, 19 y 21, respectivamente, de la ley Nº 18.290.

En discusión este precepto, el H. Senador señor Cordero formuló indicación para intercalar como **numeral 1, nuevo**, del artículo 4º, el siguiente:

1.- En el **artículo 12**, reemplazar la Clase A - Licencia Profesional, por la siguiente:

LICENCIA PROFESIONAL

Habilita para conducir vehículos de transporte de pasajeros, vehículos de carga, ambulancias y carrobombas, pudiendo ser de las siguientes Clases:

- Para el transporte de personas:

Clase A-1: Para conducir taxis.

Clase A-2: Para conducir indistintamente taxis, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas con capacidad de diez a diecisiete asientos.

Clase A-3: Para conducir indistintamente taxis, vehículos de transporte remunerado de escolares, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas sin limitación de capacidad de asientos.

- Para el transporte de carga:

Clase A-4: Para conducir vehículos simples destinados al transporte de carga cuyo Peso Bruto Vehicular sea superior a 3.500 kilógramos o carrobombas.

Clase A-5: Para conducir carrobombas o todo tipo de vehículos motorizados, simples o articulados, destinados al transporte de carga cuyo Peso Bruto Vehicular sea superior a 3.500 kilógramos."

En discusión esta indicación, el H. Senador señor Cordero la fundamentó señalando que ella innova, con respecto a la licencia profesional que se sustituye, en el sentido que el transporte remunerado de escolares para cuya conducción se exigía licencia profesional Clase A-1, ahora se le exigiría licencia profesional Clase A3, en atención a que el transporte que se efectúa es de niños, debiendo establecerse la máxima exigencia a los conductores que efectúan este servicio, por razones de seguridad de los menores. Al mismo tiempo, se facilita la fiscalización de Carabineros al quedar sólo en la clase A1 la conducción de taxis.

Finalmente, el Honorable Senador señor Cordero, solicitó la unanimidad de la Comisión para agregar en el texto de su indicación, en el párrafo relativo a la Clase A-2, a continuación de las palabras diecisiete asientos, una coma y la expresión "excluido el conductor", seguida de un punto final, con la finalidad de aclarar, para efectos de fiscalización, la capacidad de cada vehículo que corresponda a ese tipo de licencia.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Cordero, Fernández, Lagos y Pizarro aprobó esta indicación, con la modificación sugerida.

Numeral 1

Pasó a ser número 2, como consecuencia de haberse aprobado anteriormente la indicación del H. Senador señor Cordero.

El **numeral 1**, aprobado por la H. Cámara de Diputados propone eliminar en el **artículo 12**, subtítulo Licencia Especial, Clase F, la palabra "especiales" y la frase "no incluidos en las clases anteriores".

La definición de la Licencia Especial Clase F dice que ella habilita "para conducir vehículos motorizados especiales de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, y de Gendarmería de Chile, no incluidos en las clases anteriores."

Durante la discusión de este numeral se explicó que los únicos vehículos que, además de ser *especiales* dentro de cada institución, no están incluidos en las otras clases de licencias, son los tanques, tanquetas, vehículos anfibios, carros lanzaagua, etcétera.

En consecuencia, por ejemplo, un carabinero necesitará de licencia clase F para conducir un carro lanza-agua, licencia clase A-3 para manejar un bus de la institución, de licencia clase B para conducir un automóvil radiopatrulla y, si además es motorista, una licencia clase C.

Por lo tanto, con la eliminación propuesta, se establece una sola licencia de conducir para los conductores de vehículos de las instituciones uniformadas, evitándose de esa manera que deban poseer una licencia de conducir por cada tipo de vehículo que manejen como ocurre en la actualidad.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Cordero, Fernández, Lagos y Pizarro, aprobó este numeral en los mismos términos que lo hizo la H. Cámara de Diputados, en el primer trámite constitucional.

Numeral 2

Pasó a ser número 3.

El **numeral 2**, aprobado por la H. Cámara de Diputados, propone agregar a los requisitos generales para obtener las licencias de conducir señalados en el inciso primero del artículo 13, uno nuevo, cual es, acreditar, mediante un certificado médico emitido por un organismo de salud competente, que no se han detectado en el postulante metabolitos de alguna droga o estupefaciente en su organismo.

Esta enmienda se originó en una indicación presentada durante la discusión de este proyecto de ley en la Sala de la H. Cámara de Diputados.

Como se trata de un requisito general su ámbito de aplicación afecta a todas las licencias de conducir.

Durante la discusión de este numeral el H. Senador señor Cordero formuló indicación para reemplazar en el numeral 2, del artículo 4°, el N° 4, por el siguiente:

"4. Acreditar, mediante declaración jurada, que no es consumidor de drogas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas prohibidas que alteren o modifiquen la plenitud de las capacidades físicas o psíquicas, conforme a las disposiciones contenidas en la ley Nº 19.366 y su Reglamento. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determinará la forma, condiciones y fechas en que se efectuarán los exámenes destinados a controlar el consumo de drogas y estupefacientes y sustancias sicotrópicas prohibidas por parte de los conductores."

Sometida a debate este indicación se expresaron dudas respecto a la fiabilidad de una declaración jurada de los conductores sobre la calidad de

no ser consumidores de drogas, en consideración a la certeza que entregan los exámenes realizados con un método científico en esta materia.

Se recordó que algunos dirigentes y conductores del área del transporte manifestaron su desacuerdo con la acreditación de dicha calidad mediante un certificado médico, como una forma de evitar que se produzcan vicios en la entrega de los correspondientes certificados, hecho que a la larga sólo desprestigiaría al gremio.

Se acotó que la clave en fiscalizar el consumo de drogas, y para que el control sea efectivo, debe producirse el factor sorpresa, dándose la solución en la indicación del Senador señor Cordero, porque mantiene la responsabilidad unipersonal a través de la declaración jurada y a la vez dispone la fiscalización por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el que determinará la fecha y forma de efectuarse los exámenes destinados a controlar el consumo de drogas.

La Comisión estuvo de acuerdo con la indicación del H. Senador señor Cordero, ya que no se garantiza con la sola exhibición de un certificado médico que el conductor de un vehículo, el día de mañana no incurra en el consumo de drogas o estupefacientes, coincidiendo en el texto propuesto la responsabilidad de cada conductor con la fiscalización permanente de la autoridad.

En atención a que el párrafo segundo de la indicación contiene una materia propia de la iniciativa presidencial, la Comisión estimó necesario solicitar su patrocinio constitucional.

El Ejecutivo formuló indicación ratificando la propuesta del H. Senador señor Cordero, en los siguientes términos:

"4. Acreditar, mediante declaración jurada, que no es consumidor de drogas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas prohibidas que alteren o modifiquen la plenitud de las capacidades físicas o síquicas, conforme a las disposiciones contenidas en la ley Nº 19.366 y su Reglamento. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determinará la forma, condiciones y fechas en que se efectuarán los controles de consumo de drogas, estupefacientes y sustancias sicotrópicas a los conductores, debiendo en todo caso fijar un procedimiento que resguarde la dignidad e intimidad de las personas que sean sometidas a estos exámenes."

Se explicó que entre la propuesta del Ejecutivo y la indicación del H. Senador señor Cordero sólo existe una diferencia, cuál es, señalar que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá fijar un procedimiento que resguarde la dignidad e intimidad de las personas que sean sometidas a estos exámenes. La oración final es concordante con otras normas que existen en nuestra legislación, por ejemplo, para el control de drogas en la administración pública.

Se dejó constancia, para la historia de la ley, de la necesidad de saber cuál va a ser el criterio que el Ministerio va a tener respecto de condiciones y fechas en que se efectuarán estos controles porque no es lo mismo decir que van a haber controles todos los meses, o cada 6 meses, un año o dos años.

Se señaló que hay un porcentaje de la población que es consumidor habitual de drogas y lo que se pretende con esta medida es que las personas encargadas de fiscalizar el cumplimiento de esta norma, de manera aleatoria y sorpresiva hagan estos controles a quienes han obtenido licencias, resguardando la privacidad de la persona. De manera que el control se hará no sólo cuando se renueven las licencias sino que al igual que el control que se hace del alcohol, sin aviso.

En votación la indicación del Ejecutivo que reproduce la del H. Senador señor Cordero, con la modificación señalada, fue aprobada en los mismos términos que venía formulada por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, HH. Senadores señores Cordero, Lagos, Muñoz Barra y Pizarro quedando, en consecuencia, sustituido el numeral 4, por la citada indicación.

Numeral 3

Pasó a ser número 4.

El **numeral 3** sustituye el inciso segundo del artículo 18 que establece que cada seis años el titular de una licencia de conducir deberá someterse a un examen para determinar su idoneidad moral, física y psíquica en la forma establecida en los artículos 13, número 1; 14 y 21.

La enmienda consiste en incorporar la idoneidad moral dentro de aquellos requisitos generales que deben reunir los postulantes a licencia de conductor y que se controlan, cada seis años a los titulares de licencias no profesionales. De ahí que se haga referencia a los artículos 13 Nº 1 (Acreditar idoneidad moral, física y psíquica) y 14 (norma que señala como acreditar la idoneidad moral) y 21 (disposición que se refiere a las aptitudes físicas o psíquicas del postulante a licencia de conducir).

Este precepto incorpora la calificación de la idoneidad moral de los conductores no profesionales no solamente en el momento del otorgamiento de las licencias, sino que también en el de cada control.

El Ejecutivo formuló indicación que sustituye la mención al artículo "14" que señala la forma en que se acreditarán los requisitos para obtener las distintas clases de licencias de conducir, por otra al artículo 14 números 1° y 2° letra a), disposición que señala la forma en que se acreditarán los requisitos para obtener licencias profesionales de conducir.

Al respecto se hizo presente que el artículo 18 contiene una norma de carácter general y, por lo tanto, no corresponde introducir normas especiales que dicen relación sólo con las licencias profesionales en circunstancias que se establece la forma de acreditar tanto las licencias profesionales como las no profesionales y la licencia especial. Aún más, la indicación es contradictoria con la vigencia de las licencias profesionales que es de cuatro años.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Cordero, Fernández, Lagos y Pizarro, aprobó el numeral 3 del artículo 4º del proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, en los mismos términos que venía formulado, y con la misma votación rechazó la indicación presentada por el Ejecutivo.

Númeral 4

Pasó a ser número 5.

El **numeral 4** aprobado por la H. Cámara de Diputados reemplaza el artículo 19, en los siguientes términos:

"Artículo 19.- Todo conductor que posea licencia profesional deberá acreditar, cada seis años, que cumple el requisito exigido en el número 1 del inciso primero del artículo 13. (Acreditar idoneidad moral, física y psíquica)

En todo caso, el juez de policía local, en los asuntos de que conozca, podrá ordenar que se efectúe un nuevo control de licencia, antes del plazo establecido en el inciso anterior.

En los casos de incapacidad física o psíquica sobrevinientes que determinen que un conductor está incapacitado para manejar o hagan peligrosa la conducción de un vehículo, el director de tránsito y transporte público municipal o el juez de policía local, en su caso, le cancelarán o suspenderán la licencia de conducir.

Las suspensiones o cancelaciones antes aludidas se comunicarán al Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, en la forma y dentro de los plazos señalados en el Título XVIII, para que se practiquen las anotaciones correspondientes.

El control de cualquiera clase de licencias de conducir deberá efectuarse, a más tardar, en la fecha de cumpleaños de su titular. Cuando ésta caiga en día inhábil, el control se verificará en el día siguiente hábil y, tratándose del día 29 de febrero, en el primer día hábil del mes de marzo.".

La actual disposición de la Ley de Tránsito establece que cada dos años todo conductor con licencia profesional deberá acreditar que cumple los requisitos exigidos en los números 1 y 2 del artículo 13. Su inciso segundo plantea que en los casos de incapacidad física o psíquica sobrevinientes que determinen que un conductor está incapacitado para manejar o haga peligrosa la conducción de un vehículo, el Departamento de Tránsito Público Municipal o el Juez de Policía Local, en su caso, le cancelarán o suspenderán la licencia de conductor. Finalmente, su inciso tercero señala que las suspensiones o cancelaciones antes aludidas, se comunicarán al Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, en la forma y dentro de los plazos señalados en el Título XVIII, para que se practiquen las anotaciones correspondientes.

El texto aprobado por la H. Cámara de Diputados que reemplaza esta disposición innova en cuanto se aumenta de dos a seis años el plazo de control de la licencia profesional. En concordancia con lo anterior, en el inciso segundo se le confiere una nueva facultad al juez de policía local, para ordenar controles antes del plazo legal. Finalmente, se agrega un inciso final que hace coincidir la fecha de control de las licencias con la fecha de cumpleaños del titular.

El Ejecutivo formuló indicación para sustituir en el inciso primero del artículo 19, contenido en el numeral 4, las expresiones "seis años" por

"cuatro años y "número 1 del inciso primero del artículo 13" por "números 1, 2 y 4 del inciso primero del artículo 13".

La indicación introduce a este numeral dos enmiendas: por una parte, disminuye de seis a cuatro los años en que deben efectuarse los controles para renovar las licencias profesionales y agrega que también deberá acreditarse, en esa oportunidad, mediante declaración jurada, que no es consumidor de drogas o estupefacientes.

En resumen, la ley actualmente vigente señala que las licencias profesionales se renuevan cada dos años, la Cámara de Diputados establece que se hará cada seis años, y la indicación del Ejecutivo propone que sea cada cuatro años.

En cuanto a los requisitos que deberán acreditarse, la ley vigente establece que deberá acreditarse que cumple los requisitos exigidos en los números 1 y 2 del artículo 13 (Acreditar idoneidad moral, física y psíquica y acreditar conocimientos teóricos y prácticos de conducción, así como de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen al tránsito público); la Cámara de Diputados establece que deberá acreditar que cumple el requisito exigido en el número 1 del inciso primero del artículo 13 (Acreditar idoneidad moral, física y psíquica) y la indicación del Ejecutivo propone que deberá acreditar que cumple los requisitos exigidos en los números 1 y 2 del artículo 13, es decir, los mismos que señala la ley vigente, más la declaración jurada que acredita que no es consumidor de drogas, número que fue agregado mediante este proyecto de ley.

De manera que cada vez que se renueve una licencia, además de la idoneidad moral, física y psíquica, el postulante deberá acreditar conocimientos teóricos y prácticos de conducción, así como de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen al tránsito público y acreditar, mediante declaración jurada, que no es consumidor de drogas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas.

En votación este numeral, fue aprobada la indicación del Ejecutivo por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, HH. Senadores señores Cordero, Lagos, Muñoz Barra y Pizarro, con enmiendas formales.

Asimismo, la Comisión, con la misma votación anterior reemplazó, en el inciso quinto de este artículo 19, la expresión "caiga" por "ocurra", enmienda meramente formal.

Como consecuencia de la aprobación de la indicación anteriormente señalada, el inciso primero del artículo 19, contenido en el número 4, que pasó a ser 5, fue aprobado con las enmiendas señaladas y el inciso quinto fue aprobado sustituyéndose la palabra "caiga" por "ocurra. El resto del artículo fue aprobado en los mismos términos que venía formulado por la H. Cámara de Diputados, con la misma votación.

Numeral 5

Pasó a ser número 6.

El numeral 5 reemplaza el inciso sexto del actual

artículo 21.

El inciso sexto de la ley vigente establece que en casos calificados y siempre que la deficiencia no sea grave, o atendida la edad y estado general del peticionario, se podrá fijar un plazo distinto para la vigencia de la **licencia no profesional**. De igual forma se procederá en los casos en que, habida cuenta de la edad o estado general del peticionario, se considere que debe reducirse el plazo general de la **licencia no profesional**.

El texto sustitutivo aprobado por la H. Cámara de Diputados señala que no obstante, en casos calificados y siempre que la deficiencia no sea grave, o atendidos la edad y el estado general del peticionario, podrá otorgarse la licencia por un plazo inferior a los señalados en los artículos 18 y 19, según corresponda.

Es decir, el texto aprobado por la H. Cámara de Diputados abarca tanto a las licencias de conducir profesionales como a las no profesionales. O sea, se podrá fijar un plazo de vigencia inferior a 6 años en el caso de las licencias no profesionales e inferior a cuatro años en el caso de las licencias profesionales.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Cordero, Fernández, Lagos y Pizarro aprobó el numeral 5 del proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, en los mismos términos que venía formulado.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1º

La H. Cámara de Diputados aprobó como artículo 1º una disposición que establece que los titulares de licencias de conducir otorgadas con anterioridad a la publicación de esta ley deberán efectuar su control hasta la fecha de su cumpleaños siguiente a la fecha de control anotada en su licencia de conducir.

El asesor legislativo de la Subsecretaría de Transportes indicó que el objetivo de esta disposición era descongestionar el trabajo de las Municipalidades en esta materia y, asimismo, evitar la discontinuidad de la vigencia de la licencia de conducir.

El Honorable Senador señor Fernández estimó innecesaria la inclusión de esta norma transitoria, por cuanto se refiere a los conductores que obtuvieron licencia de conducir antes de la publicación de esta ley, situación que puede autoregularse libremente, ya que no comprendería gran cantidad de personas y, por lo demás, el artículo 2º permanente del proyecto de ley se refiere al caso de las licencias otorgadas entre el 8 de marzo de 1997 y la fecha de publicación de la ley, que corresponden al período de transición derivado de la ley Nº 19.495.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Cordero, Fernández, Lagos y Pizarro, rechazó este artículo transitorio.

ARTICULO 2º

El artículo 2º transitorio aprobado por la H. Cámara de Diputados regula la licencia especial clase F, que mediante esta iniciativa legal se ha modificado.

Señala esta norma que a los conductores de vehículos de las Instituciones que indica que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley posean las licencias de conducir exigidas por el artículo 12 de la ley Nº 18.290 para conducir los distintos tipos de vehículos que en él se señalan, no se les exigirá obtener la licencia especial clase F sino a contar de la fecha de control de las que actualmente poseen.

Esta disposición tiene por finalidad evitar que, inmediatamente de aprobado este proyecto de ley, los conductores de vehículos de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y de Gendarmería de Chile, deban concurrir a las municipalidades a obtener la licencia especial clase F, lo cual ocasionaría problemas de atochamiento. Por el contrario la norma permite que puedan seguir utilizando las licencias que actualmente poseen hasta su vencimiento y sólo en ese momento deberán optar a la licencia especial clase F.

La Comisión por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Cordero, Fernández, Lagos y Pizarro, aprobó este artículo 2º transitorio, que paso a ser artículo 1º transitorio, en los mismos términos que venía formulado.

ARTICULO 3°

El texto aprobado por la H. Cámara de Diputados señala que las licencias de conductor Clase A-1 y A-2, reconocidas u otorgadas al amparo de la ley Nº 18.290 que mantengan vigencia a la fecha de publicación de esta ley, se denominarán A-11 y A-22, respectivamente. El proceso de cambio de denominación en el documento licencia de conductor, se realizará de acuerdo al procedimiento que fije el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, considerando las fechas de controles y de cambio obligatorio del documento licencia de conductor.

Esta norma es contradictoria con el numeral 2 del artículo 3º de este proyecto de ley que señala que se considerarán profesionales las licencias de conducir clases A-1 y A-2 obtenidas antes de la publicación de esta ley, y sus titulares no deberán cumplir el requisito de aprobar un curso en las Escuelas de Conductores Profesionales. Agrega que estas personas no sufrirán menoscabo alguno en relación con aquellos conductores que obtengan licencia profesional por primera vez.

Durante la discusión del numeral 2 del artículo 3º del proyecto de ley en estudio se le solicitó al Ejecutivo formulara indicación con la finalidad de solucionar el problema de las licencias antiguas A-1 y A-2, a través de un decreto, por la vía administrativa.

El Ejecutivo formuló indicación para sustituir este artículo en tres oportunidades.

En una primera oportunidad propuso reemplazar este artículo 3º transitorio por otro que establece que "las licencias de conductor Clase A-1 y A-2, reconocidas en el artículo 2º transitorio de la ley Nº 19.495, u otorgadas al amparo del artículo 3º transitorio de dicha ley, se denominarán A-11 y A-22 respectivamente. El proceso de cambio de denominación del documento licencia de conductor, se realizará de

acuerdo al procedimiento que fije el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, considerando las fechas de controles y de cambio obligatorio del documento licencia de conductor.

Su inciso segundo señala que sin perjuicio de lo anterior, los poseedores de las licencias de conductor señaladas precedentemente, podrán obtener directamente la licencia clase A-3, en el caso de la licencia clase A-11, y la licencia clase A-5, en el caso de la licencia clase A-22, aprobando un curso teórico en alguna escuela de conductores profesionales reconocida por el Estado, mediante un programa que sólo contemplará los objetivos básicos de las letras a), b), c), y d) del inciso segundo del artículo 31-A de la ley Nº 18.290.".

Esta indicación fue retirada por el Ejecutivo.

Luego, en una segunda oportunidad, el Ejecutivo presentó una nueva indicación para sustituir esta norma que difiere de la anterior sólo en cuanto al requisito para obtener este tipo de licencias estableciéndose que deberán acreditar haber aprobado un curso de capacitación en la forma que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Como se recordará, durante la discusión del numeral 2 del artículo 3º de este proyecto de ley, la Comisión propuso al Ejecutivo buscar una solución a los antiguos conductores de transporte de pasajeros y de carga, en forma más simple, vía reglamentaria a través de un Decreto que dictara el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, estampando en las licencias A-1 y A-2 antiguas, un timbre que dijera "antes 1997", de manera que éstos no se vean discriminados e incluso que no tengan problemas en el acceso al mundo laboral. También, propuso solucionar, en forma administrativa, el problema de la fiscalización que hace Carabineros.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Ejecutivo sustituyó la indicación anterior por otra que establece que las licencias de conductor Clase A-1 y A-2, otorgadas con anterioridad al 8 de Marzo de 1997 y que mantengan su vigencia a la fecha de publicación de esta ley, se denominarán A-11 y A-22, respectivamente. Los titulares de las licencias de conductor señaladas, podrán obtener directamente la licencia profesional Clase A-3, en el caso de la licencia Clase A-11, y, la licencia profesional Clase A-5, en el caso de la licencia Clase A-22; acreditando haber aprobado un curso de capacitación en la forma que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.".

El representante del Ejecutivo fundamentó la indicación señalando que de acuerdo a la experiencia y a la historia de estos últimos años en materia de legislación administrativa, por presión circunstancial de un determinado sector muchas veces se han visto en la necesidad de modificar decisiones adoptadas. Reiteró que la razón para optar por esta solución es básicamente impedir que en algún momento por presiones de algún determinado sector se esté retrocediendo en vez de avanzar en esta materia.

Agregó, además, que esta modificación ha sido largamente debatida con los representantes de los choferes y de los distintos gremios, por ello, le parece que es mejor dejar esta materia establecida en la ley. El reglamento sólo indicaría cuál sería el tipo de módulo del curso que deberían hacer los choferes para poder optar, en el evento que ellos quisieran obtener una licencia A-3 o A-5. Además facilita el control que pueda tener Carabineros cuando hace fiscalización.

Se argumentó que esta indicación mantiene el criterio inicial del Ejecutivo, o sea, soluciona el problema creando un nuevo tipo de licencia que es la A-11 y la A-22 y mantiene el requisito de aprobar un curso de capacitación y que de acuerdo con su redacción no se señala la duración de los cursos de capacitación, que éstos quedan entregados a lo que determine el Reglamento, y que tampoco se sabe el precio de los mismos que lo fijan las Escuelas de Conductores. De manera que dos de los principales problemas no tendrían solución: uno, la disponibilidad de tiempo para efectuar los cursos y, dos, los recursos económicos para financiarlos.

El señor Subsecretario explicó que la aprobación del curso de capacitación será en la forma que determine el Ministerio, tomando en cuenta la experiencia y mediante la modificación del Decreto Nº 251, que es el que regula los módulos de las escuelas de capacitación. Además, en el caso particular de los conductores de Santiago, por obligación del contrato de licitación, ellos en el año tienen que cumplir con determinadas horas de capacitación en distintos cursos, lo que permitirá la equivalencia entre estos módulos, de manera tal, que tanto ellos como los antiguos conductores puedan acceder a la licencia profesional a través de un solo módulo, de menos horas de duración que va a establecer el Ministerio, básicamente orientado a temas teóricos, focalizados a estos conductores y velando por un precio módico, para que puedan optar a cambiar su licencia en el plazo que ellos lo estimen prudente, a la licencia A3 y A5.

El H. Senador señor Muñoz Barra fundamentó su voto en contra de esta indicación señalando que se discrimina a un sector de conductores que tienen los conocimientos para ser profesionales. Manifestó que queda en forma vaga cuál va a ser la forma de aplicar las nuevas normas por parte del Ministerio. Es partidario de que todos los conductores que tienen licencia A-1 y A-2 antiguas, otorgadas antes del 8 de Marzo de 1997, se les reconozca el derecho a obtener su licencia profesional, pero no por esta vía que la encuentra contradictoria.

Deja constancia, para la historia de la ley, que de ninguna manera se opone a la capacitación y perfeccionamiento de este tipo de profesionales, pero no le parece que sea bueno aplicar una disposición legal con un carácter retroactivo a quienes ya se han ganado un derecho. Señaló que así como reconocemos la universidad de la vida también aquí ha habido una capacitación y una profesionalización de parte de los conductores que llevan 10, 15, 20 ó más años de conducción.

Finalmente señaló que un chofer antiguo no se niega al perfeccionamiento y a la capacitación, el problema está en la coyuntura económica. No tienen el dinero para el curso ni el tiempo para hacerlo. Se ha señalado que esto se puede hacer a través del Sence pero la forma de operar este sistema no se ha divulgado.

El señor Subsecretario manifestó que los antiguos conductores tienen experiencia pero también hay avances tecnológicos que requieren de mayor conocimiento. Se busca un mecanismo que permita reconocer esa experiencia previa.

Finalmente vuestra Comisión solicitó al señor Subsecretario de Transportes difundir en forma amplia las diferentes formas de acceder económicamente a estos cursos de capacitación e impartir instrucciones, a las Direcciones de Tránsito de las Municipalidades autorizadas para otorgar licencias de conducir, sobre la aplicación de esta ley, para que se haga en forma uniforme a lo largo del país.

Sometida a votación esta indicación fue aprobada, en los mismos términos que venía formulada, por tres votos a favor y uno en contra. Votaron por la afirmativa los HH. Senadores señores Cordero, Lagos y Pizarro y por la negativa el H. Senador señor Muñoz Barra.

En mérito de las consideraciones anteriores vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones os propone aprobar el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

ARTICULO 3°

---Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 3°.- Suprímense, en el inciso segundo del artículo 3° transitorio de la ley N° 19.495 la expresión "profesional", la primera vez que aparece mencionada, y la palabra " nueva.".

ARTICULO 4°

- --- Intercalar, como número 1, nuevo, el siguiente:
- "1.- En el artículo 12, reemplazar la Clase A Licencia Profesional, por la siguiente:

LICENCIA PROFESIONAL

Habilita para conducir vehículos de transporte de pasajeros, vehículos de carga, ambulancias y carrobombas, pudiendo ser de las siguientes Clases:

- Para el transporte de personas:

Clase A-1: Para conducir taxis.

Clase A-2: Para conducir indistintamente taxis, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas con capacidad de diez a diecisiete asientos, excluido el conductor.

Clase A-3: Para conducir indistintamente taxis, vehículos de transporte remunerado de escolares, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas sin limitación de capacidad de asientos.

- Para el transporte de carga:

Clase A-4: Para conducir vehículos simples destinados al transporte de carga cuyo Peso Bruto Vehicular sea superior a 3.500 kilógramos o carrobombas.

Clase A-5: Para conducir carrobombas o todo tipo de vehículos motorizados, simples o articulados, destinados al transporte de carga cuyo Peso Bruto Vehicular sea superior a 3.500 kilógramos."

---Su número 1, pasó a ser número 2, sin enmiendas.

---Su número 2, que pasó a ser 3, fue sustituido por el

siguiente:

"3.- Agrégase, en el inciso primero del artículo 13, el siguiente número 4, nuevo:

"4. Acreditar, mediante declaración jurada, que no es consumidor de drogas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas prohibidas que alteren o modifiquen la plenitud de las capacidades físicas o síquicas, conforme a las disposiciones contenidas en la ley N° 19.366 y su Reglamento. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determinará la forma, condiciones y fechas en que se efectuarán los controles de consumo de drogas, estupefacientes y sustancias sicotrópicas a los conductores, debiendo en todo caso fijar un procedimiento que resguarde la dignidad e intimidad de las personas que sean sometidas a estos exámenes."

---Su número 3, pasó a ser número 4, sin enmiendas.

---Su número 4, pasó a ser número 5, con dos

modificaciones:

1) La que consiste en sustituir el inciso primero del artículo

19, por el siguiente:

"Artículo 19.- Todo conductor que posea licencia profesional deberá acreditar, cada cuatro años, que cumple los requisitos exigidos en los números 1, 2 y 4 del inciso primero del artículo 13."

2) La que consiste en reemplazar en el inciso quinto del artículo 19, la palabra "caiga" por "ocurra".

---Su número 5, pasó a ser número 6, sin enmiendas.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1º

--- Fue rechazado.

ARTICULO 2°

---Pasó a ser artículo 1°, sin enmiendas.

ARTICULO 3°

--- Pasó a ser artículo 2°, sustituido por el siguiente:

"Artículo 3º.- Las licencias de conductor Clase A-1 y A-2, otorgadas con anterioridad al 8 de Marzo de 1997 y que mantengan su vigencia a la

fecha de publicación de esta ley, se denominarán A-11 y A-22, respectivamente. Los titulares de las licencias de conductor señaladas, podrán obtener directamente la licencia profesional Clase A-3, en el caso de la licencia Clase A-11, y, la licencia profesional Clase A-5, en el caso de la licencia Clase A-22; acreditando haber aprobado un curso de capacitación en la forma que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.".

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, el texto del proyecto de ley que os propone aprobar vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- En el caso de los titulares de licencias de conducir clases A-1 o A-2 obtenidas con anterioridad al 8 de marzo de 1997 o en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° transitorio de la ley N°19.495, se considerará que cumplen con el requisito exigido en el artículo 13, inciso segundo, número 5, de la ley N°18.290, por el solo hecho de acreditar haber estado en posesión de una licencia clase A-1 para optar a la licencia profesional clase A-3, o de clase A-2 para optar a la licencia profesional clase A-5.

En el caso de los titulares de licencias de conducir clases A-1 o A-2 que las hayan obtenido a contar del 8 de marzo de 1999, se considerará que cumplen con el requisito exigido en el artículo 13, inciso segundo, número 5, de la ley N°18.290, por el solo hecho de acreditar haber estado en posesión por el término de dos años de una licencia clase A-1 para optar a la licencia profesional clase A-3 o acreditar haber estado en posesión durante igual tiempo de una licencia clase A-2 para optar a la licencia profesional clase A-5.

Facúltase a los directores de tránsito y transporte público de las municipalidades autorizadas para otorgar licencias de conducir para prorrogar las licencias a que se refiere el inciso anterior con el solo objeto de permitir a sus titulares cumplir con el requisito exigido en el artículo 13, inciso segundo, número 5, de la ley N°18.290.

Artículo 2°.- Facúltase a los directores de tránsito y transporte público de las municipalidades autorizadas para otorgar licencias de conducir para prorrogar las licencias A-1 y A-2 otorgadas entre el 8 de marzo de 1997 y la fecha de publicación de esta ley hasta en la fecha de cumpleaños del titular que caiga en el año 2001. Si dicha fecha cae el 29 de febrero, se prorrogará hasta el primer día hábil del mes de marzo.

Artículo 3°.- Suprímense, en el inciso segundo del artículo 3° transitorio de la ley N° 19.495 la expresión "profesional", la primera vez que aparece mencionada, y la palabra " nueva.".

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°18.290:

1.- En el artículo 12, reemplazar la Clase A - Licencia Profesional, por la siguiente:

LICENCIA PROFESIONAL

Habilita para conducir vehículos de transporte de pasajeros, vehículos de carga, ambulancias y carrobombas, pudiendo ser de las siguientes Clases:

- Para el transporte de personas:

Clase A-1: Para conducir taxis.

Clase A-2: Para conducir indistintamente taxis, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas con capacidad de diez a diecisiete asientos, excluido el conductor.

Clase A-3: Para conducir indistintamente taxis, vehículos de transporte remunerado de escolares, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas sin limitación de capacidad de asientos.

- Para el transporte de carga:

Clase A-4: Para conducir vehículos simples destinados al transporte de carga cuyo Peso Bruto Vehicular sea superior a 3.500 kilógramos o carrobombas.

Clase A-5: Para conducir carrobombas o todo tipo de vehículos motorizados, simples o articulados, destinados al transporte de carga cuyo Peso Bruto Vehicular sea superior a 3.500 kilógramos.

2.- En el artículo 12, subtítulo LICENCIA ESPECIAL, en la definición CLASE F, elimínanse la palabra "especiales", que sigue a la expresión "vehículos motorizados", y la frase "no incluidos en las clases anteriores.", pasando a sustituirse la coma (,) que sigue a "Gendarmería de Chile" por punto final (.).

3.- Agrégase, en el inciso primero del artículo 13, el siguiente número 4, nuevo:

"4. Acreditar, mediante declaración jurada, que no es consumidor de drogas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas prohibidas que alteren o modifiquen la plenitud de las capacidades físicas o síquicas, conforme a las disposiciones contenidas en la ley Nº 19.366 y su Reglamento. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determinará la forma, condiciones y fechas en

que se efectuarán los controles de consumo de drogas, estupefacientes y sustancias sicotrópicas a los conductores, debiendo en todo caso fijar un procedimiento que resguarde la dignidad e intimidad de las personas que sean sometidas a estos exámenes.".

4.- En el artículo 18, reemplázase el inciso segundo por el

siguiente:

"Sin embargo, el titular de una licencia deberá someterse cada seis años a un examen para determinar la idoneidad moral, física y psíquica, en la forma establecida en los artículos 13, número 1; 14 y 21.".

5.- Reemplázase el artículo 19 por el siguiente:

"Artículo 19.- Todo conductor que posea licencia profesional deberá acreditar, cada cuatro años, que cumple los requisitos exigidos en los números 1, 2 y 4 del inciso primero del artículo 13.

En todo caso, el juez de policía local, en los asuntos de que conozca, podrá ordenar que se efectúe un nuevo control de licencia, antes del plazo establecido en el inciso anterior.

En los casos de incapacidad física o psíquica sobrevinientes que determinen que un conductor está incapacitado para manejar o hagan peligrosa la conducción de un vehículo, el director de tránsito y transporte público municipal o el juez de policía local, en su caso, le cancelarán o suspenderán la licencia de conducir.

Las suspensiones o cancelaciones antes aludidas se comunicarán al Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, en la forma y dentro de los plazos señalados en el Título XVIII, para que se practiquen las anotaciones correspondientes.

El control de cualquiera clase de licencias de conducir deberá efectuarse, a más tardar, en la fecha de cumpleaños de su titular. Cuando ésta ocurra en día inhábil, el control se verificará en el día siguiente hábil y, tratándose del día 29 de febrero, en el primer día hábil del mes de marzo.".

6.- Reemplázase el inciso sexto del artículo 21, por el

siguiente:

"No obstante, en casos calificados y siempre que la deficiencia no sea grave, o atendidos la edad y el estado general del peticionario, podrá otorgarse la licencia por un plazo inferior a los señalados en los artículos 18 y 19, según corresponda.".

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°.- A los conductores de vehículos de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y de Gendarmería de Chile que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley posean las licencias de conducir exigidas por el artículo 12 de la ley N°18.290 para conducir los distintos tipos de vehículos que en él se señalan, no se les exigirá obtener la licencia especial clase F sino a contar de la fecha de control de las que actualmente poseen.

Artículo 2°.- Las licencias de conductor Clase A-1 y A-2, otorgadas con anterioridad al 8 de Marzo de 1997 y que mantengan su vigencia a la fecha de publicación de esta ley, se denominarán A-11 y A-22, respectivamente. Los titulares de las licencias de conductor señaladas, podrán obtener directamente la licencia profesional Clase A-3, en el caso de la licencia Clase A-11, y, la licencia profesional Clase A-5, en el caso de la licencia Clase A-22; acreditando haber aprobado un curso de capacitación en la forma que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones."

Acordado en sesiones celebradas los días 5, 11 18 y 19 de Julio, 1 y 16 de Agosto de 2000, con asistencia de sus miembros, HH. Senadores señores Lagos (Presidente), Cordero, Fernández, Muñoz Barra y Pizarro.

Sala de la Comisión, a 18 de Agosto de 2000.

(FDO.): ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA Abogado Secretario de la Comisión

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE LEY DE DEPORTE (1787-02)

HONORABLE SENADO HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política tiene el honor de proponeros la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre el H. Senado y la H. Cámara de Diputados, durante la tramitación del proyecto de ley individualizado en el rubro, al que S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia, calificándola de "simple".

El H. Senado, en sesión de fecha 19 de julio de 2000, nombró como integrantes de la Comisión Mixta a los HH. señores Senadores miembros de su Comisión de Defensa Nacional.

La H. Cámara de Diputados, en sesión de fecha 1º de agosto de 2000, designó para este objeto a los Honorables Diputados señora María Antonieta Saa Díaz, y señores Alberto Espina Otero, Juan Ramón Núñez Valenzuela, Manuel Rojas Molina y Sergio Velasco De la Cerda.

Posteriormente, los Honorables Diputados señora María Antonieta Saa Díaz y señores Juan Ramón Núñez Valenzuela y Sergio Velasco De la Cerda fueron reemplazados por los Honorables Diputados señores Leopoldo Sanchéz Grunert, Andrés Palma Irarrázaval y Miguel Hernández Saffirio, respectivamente.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 16 de agosto de 2000, con la asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Jovino Novoa Vásquez, Jorge Pizarro Soto y Adolfo Zaldívar Larraín, y de los Honorables Diputados señores Alberto Espina Otero, Miguel Hernández Saffirio, Andrés Palma Irarrázaval y Manuel Rojas Molina.

Luego de constituirse la Comisión Mixta, eligió por unanimidad como Presidente al correspondiente a la Comisión de Defensa Nacional del Senado, Honorable Senador señor Adolfo Zaldívar Larraín, y de inmediato se abocó al cumplimiento de su cometido.

- - -

A una o a las dos sesiones en que se consideró este asunto concurrieron, además de los miembros de la Comisión Mixta, por la DIGEDER su Director General, señor José Dollenz, y la Jefa de Gabinete, señora Cecilia Rodríguez; por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el Subdirector, señor Alberto Arenas, y el abogado señor Marcelo Cerna; por el Ministerio del Interior, el Jefe de la División Legislativa, señor Eduardo Pérez, y el asesor jurídico señor Rodrigo Cabello.

Corresponde dejar constancia que deben aprobarse con quórum de ley orgánica constitucional, las disposiciones de la proposición de vuestra Comisión Mixta que recaen en los siguientes artículos —según la numeración definitiva del articulado del proyecto-: 10, 15, 20, 25, y 49, inciso quinto, nuevo.

Por otra parte, cabe consignar que también tienen rango orgánico constitucional los preceptos ya aprobados por ambas Cámaras, y que son – acorde con la numeración definitiva del articulado- los artículos 5°, 16, 30, 46, 70, 71, 72 y 78, permanentes, y 4° transitorio, los que en este trámite de Comisión Mixta sólo cambian de numeración, en algunos casos, o se ajusta, por igual motivo la referencia que efectúan a otro artículo del proyecto. En esta última situación se encuentra también el artículo 6° transitorio, ya aprobado como norma de quórum calificado.

La controversia se ha originado en el rechazo del H. Senado a algunas de las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al proyecto aprobado por el H. Senado en primer trámite.

A continuación, se efectúa en el orden del articulado del proyecto una relación de las diferencias suscitadas entre ambas Corporaciones durante la tramitación del proyecto, así como de los acuerdos adoptados al respecto.

Artículo 7° Inciso primero

El H. Senado, en primer trámite constitucional, contempló una disposición que define lo que debe entenderse por deporte de competición.

La H. Cámara de Diputados, en segundo trámite, reemplazó la frase final "y calendarios de eventos, y con exigencias de entrenamiento regular.", por la siguiente: "y con programación y calendarios de competencias.".

El H. Senado, en tercer trámite, rechazó esta modificación.

El Honorable Diputado señor Espina señaló que en la proposición de la Cámara de Diputados se entiende comprendido el concepto de eventos, no siendo incluido expresamente el vocablo correspondiente por tratarse de un hecho esporádico e inusual, en circunstancias que el deporte de competición tiene establecida una regularidad de programación y competencias.

El Honorable Senador señor Pizarro expresó que en el deporte de alta competencia existen eventos deportivos, bajo esa denominación, donde por unos días se efectúan diversas competencias, resultando limitativo el no dejarlos incluidos en la disposición.

El Honorable Diputado señor Rojas indicó que una competencia deportiva tiene una regularidad y una planificación, en contraposición al evento que se refiere a una actividad contingente pero que el deportista tiene contemplada en su calendarización, por lo que manifestaba su interés en agregar la palabra eventos a la modificación de la Cámara de Diputados, como una manera de no restringir la norma.

La Comisión Mixta concordó en aprobar la norma con la modificación de la Cámara de Diputados agregando al final de ella la expresión "y eventos".

- Vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), y HH. Diputados señores Espina, Palma (don Andrés), Rojas, Sánchez y Velasco, aprobó el inciso primero del artículo 7º en la forma reseñada precedentemente.

Artículo 10. Senado

El H. Senado en primer trámite constitucional, aprobó un texto que, en lo fundamental, define al Instituto Nacional de Deportes de Chile como un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia directa del Presidente de la República.

La H. Cámara de Diputados, en segundo trámite, desechó este artículo 10.

El H. Senado, en tercer trámite constitucional, rechazó la supresión de esta disposición.

El señor Director General de la DIGEDER expresó que en razón de la naturaleza del Instituto Nacional del Deporte, su actuar estará relacionado con los temas de la regionalización, descentralización y desconcentración. Además, en función del proceso de modernización del Estado, la nueva institucionalidad generará las oportunidades para el desarrollo, difusión y fomento de la actividad deportiva, tanto a nivel general como respecto del alto rendimiento o de los niveles competitivos y formativos, de modo que al Ejecutivo le parece que la relación más adecuada para el Instituto sería respecto del Ministerio del Interior.

El Honorable Diputado señor Espina manifestó su acuerdo con la decisión adoptada por el Senado, ya que si el Instituto dependiera del Ministerio del Interior sufriría una serie de efectos negativos, como el que las prioridades de esa Secretaría de Estado no dicen relación alguna con el deporte, sino que, legítimamente, con la seguridad ciudadana y el gobierno interior del país. Además, agregó, por parte de algunas autoridades de gobierno se tuvo el objetivo de crear una especie de ministerio del deporte, resultando que lo más cercano a esa idea, sin incurrir en la burocracia de un ministerio, es lo resuelto por el Senado que estableció una dependencia directa del Presidente de la República, evitando, de esa manera, todos los riesgos y aprensiones manifestadas sobre el futuro del deporte. Su Señoría señaló que en la Cámara de Diputados la opción por el Ministerio del Interior fue rechazada, no contando dicha tesis, teóricamente, con el apoyo ni de la Cámara de Diputados ni del Senado. La supervigilancia directa del Presidente de la República no le resta ninguna atribución al Instituto, dándole una jerarquía distinta a la de otros servicios públicos.

El Honorable Diputado señor Palma (don Andrés) explicó que en la Cámara de Diputados, en el segundo trámite, el Ejecutivo presentó una indicación para que la relación entre el Instituto y el Presidente de la República fuera a través del Ministerio del Interior, la que no tuvo los votos necesarios para ser aprobada, sucediendo igual cosa con la norma propuesta por el Senado. Sin embargo, la mayoría claramente era favorable a la intermediación de un ministerio, por entenderse que la relación con el Jefe de Estado, desde el punto de vista de la estructura orgánica del aparato estatal, no existe.

Son cuatro los servicios donde el Presidente designa directamente al jefe superior, pero siempre ligados a la administración, a través de un determinado ministerio: el Instituto Nacional de la Juventud, el Servicio Nacional de la Mujer, la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas y la Comisión Nacional para la Discapacidad, que dependen del Ministerio de Planificación y Cooperación. En el proyecto de ley que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor -en primer trámite ante la Cámara de Diputados-, la vinculación con el Presidente de la República se intermedia por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La proposición del Ejecutivo tiene como finalidad no establecer relaciones directas con el Jefe de Estado, buscando, desde el punto de vista administrativo la repartición más adecuada para vincular al Instituto con el Presidente de la República, pareciéndole a Su Señoría que ello se logra a través del Ministerio del Interior.

El Honorable Diputado señor Velasco informó que en la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados el criterio preponderante fue establecer la intermediación del Ministerio del Interior, aunque Su Señoría era partidario de lograrlo a través del Ministerio de Educación.

El Honorable Senador señor Pizarro señaló que este tema siempre lo ha relacionado a la necesidad de conferirle al Instituto y a su Director Nacional, un mayor rango y categoría. Repetidas veces se planteó la alternativa de crear un ministerio, asunto que no fue considerado apropiado, persistiendo, en todo caso, la idea y el compromiso de darle la más alta categoría posible dentro de la administración estatal. De allí nació el Instituto con atribuciones, facultades, patrimonio propio y autonomía que, en criterio del Senado, lógicamente debiera depender directamente del Presidente de la República. El cómo se relacionaría el Instituto, en orden a su eficiencia, es un problema de orden administrativo interno del Presidente de la República, situación que ocurre con el SERNAM, entidad que, desde el punto de vista del funcionamiento administrativo, se relaciona a través del Ministerio de Planificación y Cooperación. En esa arista, opinó que le daba igual cuál fuere el ministerio encargado, siempre que el Instituto mantuviera la dependencia directa del Presidente de la República y con el más alto rango. La única posibilidad de conseguir ese objetivo es manteniendo el texto aprobado por el Senado.

El Honorable Diputado señor Palma recordó que un precepto ya aprobado por ambas Cámaras le confiere rango de Subsecretario al Director Nacional del Instituto, lo que unido a su dependencia del Ministerio del Interior significaría una tercera subsecretaría dentro de dicho Ministerio.

El Honorable Diputado señor Espina recalcó la idea de darle autonomía al Instituto Nacional del Deporte, para que pueda desenvolverse al margen de influencias legítimas o ilegítimas que una entidad de esta envergadura recibirá. Además, en el proyecto se establece un Consejo Directivo que apoyará al Director Nacional en la toma de decisiones, remarcándose esta figura con una relación directa con el Presidente de la República, lo que conferirá al Instituto la jerarquía necesaria dentro de la Administración del Estado.

El Honorable Senador señor Lagos manifestó haber sido siempre partidario de crear un ministerio del deporte, materia que no pudo lograr acuerdo, resultando la mejor alternativa a ello el establecer una dependencia directa del Presidente de la República, puesto que de esa manera se entregará una jerarquía mayor al deporte.

El Jefe de la División Legislativa del Ministerio del Interior aclaró que la insistencia del Ejecutivo en establecer la dependencia del Ministerio del

Interior no es antojadiza, sino que tiene fundamento, ya que intentar una vinculación directa con el Presidente de la República rompe claramente la lógica de la Administración del Estado, ya que el Jefe de Estado ejerce la administración del país a través de sus asesores directos que son los Ministros de Estado, quienes ejecutan las políticas públicas, participando en la operatividad de éstas, los servicios públicos. En esa lógica, el Instituto se estaría conformando como un servicio público distinto, absolutamente alejado del carácter de la DIGEDER, con autonomía, descentralizado, con un consejo directivo —que es una concesión estatal, ya que el Presidente de la República no está obligado a que un servicio público cuente con un consejo- y con un jefe superior que tendrá el rango de Subsecretario, funcionando óptimamente, dado su carácter de entidad descentralizada, dentro del Ministerio del Interior que, básicamente, tiene como una de sus tareas prioritarias la descentralización.

Por otro lado, el tema de la regionalización del deporte es otro argumento a favor del Ministerio del Interior, al igual que la concursabilidad de los fondos a toda la ciudadanía, encontrándose la mayor experiencia en este tema en la Subsecretaría de Desarrollo Regional del mismo Ministerio. Además, la idea es que el instrumento operativo con el que se asocie a esta nueva entidad en las regiones, sean los gobiernos regionales y los municipios, entidades que se vinculan con el Ministerio del Interior. A su vez, el Instituto debe ejercer su competencia y políticas con autoridad, que el mismo Ministerio se las otorgaría en razón de su peso político en la Administración del Estado. Finalmente, reiteró que es bastante impropio pretender que un servicio operativo tenga una vinculación y una relación directa con el Presidente de la República, porque éste es el Jefe del Estado y no puede discutir con un jefe de servicio, por muy importante que sea la materia, los problemas puntuales de dicho servicio, materia que corresponde afrontar a los Ministros por el manejo sectorial que ejercen.

- Vuestra Comisión Mixta, con los votos favorables de los HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), y HH. Diputados señores Espina, Rojas, Sánchez y Velasco, y el voto en contra del H. Diputado señor Palma (don Andrés), aprobó como artículo 10 el texto del Senado.

El Honorable Senador señor Fernández fundó su voto favorable a la norma aprobada por el Senado, en que las razones dadas a favor del Ministerio del Interior son justamente las que llevaron a la Comisión de Defensa del Senado a oponerse a dicha vinculación, porque el Instituto pasaría incluso a depender del Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, quedando con un rango bastante inferior al que se quiso entregarle. En cuanto a la vinculación con algún Ministerio, por necesidad de un buen orden administrativo, lo más recomendable sería la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Artículo 12, Senado Artículo 11, Cámara de Diputados

Inciso primero

Letra j)

El H. Senado, en primer trámite constitucional, aprobó un texto que respecto a los recintos e instalaciones que administra el Instituto de Deportes de Chile, porque forman parte de su patrimonio, permite a éste encargar la gestión del todo o parte de ellos a las municipalidades o a las personas naturales o a personas jurídicas de derecho público o privado a través de convenios.

La H. Cámara de Diputados, en segundo trámite, suprimió la expresión "o a personas naturales" y agregó después de la palabra "convenios" los términos "o concesiones".

El H. Senado, en tercer trámite constitucional, aprobó la enmienda relativa a agregar los términos "o concesiones", pero rechazó suprimir lo relativo a las personas naturales.

Los Honorables Senadores señores Pizarro y Fernández declararon no advertir la ventaja de segregar a las personas naturales, en circunstancias que normalmente se entrega la administración a éstas, porque las personas jurídicas pueden cambiar los miembros que la conforman, existiendo un mayor resguardo en los convenios con personas naturales. Además en muchos lugares sólo hay personas naturales con posibilidades de tomar a su cargo esta administración.

El Honorable Diputado señor Palma (don Andrés) manifestó su opinión favorable a la mantención de las personas naturales como probables administradoras de los recintos e instalaciones deportivas, solicitando además que se avanzara en el estudio de un proyecto de ley, radicado en la Cámara de Diputados, que se refiere a la participación de la comunidad y a la asignación de la administración de recintos deportivos comunitarios, que es donde se presentan los mayores problemas de apropiación de las instalaciones por algún dirigente o entidad en particular.

El señor Director General de la DIGEDER explicó que en un sinnúmero de oportunidades, donde se ha entregado la concesión de algún recinto a personas naturales, se ha generado una exclusión absoluta del resto de la comunidad y variados conflictos de competencia, sin perjuicio que también es procedente entregar estas administraciones a gente profesional y especializada en el deporte. El tema puede enfrentarse desde dos puntos de vista. Lo que influyó en proponer la supresión de las personas naturales, dejando sólo a las personas jurídicas, fue en consideración a las responsabilidades posteriores a una entrega de recintos deportivos en concesión.

La Comisión Mixta coincidió en que la decisión de celebrar los convenios con uno u otro tipo de personas le corresponde al Instituto, por lo cual es pertinente que el texto legal sea amplio, contemplando las dos posibilidades. Por ello, la norma debe consultar la expresión "o a personas naturales".

- Vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), y HH. Diputados señores Espina, Palma (don Andrés), Rojas, Sánchez y Velasco, aprobó la letra j) en análisis, incluyendo la expresión transcrita precedentemente.

Artículo 14, Senado Artículo 13, Cámara de Diputados

Inciso tercero

El H. Senado, en primer trámite constitucional, aprobó una disposición que permite al Instituto ejercer además plenas facultades de fiscalización y supervigilancia de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que administren bienes entregados en concesión en conformidad a esta ley en proyecto.

La H. Cámara de Diputados, en segundo trámite, suprimió la mención a las personas naturales.

El H. Senado, en tercer trámite constitucional, rechazó esta supresión.

- Vuestra Comisión Mixta, consecuencialmente con el acuerdo adoptado en la divergencia anterior, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), y HH. Diputados señores Espina, Palma (don Andrés), Rojas, Sánchez y Velasco, aprobó incluir en esta norma la expresión "naturales o".

Inciso final, nuevo, Cámara de Diputados

La H. Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó esta nueva disposición que establece que el Instituto podrá también realizar auditorías específicas a una organización deportiva, cuando lo soliciten por escrito el directorio o la mayoría absoluta de la asamblea de la respectiva organización.

El H. Senado, en tercer trámite, rechazó agregar esta disposición.

El Honorable Senador señor Pizarro manifestó que esta norma confería otra obligación al Instituto, que probablemente no esté en condiciones de cumplir, sin perjuicio que sea una materia que debe analizarse a futuro, cual es el funcionamiento autónomo de las organizaciones deportivas de base.

El Honorable Diputado señor Espina coincidió con lo planteado por el Honorable Senador señor Pizarro, agregando que el Instituto tendrá la obligación de fiscalizar dineros públicos, materia que está cubierta en el texto del proyecto, pero, opinó, constituiría un exceso que además fiscalizara dineros privados de los clubes deportivos del país.

El Honorable Senador señor Fernández añadió que normalmente los más afectados en una organización con la falta de fiscalización son las minorías, de manera que la norma no tiene justificación.

- Vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), y HH. Diputados señores Espina, Palma (don Andrés), Rojas, Sánchez y Velasco, rechazó el inciso final, nuevo.

Artículo 16, Senado Artículo 14, Cámara de Diputados

El H. Senado, en primer trámite constitucional, aprobó un texto que, en lo esencial, establece quienes integrarán el Consejo Nacional del Instituto, regula la duración de los cargos de consejeros y la forma de renovarlos.

La H. Cámara de Diputados, en segundo trámite, efectuó las siguientes modificaciones.

- En su inciso primero incorporó como miembros del Consejo Nacional al Subsecretario de Educación o quien éste designe (letra b), nueva); un consejero proveniente de la Asociación Nacional de Fútbol Aficionado, designado por la Federación del Fútbol de Chile (letra k), nueva), y un consejero designado por el Presidente de la República, perteneciente a la Confederación Deportiva de la Defensa Nacional, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional (letra l), nueva), introduciendo además consecuentemente enmiendas formales en las letras h) e i).

- En el inciso segundo aprobó enmiendas de referencias a las letras del inciso primero, que se corresponden con las modificaciones introducidas a dicho inciso primero.

- En el inciso tercero agregó la referencia al Subsecretario de Educación, como un consejero que se excepciona de la duración de cuatro años, y elevó de cinco a seis el número de consejeros que se renuevan en cada período de cuatro años.

El H. Senado, en tercer trámite constitucional, rechazó todas las modificaciones a los incisos primero, segundo y tercero.

En lo referente a la incorporación del Subsecretario de Educación al Consejo Nacional del Instituto, el Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo) fue de opinión que el Instituto requiere de un rango destacado, por lo que la presencia de dicho Subsecretario le restaría preeminencia al futuro Director Nacional, diluyéndose también el objetivo deportivo de la entidad.

El Honorable Diputado señor Rojas expresó que respecto a este tema existe un área ministerial que es fundamental dentro del sistema planificado del desarrollo deportivo, cual es la educación, resultando importante tener un representante del Ministerio de Educación en el Consejo Nacional del Instituto, aún más si se toma en consideración la decisión que puede caber respecto a las horas de Educación Física en los establecimientos educacionales.

El Honorable Senador señor Pizarro destacó como fundamental la inclusión de un Consejo Nacional en la organización del Instituto, porque será el único servicio estatal que tendrá un ente directivo con amplias facultades decisorias. En consecuencia, requiere tener un equilibrio entre sus componentes, siendo suficiente la letra e) para cubrir el tema del desarrollo de la educación física a través del mundo académico. Con la inclusión del Subsecretario de Educación se produciría un desbalance del Consejo. Igual situación se presenta respecto a las letras k) y l) que la Cámara de Diputados agregó, y que el Senado rechazó en el tercer trámite constitucional, porque sin desconocer la importancia de dichas organizaciones, también pueden ser incluidas a través de los consejeros establecidos en las letras b) y c), ya que la Asociación Nacional de Fútbol Aficionado pertenece a la Federación de Fútbol de Chile la que, a su vez, forma parte del Comité Olímpico de Chile, y la Confederación Deportiva de la Defensa Nacional puede ir en la terna de las organizaciones deportivas nacionales no afiliadas al Comité Olímpico de Chile.

El señor Director General de la DIGEDER acotó que se ha efectuado una discusión a nivel nacional respecto a la incorporación de las Fuerzas Armadas a distintas áreas del quehacer nacional, descubriéndose que en el ámbito del deporte formativo durante el Servicio Militar y del deporte de alto rendimiento, tienen ventajas que no se han sabido aprovechar en términos de vinculación permanente, de

modo que sería del todo conveniente que la Comisión Mixta admitiera su inclusión dentro del Consejo.

El Honorable Diputado señor Velasco declaró que era fundamental la relación del Instituto con el ámbito de la educación, por lo que entendía como necesario la inclusión en el Consejo del Subsecretario de Educación, o del funcionario encargado de las actividades extraescolares del mismo Ministerio.

El Honorable Diputado señor Espina opinó que, en todo caso, tendría validez integrar el Consejo por un representante proveniente de los encargados de los departamentos extraescolares de cada municipalidad, ya que ellos participan activa y principalmente en el desarrollo del deporte en la educación.

El Honorable Diputado señor Rojas señaló que la autonomía de los municipios a través de los departamentos comunales de educación es una realidad, existiendo también una vinculación de importancia entre dichos departamentos y las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación que cuentan con divisiones culturales y deportivas, de manera que no puede decirse que basta con la actividad ejecutada por los jefes de los departamentos extraescolares de las municipalidades.

El Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo) en lo tocante a la inclusión de la letra l), con un consejero perteneciente a la Confederación Deportiva de la Defensa Nacional, expresó hacer suya la opinión del Ejecutivo en cuanto a admitir dicha propuesta. Coincidió con sus dichos el Honorable Diputado señor Espina, manifestando que dicha Confederación puede hacer un enorme aporte al desarrollo deportivo del país, por su infraestructura, el plantel de sus profesores y el nivel de sus deportistas de elite.

El Honorable Senador señor Pizarro insistió en el parecer que el Presidente de la República puede nombrar a representante de la Confederación Deportiva de la Defensa Nacional, utilizando la letra c) del artículo 16 (texto del Senado).

El señor Director General de la DIGEDER señaló que la incorporación de un representante de la CODEFEN es garantía de un desarrollo sustentable en el tiempo del deporte de alto rendimiento y, asimismo, constituiría una buena señal al interior de las Fuerzas Armadas para que no se desperdicien deportistas destacados que forman parte de éstas, pudiendo lograr un equilibrio entre el desenvolvimiento de la carrera profesional y su desarrollo deportivo.

Al término del debate, vuestra Comisión Mixta resolvió votar separadamente la divergencias.

- La letra b), nueva, de la Cámara de Diputados, se rechazó por seis votos en contra y tres a favor. Votaron por la negativa los HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo) y el H. Diputado señor Espina, y por la afirmativa los HH. Diputados señores Rojas, Sánchez y Velasco.

- La letra k), nueva, de la Cámara de Diputados, se rechazó con los votos de los HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo) y de los HH. Diputados señores Espina, Sánchez y Velasco. Se abstuvo el H. Diputado señor Rojas y votó por la afirmativa el H. Diputado señor Palma (don Andrés).

- La letra l), nueva, de la Cámara de Diputados, se aprobó por ocho votos a favor y dos en contra. La respaldaron los HH. Senadores señores Canessa, Lagos y Zaldívar (don Adolfo) y los HH. Diputados señores Espina, Palma (don Andrés), Rojas, Sánchez y Velasco, y la desecharon los HH. Senadores señores Fernández y Pizarro.

- Como consecuencia de los acuerdos anteriores, por la unanimidad de los mismos señores parlamentarios individualizados precedentemente, se resolvió efectuar las adecuaciones formales pertinentes en las letras h) e i), como se consignará en la proposición

- En el inciso segundo, consecuencialmente con el rechazo de la letra b), nueva, del inciso primero, unánimemente se rechazó el cambio de referencia a las letras "g), h) e i)", votando los HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), y los HH. Diputados señores Espina, Palma (don Andrés), Rojas, Sánchez y Velasco.

Respecto al inciso tercero del precepto en análisis, atendido que el número de miembros del Consejo que son designados y corresponde renovar periódicamente serán once, la Comisión Mixta estuvo conteste en que ello se efectúe en grupos de seis y cinco consejeros por vez, expresándolo así en la norma.

- La Comisión Mixta aprobó la enmienda reseñada, unánimemente, con los mismos señores parlamentarios individualizados en la votación del inciso segundo. Igual unanimidad se produjo para desechar la referencia que la norma proponía hacer a la letra b), nueva, por haberse previamente rechazado la incorporación de ésta.

Artículo 17, Senado Artículo 15, Cámara de Diputados

Incisos segundo y tercero

El H. Senado, en primer trámite constitucional, respecto a la función del Consejo Nacional de aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto, así como la memoria y balance del ejercicio anterior, contempló normas que regulan la participación de representantes de los "consejos consultivos regionales".

La H. Cámara de Diputados, en segundo trámite, modificó los incisos segundo y tercero para sustituir en ambos la expresión "consejos consultivos regionales" por "consejos regionales de deportes".

El H. Senado, en tercer trámite constitucional, rechazó estas modificaciones.

Respecto a estas modificaciones la Comisión Mixta efectuó el debate correspondiente al analizar las divergencias surgidas respecto al Párrafo 6º del Título II del proyecto de ley, que precisamente se refiere a estos consejos regionales, por lo que en esta oportunidad, para el debido orden de este informe, sólo se registra la votación consecuencial.

- Vuestra Comisión Mixta, desechó el cambio de nombre para los consejos regionales por seis votos en contra y tres a favor. Votaron por la negativa los

HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo) y los HH. Diputados señores Palma (don Andrés) y Velasco, y por la afirmativa los HH. Diputados señores Espina, Rojas y Sánchez.

Artículo 18, Senado Artículo 16, Cámara de Diputados

El H. Senado, en primer trámite constitucional, aprobó un texto que otorga a los miembros del Consejo Nacional, con excepción de su presidente, el derecho a percibir una asignación con cargo al presupuesto del Instituto, por cada sesión a que asistan.

La H. Cámara de Diputados, en segundo trámite, consecuencialmente con haber aprobado anteriormente incorporar como consejero al Subsecretario de Educación, efectuó una referencia a la norma pertinente para excepcionarlo también de percibir dicha asignación.

El H. Senado, en tercer trámite constitucional, rechazó esta modificación, en correspondencia con haber desechado la calidad de miembro del Consejo para el Subsecretario de Educación.

- Vuestra Comisión Mixta, sólo como consecuencia de haber desechado la letra b), nueva, en la composición del Consejo Nacional, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), y HH. Diputados señores Espina, Palma (don Andrés), Rojas, Sánchez y Velasco, rechazó la enmienda correlativa en esta norma.

Artículo 19, Senado Artículo 17, Cámara de Diputados

Inciso primero

El H. Senado, en primer trámite constitucional, aprobó un precepto que establece que el Consejo Nacional será convocado a sesiones extraordinarias, por su Presidente de propia iniciativa o a petición de cuatro de sus miembros.

La H. Cámara de Diputados, en segundo trámite, elevó a cinco el número de miembros del Consejo que pueden solicitar sesiones extraordinarias, lo que se corresponde con el aumento en el número de consejeros que esa Cámara aprobó.

El H. Senado, en tercer trámite constitucional, en conformidad a los acuerdos que adoptó en su oportunidad sobre la composición del Consejo, rechazó esta modificación.

- Vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), y HH. Diputados señores Espina, Palma (don Andrés), Rojas, Sánchez y Velasco, aprobó la modificación propuesta por la Cámara de Diputados, atendido el nuevo número de consejeros.

Inciso segundo

El H. Senado, en primer trámite constitucional, aprobó una disposición que establece que el quórum para sesionar del Consejo Nacional será de seis consejeros, y respecto a los acuerdos que, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien lo subrogue.

La H. Cámara de Diputados, en segundo trámite, elevó el quórum para sesionar de seis a ocho consejeros, y respecto a la facultad para dirimir los empates lo limitó sólo al Presidente del Consejo.

El H. Senado, en tercer trámite constitucional, rechazó estas modificaciones

- Respecto al quórum para sesionar, teniendo presente el mayor número de Consejeros, la Comisión Mixta, con igual votación a la señalada precedentemente, dejó en "siete" dicho quórum.

En cuanto a la decisión en caso de empate en el Consejo Nacional, el Honorable Diputado señor Palma (don Andrés) estimó que no podía subrogarse el voto dirimente, porque al quedar conformado el Consejo por doce miembros, el único que tendría derecho decisorio sería el Director del Instituto y no quien circunstancialmente lo esté subrogando.

El Honorable Diputado señor Rojas asimiló este tema con lo que ocurre en los Consejos Regionales, donde el Intendente es subrogado por el Gobernador o por algún representante del Ejecutivo, lo que ha provocado problemas en la toma de decisiones. Respecto al Consejo del Instituto Nacional de Deportes, señaló la necesidad de una reglamentación para el funcionamiento del mismo, estableciéndose la subrogancia del Presidente, pero no en función de su cargo de Director del Instituto sino que como componente del Consejo.

El señor Director General de DIGEDER explicó que el Director del Instituto en su carácter de representante del Ejecutivo presidirá el Consejo Nacional, y esta última entidad no tiene calidad de coadministrador ni de cogestor. La subrogancia del Director Nacionalse da por su naturaleza propia de funcionario público, por lo que aquella persona que lo subroga en su carácter de Director también lo subroga como Presidente del Consejo.

Al término del debate, la Comisión Mixta estuvo conteste en considerar que en caso de empate sólo decidirá el voto del Presidente del Consejo, eliminando la expresión "o de quien lo subrogue".

- Vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), y HH. Diputados señores Espina, Rojas y Sánchez, aprobó lo relativo a dirimir los empates en la forma reseñada precedentemente.

Artículo 21, Senado Artículo 19, Cámara de Diputados

El H. Senado, en primer trámite constitucional, aprobó un texto que señala las atribuciones del Director Nacional del Instituto. La contemplada en su letra e) lo faculta para adquirir, administrar y enajenar los bienes de la institución. La letra

f) relativa a poder aceptar las donaciones, herencias y legados contiene una referencia a la letra f) del artículo 27 del proyecto, disposición que señala el cómo ello se efectúa.

La H. Cámara de Diputados, en segundo trámite, respecto a la letra e), agregó una limitación a la enajenación de bienes inmuebles, la que si excediere unitariamente de 8.000 UTM requerirá acuerdo del Consejo Nacional. En la letra f) efectuó un cambio de referencia, acorde con la numeración del texto aprobado por ella.

El H. Senado, en tercer trámite constitucional, rechazó las modificaciones a las letras e) y f).

Respecto a la letra e), la Comisión Mixta estimó preferible incluir la limitación que se propone para las enajenaciones de bienes del Instituto, atendido el monto involucrado.

- Vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), y HH. Diputados señores Espina, Rojas, Sánchez y Velasco, adoptó los siguientes acuerdos:
- Aprobó la letra e), con las oraciones que se propusieron agregar por la H. Cámara de Diputados.
- Sustituyó en la letra f) el guarismo "27" por "26", ajustando así la referencia a la numeración definitiva del articulado.

Artículo 24, Senado Artículo 22, Cámara de Diputados

El H. Senado, en primer trámite constitucional, aprobó una disposición que contempla en siete letras las funciones que corresponderán especialmente a los Directores Regionales del Instituto. Su letra a) explicita que deben cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 23 del proyecto, esto es, las funciones que se entregan a las Direcciones Regionales.

La H. Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, acorde con la numeración del texto de su articulado, sustituyó en la letra a) la referencia al artículo 23 por otra al artículo 21.

El H. Senado, en tercer trámite constitucional, desechó esta enmienda.

- Vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), y HH. Diputados señores Espina, Rojas, Sánchez y Velasco, reemplazó el guarismo "23" por "22", ajustando así la referencia a la numeración definitiva del articulado.

Párrafo 6°

De los Consejos Consultivos Regionales
y
Artículo 25, Senado
Artículo 23, Cámara de Diputados

El H. Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el epígrafe del Párrafo 6º con la denominación "De los Consejos Consultivos Regionales", y para el artículo 25 un texto que dispone el establecimiento, en cada región del país, de un Consejo Consultivo Regional, que tendrá por función evacuar consultas, sugerencias, observaciones o proposiciones, respecto de materias de competencia de las Direcciones Regionales, en las que el respectivo Director Regional les solicitare su opinión. Además, cada Consejo será oído por la respectiva Dirección Regional, cuando ésta ejerza la función de asignar los recursos correspondientes a las actividades y entidades deportivas regionales y comunales, lo que se hará en una sesión especialmente convocada para este efecto en el mes de abril de cada año, con los antecedentes que la norma señala.

La H. Cámara de Diputados, en segundo trámite, reemplazó el epígrafe del Párrafo 6º por "De los Consejos Regionales de Deportes", y sustituyó el texto del artículo 25, por la siguiente:

"Artículo 23.- En cada región del país existirá un Consejo Regional de Deportes que tendrá por función pronunciarse y aprobar el plan de gestión y proyecto de presupuesto para el año siguiente, que el Director Regional debe presentar al Director Nacional del Instituto, como asimismo, responder consultas, hacer sugerencias y formular observaciones o proposiciones, respecto de materias de la competencia de las direcciones regionales en las que el respectivo Director Regional le solicite su opinión.

La aprobación del plan de gestión y proyecto de presupuesto a que se refiere el inciso anterior, deberá efectuarse en una sesión especial que se celebrará en el mes de abril de cada año, para lo cual el Director Regional deberá hacer llegar a los consejeros copia del proyecto, así como la memoria y el balance del ejercicio anterior, con una anticipación de, a lo menos, quince días. En todo caso, regirá el proyecto de presupuesto presentado por el Director Regional si el Consejo Regional de Deportes no lo aprobare a más tardar el 30 de abril del año respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Consejo Regional deberá ser oído por el respectivo Director Regional, en sesión especialmente convocada al efecto, al ejercer dicho Director la función que le señala la letra c) del artículo 22 en lo relativo a la asignación de los recursos correspondientes.".

El H. Senado, en tercer trámite constitucional, rechazó el cambio del epígrafe y la sustitución del texto del artículo 25.

El Honorable Diputado señor Rojas explicó que al discutirse este tema en la Cámara de Diputados, se tuvo presente la situación de dos órganos existentes en la Administración Comunal, como son el Concejo Municipal y el Consejo Económico y Social, los que no tienen mayor relevancia al momento de tomar las decisiones, por lo que a los consejos de nivel regional que regula el proyecto era preferible denominarlos Consejos Regionales de Deportes, estableciendo además claramente su calidad de entidades dedicadas al deporte regional.

El señor Director General de la DIGEDER, ante una consulta del Honorable Diputado señor Palma, en lo concerniente al cambio de criterio del Ejecutivo en esta materia, señaló que reiteradamente ha dicho que los Consejos Regionales de Deportes, que son las actuales Coordinaciones Regionales de Deportes, han funcionado de una manera regular, y en el examen de esta realidad se pueden tener distintas visiones: que dichos organismos tienen un carácter meramente formal no pudiendo asignar recursos, o que representan un punto de tensión en cuanto sus

representantes son potenciales beneficiarios de los concursos, generándose a su vez fricciones respecto a la aplicación de los instrumentos que permiten la asignación de recursos desde la perspectiva del impacto social, de la rentabilidad y de la focalización. Recordó que durante su desempeño como Coordinador Regional, hubo situaciones en que se llevaron a efecto siete u ocho reuniones hasta lograr el consenso, de manera que la adjetivación de consultivos evitará la repetición de estos problemas.

- Puesto en votación el texto de la H. Cámara de Diputados, se rechazó por seis votos en contra y tres a favor. Votaron por la negativa los HH. Senadores señores Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo) y los HH. Diputados señores Palma (don Andrés) y Velasco, y por la afirmativa los HH. Diputados señores Espina, Rojas y Sánchez.

A continuación, la Comisión Mixta respecto al texto del Senado coincidió en reemplazar en su inciso segundo las palabras "las Direcciones Regionales" por "los Directores Regionales", y la referencia a la "letra b) del artículo 23" por "letra c) del artículo 23", en consonancia con las modificaciones ya aprobadas que confirieron a dichos Directores la función de oír a los Consejos respecto a la asignación de los recursos correspondientes a las actividades y organizaciones deportivas de la Región.

- La Comisión Mixta, atendido el resultado producido en la votación anterior, aprobó unánimemente el texto del Senado, con las adecuaciones reseñadas, votando los mismos señores parlamentarios individualizados anteriormente.

Artículo 26, Senado Artículo 24, Cámara de Diputados

Inciso primero

El H. Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el encabezamiento de este inciso refiriéndolo al "Consejo Consultivo Regional".

La H. Cámara de Diputados, en segundo trámite, sustituyó la denominación "Consejo Consultivo Regional" por "Consejo Regional de Deportes".

modificación.

El H. Senado, en tercer trámite constitucional, rechazó esta

- Consecuencialmente con los acuerdos ya adoptados, vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), y HH. Diputados señores Espina, Palma (don Andrés), Rojas, Sánchez y Velasco, aprobó el encabezamiento de esta disposición con la expresión "Consejo Consultivo Regional".

Letra a), nueva, Cámara de Diputados

La H. Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó esta norma para contemplar como nuevo miembro de los Consejos Regionales al Secretario Regional Ministerial de Educación o quien éste designe.

El H. Senado, en tercer trámite constitucional, desechó agregar

esta disposición.

nueva.

- Vuestra Comisión Mixta, como consecuencia de haberse rechazado en el artículo 16 (texto Senado) incluir la letra b), nueva, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), y HH. Diputados señores Espina, Palma (don Andrés), Rojas, Sánchez y Velasco, desechó incluir la letra a), nueva.

Letra e), Senado Letra g) Cámara de Diputados

El H. Senado, en primer trámite constitucional, consultó esta letra e) como la última del inciso primero, y por ello la terminó con un punto final (.).

La H. Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, acorde con otras modificaciones que aprobó para este artículo 26, reemplazó el punto final (.) por un punto y coma (;)

El H. Senado, en tercer trámite, rechazó esta enmienda, con el objeto de efectuar los ajustes pertinentes en el trámite de Comisión Mixta.

- Vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), y HH. Diputados señores Espina, Palma (don Andrés), Rojas, Sánchez y Velasco, como consecuencia que más adelante se incluyen dos letras, nuevas, aprobó el reemplazo del punto final (.) por un punto y coma (;).

Letra f), nueva, Cámara de Diputados

La H. Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, adicionó esta letra para incorporar como nuevo miembro de los Consejos Regionales a un representante de las instituciones de la Defensa Nacional (Delegado Regional del Deporte Militar), con sede en la respectiva región.

El H. Senado, en tercer trámite, rechazó agregar esta letra f),

- Vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), y HH. Diputados señores Espina, Palma (don Andrés), Rojas, Sánchez y Velasco, aprobó la letra f), nueva, con el texto propuesto por la H. Cámara de Diputados, con enmiendas formales.

Letra h), nueva, Cámara de Diputados

La H. Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó esta letra, para integrar como nuevos miembros de los Consejos Regionales a dos representantes con grado académico en disciplinas del deporte, siempre que los hubiere en la Región. Uno del ámbito de las ciencias del deporte y el otro de la pedagogía del deporte.

El H. Senado, en tercer trámite, desechó agregar esta nueva

disposición.

El Honorable Diputado señor Espina, en lo atinente a la propuesta de la Cámara de Diputados, propuso consensuar una redacción de la norma, que contemple a los académicos de la educación física.

El señor Director General de la DIGEDER indicó haber efectuado varios intentos de reconfigurar la Asociación Nacional de Profesores de Educación Física, lo que hasta el momento no ha sido posible, agregando que en el Colegio de Profesores existe el Capítulo de Educación Física, el que no ha funcionado. Aplicando esa experiencia, y aunque se cuente con la norma que posibilite la participación de organismos gremiales, opinó que puede transcurrir un período prolongado sin generarse alguna estructura que tenga plena legitimidad, pudiendo transformarse en un espacio que favorezca la creación de grupos de poder, con las consiguientes complicaciones. El sentido que tuvo la formación del Consejo Nacional Académico de la Educación Física fue suplir la insuficiencia de representatividad de la especialidad, optándose por los centros formadores de profesores de Educación Física al interior de las universidades por tener mayor consistencia institucional. De conformidad a lo expresado, el Director General de la DIGEDER sugirió contemplar un representante del mundo profesional académico propuesto por el Director Regional del Instituto.

La Comisión Mixta y los representantes del Ejecutivo concordaron en la siguiente redacción: "Dos representantes con grado académico en educación física, con residencia en la respectiva Región, propuestos por el correspondiente Director Regional del Instituto".

- Vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), y HH. Diputados señores Espina, Palma (don Andrés), Rojas, Sánchez y Velasco, aprobó la letra nueva, como letra g), con el texto transcrito precedentemente.

Inciso segundo

El H. Senado, en primer trámite constitucional, aprobó una norma que regula la designación de los miembros de los Consejos Consultivos Regionales.

La H. Cámara de Diputados, en segundo trámite, reemplazó el inciso segundo, acorde con modificaciones aprobadas anteriormente, en orden a que la denominación sea "consejos regionales de deportes", y para adecuar las referencias relativas a exceptuar de esta disposición a los representantes de servicios públicos.

El H. Senado, en tercer trámite constitucional, en consonancia con acuerdos adoptados anteriormente respecto a dichos Consejos, rechazó la modificación.

La Comisión Mixta resolvió consultar esta norma con un texto que se corresponda con los acuerdos ya adoptados en torno a la composición de los Consejos Regionales, y a su carácter de consultivos, quedando la redacción de la siguiente manera:

"Estos miembros, salvo el señalado en la letra h), serán designados por el Consejo Regional del Gobierno Regional respectivo. Para tales efectos, cada uno de estos consejos regionales abrirá un período de inscripción, con el objeto que las instituciones habilitadas para participar en los Consejos Consultivos o el respectivo Director Regional del Instituto, según corresponda, presenten postulantes a dichos cargos, en un número equivalente al señalado para cada caso en el inciso anterior."

- Vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), y HH. Diputados señores Espina, Palma (don Andrés), Rojas, Sánchez y Velasco, aprobó la disposición con el texto transcrito precedentemente.

Inciso cuarto

El H. Senado, en primer trámite constitucional, aprobó una norma que se refiere a la presidencia de los "Consejos Consultivos".

La H. Cámara de Diputados, en segundo trámite, sustituyó los términos "Consejos Consultivos" por "consejos regionales de deportes".

El H. Senado, en tercer trámite, rechazó esta enmienda.

- Vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), y HH. Diputados señores Espina, Palma (don Andrés), Rojas, Sánchez y Velasco, en correspondencia con acuerdos ya adoptados, rechazó sustituir "Consejos Consultivos" por "consejos regionales de deportes".

Artículo 35, Senado Artículo 33, Cámara de Diputados

El H. Senado, en primer trámite constitucional, aprobó una norma que contempla una referencia al artículo 39 del proyecto.

La H. Cámara de Diputados, en segundo trámite, sustituyó el guarismo "39" por "37", acorde con la numeración de su texto.

El H. Senado, en tercer trámite, rechazó esta enmienda.

- Vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), y HH. Diputados señores Espina, Palma (don Andrés), Rojas, Sánchez y Velasco, sustituyó el guarismo "39" por "38", ajustando así la referencia a la numeración definitiva del articulado.

Artículo 46, Senado Artículo 44, Cámara de Diputados

Inciso segundo

El H. Senado, en primer trámite constitucional, aprobó una disposición que respecto a la distribución anual del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte por la Ley de Presupuestos, establece que ello se hará entre las Regiones

asignándoles Cuotas Regionales que administrará cada Dirección Regional, y que el restante del Fondo no distribuido entre las regiones se destinará al financiamiento de proyectos deportivos nacionales, concursables o de asignación directa, y será administrado por la Dirección Nacional del Instituto.

La H. Cámara de Diputados, en segundo trámite, reemplazó esta norma por la siguiente:

"La misma ley efectuará la distribución del Fondo, asignando cuotas regionales para cada una de las regiones, estableciendo además una cuota de carácter nacional. Cada una de las cuotas regionales será administrada por el respectivo Director Regional y la cuota nacional por la Dirección Nacional del Instituto. En todo caso, esta última no podrá superar el 15% del Fondo y estará destinada, indistintamente, al financiamiento de proyectos deportivos nacionales o supraregionales, concursables, como asimismo a suplementar los recursos de una o más de las cuotas regionales.".

El H. Senado, en tercer trámite constitucional, rechazó esta modificación.

El Honorable Diputado señor Espina manifestó que en la modificación de la Cámara de Diputados se creó una cuota de carácter nacional, recordando que en esa Corporación se explicó por el Director General de la DIGEDER que existen proyectos de carácter nacional, no susceptibles de ser financiados por la vía de cuotas regionales, aceptándose, con todo, la idea de establecer un límite máximo a la cuota nacional.

El Honorable Diputado señor Palma (don Andrés) estimó que la norma aprobada por el Senado en esta materia generaría una estructura perniciosa de asignación de recursos, porque se provocaría una competencia entre los fondos regionales y el fondo que se destinare al financiamiento de proyectos deportivos nacionales. La Cámara de Diputados junto a la creación de una cuota nacional, le puso un límite máximo de un 15% del Fondo para evitar la competitividad de esta cuota con las cuotas regionales.

El señor Director General de la DIGEDER expresó que el porcentaje discutido y aprobado en la Cámara de Diputados, en un análisis más profundo aparece como insuficiente, teniendo en cuenta que nuestro país paulatinamente ha mejorado sus resultados deportivos internacionales, que en las regiones se está trabajando con 1.026 talentos deportivos, y que existen 360 deportistas ubicados desde el cuarto lugar sudamericano hacia arriba en cada una de sus categorías.

El Honorable Senador señor Pizarro manifestó que el Senado rechazó la modificación propuesta por la Cámara de Diputados justamente para precaver la limitación que encierra establecer un porcentaje para la cuota nacional. Sin embargo, el tema central es cómo resguardar el que las regiones queden sin fondos frente a lo que puedan ser las prioridades nacionales, problema que encuentra solución a través de la destinación que efectúa la Ley de Presupuestos del Sector Público, tal como lo contempla la disposición aprobada por el Senado.

El Honorable Diputado señor Espina destacó la redacción adoptada por la Cámara de Diputados al conferirle el carácter de concursables a los proyectos deportivos nacionales o supraregionales, constituyendo ello una garantía de transparencia de los procesos de destinación de los fondos.

El Honorable Diputado señor Palma (don Andrés) declaró pertinente establecer un límite a la cuota nacional, sin perjuicio de asignarle un porcentaje más elevado, pareciéndole una buena señal para el Ejecutivo la regulación contenida en el inciso segundo aprobado por la Cámara de Diputados.

El Director General de la DIGEDER subrayó que el desarrollo del deporte nacional pasa indiscutiblemente por el proceso de regionalización, de modo que no se generará un proyecto eficiente de crecimiento deportivo si cada uno de los gobiernos regionales y las regiones no construyen su propia identidad deportiva. Declaró ser partidario, en el ámbito deportivo a nivel nacional, de establecer una planificación indicativa y, en ese sentido, la discusión anual al interior de la Ley de Presupuestos del Sector Público, cautela la preocupación en cuanto que la distribución de la cuota nacional sea razonable y equitativa a través de las regiones. En todo caso, en algún año parecerá razonable un 10% del Fondo para la cuota nacional, pero en el siguiente puede necesitarse un 30%, ya que dicha fluctuación tiene relación con los énfasis y con la naturaleza del desarrollo deportivo, tal como ocurre con la imperiosa necesidad de promover en Arica el deporte del judo, el bádminton en Antofagasta, el canotaje en la Octava Región, construir en Coihaique un Centro de Esgrima, y crear en la Décima Región el Centro Nacional de Entrenamiento, Detección y Selección de talentos en remo.

El Honorable Diputado señor Sánchez preguntó a cuánto ascendería el 15% del Fondo en el año en curso, agregando que en todo caso, le parecía conveniente elevar a un 25% el tope máximo de la cuota nacional.

El señor Director General de la DIGEDER respondió que el total del Fondo alcanzaría a nueve mil millones de pesos, y el 15% de ello serían mil trescientos cincuenta millones de pesos.

La mayoría de los miembros de la Comisión Mixta estuvo de acuerdo en sustituir el 15% del Fondo para cuota nacional por el 25% del mismo, teniendo presente que se trata de un porcentaje máximo, que al fijarse anualmente puede ser menor, según las necesidades.

El Honorable Senador señor Pizarro discrepó con esta opinión, siendo su convencimiento que la norma aprobada por el Senado es de un carácter más amplio y flexible.

- Vuestra Comisión Mixta, aprobó la norma propuesta por la H. Cámara de Diputados, con la enmienda en el porcentaje señalada precedentemente, por ocho votos a favor y uno en contra. Votaron por la afirmativa los HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo) y los HH. Diputados señores Espina, Palma (don Andrés), Rojas, Sánchez y Velasco, y por la negativa el H. Senador señor Pizarro.

Artículo 50, Senado Artículo 48, Cámara de Diputados

El H. Senado, en primer trámite constitucional, aprobó una norma relativa a zonas para práctica del deporte y la recreación que se deberán contemplar en los planes reguladores comunales e intercomunales y demás instrumentos de planificación y desarrollo urbano.

La H. Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, agregó tres incisos nuevos a este artículo, de los cuales, en lo que interesa a este informe, el inciso quinto, nuevo, dispone lo siguiente:

"Todos los recintos, sitios o terrenos en que actualmente se practica deporte, sean de propiedad fiscal o municipal, mantendrán preferentemente tal destino, quedando, en consecuencia, prohibido su uso para otra actividad o destino diferente, salvo circunstancias excepcionales, determinados por el consejo regional o el concejo municipal, según sea el caso.".

El H. Senado, en tercer trámite constitucional, desechó adicionar este inciso quinto, nuevo.

Analizada la norma, la Comisión Mixta estuvo conteste en la importancia de contemplar esta nueva disposición, cuyo texto sería el siguiente:

"Todos los recintos, sitios o terrenos en que actualmente se practica deporte, sean de propiedad fiscal o municipal, mantendrán preferentemente tal destino, quedando, en consecuencia, prohibido su uso para otra actividad o destino diferente, salvo circunstancias excepcionales, determinadas por el consejo regional o el concejo municipal, según corresponda en cada caso."

La Comisión Mixta estuvo conteste que este inciso quinto, nuevo, al entregar atribuciones al consejo regional o al concejo municipal, requiere ser aprobado con quórum de ley orgánica constitucional.

- Vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), y HH. Diputados señores Espina, Palma (don Andrés), Rojas, Sánchez y Velasco, aprobó el inciso quinto, nuevo, con el texto transcrito precedentemente.

Artículo 51, Senado Artículo 49, Cámara de Diputados

Inciso quinto

El H. Senado, en primer trámite constitucional, aprobó una disposición que establece que los bienes adquiridos y las obras construidas o habilitadas con los recursos que establece la ley en proyecto, no podrán enajenarse salvo previa autorización del Instituto o reintegro de los recursos aportados, regulando además las condiciones de devolución de los aportes efectuados por el Instituto. Su inciso quinto se refiere a la prohibición de enajenar, que contendrá el convenio suscrito por escritura pública, sin previa autorización del Instituto, prohibición que deberá inscribirse en el correspondiente registro del Conservador de Bienes Raíces y anotarse al margen de la inscripción de dominio del inmueble, y que expirará por el solo ministerio de la ley a los treinta años de la fecha de la inscripción.

La H. Cámara de Diputados, en segundo trámite, elevó el plazo de término de la prohibición de enajenar a cuarenta años.

El H. Senado, en tercer trámite constitucional, rechazó esta modificación.

El Honorable Diputado señor Palma (don Andrés) justificó la modificación efectuada por la Cámara de Diputados, explicando que al otorgarse recursos para construir recintos deportivos, los inmuebles quedan sometidos a diversos ciclos de depreciación, pero el valor de los terrenos es distinto, lo que obliga a fijar plazos mayores respecto a la caducación de las prohibiciones de enajenar dichos inmuebles. La lógica de comprar terrenos para uso deportivo es que esa destinación sea para siempre, por lo que 40 años de prohibición de enajenar tiene como finalidad evitar el juego de la especulación inmobiliaria.

- Vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), y HH. Diputados señores Espina, Palma (don Andrés), Rojas, Sánchez y Velasco, aprobó el reemplazo del término "treinta" por "cuarenta".

Artículo 53, Senado Artículo 51, Cámara de Diputados

Inciso primero

El H. Senado, en primer trámite constitucional, aprobó una norma que establece que podrán postular al subsidio para el deporte los "clubes y demás organizaciones deportivas".

La H. Cámara de Diputados, en segundo trámite, reemplazo la expresión "clubes y demás organizaciones deportivas" por "clubes deportivos y organizaciones comunitarias".

El H. Senado, en tercer trámite, desechó esta modificación.

El Honorable Diputado señor Palma (don Andrés) explicó que la modificación introducida por la Cámara de Diputados al inciso primero, no pretendió dejar fuera a otras organizaciones deportivas distintas de los clubes, sino que incluir a las organizaciones comunitarias. El objetivo fue incorporar también a estas últimas organizaciones de la comunidad, por tratarse de un subsidio para construir infraestructura deportiva, que es posible aprovechar con mayor intensidad.

El Honorable Diputado señor Espina propuso que se aprobara el texto del Senado, corrigiendo su redacción para incluir a las organizaciones comunitarias.

La Comisión Mixta concordó en el siguiente texto para el inciso primero de este artículo:

"Podrán postular al subsidio las organizaciones deportivas o las organizaciones comunitarias, que cuenten con la correspondiente personalidad jurídica y se encuentren inscritas en el registro a que se refiere esta ley.".

- Vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), y HH. Diputados señores Espina, Palma (don Andrés), Rojas, Sánchez y Velasco, aprobó el inciso primero con el texto transcrito precedentemente.

Inciso quinto

El H. Senado, en primer trámite constitucional, aprobó una norma que preceptúa que en cada llamado a postular al subsidio para el deporte, ante las respectivas Direcciones Regionales, no se podrá presentar más de una solicitud por "organización deportiva".

La H. Cámara de Diputados, en segundo trámite, reemplazó los términos "organización deportiva" por los siguientes "club deportivo u organización comunitaria".

El H. Senado, en tercer trámite constitucional, rechazó esta

- Vuestra Comisión Mixta, en correspondencia con lo ya resuelto para el inciso primero, y votando los mismo señores parlamentarios individualizados precedentemente, aprobó la norma refiriéndola a una organización deportiva o a una organización comunitaria.

modificación.

enmienda.

Artículo 55, Senado Artículo 53, Cámara de Diputados

Inciso segundo

El H. Senado, en primer trámite constitucional, respecto a la disposición para la aplicación del certificado de subsidio para el deporte, efectuó una referencia al artículo 52 del proyecto, que contempla los fines de este instrumento.

La H. Cámara de Diputados, en segundo trámite, acorde con la numeración de su texto, cambió el guarismo "52" por "50".

El H. Senado, en tercer trámite constitucional, desechó esta

- Vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), y HH. Diputados señores Espina, Palma (don Andrés), Rojas, Sánchez y Velasco, reemplazó el guarismo "52" por "51", ajustando así la referencia a la numeración definitiva del articulado.

Artículo 56, Senado Artículo 54, Cámara de Diputados

El H. Senado, en primer trámite constitucional, estableció que corresponderá al Instituto la administración de los recintos e instalaciones de su patrimonio, pudiendo encargar la gestión de ellos a personas naturales o jurídicas a través de concesiones.

La H. Cámara de Diputados, en segundo trámite, sustituyó la disposición por otra que prescribe que las concesiones de los recintos e instalaciones pertenecientes al patrimonio del Instituto, se regirán por las normas del Párrafo 4º "De las Concesiones".

El H. Senado, en tercer trámite constitucional, rechazó esta

modificación.

El Honorable Diputado señor Palma (don Andrés) acotó que la norma de la Cámara de Diputados es para especificar que en este Párrafo 4º se regulan las concesiones de recintos deportivos, ya que existen otras normas legales sobre concesiones del sector público que no son aplicables a las contempladas en el proyecto de ley.

La Comisión Mixta, en atención a que anteriormente ya aprobó la inclusión de las personas naturales, como una de las posibilidades para administrar recintos e instalaciones deportivas del Instituto, resolvió aprobar el texto de la Cámara de Diputados, ajustando además la referencia que esta norma efectúa a la numeración definitiva del articulado, como se consignará en su oportunidad.

- Vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), y HH. Diputados señores Espina, Palma (don Andrés), Rojas, Sánchez y Velasco, aprobó esta disposición en la forma reseñada precedentemente.

Artículo 58, Senado Artículo 56, Cámara de Diputados

El H. Senado, en primer trámite constitucional, estableció que el plazo de las concesiones regidas por esta ley en proyecto será el que se establezca en las bases de la licitación respectiva, plazo que no podrá exceder de 30 años en los casos que incluyan la construcción de recintos deportivos o de instalaciones de ellos, pues si se tratare sólo de administrar dichos recintos sólo podrá llegar hasta 10 años.

La H. Cámara de Diputados, en segundo trámite, modificó el plazo de 30 años, elevándolo a 40.

El H. Senado, en tercer trámite constitucional, desechó esta enmienda.

- Vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), y HH. Diputados señores Espina, Palma (don Andrés), Rojas, Sánchez y Velasco, aprobó sustituir el guarismo "30" por "40".

Artículo 64, Senado Artículo 62, Cámara de Diputados

Número 3)

El H. Senado, en primer trámite constitucional, aprobó una norma que contempla los requisitos que deben cumplir las donaciones con fines deportivos, para dar derecho a crédito contra el impuesto respectivo. Su número 3) señala que no deberá ceder en beneficio de una organización formada por personas relacionadas con el donante por vínculos patrimoniales o que, mayoritariamente, tengan vínculo de parentesco con el donante.

La H. Cámara de Diputados, en segundo trámite, reemplazó el texto de la norma del número 3), suprimiendo el carácter de mayoritario que se exigía para el vínculo de parentesco con el donante.

El H. Senado, en tercer trámite, rechazó esta modificación.

La Comisión Mixta al analizar esta norma estuvo conteste en que el texto de la Cámara de Diputados resultaría muy limitativo, al consultar una exigencia respecto a cualquier persona de la organización beneficiaria que tuviere un vínculo de parentesco con el donante, siendo adecuado el que ello tenga el carácter de mayoritario, como lo propone el texto del Senado.

- Vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), y HH. Diputados señores Espina, Palma (don Andrés), Rojas, Sánchez y Velasco, aprobó para el Nº 3) el texto del Senado.

Artículo 69, Senado Artículo 67, Cámara de Diputados

Inciso segundo

El H. Senado, en primer trámite constitucional, aprobó una norma que identifica a "las organizaciones deportivas" como las que pueden presentar proyectos deportivos que se incluirán en un registro que llevará el Instituto para los efectos de poder ser objeto de donaciones.

La H. Cámara de Diputados, en segundo trámite, suprimió la expresión "las organizaciones deportivas".

El H. Senado, en tercer trámite, rechazó esta modificación.

En virtud que esta norma se relaciona con el artículo 72, nuevo, de la Cámara de Diputados, también materia de las divergencias, el debate producido se consigna al analizarse esa disposición.

- La Comisión Mixta aprobó la supresión de la expresión "organizaciones deportivas" por cinco votos a favor y cuatro en contra. Votaron por la afirmativa el H. Senador señor Fernández y los HH. Diputados señores Espina, Rojas, Sánchez y Velasco, y por la negativa los HH. Senadores señores Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo) y el H. Diputado señor Palma (don Andrés).

Artículo 72, nuevo, Cámara de Diputados

La H. Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó esta nueva disposición que establece que para los efectos de las donaciones con fines deportivos, podrán acceder a dichos beneficios organizaciones como los centros de rehabilitación y prevención de drogas, de seguridad ciudadana u otras, sin fines de lucro, reconocidos por los Ministerios de Salud, de Educación o del Interior, y que en sus respectivos programas incorporen actividades deportivas de manera sistemática y aprobados por el Instituto.

El H. Senado, en tercer trámite, rechazó incorporar este

precepto.

La discusión sobre la inclusión de este artículo fue efectuada teniendo también a la vista la modificación de la Cámara de Diputados al artículo 69, inciso segundo, que eliminó las palabras "las organizaciones deportivas", con el objeto de ampliar la posibilidad de postulantes a proyectos deportivos susceptibles de donaciones.

El Honorable Diputado señor Espina manifestó su concordancia con la norma propuesta por la Cámara de Diputados, puesto que busca permitir que centros de rehabilitación y prevención de drogas y de seguridad ciudadana, reconocidos por los Ministerios de Salud, de Educación o del Interior, que cuenten con actividades deportivas en sus programas de trabajo, puedan ser objeto de las donaciones a que el proyecto se refiere. El deporte es un instrumento que ayuda a la prevención y a la rehabilitación en el problema de las drogas, como también ocurre en materia de seguridad ciudadana, por lo que es ilógico que dichos centros no puedan gozar de este beneficio.

El Honorable Senador señor Pizarro recordó que el Senado, en tercer trámite, rechazó este artículo nuevo, no por la idea contenida en él que es muy loable, sino que por su distanciamiento del objetivo del proyecto y, además, porque se estaría abriendo una puerta para todo tipo de organizaciones o instituciones que manifestarían su deseo de ser beneficiadas con donaciones, en circunstancias que perfectamente podrían formar clubes deportivos para quedar dentro de la especificidad de la ley. La idea es fortalecer las organizaciones deportivas, ya que los centros de rehabilitación, de seguridad ciudadana y otras finalidades tienen la oportunidad de postular a otros apoyos que el Estado entrega a través de distintos ministerios, a los cuales el deporte no tiene acceso.

El Honorable Senador señor Lagos coincidió en la idea de privilegiar el desarrollo del deporte, agregando que las entidades distintas a las organizaciones deportivas, y dedicadas a las finalidades ya mencionadas, cuentan con una amplia gama de organismos nacionales e internacionales que de una u otra manera les aportan financiamiento. En cambio, la actividad deportiva ve limitada la oferta de ayuda, convirtiéndose en un acto de desmedro de la misma el incluir en la ley a estas otras entidades que se dedican a actividades no deportivas.

El Honorable Diputado señor Espina recalcó que con esta disposición no se financiarían actividades propias de los centros, como terapias de rehabilitación u otras, sino que los programas deportivos que lleven a cabo, porque la iniciativa en discusión busca fomentar el deporte, de modo que es absurdo entender que no pueden acceder a los beneficios tributarios por no tratarse de organizaciones deportivas.

- Vuestra Comisión Mixta, aprobó esta nueva disposición, con enmiendas formales, por cinco votos a favor del H. Senador señor Fernández y de los HH. Diputados señores Espina, Rojas, Sánchez y Velasco, y cuatro votos en contra de los HH. Senadores señores Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo) y del H. Diputado señor Palma (don Andrés).

Disposiciones Transitorias

Artículo 1º

El H. Senado, en primer trámite constitucional, aprobó esta disposición con un texto que regula el plazo para la primera integración del Consejo Nacional, efectuando una cita de referencia al artículo 16 permanente del proyecto, precisando además mediante otras referencias a las letras de dicho artículo la duración en sus cargos de los miembros del primer Consejo Nacional -2 ó 4 años-.

La H. Cámara de Diputados, en segundo trámite, acorde con las modificaciones que efectuó en el articulado permanente, y con la numeración y letras del mismo, enmendó todas las referencias.

El H. Senado, en tercer trámite constitucional, desechó estas enmiendas, con el objeto de ajustarlas en el trámite de Comisión Mixta, consecuencialmente con el rechazo que ya efectuó a algunas de las modificaciones anteriores sobre la materia.

La Comisión Mixta, en virtud de los acuerdos ya adoptados, estuvo conteste en ajustar la referencia que el inciso primero efectúa a otro artículo del proyecto, acorde con la numeración definitiva del articulado. Además, en el inciso segundo, respecto a la duración en el cargo de los consejeros que integrarán el primer Consejo Nacional que posibilita su renovación parcial, concordó en que serán nombrados por un período de cuatro años los consejeros señalados en las letras b), c), d) y e) del artículo 15, y por un período de dos años los mencionados en las letras f), g), h), i) y j).

- Vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), y HH. Diputados señores Espina, Palma (don Andrés), Rojas, Sánchez y Velasco, aprobó esta disposición en la forma reseñada precedentemente.

Artículo 2º

El H. Senado, en primer trámite constitucional, aprobó este artículo que regula la adecuación de sus estatutos que deberán efectuar las organizaciones deportivas, legalmente constituidas a la fecha de vigencia de la ley en proyecto, otorgándose para ello un plazo de 180 días, contado en la forma que la norma señala. Además efectuó las referencias pertinentes a los artículos permanentes del proyecto.

La H. Cámara de Diputados, en segundo trámite, amplió a 360 días el respectivo plazo de 180 días, adecuó las referencias a otros artículos acorde a la numeración de su texto, y sustituyó el vocablo inicial "Las" por "Todas".

enmiendas.

El H. Senado, en tercer trámite constitucional, desechó estas

- Vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), y HH. Diputados señores Espina, Palma (don Andrés), Rojas, Sánchez y Velasco, aprobó las modificaciones propuestas por la H. Cámara de Diputados, con una enmienda formal y ajustando las referencias a otras disposiciones del proyecto a la numeración definitiva del articulado.

Artículo 6º

Inciso segundo

El H. Senado, en primer trámite constitucional, consultó en esta disposición una referencia al artículo 32 permanente del proyecto.

La H. Cámara de Diputados, en segundo trámite, acorde con la numeración de su articulado, sustituyó dicha referencia por otra al artículo 30 de la iniciativa.

El H. Senado, en tercer trámite, desechó esta enmienda, para ajustar la referencia en el trámite de Comisión Mixta.

- Vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), y HH. Diputados señores Espina, Palma (don Andrés), Rojas, Sánchez y Velasco, sustituyó la referencia al artículo 32 por otra al artículo 31, acorde con la numeración definitiva del articulado del proyecto.

0-0-0

A continuación, vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), y HH. Diputados señores Espina, Palma (don Andrés), Rojas, Sánchez y Velasco, sólo como consecuencia de los cambios en la numeración del articulado definitivo del proyecto, acordó ajustar las referencias que se efectúan a otros artículos de la iniciativa en los preceptos ya aprobados por ambas Cámaras, como se consignará en cada caso en la proposición respectiva.

- - -

En mérito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión Mixta tiene el honor de proponeros salvar las diferencias entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, del siguiente modo:

Artículo 7º

Inciso primero

Contemplarlo con el texto siguiente:

"Artículo 7°.- Se entiende por deporte de competición las prácticas sistemáticas de especialidades deportivas, sujetas a normas y con programación y calendarios de competencias y eventos.".

Artículo 8º

Inciso quinto

Consultar como "artículo 13" la referencia que la norma

efectúa.

Artículo 10, Senado (Suprimido por la Cámara de Diputados)

Aprobarlo con el siguiente texto:

"Artículo 10.- El Instituto Nacional de Deportes de Chile, en adelante "el Instituto", es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia directa del Presidente de la República.

El Instituto podrá usar, para todos los efectos legales y contractuales, la denominación "CHILEDEPORTES". Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio que pueda establecer otros en el resto del país o en el extranjero.

La denominación "CHILEDEPORTES", como asimismo el símbolo, escudo, bandera y emblema de la institución, son de uso exclusivo del Instituto Nacional de Deportes de Chile.".

Artículo 11, Senado Artículo 10, Cámara de Diputados (Pasa a ser artículo 11)

Artículo 12, Senado Artículo 11, Cámara de Diputados

Ubicarlo como artículo 12.

Inciso primero

Letra j)

Contemplar la expresión "o a personas naturales" entre el vocablo "municipalidades" y la conjunción "o".

Letra s)

Consultar como "Nº 2) del artículo 62" la referencia que la disposición efectúa.

Artículo 13, Senado Artículo 12, Cámara de Diputados

Ubicarlo como artículo 13.

Inciso primero

Consultar como "letra g) del artículo 12" la segunda referencia

Artículo 14, Senado Artículo 13, Cámara de Diputados

Ubicarlo como artículo 14.

que la norma efectúa.

Inciso tercero

Contemplar la expresión "naturales o" entre las palabras "personas" y "jurídicas".

Inciso final, nuevo, Cámara de Diputados

Suprimirlo.

Artículo 16, Senado Artículo 14, Cámara de Diputados

Ubicarlo como artículo 15.

Letra b), nueva, Cámara de Diputados

Eliminarla.

Letras b), c), d), e), f) y g), Senado Letras c), d), e), f), g) y h), Cámara de Diputados

(Pasan a ser letras b), c), d), e), f)y g), respectivamente)

Letra h), Senado Letra i), Cámara de Diputados

Ubicarla como letra h), sustituyendo la expresión ", e" por ";".

Letra i), Senado Letra j), Cámara de Diputados

Ubicarla como letra i), reemplazando el punto final (.) por ",

y".

Letra k), nueva, Cámara de Diputados

Suprimirla.

Letra 1), nueva, Cámara de Diputados

Aprobarla como letra j), con el texto siguiente:

"j) Un consejero designado por el Presidente de la República, perteneciente a la Confederación Deportiva de la Defensa Nacional, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional.".

Inciso segundo

Contemplar como letras "g), h) e i)" las referencias que la

norma efectúa.

Inciso tercero

Consultar para esta disposición el siguiente texto:

Fondo de Desarrollo e Innovación FDI - CORFO 217

"Los miembros del consejo, con excepción de su presidente, durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados por nuevos períodos, y se renovarán cada dos años en grupos de seis y cinco consejeros por vez. Para estos efectos, la integración del consejo se formalizará mediante decreto supremo del Presidente de la República, expedido a través del Ministerio correspondiente.".

Artículo 17, Senado Artículo 15, Cámara de Diputados

Ubicarlo como artículo 16.

Inciso primero

Letra a)

Consultar como "artículo 12" la referencia que esta norma

efectúa.

Letra e)

Contemplar como "artículo 13" la referencia que esta letra

efectúa.

Incisos segundo y tercero

Consultar la denominación de los consejos regionales como "consejos consultivos regionales".

Artículo 18, Senado Artículo 16, Cámara de Diputados

Ubicarlo como artículo 17.

Aprobarlo como sigue:

"Artículo 17.- Los miembros del Consejo Nacional, con excepción de su presidente, tendrán derecho a percibir, con cargo al presupuesto del Instituto, una asignación equivalente a cuatro unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan. Con todo, cada consejero no podrá percibir un monto superior a doce unidades tributarias mensuales en cada mes calendario.".

Artículo 19, Senado Artículo 17, Cámara de Diputados

Ubicarlo como artículo 18.

Inciso primero

Consignar como número cardinal "cinco", el que figura entre las expresiones "a petición de" y "de sus miembros".

Fondo de Desarrollo e Innovación FDI - CORFO 218

Inciso segundo

Consultarlo con el siguiente texto:

"El quórum para sesionar será de siete consejeros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.".

Artículo 21, Senado Artículo 19, Cámara de Diputados

Ubicarlo como artículo 20.

Letra e)

Aprobarla con el siguiente texto:

"e) Adquirir, administrar y enajenar los bienes de la institución y celebrar los actos y contratos necesarios para tales fines. En el caso de bienes inmuebles, las enajenaciones no podrán exceder unitariamente de 8.000 unidades tributarias mensuales. Las que excedan dicho monto requerirán acuerdo del Consejo Nacional;".

Letra f)

Sustituir el guarismo "27" por "26".

Artículos 22 y 23, Senado Artículos 20 y 21, Cámara de Diputados

(Pasan a ser artículos 21 y 22, respectivamente)

efectúa.

Artículo 24, Senado Artículo 22, Cámara de Diputados

Ubicarlo como artículo 23.

Letra a)

Reemplazar el guarismo "23" por "22".

Letra c)

Consultar como "artículo 45" la referencia que esta norma

Párrafo 6°
De los Consejos Consultivos Regionales

Contemplar la denominación de su epígrafe, del modo siguiente: "De los Consejos Consultivos Regionales".

Fondo de Desarrollo e Innovación FDI - CORFO

Artículo 25, Senado Artículo 23, Cámara de Diputados

Ubicarlo como artículo 24.

Aprobarlo con el siguiente texto:

"Artículo 24.- En cada Región del país existirá un Consejo Consultivo Regional, que tendrá por función evacuar consultas, sugerencias, observaciones o proposiciones, respecto de materias de competencia de las Direcciones Regionales en las que el respectivo Director Regional les solicite su opinión.

En todo caso los Directores Regionales deberán oír a los Consejos Consultivos al ejercer la función que les señala la letra c) del artículo 23 de esta ley, respecto a la asignación de los recursos correspondientes, en sesión especialmente convocada para este efecto.

Dicha sesión deberá celebrarse en el mes de abril de cada año. El Director Regional hará llegar a los miembros del Consejo Consultivo Regional, con a lo menos quince días de anticipación, copia del proyecto del plan de gestión y presupuesto para el año siguiente, así como de la memoria y balance del año anterior.

Artículo 26, Senado Artículo 24, Cámara de Diputados

Ubicarlo como artículo 25.

Inciso primero

Consultar su encabezamiento como sigue:

"Artículo 25.- Cada Consejo Consultivo Regional estará integrado por los siguientes miembros:".

Letra a), nueva, Cámara de Diputados

Suprimirla.

Letras a), b), c) y d), Senado Letras b), c), d) y e), Cámara de Diputados (Pasan a ser letras a), b), c) y d), respectivamente)

> Letra e), Senado Letra g), Cámara de Diputados

Ubicarla como letra e), sustituyendo el punto final (.) por un punto y coma (;).

Letra f), nueva, Cámara de Diputados

Incorporarla como tal, con el siguiente texto:

"f) Un representante de las instituciones de la Defensa Nacional (Delegado Regional del Deporte Militar), con sede en la respectiva Región;".

> Fondo de Desarrollo e Innovación FDI - CORFO

220

Letra h), nueva, Cámara de Diputados

Aprobarla del modo que sigue:

"g) Dos representantes con grado académico en educación física, con residencia en la respectiva Región, propuestos por el correspondiente Director Regional del Instituto, y".

Letra i) (Pasa a ser letra h))

Inciso segundo

Consignarlo con el texto siguiente:

"Estos miembros, salvo el señalado en la letra h), serán designados por el Consejo Regional del Gobierno Regional respectivo. Para tales efectos, cada uno de estos consejos regionales abrirá un período de inscripción, con el objeto que las instituciones habilitadas para participar en los Consejos Consultivos o el respectivo Director Regional del Instituto, según corresponda, presenten postulantes a dichos cargos, en un número equivalente al señalado para cada caso en el inciso anterior."

Inciso cuarto

Consultar los términos "Consejos Consultivos" entre el artículo "los" y el vocablo "será".

Artículos 27, 28, 29 y 30, Senado Artículos 25, 26, 27 y 28, Cámara de Diputados (Pasan a ser artículos 26, 27, 28 y 29, respectivamente)

Artículos 31, 32, 33 y 34, Senado Artículos 29, 30, 31 y 32, Cámara de Diputados (Pasan a ser artículos 30, 31, 32 y 33, respectivamente)

> Artículo 35, Senado Artículo 33, Cámara de Diputados

Ubicarlo como artículo 34.

Inciso primero

Sustituir el guarismo "39" por "38".

Artículos 36, 37, 38, 39 y 40, Senado Artículos 34, 35, 36, 37 y 38, Cámara de Diputados

(Pasan a ser artículos 35, 36, 37, 38 y 39, respectivamente)

Artículos 41, 42, 43, 44 y 45, Senado Artículos 39, 40, 41, 42 y 43, Cámara de Diputados

(Pasan a ser artículos 40, 41, 42, 43 y 44, respectivamente)

Artículo 46, Senado Artículo 44, Cámara de Diputados

Ubicarlo como artículo 45.

Inciso segundo

Contemplarlo con el siguiente texto:

"La misma ley efectuará la distribución del Fondo, asignando cuotas regionales para cada una de las regiones, estableciendo además una cuota de carácter nacional. Cada una de las cuotas regionales será administrada por el respectivo Director Regional y la cuota nacional por la Dirección Nacional del Instituto. En todo caso, esta última no podrá superar el 25% del Fondo y estará destinada, indistintamente, al financiamiento de proyectos deportivos nacionales o supraregionales, concursables, como asimismo a suplementar los recursos de una o más de las cuotas regionales.".

Artículos 47, 48 y 49, Senado Artículos 45, 46 y 47, Cámara de Diputados

(Pasan a ser artículos 46, 47 y 48, respectivamente)

Artículo 50, Senado Artículo 48, Cámara de Diputados

Ubicarlo como artículo 49.

Inciso quinto, nuevo, Cámara de Diputados

Incorporarlo como tal, con el texto siguiente:

"Todos los recintos, sitios o terrenos en que actualmente se practica deporte, sean de propiedad fiscal o municipal, mantendrán preferentemente tal destino, quedando, en consecuencia, prohibido su uso para otra actividad o destino diferente, salvo circunstancias excepcionales, determinadas por el consejo regional o el concejo municipal, según corresponda en cada caso.".

Artículo 51, Senado Artículo 49, Cámara de Diputados

Ubicarlo como artículo 50

Inciso quinto

Consultar en su última oración la palabra "cuarenta", entre el artículo "los" y el vocablo "años".

Artículo 52, Senado Artículo 50, Cámara de Diputados (Pasa a ser artículo 51)

Artículo 53, Senado Artículo 51, Cámara de Diputados

Ubicarlo como artículo 52.

Inciso primero

Sustituir su texto por el que sigue:

"Artículo 52.- Podrán postular al subsidio las organizaciones deportivas o las organizaciones comunitarias, que cuenten con la correspondiente personalidad jurídica y se encuentren inscritas en el registro a que se refiere esta ley.".

Inciso quinto

Aprobarlo como sigue:

"Se podrá postular al subsidio sólo ante las respectivas Direcciones Regionales, no pudiendo presentarse en cada llamado más de una solicitud por organización deportiva u organización comunitaria.".

Artículo 54, Senado Artículo 52, Cámara de Diputados (Pasa a ser artículo 53)

Artículo 55, Senado Artículo 53, Cámara de Diputados

Ubicarlo como artículo 54.

Inciso segundo

Sustituir el guarismo "52" por "51".

Artículo 56, Senado Artículo 54, Cámara de Diputados

Ubicarlo como artículo 55.

Aprobar este precepto con el siguiente texto:

"Artículo 55.- Las concesiones de los recintos e instalaciones a que se refiere la letra j) del artículo 12, se regirán por las normas establecidas en este Párrafo.".

Artículo 57, Senado Artículo 55, Cámara de Diputados (Pasa a ser artículo 56)

Fondo de Desarrollo e Innovación FDI - CORFO

Artículo 58, Senado Artículo 56, Cámara de Diputados

Ubicarlo como artículo 57.

Inciso primero

Contemplar el guarismo "40", entre la preposición "de" y la palabra "años".

Artículos 59, 60, 61, 62 y 63, Senado Artículos 57, 58, 59, 60 y 61, Cámara de Diputados (Pasan a ser artículos 58, 59, 60, 61 y 62, respectivamente)

> Artículo 64, Senado Artículo 62, Cámara de Diputados

Ubicarlo como artículo 63.

Número 1)

Consultar como "artículo 32" y "artículo 68", respectivamente, las referencias a dos preceptos que esta disposición efectúa.

Número 3)

Aprobarlo con el texto siguiente:

"3) Que la donación no ceda en beneficio de una organización formada por personas que estén relacionadas con el donante por vínculos patrimoniales o que, mayoritariamente, tengan vínculos de parentesco con el donante.".

Artículo 65, Senado Artículo 63, Cámara de Diputados

Ubicarlo como artículo 64.

Inciso final

Consultar como "artículo 68", la referencia que esta disposición efectúa.

Artículos 66, 67 y 68, Senado Artículos 64, 65 y 66, Cámara de Diputados (Pasan a ser artículos 65, 66 y 67, respectivamente)

> Artículo 69, Senado Artículo 67, Cámara de Diputados

Ubicarlo como artículo 68.

Fondo de Desarrollo e Innovación FDI - CORFO

Inciso segundo

Contemplar el texto de su primera oración como sigue: "El Instituto establecerá el procedimiento y forma de presentación de los proyectos que postulen para ser incluidos en el registro.".

Artículos 70, 71, 72 y 73, Senado Artículos 68, 69, 70 y 71, Cámara de Diputados (Pasan a ser artículos 69, 70, 71 y 72, respectivamente)

Artículo 72, nuevo, Cámara de Diputados

Aprobarlo como artículo 73, con el texto siguiente:

"Artículo 73.- Para los efectos del artículo 63, Nº 1), también podrán acceder a dichos beneficios organizaciones como los centros de rehabilitación y prevención de drogas, de seguridad ciudadana u otras, sin fines de lucro, reconocidos por los Ministerios de Salud, de Educación o del Interior, y que dentro de sus respectivos programas incorporen actividades deportivas de manera sistemática y aprobados por el Instituto."

Artículo 74, Senado Artículo 73, Cámara de Diputados (Pasa a ser artículo 74)

Artículo 76, Senado Artículo 74, Cámara de Diputados (Pasa a ser artículo 75)

Artículo 75, Cámara de Diputados (Pasa a ser artículo 76)

Artículo 77, 78 y 79, Senado Artículos 76, 77 y 78, Cámara de Diputados (Pasan a ser artículos 77, 78 y 79, respectivamente)

Artículos 79 y 80, Cámara de Diputados (Pasan a ser artículos 80 y 81, respectivamente)

Disposiciones Transitorias

Artículo 1º

Inciso primero

Reemplazar el guarismo "16" por "15".

Inciso segundo

Letras a) y b)

Aprobarlas con los textos siguientes:

Fondo de Desarrollo e Innovación FDI - CORFO "a) Los consejeros señalados en las letras b), c), d) y e), serán nombrados por un período de cuatro años, y

b) Los consejeros mencionados en las letras f), g), h), i) y j), serán nombrados por un período de dos años.".

Artículo 2º

Aprobarlo como sigue:

"Artículo 2°.- Todas las organizaciones deportivas legalmente constituidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, deberán adecuar sus estatutos a lo dispuesto en los artículos 39 y 40, dentro del plazo de 360 días contado desde la dictación del decreto supremo a que se refiere el artículo 39.".

Artículo 6°

Inciso segundo

Reemplazar el guarismo "32" por "31".

Artículo 9º

Contemplar como "artículo 44" la referencia que este precepto

efectúa.

- - -

Finalmente, cabe hacer presente, a título meramente informativo, que de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"TITULO I Principios, Objetivos y Definiciones

Artículo 1°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por deporte aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento.

Artículo 2º.- Es deber del Estado crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas, estableciendo al efecto una política nacional del deporte orientada a la consecución de tales objetivos.

Fondo de Desarrollo e Innovación FDI - CORFO

El Estado promoverá las actividades anteriores a través de la prestación de servicios de fomento deportivo y de la asignación de recursos presupuestarios, distribuidos con criterios regionales y de equidad, de beneficio e impacto social directo, que faciliten el acceso de la población, especialmente niños, adultos mayores, discapacitados y jóvenes en edad escolar, a un mejor desarrollo físico y espiritual.

Artículo 3°.- La política nacional del deporte deberá ajustarse a las disposiciones de la presente ley, reconociendo y fomentando el ejercicio del derecho de las personas a organizar, aprender, practicar, presenciar y difundir actividades físicas y deportivas. Asimismo, contemplará acciones coordinadas de la Administración del Estado y de los grupos intermedios de la sociedad destinadas a impulsar, facilitar, apoyar y fomentar tales actividades físicas y deportivas en los habitantes del territorio nacional, en comunidades urbanas y rurales, como también a promover una adecuada ocupación de los lugares públicos y privados especialmente acondicionados para estos fines.

La política nacional del deporte deberá velar por la autonomía de las organizaciones deportivas y la libertad de asociación, fundada en los principios de descentralización y de acción subsidiaria del Estado.

Artículo 4°.- La política nacional del deporte considerará planes y programas para las siguientes modalidades:

- a) Formación para el Deporte;
- b) Deporte Recreativo;
- c) Deporte de Competición, y
- d) Deporte de Alto Rendimiento y Proyección Internacional.

Los planes y programas a que se refiere el inciso anterior contemplarán, entre otras acciones, promover la formación de profesionales y técnicos de nivel superior en disciplinas relacionadas con el deporte; promover la prestación de servicios de difusión de la cultura del deporte; de orientación técnica y metodológica para programas de actividades y competiciones deportivas; de asesoría para creación y desarrollo de organizaciones deportivas; de asesoría y formación en gestión de recintos e instalaciones deportivas; de asesoría en arquitectura deportiva; de becas y cupos de participación en actividades y competiciones; de inversiones para la adquisición de terrenos, y construcción, ampliación, mejoramiento y equipamiento de recintos deportivos; de medición y evaluación periódica de la realidad deportiva nacional y de los planes y programas ejecutados en corto y mediano plazo, cuya periodicidad se determinará en el reglamento.

Artículo 5°.- Se entiende por formación para el deporte la puesta en práctica de procesos de enseñanza y aprendizaje a cargo de profesionales o técnicos especializados vinculados a la actividad física-deportiva, cuyo objetivo es el desarrollo en las personas de aptitudes, habilidades y destrezas necesarias para la práctica de los distintos deportes; el conocimiento de los fundamentos éticos, técnicos y reglamentarios de las especialidades deportivas, y la práctica sistemática y permanente de actividades deportivas para niños, jóvenes y adultos.

Los planes y programas de estudio de la educación básica y de la educación media deberán considerar los objetivos y contenidos destinados a la formación

para el deporte. El marco curricular de enseñanza de la educación preescolar deberá considerar contenidos destinados a enseñar el valor e importancia del deporte, sus fundamentos y a motivar e incentivar su práctica.

A falta de los profesionales o técnicos especializados, señalados en el inciso primero de este artículo, podrán estar a cargo de los procesos de formación para el deporte, las personas con capacitación acreditada por el Instituto Nacional de Deportes de Chile y con la autorización de la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

El Ministerio de Educación establecerá un Sistema Nacional de Medición de la Calidad de la Educación Física y Deportiva para ser aplicado al finalizar la Educación Básica, debiendo consultar previamente al Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Las instituciones de educación superior fomentarán y facilitarán la práctica del deporte por parte de sus alumnos, además de crear becas de acceso a deportistas destacados. A ellos se deberá otorgar las facilidades necesarias a fin de hacer compatibles sus estudios con la práctica intensiva del deporte. Aquellas instituciones de este nivel que reciban subsidios o aportes del Estado, deberán establecer sistemas permanentes que permitan a los alumnos designados como seleccionados regionales o nacionales por las respectivas federaciones, hacer compatibles sus actividades académicas con los programas de entrenamiento y participación en las competiciones deportivas. La existencia de dichos sistemas será requisito obligatorio para la todas las instituciones de educación superior que postulen a la asignación de recursos por parte del Instituto Nacional de Deportes de Chile destinados al financiamiento de proyectos deportivos de cualquier tipo.

Artículo 6°.- Se entiende por deporte recreativo las actividades físicas efectuadas en el tiempo libre, con exigencias al alcance de toda persona, de acuerdo a su estado físico y a su edad, y practicadas según reglas de las especialidades deportivas o establecidas de común acuerdo por los participantes, con el fin de propender a mejorar la calidad de vida y la salud de la población, así como fomentar la convivencia familiar y social.

En este sentido, el Instituto Nacional de Deportes de Chile podrá además contemplar acciones destinadas a apoyar programas de rehabilitación y prevención de la drogadicción a través del deporte, que desarrollen instituciones públicas o privadas sin fines de lucro especializadas en la materia.

Asimismo, podrá contribuir técnica y financieramente al diseño y ejecución de actividades deportivas, insertas en los programas de seguridad ciudadana que se impulsen a nivel local, regional o nacional.

Artículo 7°.- Se entiende por deporte de competición las prácticas sistemáticas de especialidades deportivas, sujetas a normas y con programación y calendarios de competencias y eventos.

Artículo 8.- Se entiende por deporte de alto rendimiento y de proyección internacional aquel que implica una práctica sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva.

Se considerarán deportistas de alto rendimiento aquellos que cumplan con las exigencias técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Deportes de Chile en conjunto con el Comité Olímpico de Chile y la federación

nacional respectiva afiliada a este último y, especialmente, quienes, además, integren las selecciones nacionales de cada federación.

El Instituto Nacional de Deportes de Chile desarrollará, en conjunto con las federaciones deportivas nacionales, el Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, destinado a elevar el nivel y la proyección internacional del deporte nacional.

Dicho Programa contemplará, entre otras, las siguientes

a) Detección, selección y desarrollo de personas -hombres y mujeres- dotadas de talentos deportivos, en todos los niveles, desde la educación básica;

acciones:

- b) Formación y perfeccionamiento de técnicos, entrenadores, jueces, administradores deportivos y profesionales ligados a la ciencia del deporte, y
- c) Creación y desarrollo de centros de entrenamiento para el alto rendimiento deportivo de nivel nacional y regional.

Asimismo, el Instituto Nacional de Deportes de Chile podrá participar en la constitución, administración y desarrollo de Corporaciones para el Alto Rendimiento Deportivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la presente ley, o podrá integrarse a las ya formadas.

Artículo 9°.- El Instituto Nacional de Deportes de Chile deberá contemplar, dentro de sus programas, el apoyo a planes de formación, perfeccionamiento y capacitación de dirigentes, entrenadores, árbitros y jueces, monitores y animadores deportivos, para las diferentes modalidades de deporte, que elaboren o ejecuten entidades educacionales deportivas o de capacitación.

TITULO II

Del Instituto Nacional de Deportes de Chile

Párrafo 1º Naturaleza y Objetivos

Artículo 10.- El Instituto Nacional de Deportes de Chile, en adelante "el Instituto", es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia directa del Presidente de la República.

El Instituto podrá usar, para todos los efectos legales y contractuales, la denominación "CHILEDEPORTES". Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio que pueda establecer otros en el resto del país o en el extranjero.

La denominación "CHILEDEPORTES", como asimismo el símbolo, escudo, bandera y emblema de la institución, son de uso exclusivo del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Artículo 11.- Corresponderá al Instituto proponer la política nacional de deportes. Asimismo, tendrá a su cargo la promoción de la cultura deportiva en la

población, la asignación de recursos para el desarrollo del deporte y la supervigilancia de las organizaciones deportivas en los términos que establece la presente ley.

Artículo 12.- El Instituto tendrá, en especial, las siguientes

funciones:

- a) Proponer al Presidente de la República las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte en sus diversas modalidades, en coordinación con las organizaciones deportivas, las municipalidades y los demás organismos públicos y privados pertinentes;
- b) Difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, incentivando su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la población;
- c) Proporcionar orientaciones técnicas y metodológicas a las personas y organizaciones que lo soliciten, para la formulación de estrategias, planes y proyectos de desarrollo deportivo, así como para el diseño de programas de actividades físicas y deportivas en sus diferentes modalidades;
- d) Coordinar con el Ministerio de Educación la pertinencia de los planes y programas del sector de aprendizaje Educación Física, Deportes y Recreación con el diseño de políticas para el mejoramiento de la calidad de la formación para el deporte y de la práctica deportiva en el sistema educacional, en todos sus niveles. Asimismo, se pronunciará respecto de las modificaciones o ajustes que se introduzcan en los planes y programas de estudio referidos a los temas mencionados;
- e) Promover la constitución y desarrollo de clubes y demás organizaciones deportivas y mantener un registro nacional de ellos;
- f) Elaborar las normas preventivas para la práctica del deporte, la prevención del dopaje y todas aquellas materias relativas a la salud física y mental de los deportistas, requiriendo su aprobación por parte del Ministerio de Salud;
- g) Impulsar el desarrollo de los sistemas de entrenamiento y fomento del alto rendimiento deportivo, pudiendo para este efecto integrar y participar en la formación de corporaciones privadas, o incorporarse a las ya formadas;
- h) Fomentar la construcción de recintos e instalaciones deportivos, su modernización y desarrollo, y contribuir con la información técnica para estos efectos, así como para la gestión eficiente de la capacidad instalada;
- i) Mantener un banco de proyectos nacionales y regionales con evaluación técnica y económica, proporcionando cooperación técnica para la preparación de proyectos de inversión;
- j) Administrar los recintos e instalaciones que formen parte de su patrimonio, pudiendo encargar la gestión del todo o parte de ellos a las municipalidades o a personas naturales o a personas jurídicas de derecho público o privado a través de convenios o concesiones en los que deberá establecerse y asegurarse el cumplimiento de los fines de la institución y el debido resguardo de su patrimonio;

- k) Transferir recursos en dinero, bienes o servicios para la realización de proyectos relativos a la difusión, fomento y desarrollo de las modalidades deportivas que establece esta ley;
- l) Financiar o contribuir al financiamiento de becas a deportistas, profesionales de la educación física y del deporte y dirigentes de organizaciones deportivas, para su capacitación, perfeccionamiento y especialización, en la forma que determine el Reglamento;
- m) Participar en programas de cooperación internacional en materia deportiva, y actuar como contraparte nacional en convenios y acuerdos deportivos bilaterales o multilaterales;
- n) Instituir, en favor de deportistas o ex deportistas y de dirigentes o ex dirigentes deportivos nacionales, que tengan o hayan tenido destacada participación regional, nacional o internacional, según determine el reglamento respectivo, premios que podrán consistir en estímulos en dinero, con cargo al presupuesto del Instituto;
- ñ) Financiar o contribuir a financiar, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, los gastos de traslado y mantención de delegaciones de las federaciones nacionales y del Comité Olímpico de Chile que deban concurrir a participar, en representación del país, en competencias deportivas internacionales realizadas dentro y fuera del país;
- o) Ejecutar las acciones y ejercer las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines que la ley le asigna, pudiendo al efecto celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado;
- p) Reconocer para sus propios programas y para todos los demás efectos legales, mediante resolución fundada, una actividad física como especialidad o modalidad deportiva;
- q) Elaborar programas y planes tendentes a fomentar la práctica deportiva, incluso competitiva, de mujeres dueñas de casa, adultos mayores, personas en proceso de rehabilitación por drogadicción en instituciones especializadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad en recintos penitenciarios y la población menor de edad considerada en situación de riesgo social que esté bajo cuidado o protección de organismos dependientes del Ministerio de Justicia o de instituciones privadas de beneficencia;
- r) Participar, a través de acciones deportivas, en la realización de programas de seguridad ciudadana desarrollados por los organismos de la Administración del Estado;
- s) Calificar los fines deportivos de los proyectos a que se refiere el N° 2) del artículo 62, y
- t) Asesorar a las organizaciones deportivas de menores recursos, en la elaboración de los proyectos que se postulen al Fondo Nacional para el Fomento del Deporte.

El Instituto podrá, asimismo, destinar recursos para financiar seguros por riesgos de accidentes, sufridos con motivo de la práctica deportiva no profesional.

Artículo 13.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 8º y en la letra g) del artículo 12, el Instituto estará facultado para integrar y participar en la formación y constitución de corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuya finalidad fundamental sea la creación, administración y desarrollo de Centros de iniciación y entrenamiento para el Alto Rendimiento Deportivo y para la formación de entrenadores. Asimismo, estará facultado para participar en la disolución y liquidación de tales entidades, con arreglo a los estatutos de ellas.

Los recursos extraordinarios que aporte el Instituto, diferentes de la contribución inicial para la constitución y de las cuotas periódicas ordinarias, no podrán destinarse a financiar gastos administrativos ordinarios de las corporaciones, tales como remuneraciones de su personal, arriendos de oficinas u otros similares, ni al pago de obligaciones de las mismas.

Se prohibe al Instituto caucionar en cualquier forma obligaciones de las corporaciones de que forme parte en conformidad a la autorización contenida en el presente artículo.

Las corporaciones antes señaladas estarán integradas, además, por una o más de las siguientes entidades: federaciones deportivas nacionales, asociaciones deportivas regionales, asociaciones deportivas provinciales, asociaciones deportivas comunales o clubes deportivos, universidades e instituciones de educación superior, y empresas privadas.

Los representantes del Instituto estarán facultados para participar en los órganos de dirección y administración que contemplen los estatutos de las corporaciones, en cargos que no podrán ser remunerados.

Párrafo 2º De la Supervigilancia y la Fiscalización

Artículo 14.- El Instituto ejercerá la supervigilancia de las organizaciones deportivas constituidas en conformidad a la presente ley, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias que ésta establece, sin perjuicio de las atribuciones fiscalizadoras que correspondiere a otros órganos de la Administración del Estado. El debido cumplimiento de tales requisitos y exigencias, habilitará a la organización deportiva para acceder a los beneficios que esta ley contempla.

Ejercerá, asimismo, la fiscalización sobre el uso y destino de los recursos que transfiera o aporte, pudiendo para tal efecto requerir de las organizaciones beneficiarias las rendiciones de cuentas que procedan, los balances, estatutos y actas de asamblea y de directorio, y realizar inspecciones periódicas cuando lo estime necesario o lo solicite la mayoría absoluta de la asamblea de la respectiva organización, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República sobre la materia. En todo caso, el Instituto estará facultado para exigir, en la forma y plazo que determine el reglamento respectivo, la restitución de los recursos transferidos o aportados, cuando éstos hubieren sido utilizados por la organización beneficiaria para fines distintos de aquéllos para los cuales fueron destinados.

El Instituto gozará, además, de plenas facultades para la supervigilancia y fiscalización de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que administren bienes otorgados en concesión de conformidad a esta ley, sin perjuicio de la supervigilancia que le corresponde ejercer sobre el mismo bien concesionado y el cumplimiento de los términos de la concesión.

Párrafo 3º Del Consejo Nacional

Artículo 15.- El Instituto tendrá un Consejo Nacional, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Director Nacional del Instituto, quien lo presidirá;
- b) Dos consejeros designados por el Plenario de Federaciones del Comité Olímpico de Chile;
- c) Un consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de las organizaciones deportivas nacionales no afiliadas al Comité Olímpico de Chile, las que serán convocadas por el Director Nacional del Instituto para tal efecto;
- d) Dos consejeros designados por el Presidente de la República, que sean personas de destacada trayectoria en el ámbito deportivo;
- e) Un consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de las instituciones de educación superior formadoras de profesionales y técnicos de la educación física y el deporte, las que serán convocadas por el Director Nacional para tal efecto;
- f) Un consejero designado por el Presidente de la República, perteneciente a los ámbitos de las ciencias o la salud;
- g) Un consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la Asociación de Municipalidades, que aquél determine de entre las más representativas a nivel nacional;
- h) Un consejero designado por la organización gremial de carácter empresarial, que el Presidente de la República determine de entre las más representativas a nivel nacional;
- i) Un consejero designado por la central sindical, que el Presidente de la República determine de entre las más representativas a nivel nacional, y
- j) Un consejero designado por el Presidente de la República, perteneciente a la Confederación Deportiva de la Defensa Nacional, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional.

Para los efectos de la determinación de las entidades a que se refieren las letras g), h) e i), el Presidente de la República dictará un decreto supremo expedido a través del Ministerio respectivo, con una antelación mínima de treinta días a la fecha en que deban hacerse las respectivas designaciones.

Los miembros del consejo, con excepción de su presidente, durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados por nuevos períodos, y se renovarán cada dos años en grupos de seis y cinco consejeros por vez. Para estos efectos, la integración del consejo se formalizará mediante decreto supremo del Presidente de la República, expedido a través del Ministerio correspondiente.

Las vacantes que se produzcan serán llenadas y formalizadas según lo dispuesto en los incisos anteriores, y se extenderán sólo por el tiempo que reste para completar el período del consejero que provocó la vacancia.

El ejercicio del cargo de consejero será incompatible con cualquier cargo directivo de organizaciones deportivas.

La calidad de miembro del Consejo se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria, y
- b) Inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas del Consejo, o a cinco alternadas.

Artículo 16.- Corresponderá al Consejo Nacional:

- a) Elaborar las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte, para ser propuestas al Presidente de la República en conformidad al artículo 12 de la presente ley;
- b) Estudiar y proponer al Presidente de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas conducentes al fomento y desarrollo de la actividad deportiva, a la seguridad pública en los eventos deportivos y, en general, todo otro tipo normas que tiendan a mejorar las bases del desarrollo de la educación física y del deporte;
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto, así como la memoria y el balance del ejercicio anterior;
- d) Aprobar anualmente, a propuesta del Director Nacional del Instituto, los requisitos de elegibilidad de los proyectos deportivos que postulen a las donaciones a que se refiere el párrafo 5° del Título IV de esta ley, y
- e) Aprobar la participación o integración del Instituto en la formación y constitución de corporaciones de derecho privado a que se refiere el artículo 13.

Cuando corresponda ejercer las facultades contempladas en la letra c) del presente artículo, el Consejo Nacional sesionará en carácter de ampliado, con la participación de un representante de cada uno de los consejos consultivos regionales, elegidos por éstos de entre sus propios miembros.

Los representantes a que se refiere el inciso anterior, tendrán derecho a voz en las sesiones del consejo ampliado, debiendo el Director Nacional del Instituto hacer llegar a los respectivos consejos consultivos regionales, con a lo menos

quince días de anticipación a la fecha de la correspondiente sesión, copia del proyecto de presupuesto anual del servicio para el año siguiente y de la memoria y balance del ejercicio anterior. El traslado y estadía de dichos representantes serán de cargo del Instituto.

Artículo 17.- Los miembros del Consejo Nacional, con excepción de su presidente, tendrán derecho a percibir, con cargo al presupuesto del Instituto, una asignación equivalente a cuatro unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan. Con todo, cada consejero no podrá percibir un monto superior a doce unidades tributarias mensuales en cada mes calendario.

Artículo 18.- El Consejo Nacional celebrará sesiones ordinarias cada dos meses. Su Presidente, de propia iniciativa o a petición de cinco de sus miembros, convocará a sesiones extraordinarias.

El quórum para sesionar será de siete consejeros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

*Párrafo 4º*Del Director Nacional

Artículo 19.- La dirección superior y administración del Instituto corresponderá al Director Nacional, quien será designado por el Presidente de la República y tendrá el rango de Subsecretario.

El Director Nacional será el jefe superior del servicio y ejercerá su representación legal.

atribuciones:

Artículo 20.- El Director Nacional tendrá las siguientes

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto;
- b) Establecer la organización interna del Servicio;
- c) Nombrar y contratar personal, asignarle funciones, poner término a sus servicios y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo con las normas estatutarias que los rijan;
- d) Administrar los recursos financieros del Servicio, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado;
- e) Adquirir, administrar y enajenar los bienes de la institución y celebrar los actos y contratos necesarios para tales fines. En el caso de bienes inmuebles, las enajenaciones no podrán exceder unitariamente de 8.000 unidades tributarias mensuales. Las que excedan dicho monto requerirán acuerdo del Consejo Nacional;
- f) Aceptar las donaciones, herencias y legados que se hagan al Instituto, en conformidad con lo dispuesto en la letra f) del artículo 26;
- g) Proponer al Consejo Nacional las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y del deporte, y el proyecto de presupuesto anual;

Fondo de Desarrollo e Innovación FDI - CORFO

- h) Someter a la aprobación del Consejo Nacional la memoria y el balance del ejercicio anterior;
 - i) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Nacional;
 - j) Presidir el Consejo Nacional;
- k) Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia, de conformidad con las normas generales;
- l) Conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses y fines del Instituto, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos que fueren necesarios o conducentes para la consecución del objeto del Servicio, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, y
 - m) Ejercer las demás funciones que la ley le encomiende.

Párrafo 5ºDe las Direcciones Regionales

Artículo 21.- En cada una de las Regiones del país existirá una Dirección Regional del Instituto, a cargo de un Director Regional, quien representará al Servicio en la respectiva Región y será nombrado por el Director Nacional, a propuesta en terna del Intendente Regional respectivo.

Las Direcciones Regionales tendrán como domicilio la capital de la respectiva Región.

Artículo 22.- Corresponderán especialmente a cada una de las Direcciones Regionales, las siguientes funciones:

- a) Proponer al Director Nacional del Instituto las políticas y metas a nivel regional;
- b) Difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, incentivando su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la Región;
- c) Promover la constitución y desarrollo de organizaciones deportivas regionales y comunales, mantener un registro de ellas y ejercer su supervigilancia;
- d) Colaborar con las organizaciones en la fijación de calendarios de actividades deportivas regionales, provinciales, comunales e intercomunales;
- e) Fomentar la creación, a nivel regional, provincial y comunal, de recintos e instalaciones deportivas, su modernización y desarrollo, y contribuir con la información técnica para estos efectos;

f) Coordinar las actividades deportivas-recreativas regionales, en directa relación con los planes de desarrollo deportivo de cada municipalidad, y

g) Ejercer todas las demás funciones que les encomiende la ley.

Artículo 23.- Corresponderán especialmente al Director Regional, las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 22;
- b) Proponer al Director Nacional el proyecto de plan de actividades e inversiones y el proyecto de presupuesto anual de la Dirección Regional, y presentar la memoria y el balance del ejercicio anterior;
- c) Administrar la respectiva cuota regional del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, establecida en el artículo 45, y efectuar la asignación de los recursos correspondientes a las actividades y organizaciones deportivas de la región, de conformidad con las disposiciones de la presente ley;
- d) Suscribir, en representación del Servicio, toda clase de convenios, actos o contratos con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, a nivel regional, para el cumplimiento de sus fines;
- e) Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones en otros funcionarios de la Dirección Regional, en conformidad con las normas generales;
- f) Administrar los bienes y recursos de la Dirección Regional, y celebrar los actos o contratos necesarios para tales fines;
- g) En general, el Director Regional deberá conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses y fines de la respectiva Dirección Regional, y
 - h) Ejercer las demás funciones que la ley le encomiende.

Párrafo 6º

De los Consejos Consultivos Regionales

Artículo 24.- En cada región del país existirá un Consejo Consultivo Regional, que tendrá por función evacuar consultas, sugerencias, observaciones o proposiciones, respecto de materias de competencia de las Direcciones Regionales en las que el respectivo Director Regional les solicite su opinión.

En todo caso, los Directores Regionales deberán oír a los Consejos Consultivos al ejercer la función que les señala la letra c) del artículo 23 de esta ley respecto a la asignación de los recursos correspondientes, en sesión especialmente convocada para este efecto.

Dicha sesión deberá celebrarse en el mes de abril de cada año. El Director Regional hará llegar a los miembros del Consejo Consultivo Regional, con a lo menos quince días de anticipación, copia del proyecto del plan de gestión y presupuesto para el año siguiente, así como de la memoria y balance del año anterior.

Artículo 25.- Cada Consejo Consultivo Regional estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Dos representantes de los Consejos Locales de Deportes de la Región;
- b) Dos representantes de las organizaciones deportivas de nivel regional, provincial o comunal;
 - c) Dos representantes de las municipalidades de la Región;
- d) Un representante de las Instituciones de Educación Superior de la Región;
- e) Un representante de las asociaciones gremiales de profesionales y técnicos de la educación física y el deporte, con sede en la respectiva Región;
- f) Un representante de las instituciones de la Defensa Nacional (Delegado Regional del Deporte Militar), con sede en la respectiva Región;
- g) Dos representantes con grado académico en educación física, con residencia en la respectiva Región, propuestos por el correspondiente Director Regional del Instituto, y
- h) Un representante designado por la dirección regional respectiva del Servicio Nacional de la Mujer.

Estos miembros, salvo el señalado en la letra h), serán designados por el Consejo Regional del Gobierno Regional respectivo. Para tales efectos, cada uno de estos consejos regionales abrirá un período de inscripción, con el objeto que las instituciones habilitadas para participar en los Consejos Consultivos o el respectivo Director Regional del Instituto, según corresponda, presenten postulantes a dichos cargos, en un número equivalente al señalado para cada caso en el inciso anterior.

Los consejeros así nombrados durarán dos años en sus cargos, los que ejercerán ad honorem, pudiendo ser designados por nuevos períodos. Las vacantes que se produzcan serán llenadas mediante el mismo procedimiento señalado en el inciso precedente y se extenderán sólo por el tiempo que reste para completar el período del consejero que provocó la vacancia. Cesará en su cargo por el solo ministerio de la ley el consejero que faltare a más del 50% de las sesiones en un año calendario. Dicha vacancia se llenará en la forma anteriormente señalada.

La presidencia de los Consejos Consultivos será ejercida por los respectivos Directores Regionales. Sesionarán a lo menos trimestralmente, como asimismo en cada oportunidad en que su presidente los convoque, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior.

> Párrafo 7° Del Patrimonio

Artículo 26.- El patrimonio del Instituto estará formado por:

Fondo de Desarrollo e Innovación FDI - CORFO a) Los bienes y recursos actualmente destinados a la Dirección General de Deportes y Recreación, los que se individualizarán por decreto supremo expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, sirviendo dicho documento como título suficiente para la transferencia de tales bienes y su inscripción y registro si fuere pertinente. Si se tratare de inmuebles fiscales, deberá requerirse, previo a la dictación del decreto respectivo, el informe favorable del Ministerio de Bienes Nacionales;

- b) El aporte que se contemplará anualmente en la Ley de Presupuestos;
 - c) Los recursos otorgados por leyes especiales;
- d) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales que se le transfieran o adquiera a cualquier título;
 - e) Los frutos de sus bienes;
- f) Las donaciones que se le hagan y las herencias y legados que acepte, lo que deberá hacer con beneficio de inventario. Dichas donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten. Las donaciones no requerirán del trámite de insinuación, y
- g) Los aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título.

Párrafo 8º Del Personal

Artículo 27.- El personal del Instituto estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo contenido en la Ley Nº 18.834 y en materia de remuneraciones se regirá por las normas del D.L. Nº 249, de 1974, y su legislación complementaria.

Sin perjuicio de lo anterior, el Director Nacional del Instituto podrá contratar personal, sujeto al Código del Trabajo, hasta el máximo de trabajadores que autorice anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público, para el desempeño en los recintos deportivos que administre en forma parcial o total. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, a este personal le serán aplicables las normas sobre responsabilidad administrativa del Título V de la Ley Nº 18.834. Las remuneraciones de este personal, conforme a los puestos de trabajo que se especifiquen en el contrato respectivo, no podrán exceder a las que perciba el personal del Instituto que desempeñe funciones homologables, según determine el Director Nacional.

Artículo 28.- Fíjase a contar del primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley la siguiente planta de personal del Instituto:

CARGOS GRADOS NUMERO TOTALES E.U.S. CARGOS

JEFE SUPERIOR DEL SERVICIO

1

Director Nacional		1C		1	I		
DIRECTIVOS							
CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA 33							
Jefes de División Jefes de Departamento	3	2	9	3	3		
Jefes de Departamento Director Regional Director Regional	4	4 5	8	8			
DIRECTIVOS DE CARR	ERA				4		
Jefe de Subdepartamento Jefe de Sección	7	9	3	1	l		
PROFESIONALES						134	
Profesional		4 5 6 7 8 9 10 11 12 13		11 11 13 15 18 18 16 13 11	3		
TÉCNICOS						28	
Técnico Técnico Técnico Técnico Técnico Técnico Técnico		10 11 12 13 14 15 16		2 2 2 2 2 2 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	1 5 1 1 1		
ADMINISTRATIVOS						76	
Administrativo Administrativo Administrativo Administrativo Administrativo Administrativo Administrativo		11 12 13 14 15 16 17		10 10 14 14 10 10	3		

Fondo de Desarrollo e Innovación FDI - CORFO

AUAILIARES			13
Auxiliar	18	9	
Auxiliar	19	13	

Auxillal	10	9
Auxiliar	19	13
Auxiliar	20	15
Auxiliar	21	15
Auxiliar	22	14
Auxiliar	23	9

ALIVILIADES

TOTALES 351

Los cargos de Jefes de Subdepartamento y de Jefe de Sección, al quedar vacantes por ascenso o cese de funciones de los titulares por cualquier causa, se entenderán suprimidos por el solo ministerio de la ley.

El primer cargo de Técnico grado 10 que quede vacante por cualquier causa después de haber provisto todos los cargos de dicho grado, se entenderá suprimido por el solo ministerio de la ley.

Los primeros cargos de Auxiliares de los grados que se indican a continuación, que queden vacantes por cualquier causa, después de haber sido provistos todos los del grado correspondiente, se entenderán suprimidos por el solo ministerio de la ley conforme a la siguiente distribución:

> 3 cargos en el grado 18 4 cargos en el grado 19 5 cargos en el grado 20 6 cargos en el grado 21 5 cargos en el grado 22 4 cargos en el grado 23.

Artículo 29.- Para el ingreso y promoción en los cargos y plantas establecidos en el artículo precedente, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Plantas de Directivos y Profesionales: Título profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración o cuatro años, en su caso, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste.
- b) Planta de Técnicos: Título otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste o por un establecimiento de educación técnica o profesional del Estado o reconocido por éste.
- c) Planta de Administrativos: Licencia de Educación Media o equivalente.
 - d) Planta de Auxiliares: Haber aprobado la educación básica.

Artículo 30.- Las promociones a los cargos grado 7 y superiores de la Planta de Profesionales y a los grados 11 y 10 de la de Técnicos se efectuarán por concurso de oposición interno, limitado a los funcionarios del Instituto que cumplan con los requisitos correspondientes. Estos concursos se

Fondo de Desarrollo e Innovación FDI - CORFO 75

regularán, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1º del Título II de la Ley Nº 18.834.

El concurso podrá ser declarado desierto por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso, procediéndose, en este caso, a proveer los cargos mediante concurso público.

Los postulantes al concurso tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República en los términos del artículo 154 de la Ley N°18.834.

Artículo 31.- El personal del Instituto tendrá derecho a percibir el incremento del Nº 13 del artículo 2º del D.L. Nº 3.501, de 1980.

TITULO III De las Organizaciones Deportivas

Párrafo 1º *Normas Básicas*

Artículo 32.- La organización, funcionamiento, modificación de estatutos y disolución de las organizaciones deportivas constituidas en conformidad a la presente ley se regirán por sus disposiciones, por las de su reglamento y por los estatutos respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, también podrán constituirse organizaciones deportivas de acuerdo con las disposiciones de los demás cuerpos legales vigentes sobre la materia.

Son organizaciones deportivas los clubes deportivos y demás entidades integradas a partir de éstos, que tengan por objeto procurar su desarrollo, coordinarlos, representarlos ante autoridades y ante organizaciones deportivas nacionales e internacionales.

Las organizaciones deportivas son personas jurídicas de derecho privado y para los efectos de la presente ley se consideran, a lo menos, las siguientes:

- a) Club deportivo, que tiene por objeto procurar a sus socios y demás personas que determinen los estatutos, oportunidades de desarrollo personal, convivencia, salud y proyección comunal, provincial, regional, nacional e internacional, mediante la práctica de actividad física y deportiva;
- b) Liga deportiva, formada por clubes deportivos y cuyo objeto es coordinarlos y procurarles programas de actividades conjuntas;
- c) Asociación deportiva local, formada por a lo menos tres clubes deportivos, cuyo objeto es integrarlos a una federación deportiva nacional; procurarles programas de actividades conjuntas y difundir una o más especialidades o modalidades deportivas en la comunidad;
- d) Consejo local de deportes, formado por asociaciones deportivas locales correspondientes a diferentes especialidades o modalidades deportivas de una comuna y por otras entidades afines, cuyo objeto es coordinarlas, representarlas ante autoridades y promover proyectos en su beneficio;

Fondo de Desarrollo e Innovación FDI - CORFO e) Asociación deportiva regional, formada por asociaciones locales o clubes de la respectiva región cuando el número de éstos no permita la existencia de a lo menos tres asociaciones locales, cuyo objeto es organizar competiciones regionales y nacionales y difundir la correspondiente especialidad o modalidad deportiva;

f) Federación deportiva nacional, formada por clubes, asociaciones locales o asociaciones regionales, cuyo objeto es fomentar y difundir la práctica de sus respectivos deportes en el ámbito nacional; establecer las reglas técnicas y de seguridad relativas a dichas prácticas velando por su aplicación, y organizar la participación de sus deportistas en competiciones nacionales e internacionales en conformidad a la presente ley, sus estatutos y demás normas internas o internacionales que les sean aplicables. También se considera una federación aquella entidad que tiene por objeto promover la actividad física y el deporte en sectores específicos de la población, tales como estudiantes, miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, trabajadores, discapacitados y otros. Los estatutos de cada federación establecerán si éstas se integrarán con clubes, asociaciones locales o asociaciones regionales;

g) Confederación deportiva, formada por dos o más federaciones para fines específicos, permanentes o circunstanciales, y

h) Comité Olímpico de Chile, formado por federaciones deportivas nacionales y otras entidades que determinen sus estatutos.

Las organizaciones deportivas deberán respetar la posición religiosa y política de sus integrantes, quedándoles prohibido toda propaganda, campaña o acto proselitista de carácter político y religioso. Asimismo, aquellas organizaciones deportivas que se constituyan en conformidad a esta ley no podrán perseguir fines de lucro.

Artículo 33.- El Comité Olímpico de Chile tendrá la representación ante el Comité Olímpico Internacional de las federaciones deportivas nacionales que lo integran. Su misión esencial es fomentar el desarrollo del deporte olímpico y difundir sus ideales.

Corresponderá también al Comité Olímpico de Chile organizar la participación de los deportistas chilenos en los Juegos Olímpicos, Panamericanos, Sudamericanos y en otras competencias multideportivas internacionales patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional.

El símbolo, bandera, lema, emblema e himno del Comité Olímpico Internacional, así como las denominaciones "Juegos Olímpicos", "Juegos Panamericanos", "Juegos Sudamericanos" y "Juegos del Pacífico" son de uso exclusivo del Comité Olímpico de Chile, en el territorio nacional. De igual protección gozarán la denominación "Comité Olímpico de Chile" y el emblema de esta organización.

El Comité Olímpico de Chile se rige por sus estatutos y reglamentos y por las disposiciones de la Carta Olímpica que le sean aplicables, de conformidad a la legislación nacional y a los convenios internacionales.

Párrafo 2º
De la Constitución y Personalidad Jurídica

Fondo de Desarrollo e Innovación

Artículo 34.- Las organizaciones deportivas que se constituyan en conformidad a la presente ley gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de haber efectuado el depósito y registro a que se refiere el artículo 38.

Corresponderá al presidente de la organización deportiva la representación judicial y extrajudicial de la misma.

Artículo 35.- El ingreso de una persona a un club deportivo o una organización deportiva es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer a éstos ni podrá impedírsele su retiro.

Asimismo, no podrá negarse el ingreso a un club deportivo u organización deportiva, ni la permanencia en ellos, a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios.

Artículo 36.- El Instituto llevará un registro público donde se inscribirán las organizaciones deportivas. En este registro deberán constar la constitución, modificaciones estatutarias y disolución de las mismas.

No podrá registrarse más de una organización deportiva con un mismo nombre.

A petición de los interesados, el Instituto certificará el registro de las organizaciones deportivas.

Artículo 37.- La constitución de las organizaciones deportivas que se efectúe en conformidad a las normas de la presente ley, será acordada por los interesados que cumplan con los requisitos establecidos en este cuerpo legal y su reglamento, en asamblea que se celebrará, indistintamente, en presencia de un Notario Público, de un Oficial de Registro Civil, o del funcionario de la respectiva Dirección Regional que su Director designe.

En dicha asamblea se aprobarán los estatutos de la organización y se elegirá un directorio provisional. De igual modo se levantará acta de los acuerdos referidos en la que deberá incluirse la nómina e individualización de los asistentes y de los documentos en que conste su representación.

Artículo 38.- Las organizaciones deportivas que se constituyan en conformidad a las normas de la presente ley, deberán depositar una copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva de la organización y de los estatutos, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de la asamblea, ante la respectiva Dirección Regional del Instituto. El Director Regional procederá a inscribir la organización en el registro especial que el Instituto mantendrá para estos efectos.

No podrá negarse el registro de una organización legalmente constituida que así lo requiera. Sin embargo, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha del depósito de los documentos, el Director Regional respectivo podrá objetar la constitución de la organización, si no se hubiere dado cumplimiento a los requisitos que esta ley y su reglamento establecen para su formación y para la aprobación de sus estatutos, todo lo cual será notificado por carta certificada al presidente del directorio provisional de la respectiva organización.

La organización deportiva deberá subsanar las observaciones efectuadas dentro del plazo de treinta días contado desde su notificación. Si así no lo hiciere, la personalidad jurídica caducará por el solo ministerio de la ley y los miembros de la directiva provisional responderán solidariamente por las obligaciones que la organización deportiva hubiese contraído en ese lapso.

Entre los sesenta y noventa días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, la organización deportiva deberá convocar a una asamblea extraordinaria en la que se elegirá el Directorio definitivo, el organismo de auditoría interna y el organismo de ética y disciplina deportivas.

Tratándose de organizaciones deportivas constituidas en virtud de otros cuerpos legales, los funcionarios encargados de practicar la inscripción deberán, además, remitir copia del acta de constitución y de los estatutos, con la debida certificación de su depósito y registro, al Director Nacional del Instituto.

Párrafo 3º De los Estatutos

Artículo 39.- Los estatutos de las organizaciones deportivas constituidas en conformidad a la presente ley, se aprobarán en la respectiva asamblea constitutiva y deberán contener, a lo menos, las siguientes estipulaciones:

- a) Nombre y domicilio de la organización;
- b) Finalidades y objetivos;
- c) Derechos y obligaciones de sus miembros y dirigentes;
- d) Organos de dirección, de administración, de auditoría, y de ética y disciplina, y sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente;
- e) Tipo y número de asambleas que se realizaran durante el año, indicando las materias que en ellas podrán tratarse;
- f) Procedimiento y quórum para reforma de estatutos y quórum para sesionar y adoptar acuerdos;
- g) Normas sobre administración patrimonial y forma de fijar cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h) Normas y procedimientos que regulen la disciplina deportiva, resguardando el debido proceso;
- i) Forma de liquidación y destino de los bienes en caso de disolución;
- j) Mecanismos y procedimientos de incorporación a una organización deportiva superior, y

k) Periodicidad con la que deben elegir a sus dirigentes, la que no podrá exceder de cuatro años, sin perjuicio de que éstos puedan ser reelectos, por una sola vez, por un nuevo período.

Las organizaciones deportivas que se constituyan en virtud de la presente ley, podrán acogerse a estatutos tipo que establecerá mediante resolución el Director Nacional del Instituto.

Un reglamento que se dictará mediante decreto supremo establecerá las normas sobre la constitución del directorio de las organizaciones deportivas, reforma de estatutos, derechos y obligaciones de sus miembros, registro de afiliados, asambleas, disolución y demás disposiciones relativas a la organización, atribuciones y funcionamiento de las organizaciones deportivas que se constituyan en conformidad a las normas de esta ley.

Artículo 40.- En todo caso, los estatutos de las organizaciones deportivas deberán establecer la elección simultánea, en una misma asamblea general, de los siguientes organismos esenciales:

- a) Directorio o Consejo Directivo, y
- b) Comisión de Auditoría o Revisora de Cuentas.

Las organizaciones deportivas que cuenten con más de cien socios, que sean personas naturales o que estén integradas por más de cinco personas jurídicas, deberán, además, elegir en el mismo acto una comisión de ética o tribunal de honor.

Los integrantes de dichos organismos serán elegidos, en una sola votación, sobre la base de cédulas únicas que consignarán los candidatos a los diferentes cargos de cada organismo, resultando elegidos aquellos que obtengan mayor votación. En todo caso, una misma persona no podrá postular a más de uno de dichos organismos simultáneamente.

Para los efectos del presente artículo, las asambleas de las federaciones deportivas nacionales se constituirán con delegados que tengan la calidad de miembros de los directorios de los clubes o asociaciones que las integren, no pudiendo delegarse esta representación en personas distintas.

Ninguna federación o agrupación de ellas tendrá jurisdicción sobre los directores o miembros de otra federación en cuanto tales, salvo que los estatutos de esta última así lo contemplen expresamente.

TITULO IV Del Fomento del Deporte

Párrafo 1º

Del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte

Artículo 41.- Existirá un "Fondo Nacional para el Fomento del Deporte", en adelante "el Fondo", administrado por el Instituto, con el objeto de financiar, total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, práctica y desarrollo del deporte en sus diversas modalidades y manifestaciones.

Fondo de Desarrollo e Innovación FDI - CORFO 246

Artículo 42.- El Fondo estará constituido por los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos, los otorgados por leyes especiales y los que el Instituto destine de su patrimonio.

Artículo 43.- Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:

- a) Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades y proyectos de fomento de la educación física y de la formación para el deporte, como asimismo, de desarrollo de la ciencia del deporte y de capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos de las organizaciones deportivas;
- b) Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar y recreativo;
- c) Apoyar financieramente al deporte de competición comunal, provincial, regional y nacional;
- d) Apoyar financieramente al deporte de proyección internacional y de alto rendimiento, y
- e) Financiar, total o parcialmente, la adquisición, construcción, ampliación y reparación de recintos para fines deportivos.

Las donaciones que realicen los contribuyentes podrán ser complementadas con aportes provenientes del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, el que destinará como máximo un 50% de su presupuesto a financiar, en conjunto con la participación y aporte del sector privado, proyectos concursables orientados al cumplimiento de los objetivos definidos en el presente artículo.

El Fondo aportará la diferencia, entre el costo total del proyecto y el aporte privado, con un tope de 50% del costo total, con un máximo de 1.000 Unidades Tributarias Mensuales o el monto que se determine en la Ley de Presupuestos de cada año, para cumplir con los objetivos señalados en letras a), b), c) y d) de este artículo. Para proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en la letra e), el tope será del 50% del costo total del proyecto, con un máximo de 8.000 unidades tributarias mensuales.

Artículo 44.- La selección de los planes, programas, proyectos, actividades y medidas que se propongan para ser financiados por el Fondo, deberán efectuarse mediante concursos públicos, que se sujetarán a las bases generales que establezcan los reglamentos respectivos.

Resueltos dichos concursos, las asignaciones que procedan se perfeccionarán mediante la celebración de un convenio o contrato entre el Instituto y el asignatario. En este convenio o contrato se especificarán, entre otras materias, el monto de los recursos, las condiciones para su utilización, los objetivos de la asignación y los indicadores que permitan verificar el cumplimiento de tales objetivos.

Artículo 45.- La Ley de Presupuestos del Sector Público determinará cada año los recursos que se destinarán al Fondo Nacional para el Fomento del Deporte.

La misma ley efectuará la distribución del Fondo, asignando cuotas regionales para cada una de las regiones, estableciendo además una cuota de carácter nacional. Cada una de las cuotas regionales será administrada por el respectivo Director Regional y la cuota nacional por la Dirección Nacional del Instituto. En todo caso, esta última no podrá superar el 25% del Fondo y estará destinada, indistintamente, al financiamiento de proyectos deportivos nacionales, o supraregionales, concursables, como asimismo a suplementar los recursos de una o más de las cuotas regionales.

Para la determinación de las cuotas regionales del Fondo, se considerarán, entre otras, las siguientes variables: la población regional, la situación social y económica, los índices sobre seguridad ciudadana, alcoholismo y drogadicción en la región, los factores geográficos, climáticos y medioambientales, los índices de prácticas de actividades físicas y deportivas y la disponibilidad tanto de recursos humanos como de recintos deportivos. Asimismo, para efectos de esta determinación, deberán tenerse en cuenta, además, los compromisos contraídos en virtud de convenios de programación con los gobiernos regionales.

El procedimiento de operación de los programas que conforman las Cuotas Regionales, incluyendo la metodología de selección de los proyectos concursables y actividades a financiar mediante asignación directa, se regirá por los reglamentos respectivos y por lo que establezca anualmente la Ley de Presupuestos.

Las decisiones adoptadas por los correspondientes Directores Regionales del Instituto en conformidad a lo dispuesto en los incisos anteriores, deberán ser informadas al Gobierno Regional respectivo.

Artículo 46.- El Fondo Nacional para el Fomento del Deporte y, en su caso, las Cuotas Regionales a que se refiere el artículo precedente, estarán sometidos a la auditoría contable de la Contraloría General de la República.

Artículo 47.- Los reglamentos respectivos deberán considerar, en lo relativo a la asignación de recursos para planes, programas, medidas y proyectos deportivos concursables y de asignación directa, a lo menos, normas referidas a las siguientes materias:

- a) Tipo de actividades, servicios o instalaciones deportivas que podrán incluirse;
- b) Criterios de evaluación y elegibilidad, cuidando de priorizar los programas, proyectos y actividades destinados al deporte escolar;
- c) Requisitos que deberán cumplir las instituciones que deseen postular como contrapartes;
- d) Rangos de financiamiento, según tipos de proyectos, y monto de los aportes de la contraparte;
- e) Relación con planes comunales o regionales de desarrollo deportivo;
 - f) Proyección de mediano y largo plazo, y
 Fondo de Desarrollo e Innovación
 FDI CORFO

g) Causales de caducidad.

Los criterios de evaluación que se establezcan deberán considerar, a lo menos, los aspectos técnicos y financieros de las propuestas, el impacto social y deportivo junto con la relación de beneficios y costos.

Los reglamentos contemplarán normas referidas a las fechas y plazos de convocatoria a concursos; sobre información pública y demás disposiciones que aseguren un amplio conocimiento de las organizaciones deportivas y de la ciudadanía sobre su realización y resultados.

Artículo 48.- Aquellos proyectos que postulen a financiamiento del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte y cuyo objeto sea la realización en el país de competiciones deportivas internacionales de cualquier tipo, requerirán de la evaluación que especifique el reglamento de dicho Fondo. El Director Nacional del Instituto, a lo menos seis meses antes del ejercicio presupuestario que corresponda a la fecha de su realización, deberá pronunciarse sobre el estudio de que se trate. Sin el cumplimiento de este requisito, el Instituto no podrá patrocinar ni otorgar su auspicio a la respectiva competición. Igual procedimiento será aplicable a proyectos que postulen a financiamiento directo del Instituto.

Párrafo 2º De la Infraestructura Deportiva

Artículo 49.- Los planes reguladores comunales e intercomunales y demás instrumentos de planificación y desarrollo urbano deberán contemplar zonas para la práctica del deporte y la recreación.

Las zonas que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior, hayan sido calificadas como aptas para el deporte y la recreación, requerirán para cambiar su destino se oiga previamente al Instituto, a través de la Dirección Regional respectiva.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo y los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización, al planificar y programar, en terrenos fiscales o propios, según corresponda, la construcción de núcleos habitacionales o al efectuar expropiaciones en conformidad a sus atribuciones legales, deberán reservar, atendida la densidad de la población, un porcentaje del área destinada a construcciones habitacionales, para recintos deportivos y recreativos.

Aquellos terrenos que por aplicación del artículo 24 de la ley Nº 17.276, a la fecha de la publicación de la presente ley, tengan en trámite su destinación final a la ex Dirección General de Deportes y Recreación, se entenderán transferidos a título gratuito al Instituto, cualquiera sea el estado de avance en que se encuentre su destinación. Para estos efectos, los respectivos Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización deberán proceder, a requerimiento del Instituto, a designar a los funcionarios que suscribirán las escrituras públicas de cesión gratuita de cada terreno, si fuere el caso. Idéntico efecto se producirá respecto de aquellos inmuebles que fueron adquiridos por el Fisco de Chile, Ministerio de Bienes Nacionales, para el solo efecto de destinarlos posteriormente a la ex Dirección General de Deportes y Recreación.

Todos los recintos, sitios o terrenos en que actualmente se practica deporte, sean de propiedad fiscal o municipal, mantendrán preferentemente tal destino, quedando, en consecuencia, prohibido su uso para otra actividad o destino diferente,

Fondo de Desarrollo e Innovación FDI - CORFO salvo circunstancias excepcionales, determinadas por el consejo regional o el concejo municipal, según corresponda en cada caso.

Artículo 50.- Los bienes inmuebles adquiridos y las obras construidas o habilitadas, en todo o parte, con los recursos que establece la presente ley, no podrán enajenarse, salvo previa autorización del Instituto o reintegro de los recursos aportados, según se dispone en los incisos siguientes.

Deberá restituirse al Instituto aquella parte del precio de venta equivalente a la proporción del aporte en el precio original de compra del inmueble. Si el aporte se hubiere circunscrito sólo a edificaciones e instalaciones deportivas propiamente tales, deberá restituirse al Instituto el capital aportado, debidamente reajustado, deducida la depreciación que determine el Servicio de Impuestos Internos.

Con todo, cuando el inmueble en su conjunto o sus edificaciones e instalaciones sean objeto de un cambio del destino deportivo que motivó el aporte, sin que exista enajenación de ellos, se restituirá el capital aportado, debidamente reajustado.

En todo caso, los recursos provenientes de las restituciones de dichos aportes, deberán destinarse al financiamiento de obras deportivas o recreativas en la misma Región.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores, el convenio que formalice el aporte respectivo deberá suscribirse mediante escritura pública, la cual deberá contener cláusula expresa sobre la prohibición de enajenar sin la previa autorización del Instituto y el régimen de restituciones ante eventuales enajenaciones. Dicha prohibición deberá inscribirse en el correspondiente registro del Conservador de Bienes Raíces respectivo y anotarse al margen de la inscripción de dominio del inmueble. En todo caso, la prohibición de enajenar el inmueble respectivo expirará, por el solo ministerio de la ley, a los cuarenta años de la fecha de la inscripción.

*Párrafo 3º*Del Subsidio para el Deporte

Artículo 51.- Existirá un sistema estatal de subsidios para la adquisición, construcción y habilitación de recintos deportivos, y para la adquisición de inmuebles destinados a la práctica del deporte y al funcionamiento de las organizaciones deportivas.

El "Subsidio para el Deporte" consiste en un aporte estatal directo que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, y que constituye un complemento del ahorro previo que necesariamente deberá tener el beneficiario, para financiar alguna de las acciones señaladas en el inciso precedente.

El Subsidio para el Deporte se otorgará con cargo a los fondos que se destinen al efecto en el presupuesto del Instituto, sobre quien recaerá además la administración y desarrollo del sistema.

Un reglamento, expedido mediante decreto supremo del ministerio respectivo, suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará el procedimiento de postulación y otorgamiento de este subsidio.

Artículo 52.- Podrán postular al subsidio las organizaciones deportivas o las organizaciones comunitarias, que cuenten con la correspondiente personalidad jurídica y se encuentren inscritas en el registro a que se refiere esta ley.

Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones postulantes deberán además acreditar un ahorro previo, en la forma y por los montos que determine el reglamento, el cual deberá enterarse en una cuenta especial denominada "Cuenta de Ahorro del Deporte", la que podrá abrirse en cualquier banco o institución financiera que la ofrezca.

Asimismo, se podrá también postular al subsidio acreditando como ahorro previo la propiedad de un inmueble libre de gravámenes, prohibiciones y embargos, exceptuadas las servidumbres y aquellas prohibiciones que pudieren extinguirse por la aplicación del aporte.

Los recursos provenientes de donaciones afectas a franquicias tributarias no podrán constituirse en ahorro para postular al subsidio para el deporte.

Se podrá postular al subsidio sólo ante las respectivas Direcciones Regionales, no pudiendo presentarse en cada llamado más de una solicitud por organización deportiva u organización comunitaria.

Artículo 53.- El reglamento que regule el subsidio estatal para el deporte deberá contemplar, a lo menos, las siguientes materias:

- a) Priorización en las asignaciones del subsidio, de acuerdo a las necesidades de inversión deportiva en las diversas comunas del país, a la naturaleza de los recintos deportivos y a los usuarios a que estén ellos destinados, según lo establezca, anual o plurianualmente, el Director Nacional del Instituto;
- b) Especificación de los requisitos para postular al subsidio, formas de acreditar su cumplimiento y ponderación de los factores que determinarán el puntaje para efectos de la prelación de las postulaciones, y
- c) Determinación de la cantidad anual de llamados a postulación.

El monto de los recursos que anualmente se destinarán para el subsidio en cada Región del país, se efectuará mediante resolución del Instituto.

Artículo 54.- Los postulantes beneficiados con el subsidio recibirán, de parte de la Dirección Regional respectiva, un "Certificado de Subsidio para el Deporte". El reglamento determinará las menciones que este documento deberá contener.

En todo caso, el referido certificado de subsidio sólo podrá aplicarse para los fines señalados en el inciso primero del artículo 51.

Párrafo 4º **De las Concesiones**

Artículo 55.- Las concesiones de los recintos e instalaciones a que se refiere la letra j) del artículo 12, se regirán por las normas establecidas en este Párrafo.

Artículo 56.- La concesión otorga al concesionario un derecho real de uso y goce sobre recintos deportivos e inmuebles destinados a la práctica del deporte, facultándolo, según el caso, para administrar o para construir y administrar las instalaciones destinadas a cumplir con los objetivos de ésta ley.

Serán otorgadas por la Dirección Regional en cuyo territorio se encuentre ubicado el recinto deportivo o el inmueble objeto de la concesión, a través de propuesta pública, previa presentación de un proyecto que señale la actividad que se desarrollará en el inmueble, los usos que se le darán y, en su caso, las obras que se ejecutarán en él.

Las concesiones se otorgarán a título oneroso.

Artículo 57.- La concesión durará el plazo que en cada caso se establezca en las bases de la licitación, el que no podrá exceder de 40 años en el caso de las concesiones que incluyan la construcción de recintos deportivos o de instalaciones de ellos, y de 10 años si se trata de concesiones sólo para la administración de dichos recintos.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de concesiones sólo para administración de recintos deportivos, en que el concesionario realice mejoras a su costa con expresa autorización de la Dirección Regional respectiva, el plazo establecido en la concesión podrá ampliarse hasta por cinco años más.

Artículo 58.- El contrato de concesión se celebrará por escritura pública, la que deberá inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces del lugar en que se encuentre ubicado el inmueble, como, asimismo, anotarse al margen de la inscripción de dominio del respectivo predio.

Todos los gastos de reparación, conservación, ejecución de obras y pagos de servicios tales como agua potable, alcantarillado, electricidad, teléfono, gas y otros a que estén afectos los bienes entregados en concesión, serán de cargo exclusivo del concesionario.

A falta de estipulación en contrario, las mejoras que el concesionario introduzca a su costa en el inmueble objeto de la concesión, permanecerán en éste sin derecho a indemnización alguna por parte de su propietario una vez extinguida la concesión.

Artículo 59.- La concesión es indivisible y será transferible, asumiendo el adquirente todos los derechos y obligaciones que emanen del contrato de concesión.

La transferencia deberá ser aprobada por el Instituto, dentro de los 90 días siguientes a la recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que el Instituto se pronuncie, la transferencia se entenderá aprobada. Corresponderá al Director Regional respectivo así certificarlo.

El adquirente deberá cumplir o allanarse a cumplir, dentro del plazo que fije el Reglamento, todos los requisitos y condiciones exigidos al primer concesionario, circunstancia que será calificada por el Instituto al examinar la solicitud a que se refiere el inciso anterior. El Instituto sólo podrá rechazar la transferencia por razones fundadas.

Artículo 60.- La concesión, previa autorización del Instituto, podrá otorgarse en prenda especial, que recaerá sobre los derechos emanados del contrato, para garantizar las obligaciones que deriven directa o indirectamente de la ejecución del proyecto de la concesión.

Esta prenda deberá constituirse por escritura pública, e inscribirse en el Registro de Prenda Industrial del Conservador de Bienes Raíces del lugar en que se encuentre ubicado el inmueble.

A la prenda le serán aplicables los artículos 25 inciso 1°, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 46, 48, 49 y 50 de la ley N° 5.687, sobre Prenda Industrial, en todo lo que no contravenga las disposiciones de este Párrafo.

Artículo 61.- La concesión se extinguirá por las causales establecidas en el contrato y, además, sin indemnización de perjuicios, en los siguientes casos:

- a) Cumplimiento del plazo por el que se otorgó;
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones que el contrato impone al concesionario;
- c) Disolución de la persona jurídica concesionaria, cuando corresponda, y
 - d) Acuerdo de las partes.

Tratándose de las causales establecidas en las letras b) y c), el Instituto deberá oír previamente al titular de la concesión.

El término de la concesión se declarará por resolución del Instituto, la que será anotada al margen de la inscripción del contrato, y notificada por carta certificada al concesionario, el que deberá restituir el inmueble en el plazo de 30 días.

Párrafo 5° De las Donaciones con Fines Deportivos

Artículo 62.- Los contribuyentes del impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta que declaren su renta efectiva sobre la base de contabilidad completa, así como los contribuyentes del impuesto Global Complementario que declaren sobre la base de renta efectiva, y que efectúen donaciones en dinero, en las condiciones y para los propósitos que se indican en los artículos siguientes, tendrán derecho a un crédito equivalente al 50% de tales donaciones contra los impuestos indicados, según el caso.

Se excluyen del beneficio señalado en el inciso precedente las empresas del Estado y aquellas en las que el Estado, sus organismos o empresas y las Municipalidades, tengan una participación o interés superior al 50% del capital.

El crédito de que trata este artículo sólo podrá ser deducido si la donación se encuentra incluida en la base de los respectivos impuestos, correspondientes a las rentas del año en que se efectuó materialmente la donación. En ningún caso, el crédito por el total de las donaciones de un contribuyente podrá exceder del 2% de la renta líquida imponible del año o del 2% de la renta imponible del impuesto Global Complementario, y tampoco podrá exceder del monto equivalente a 14.000 unidades tributarias mensuales al año.

Las donaciones de que trata este artículo, en aquella parte que den derecho al crédito, se reajustarán en la forma establecida para los pagos provisionales obligatorios de la Ley sobre Impuesto a la Renta, a contar de la fecha en que se incurra en el desembolso efectivo.

Aquella parte de las donaciones que no pueda ser utilizada como crédito, se considerará un gasto necesario para producir la renta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Las donaciones mencionadas estarán liberadas del trámite de insinuación y quedarán exentas del impuesto que grava a las herencias, asignaciones y donaciones.

Artículo 63.- Sólo darán derecho al crédito establecido en el artículo anterior las donaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Haberse efectuado a una organización deportiva de las señaladas en el artículo 32 o al Fondo Nacional para el Fomento del Deporte a una corporación de alto rendimiento, a una corporación municipal de deportes o a una o más de las Cuotas Regionales establecidas en el Título IV, cuyo proyecto se encuentre incorporado en el registro que para estos efectos llevará la Dirección Regional respectiva, según se establece en el artículo 68, con el objeto que el donatario destine el dinero donado al cumplimiento de dicho proyecto debidamente aprobado según lo dispuesto en el artículo siguiente;
- 2) Que el donatario haya dado cuenta de haber recibido la donación mediante un certificado que se extenderá conforme a las especificaciones y formalidades que señale el Servicio de Impuestos Internos. Dicho certificado deberá otorgarse en a lo menos tres ejemplares, impresos en formularios timbrados por el Servicio de Impuestos Internos. Uno de los ejemplares se entregará al donante y los restantes deberá conservarlos el propio donatario, manteniendo uno de estos últimos a disposición del Servicio de Impuestos Internos para cuando sea requerido, y
- 3) Que la donación no ceda en beneficio de una organización formada por personas que estén relacionadas con el donante por vínculos patrimoniales o que, mayoritariamente, tengan vínculos de parentesco con el donante.
- Artículo 64.- Para los efectos de lo dispuesto en los artículo anteriores, los donatarios con excepción de las cuotas del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, deberán cumplir las siguientes condiciones:
- 1) Contar con un proyecto aprobado por la respectiva Dirección Regional del Instituto. Previo a dicha aprobación el Director Regional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente verificará el cumplimiento de las normas tributarias pertinentes y, tratándose de la Región Metropolitana, lo hará el funcionario de dicho Servicio que nombre su Director;

2) El proyecto podrá referirse a la adquisición de bienes corporales destinados permanentemente al cumplimiento de las actividades del donatario con fines deportivos, a gastos específicos con ocasión de actividades determinadas o para el funcionamiento de la institución donataria.

Las escrituras públicas en las que conste la adquisición de bienes inmuebles, pagados total o parcialmente con recursos provenientes de donaciones acogidas a esta ley, deberán expresar esta circunstancia. En todo caso, el proyecto no podrá contemplar el financiamiento, en todo o en parte, de programas de competiciones o espectáculos realizados por organizaciones deportivas sobre la base de la participación de deportistas profesionales. Asimismo, los donatarios no podrán ser personas jurídicas que persigan fines de lucro.

Los bienes corporales muebles adquiridos con donaciones recibidas para un proyecto no podrán ser enajenados sino después de dos años contados desde la fecha de su adquisición. Los inmuebles sólo podrán ser enajenados después de cinco años contados desde igual fecha. El producto de la enajenación de unos y otros sólo podrá destinarse a otros proyectos del donatario. En el caso de los inmuebles, el dinero que se obtenga por su enajenación deberá destinarse a la adquisición de otro u otros bienes raíces, los cuales igualmente sólo estarán destinados al cumplimiento de las actividades del donatario. Estos últimos inmuebles también estarán sujetos a las disposiciones anteriores, y

3) Los proyectos deberán contener una descripción de las actividades, adquisiciones y gastos que ellos involucren.

El donatario deberá suscribir con el donante un convenio de ejecución del proyecto con las especificaciones y formalidades que señale la Dirección Regional del Instituto.

La Dirección Regional realizará o encargará un seguimiento anual del proyecto sobre la base de las cláusulas del convenio y emitirá un informe de resultados logrados, el que remitirá al Servicio de Impuestos Internos, al donante y al donatario, dentro de los tres primeros meses de cada año.

En el evento que se suspendiere definitivamente por cualquier causa la realización del proyecto y hubiere recursos disponibles no utilizados, el donante podrá elegir otro proyecto del registro especial a que se refiere el artículo 68, o bien, destinar estos recursos a la Cuota Regional de la Región respectiva.

Artículo 65.- El donatario deberá elaborar anualmente un informe del estado de los ingresos provenientes de la donación y del uso detallado de dichos recursos. Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos determinará los contenidos que deberá incluir el informe y la forma de llevar la contabilidad del donatario.

Un ejemplar de dicho informe deberá remitirse por el donatario a la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente a su domicilio, dentro de los tres primeros meses de cada año.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado en la forma prescrita en el número 2) del artículo 97 del Código Tributario,

siendo solidariamente responsables del pago de la multa respectiva los administradores o representantes legales del donatario.

Artículo 66.- El donatario que otorgue certificados por donaciones que no cumplan las condiciones establecidas en esta ley o que destine dinero de las donaciones a fines no comprendidos en el proyecto respectivo, deberá pagar al Fisco el impuesto equivalente al crédito utilizado por el donante de buena fe. Los administradores o representantes del donatario serán solidariamente responsables del pago de dicho tributo y de los reajustes, intereses y multas que se determinen, a menos que demuestren haberse opuesto a los actos que dan motivo a esta sanción o que no tuvieron conocimiento de ellos.

Artículo 67.- Las donaciones que se efectúen al amparo de la presente ley podrán ser sujetas por el donante a la condición de entregar los recursos en Comisión de Confianza a una institución bancaria establecida en Chile, para que ésta administre e invierta los fondos destinados al financiamiento, total o parcial, de los gastos de infraestructura o equipamiento de un proyecto debidamente seleccionado, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Párrafo.

En el caso de donaciones destinadas a financiar gastos operacionales de organizaciones deportivas que hubieren sido favorecidas con el Subsidio para el Deporte, o bien, gastos operacionales de organizaciones deportivas cuyos proyectos concursables hubieren sido seleccionados de conformidad a esta ley, los recursos deberán obligatoriamente ser encargados en Comisión de Confianza a una institución bancaria establecida en Chile. En estos casos, las donaciones deberán ser efectuadas por escritura pública, en la que se especificarán las condiciones y oportunidades de erogación y disposición de los recursos donados o comprometidos y el destino de los mismos.

Las donaciones que se entreguen en Comisión de Confianza no se entenderán perfeccionadas sino una vez que se utilicen en la ejecución del proyecto al cual están destinadas, sin perjuicio de lo cual el contribuyente podrá acogerse a los beneficios de la presente ley en el ejercicio durante el cual se efectúen dichas donaciones.

Los fondos entregados en comisión de confianza y los créditos que ésta genere no podrán ser enajenados, embargados ni entregados en usufructo, prenda o caución alguna. Tampoco podrán arrendarse ni entregarse temporalmente el uso o goce de dichos fondos ni sus rentas.

Efectuada una donación conforme a esta ley, si por cualquier circunstancia el proyecto seleccionado no se ejecutare en su totalidad, o la organización deportiva dejare de ser un beneficiario hábil para los efectos de esta ley, y hubiere recursos disponibles en la institución bancaria respectiva, estos serán destinados a la Cuota Regional correspondiente a la Región en que se encontrare el domicilio del beneficiario, a menos que el donante elija otro proyecto del registro al cual destinar los referidos recursos.

Artículo 68.- Para los efectos del presente Párrafo, cada Dirección Regional del Instituto deberá elaborar y mantener un registro de proyectos deportivos susceptibles de ser financiados mediante donaciones, previa la evaluación técnica y económica que la misma Dirección Regional determine, la que deberá emitir un documento certificando que el proyecto está incorporado en el registro y la fecha de esa incorporación. Los resultados de la evaluación y el registro mismo serán públicos.

El Instituto establecerá el procedimiento y forma de presentación de los proyectos que postulen para ser incluidos en el registro. En todo caso, dicha presentación deberá expresar, a lo menos, los fines, componentes, acciones, presupuesto de gastos y flujos financieros del proyecto, así como los indicadores de resultados, los medios de verificación de los mismos y los supuestos esenciales para su viabilidad que dependan de terceros.

La evaluación a que se refiere el inciso primero de este artículo, se hará sobre la base de los criterios de elegibilidad de los proyectos que anualmente apruebe el Consejo Nacional del Instituto, a propuesta de su Director Nacional.

TITULO V De la Comisión Nacional de Control de Dopaje

Artículo 69.- El Instituto promoverá e impulsará medidas de prevención y control del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente la capacidad física de los deportistas o a modificar los resultados de las competencias.

Artículo 70.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente existirá, bajo la dependencia del Instituto, la Comisión Nacional de Control de Dopaje.

La Comisión estará integrada por un deportista de destacada trayectoria, designado por el Presidente de la República; un representante del Ministro de Salud, designado por éste; un representante del Instituto, designado por su Director Nacional; un representante del Comité Olímpico de Chile, designado por el Plenario de Federaciones, y un representante de la Sociedad Chilena de Medicina Deportiva, designado por ésta.

Los integrantes de la Comisión desempeñarán estas funciones ad-honorem.

Artículo 71.- Serán funciones de la Comisión, entre otras, las

a) Divulgar información sobre métodos reglamentarios y modalidades de control del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos;

siguientes:

- b) Elaborar el listado oficial de sustancias y métodos prohibidos para los entrenamientos y competencias deportivas e informarlo, en concordancia con lo dispuesto al efecto por el Comité Olímpico Internacional y la Agencia Mundial Antidopaje;
- c) Establecer las competencias deportivas oficiales, tanto de carácter nacional como las internacionales que se realicen en el país, en las cuales será obligatorio el control de dopaje, siempre que ellas cuenten con el patrocinio o apoyo financiero del Instituto;
- d) Impartir o auspiciar talleres, cursos o seminarios para profesionales, especialistas, técnicos, deportistas y dirigentes, con el fin de actualizar

Fondo de Desarrollo e Innovación FDI - CORFO 257

tanto el conocimiento de las sustancias prohibidas como divulgar las nuevas metodologías aplicables al control de dopaje, y

e) Elaborar el reglamento que regule la realización de controles de dopaje, el cual se formalizará mediante resolución del Director Nacional del Instituto.

Artículo 72.- Los deportistas afiliados a federaciones deportivas nacionales que reciban aportes directos o indirectos, a través del financiamiento que el Instituto entregue al sector del deporte federado, estarán obligados a someterse a control de dopaje, ya sea como parte de los requisitos de dichos programas o a requerimiento de las propias federaciones nacionales, del Comité Olímpico de Chile o de la Comisión Nacional de Control de Dopaje.

Los análisis destinados a la detección y comprobación de prácticas prohibidas, deberán realizarse en laboratorios homologados por los organismos deportivos internacionales correspondientes. En el caso de carecer de dicha homologación, su reconocimiento lo entregará la Comisión Nacional de Control de Dopaje, previa evaluación de las condiciones científicas, técnicas y metodológicas que lo garanticen.

TITULO VI Disposiciones Generales

Artículo 73.- Para los efectos del artículo 63, Nº 1), también podrán acceder a dichos beneficios organizaciones como los centros de rehabilitación y prevención de drogas, de seguridad ciudadana u otras, sin fines de lucro, reconocidos por los Ministerios de Salud, de Educación o del Interior, y que dentro de sus respectivos programas incorporen actividades deportivas de manera sistemática y aprobados por el Instituto.

Artículo 74.- Los bienes raíces de propiedad del Comité Olímpico de Chile y de las federaciones deportivas nacionales, y los que estén bajo su administración, estarán exentos del impuesto territorial, cuando estén destinados a fines deportivos.

De igual beneficio gozarán las canchas, estadios y demás recintos dedicados a prácticas deportivas o recreacionales que pertenezcan a las demás organizaciones deportivas, previo informe favorable del Instituto el que deberá ser fundado.

Artículo 75.- Los deportistas, técnicos, jueces, árbitros y dirigentes designados por las instituciones competentes para representar al deporte chileno en eventos de carácter nacional, sudamericano, panamericano, mundial u olímpico y que sean funcionarios de los órganos y servicios públicos a que se refiere el artículo 1º de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, tendrán derecho a un permiso especial con goce de remuneraciones, con el objeto de participar en dichos torneos por el período que dure su concurrencia, previa certificación del Instituto.

Las instituciones o empresas privadas deberán conservar la propiedad del empleo de los trabajadores que deban concurrir, en las mismas condiciones y plazos, a las competencias mencionadas en el inciso primero de este artículo, pudiendo al efecto considerar dicho lapso como efectivamente trabajado para todos los efectos legales.

La certificación a que se refiere el inciso primero de este artículo, deberá ser efectuada por el Instituto a solicitud de la entidad que realice la designación.

Artículo 76.- Agrégase al artículo 33 del decreto ley Nº 2.306, de 1978, sobre Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas, el siguiente inciso nuevo:

"La Dirección General de Movilización Nacional deberá postergar de oficio el cumplimiento de deberes militares respecto de los deportistas que sean designados seleccionados nacionales por las federaciones deportivas nacionales. Para tal efecto, en los meses de enero y julio de cada año, el Instituto Nacional de Deportes de Chile remitirá a la Dirección General de Movilización una nómina que individualice a los deportistas que reúnan tal calidad, señalando sus nombres completos, cédula de identidad, domicilio y fecha de nacimiento.".

Artículo 77.- Intercálase en el artículo 90 de la ley Nº 18.768, modificado por la ley Nº 19.135, a continuación de la palabra "brutos" la expresión: "de todos dichos sorteos, juegos y combinaciones".

Artículo 78.- Intercálase en el inciso tercero del artículo 2º de la ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, entre el vocablo "artística" y la conjunción "y" que la sigue, la expresión ",la práctica del deporte".

Artículo 79.- Deróganse la ley Nº 17.276 y sus normas complementarias, con excepción del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1970, del Ministerio de Defensa Nacional, que fijó el Estatuto de los Deportistas Profesionales y trabajadores que desempeñen actividades conexas.

Las referencias que las leyes y reglamentos vigentes hagan a la Dirección General de Deportes y Recreación se entenderán realizadas al Instituto Nacional de Deportes de Chile o al Instituto, indistintamente, en todo aquello que sea compatible con las funciones y atribuciones que las disposiciones de la presente ley reconocen a este último.

El Instituto será el sucesor legal, en sus activos y pasivos, de la Dirección General de Deportes y Recreación y de los Consejos Provinciales de Deportes.

Artículo 80.- Créase el Premio Nacional del Deporte de Chile, galardón que se otorgará anualmente por el Estado de Chile al deportista o equipo de deportistas chilenos, que en el año calendario anterior, se haya distinguido por sus resultados competitivos o por su trayectoria destacada y ejemplar para la juventud del país. Sólo se premiará un deportista o al equipo de una disciplina deportiva.

El premio consistirá en el otorgamiento de la distinción por parte del Estado de Chile, que se entregará al deportista o a cada uno de los integrantes del equipo galardonado. La autoridad respectiva llevará un registro especial con las identidades de las personas galardonadas. Las personas podrán ser distinguidas sólo una vez en su vida con este premio.

El premio será discernido por una comisión integrada por el Ministro de Educación; un Diputado; un Senador; el Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, y el Presidente del Círculo de Periodistas Deportivos de

Chile. Los parlamentarios serán designados por el Senado y por la Cámara de Diputados, respectivamente, por acuerdo de sus miembros y durarán en sus cargos por un lapso de dos años.

Para los efectos de discernir el premio, la comisión convocará públicamente a las organizaciones más representativas del deporte nacional, con 90 días de anticipación a la fecha de entrega del premio, para que presenten las postulaciones de los deportistas que consideren meritorios para ser distinguidos. Las organizaciones mencionadas serán determinadas en el reglamento de la presente ley.

La comisión podrá, por una sola vez, otorgar esta distinción a todas aquellas personas que estime fueron merecedoras de este premio en los cinco años anteriores a su creación. Si dichas personas estuvieren fallecidas, el premio se entregará a sus descendientes.

Artículo 81.- Sustitúyese el artículo 70 del decreto con fuerza de ley Nº 458, de 1976, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones, por el siguiente:

"Artículo 70.- En toda urbanización de terrenos se cederá gratuita y obligatoriamente para circulación, áreas verdes, desarrollo de actividades deportivas y recreacionales, y para equipamiento, las superficies que señale la Ordenanza General, las que no podrán exceder del 44% de la superficie total del terreno original. Si el instrumento de planificación territorial correspondiente contemplare áreas verdes de uso público o fajas de vialidad en el terreno respectivo, las cesiones se materializarán preferentemente en ellas. La municipalidad podrá permutar o enajenar los terrenos recibidos para equipamiento, con el objeto de instalar las obras correspondientes en una ubicación y espacio más adecuados.

La exigencia establecida en el inciso anterior será aplicada proporcionalmente en relación con la intensidad de utilización del suelo que establezca el correspondiente instrumento de planificación territorial, bajo las condiciones que determine la Ordenanza General de esta ley, la que fijará, asimismo, los parámetros que se aplicarán para las cesiones cuando se produzca crecimiento urbano por densificación.".

Disposiciones Transitorias

Artículo 1º.- La primera integración del Consejo Nacional a que se refiere el artículo 15, deberá formalizarse dentro del plazo de sesenta días contado desde la publicación de la presente ley.

El ejercicio de los cargos de consejeros señalados en el citado artículo, para los efectos de esta primera integración, tendrá la siguiente duración:

a) Los consejeros señalados en las letras b), c), d) y e), serán nombrados por un período de cuatro años, y

b) Los consejeros mencionados en las letras f), g), h), i) y j), serán nombrados por un período de dos años.

Artículo 2º.- Todas las organizaciones deportivas legalmente constituidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, deberán adecuar sus estatutos a lo dispuesto en los artículos 39 y 40, dentro del plazo de 360 días contado desde la dictación del decreto supremo a que se refiere el artículo 39.

Artículo 3°.- Facúltase al Presidente de la República para dictar, dentro del plazo de un año contado desde la vigencia de esta ley, un decreto con fuerza de ley para conformar el presupuesto del Instituto y traspasar a él, desde el presupuesto vigente de la Dirección General de Deportes y Recreación, los fondos que sean necesarios para que el Instituto cumpla con sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo 4°.- El Director Nacional del Instituto, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que la planta de personal comience a regir, procederá a nombrar, sin solución de continuidad, como titulares en la planta del Instituto a los funcionarios de planta y a contrata que, a la fecha de publicación de la presente ley, se desempeñen en la Dirección General de Deportes y Recreación y en el Estadio Nacional, a excepción del personal regido por la Ley Nº 15.076.

El nombramiento se efectuará en forma discrecional y previo cumplimiento de los requisitos para ocupar los cargos que establece esta ley.

No obstante lo establecido en el inciso anterior, los funcionarios que a la fecha de publicación de esta ley desempeñen en calidad de titulares un cargo de Jefe de Departamento grado 4 o 5, o de Jefes de Departamento grado 6, serán nombrados como Técnico grado 10 y Profesionales grado 6, respectivamente. Corresponderá al Director Nacional del Instituto individualizar a los funcionarios señalados precedentemente.

El nombramiento a que se refiere la presente disposición no estará sujeto a las normas de la Ley Nº 18.834.

La aplicación de este artículo respecto del personal de planta y a contrata de la Dirección General de Deportes y Recreación y del Estadio Nacional no constituirá, para ningún efecto legal, término de servicio o supresión o fusión de empleos o cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral.

Los cambios de grado que se produjeren por la aplicación de este artículo, no serán considerados ascensos para los efectos de lo dispuesto en el artículo 6° del D.L. Nº 249 de 1974, y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios que estuvieren percibiendo y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

Los nombramientos a que se refiere este artículo no podrán significar disminución de remuneraciones. Toda diferencia que pudiere producirse deberá ser pagada por planilla suplementaria que será imponible en la misma proporción que las remuneraciones que compensa y se absorberá con los incrementos que el funcionario experimente en sus remuneraciones pertinentes, excepto los derivados de los reajustes generales de remuneraciones que se concedan al sector público.

Los nombramientos a que se refiere la presente disposición regirán desde la fecha en que la planta del Instituto entre a regir o desde la fecha de éstos

si son posteriores a aquéllos. Los cargos de carrera que queden vacantes después de efectuados los nombramientos deberán proveerse mediante concurso público, dentro de los 180 días siguientes al plazo establecido en el inciso primero de este artículo.

Artículo 5°.- Para proveer los cargos vacantes a que se refiere el artículo anterior, podrán postular en igualdad de condiciones y siempre que cumplan los requisitos establecidos para los respectivos cargos, los trabajadores que a la fecha de la publicación de esta ley se encuentren contratados por Consejos Provinciales de Deportes.

De resultar seleccionados algunos de los trabajadores aludidos, sus respectivos nombramientos se efectuarán conforme a lo prescrito en el artículo 20 de la Ley Nº 18.834. Estos nombramientos se entenderán sin solución de continuidad respecto de dichos contratos y las indemnizaciones por años de servicios que pudieren corresponder a tal fecha, se regirán por lo dispuesto en el artículo final de la Ley Nº 18.834.

No obstante lo anterior, los trabajadores de Consejos Provinciales de Deportes continuarán prestando servicios en el Instituto en las mismas condiciones que establezcan sus contratos, hasta la fecha en que dichos Consejos se extingan y liquiden de acuerdo a lo previsto en esta ley.

El cambio de empleador no significará término de la relación laboral para ningún efecto legal, ni dará derecho a pago inmediato de beneficio alguno, incluidas las indemnizaciones por años de servicios que pudieren corresponder. Estos pagos se entenderán postergados hasta el cese de los servicios en el Instituto por causa que otorgue derecho a percibirlos.

Artículo 6°.- El personal del Instituto mantendrá el derecho a jubilar en los términos previstos en el artículo 132 del D.F.L. N° 338, de 1960, en relación con lo establecido en los artículos 14 y 15 transitorios de la Ley N° 18.834.

Asimismo, el personal imponente de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional mantendrá dicha calidad y, por ende, los beneficios del artículo 6° de la Ley N° 19.200, en relación con lo dispuesto en el D.S. N° 19, de 1993, de la Subsecretaría de Guerra, sólo si es nombrado en cargos que lo hayan contemplado. En todo caso, este personal no tendrá derecho a percibir el incremento establecido en el artículo 31 de esta ley.

Artículo 7°.- El personal que actualmente ocupa un cargo en extinción adscrito a la Planta de Directivos de la Dirección General de Deportes y Recreación, por aplicación del derecho establecido en el artículo 2° transitorio de la Ley N° 18.972, mantendrá inalterable su situación, no obstante la fijación de la nueva planta establecida en esta ley, entendiéndose que dicho cargo queda adscrito, por el solo ministerio de la ley, a la Planta del Instituto.

Artículo 8º.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto vigente de la Dirección General de Deportes y Recreación.

Artículo 9°.- El Presidente de la República dictará los reglamentos a que se refiere el artículo 44 de esta ley, dentro de los ciento ochenta días siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 10.- Los Consejos Provinciales de Deportes se extinguirán y liquidarán dentro del plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de esta ley.".

- - -

Acordado en dos sesiones celebradas el día 16 de agosto de 2000, con asistencia de los Honorables Senadores señores Adolfo Zaldívar Larraín (Presidente), Julio Canessa Roberts, Sergio Fernández Fernández (Jovino Novoa Vásquez) Julio Lagos Cosgrove y Jorge Pizarro Soto, y de los Honorables Diputados señores Alberto Espina Otero, Andrés Palma Irarrázaval, Manuel Rojas Molina, Leopoldo Sánchez Grunert y Sergio Velasco De la Cerda (Miguel Hernández Saffirio).

Sala de la Comisión Mixta a 25 de agosto de 2000.

(FDO.): MARIO LABBE ARANEDA Secretario de la Comisión Mixta